



JUNTA DE ANDALUCIA

# BOLETIN OFICIAL

Año XVI

jueves, 30 de junio de 1994

Número 98 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.  
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista  
41014 SEVILLA  
Talleres: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.

Teléfono: (95) 469 31 60\*  
Fax: (95) 469 30 83  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

## SUMARIO

### 1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
<b>CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA</b>		Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Málaga.	7.318
Acuerdo de 17 de mayo de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios para la explotación de la concesión minera núm. 6.279 denominada Virgen del Mar situada en el término municipal de Archidona (Málaga).	7.316	Acuerdo de 17 de mayo de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se formula el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana la Comarca del Campo de Gibraltar.	7.320
Acuerdo de 17 de mayo de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la empresa Andalucía Hotelera, SA.	7.317	Acuerdo de 24 de mayo de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se formula el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Granada.	7.321
Acuerdo de 24 de mayo de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la empresa Santana Motor, SA.	7.317	Acuerdo de 31 de mayo de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se formula el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Sevilla.	7.323
Acuerdo de 31 de mayo de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la empresa Hijos de Andrés Molina, SA.	7.318	<b>CONSEJERIA DE TRABAJO</b>	
Acuerdo de 31 de mayo de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la empresa Vizuite, SL.	7.318	Orden de 23 de junio de 1994, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA, encargada de la limpieza pública y recogida de basuras de Torremolinos (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.	7.325
<b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES</b>		<b>CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE</b>	
Acuerdo de 10 de mayo de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se formula el Plan de		Decreto 98/1994, de 3 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche.	7.325

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 15 de junio de 1994, mediante la que se nombra Subdirector del Centro Operativo Provincial de Lucha contra Incendios Forestales de Almería.

7.326

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 17 de junio de 1994, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación en la Consejería.

7.327

Resolución de 20 de junio de 1994, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación en la Consejería.

7.327

## 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Orden de 15 de junio de 1994, por la que se convocan becas de investigación en el área de sistema integrado de gestión presupuestaria, contable y financiera denominado sistema Júpiter.

7.328

Orden de 27 de junio de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Almería. (PD. 2142/94).

7.330

Resolución de 21 de junio de 1994, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se hace público el informe justificativo de la iniciación del procedimiento de recuperación de oficio del inmueble que se cita.

7.331

el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 580/90, interpuesto por Delco Products Overseas Corporation, SE.

7.332

Resolución de 16 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 986/90, interpuesto por Transportes Alsina Graells Sur, SA.

7.333

Resolución de 16 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 6209/91, interpuesto por Construcciones Aero-náuticas, SA.

7.333

#### CONSEJERIA DE TRABAJO

Resolución de 7 de junio de 1994, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para el personal laboral de las Universidades Públicas de Andalucía. (7100202).

7.332

Resolución de 10 de junio de 1994, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para la Empresa Sociedad Anónima López Guillén. (7100432).

7.332

Resolución de 16 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que dispone

Resolución de 16 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 167/92, interpuesto por Lloyd's Register of Shipping.

7.333

Resolución de 16 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 387/92, interpuesto por Agromán Empresa Constructora, SA.

7.333

Resolución de 16 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 883/92, interpuesto por Banco Central Hispano Americano, SA.

7.333

Resolución de 16 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1312/92, interpuesto por Yogures Andaluces, SA. 7.334

Resolución de 16 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1362/92, interpuesto por Perfesan, SA. 7.334

### CONSEJERIA DE SALUD

Corrección de errores de la Orden de 19 de mayo de 1994, por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas a entidades de cualquier titularidad, sin ánimo de lucro, para la realización de programas de prevención de la infección VIH y apoyo socio-sanitario a personas afectadas por el VIH/Sida en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza. (BOJA núm. 81, de 3.6.94). 7.334

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 8 de junio de 1994, por la que se establece el Plan Anual de Formación Permanente del Profesorado de Andalucía para el Curso 1994-95. 7.334

Resolución de 10 de junio de 1994, del Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación

del Profesorado, por la que se convocan proyectos didácticos en el Programa de Cultura Andaluza y se regula el funcionamiento del mismo. 7.334

Corrección de errores a la Orden de 21 de marzo de 1994, por la que se establecen criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para su uso en los Centros Docentes de Andalucía. (BOJA núm. 64, de 10.5.94). 7.334

### CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 30 de mayo de 1994, de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Jaén, por la que se aprueba la relación de solicitantes admitidos, excluidos y en lista de espera en las Guarderías Infantiles. 7.334

Resolución de 23 de junio de 1994, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se encomiendan provisionalmente las funciones de Director Gerente de dicho Organismo por vacaciones anuales de su titular. 7.335

Resolución de 23 de junio de 1994, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se encomiendan provisionalmente las funciones de los Gerentes Provinciales del IASS al personal que se cita durante el período vacacional. 7.335

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre notificación de resolución del expediente sancionador que se cita. (MA-88.93). 7.335

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre cancelación de oficio. (REAT/H-MA-00770). 7.336

#### CONSEJERIA DE SALUD

Anuncio de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica Resolución del Consejero de Salud dictada en contestación al recurso ordinario interpuesto por don Salvador Guimerá Riva, en nombre y representación de ICE Sur, SA. 7.336

#### AYUNTAMIENTO DE ANTAS (ALMERIA)

Edicto. (PP. 1250/94). 7.336

#### AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (SEVILLA)

Anuncio de información pública. (PP. 1444/94). 7.336

#### AYUNTAMIENTO DE MALAGA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Anuncio. (PP. 1650/94). 7.336

#### AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (GRANADA)

Anuncio. (PP. 1703/94). 7.336

#### AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Anuncio. (PP. 1753/94). 7.337

Anuncio. (PP. 1754/94). 7.337

#### AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

Edicto. (PP. 1760/94). 7.337

#### AYUNTAMIENTO DE NERJA (MALAGA)

Anuncio. (PP. 1796/94). 7.337

#### AYUNTAMIENTO DE BAZA (GRANADA)

Anuncio. (PP. 1810/94). 7.337

**AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA (SEVILLA)**

Edicto. (PP. 1882/94). 7.338

**AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA (CORDOBA)**

Anuncio. (PP. 1891/94). 7.338

Anuncio de corrección de errores del anuncio de bases para cubrir una plaza de Auxiliar encargada de la Biblioteca Municipal. (PP. 1924/94). 7.338

**AYUNTAMIENTO DE TURRE (ALMERIA)**

Edicto. (PP. 1897/94). 7.338

**AYUNTAMIENTO DE ARRIATE (MALAGA)**

Edicto. (PP. 1938/94). 7.338

**AYUNTAMIENTO DE UTRERA**

Anuncio. (PP. 1987/94). 7.338

**AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO**

Anuncio. (PP. 1992/94). 7.339

**AYUNTAMIENTO DE CARBONERAS (ALMERIA)**

Edicto. (PP. 2031/94). 7.339

**AYUNTAMIENTO DE ROTA**

Anuncio. (PP. 2077/94). 7.339

**AYUNTAMIENTO DE ECIJA**

Edicto. (PP. 2113/94). 7.339

**AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DEL RIO (SEVILLA)**

Anuncio. (PP. 2124/94). 7.339

**AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA**

Anuncio de información pública. (PP. 2127/94). 7.339

Anuncio de información pública. (PP. 2128/94). 7.340

**AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA**

Anuncio. (PP. 2129/94). 7.340

**AYUNTAMIENTO DE ISLA CRISTINA (HUELVA)**

Anuncio de bases. 7.340

**IES REYES DE ESPAÑA**

Anuncio de extravío de título de Formación Profesional Primer Grado. (PP. 1893/94). 7.343

**SDAD. COOP. AND. SOL Y NIEVE**

Anuncio. (PP. 2115/94). 7.343

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ACUERDO de 17 de mayo de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios para la explotación de la concesión minera núm. 6.279 denominada Virgen del Mar situada en el término municipal de Archidona (Málaga).*

Don José Rodríguez Pascual ha solicitado de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, con objeto de explotar la concesión minera núm. 6.279, denominada «Virgen del Mar», situada en el término municipal de Archidona (Málaga).

El solicitante de la declaración de urgente ocupación es titular de la citada concesión, lo que se acredita mediante el correspondiente título otorgado el 14 de junio de 1982 por la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía.

Según consta en certificado otorgado al efecto por el Jefe del Departamento de Minas de la Delegación Provincial de esta Consejería en Málaga, de fecha de 20 de enero de 1994, le fue aprobado el proyecto de explotación

con fecha 21 de agosto de 1980 y con fecha de 20 de mayo de 1993, la citada Delegación Provincial le aprobó al titular de la concesión el Plan de Labores correspondientes.

Teniendo en cuenta que el artículo 131 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, dispone que el otorgamiento de una concesión de explotación lleva implícito la declaración de utilidad pública y que la aprobación del proyecto de explotación y del plan de labores lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos, si se cumplen las condiciones establecidas en el número 2 del artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, condiciones que en este caso se cumplen, se estima justificada la urgente ocupación para evitar la paralización tanto de la industria extractiva como de transformación, con la consiguiente paralización en la producción y distribución y los despidos de personal, que constituyen un total de 16 puestos de trabajo directos, estimándose los indirectos en 45. Consta en el expediente informe favorable tanto de la Delegación Provincial de esta Consejería en Málaga, como de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial de esta Consejería en Málaga, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento

de la Ley de Expropiación Forzosa, no se han presentado, dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública, alegaciones por parte de los afectados.

El artículo 15.1.2.º y 5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, otorgan a la Junta de Andalucía competencia para declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por concesiones mineras, situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo ejercicio le es conferido al Consejo de Gobierno a tenor de lo establecido en el artículo 42.2 del propio Estatuto de Autonomía.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de mayo de 1994.

### ACUERDA

A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en su Reglamento de aplicación, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios para la explotación de la concesión minera núm. 6.279, denominada «Virgen del Mar», situada en el término municipal de Archidona (Málaga), cuyo titular es don José Rodríguez Pascual y cuya relación consta en el Anexo del presente Acuerdo.

Sevilla, 17 de mayo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

### ANEXO

Rústica. Parcela de monte y olivar en el Cortijo llamado de Los Alamillos, en Los Llanos y Hoyos, del término de Archidona, de sesenta y siete hectáreas; que linda: al Norte, con el Cortijo de Los Hoyos, diseminado entre ellos el denominado Cortijo de María Andana; Levante, Cortijo de la Torrecilla de los Hermanos Egea Martínez-Hurtado; Sur, camino de Las Lagunas hasta el seco y charca de esta misma procedencia adquirido por doña Josefa Martínez de Hurtado y García, yendo la linde entre este seco y el monte de esta finca; y al Oeste, el Cortijo de Las Lagunas.

Inscrita en el tomo 779, Libro 218 de Archidona, folio 145, finca número 11.872 del Registro de la Propiedad de Archidona, a favor de don Juan Francisco, don Francisco Javier, don Domingo, doña María Concepción, don Ricardo y doña María del Carmen Méndez de las Peñas, don Luis Pallas Alberti, doña María del Pilar Martínez Cuervas-Mons y don José de la Torre Ruiz.

De esta finca matriz están sujetos a la urgente ocupación una extensión total de 21 Has., dentro de la parcela núm. 48 del plano parcelario catastral tal y como puede extraerse de los planos aportados junto con la solicitud de expropiación.

Al constituir estos terrenos una parte central de la finca anteriormente descrita, linda con terrenos de los mismos propietarios.

*ACUERDO de 17 de mayo de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la empresa Andalucía Hotelera, SA.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 l) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía,

aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de mayo de 1994, adoptó el siguiente

### ACUERDO

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, con fecha 28 de abril de 1994, e informado favorablemente por el Comité de Apoyo a las Empresas y al Empleo, que se contiene en el documento anexo.

Sevilla, 17 de mayo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

### ANEXO

Empresa: Andalucía Hotelera, S.A.  
Tipo operación: Préstamo.

Características del préstamo:

Importe: 300.000.000 ptas.

Plazo amortiz.: 7 años.

Carencia: 2 años.

Tipo interés: 8%.

Comisión apert.: 0,5%

Garantía: Hipoteca sobre la instalación hotelera.

Aval personal de don Antonio Coll Domingo.

*ACUERDO de 24 de mayo de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la empresa Santana Motor, SA.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 l) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de mayo de 1994, adoptó el siguiente

### ACUERDO

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, con fecha 24 de mayo de 1994, que se contiene en el documento anexo.

Sevilla, 24 de mayo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

### ANEXO

Empresa: Santana Motor, S.A.

Tipo operación: Préstamo participativo.

Importe: 6.800.000.000 ptas.

Tipo interés: 0%.

Condiciones: El préstamo y las obligaciones derivadas del mismo, no tendrán eficacia hasta que se produzca la finalización del procedimiento concursal (suspensión de pagos), en el que se encuentra la empresa Santana

Motor, S.A., con la aprobación del Convenio de Acreedores, con la excepción de los anticipos de 1.600 millones de pesetas que serán abonados el día 24 de mayo de 1994 y 1.800 millones de pesetas el 31 de mayo de 1994, que se entregarán a cuenta de dicho préstamo, quedando condicionado el desembolso de este último a la aprobación del expediente de regulación de empleo por parte de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Se faculta al Presidente del Instituto de Fomento de Andalucía para formalizar el citado préstamo con las demás condiciones que se acuerden con el Ministerio de Industria y Energía.

Asimismo, se le faculta para conceder otros anticipos complementarios que la situación financiera de la empresa requiera.

El pago de estos anticipos exigirá la previa autorización por parte del Instituto de Fomento de Andalucía de las finalidades a las que serán aplicadas cada una de ellos por parte de la empresa, a los que quedarán afectados, en todo caso, incurriéndose en las responsabilidades a que hubiere lugar en su defecto.

*ACUERDO de 31 de mayo de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la empresa Hijos de Andrés Molina, SA.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 l) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de mayo de 1994, adoptó el siguiente

#### ACUERDO

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, con fecha 26 de mayo de 1994, que se contiene en el documento anexo.

Sevilla, 31 de mayo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

#### ANEXO

Empresa: Hijos de Andrés Molina, S.A.  
Tipo de operación: Préstamo.

Características del préstamo:

Importe: 550.000.000 ptas.

Plazo amortiz.: 5 años.

Carencia: 1 año.

Tipo interés: 6%

Garantías: Primera hipoteca sobre activos del centro industrial Molina.

Condiciones: Este préstamo requiere para su formalización la aceptación por las partes implicadas, Junta de Andalucía, Sociedad y representación sindical, del plan organizativo provisional.

De este préstamo se retendrán 250.000.000 ptas. que se desembolsarán cuando se conozcan los costes laborales de los ajustes derivados del plan organizativo.

*ACUERDO de 31 de mayo de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por*

*el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la empresa Vizuite, SL.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 l) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de mayo de 1994, adoptó el siguiente

#### ACUERDO

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, con fecha 26 de mayo de 1994, que se contiene en el documento anexo.

Sevilla, 31 de mayo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

#### ANEXO

Empresa: Vizuite, S.L.  
Tipo operación: Aval.

Características del aval:

Importe: 250.000.000 ptas.

Ante: Entidad Financiera.

Duración: 7 años.

Comisión anual: 1,5%

Contragarantías: 1.º hipoteca sobre terrenos, naves y oficinas donde está ubicada la sociedad propiedad de Vizuite, S.L., y situados en el término municipal de Valencina de la Concepción, Ctra. Extremadura, Km. 474. La extensión aproximada es de 17.225 m<sup>2</sup> el terreno, 6.800 m<sup>2</sup> las naves y 800 m<sup>2</sup> las oficinas. Esta finca fue segregada de la matriz núm. 3.767, inscripción 2.º, del Registro de la Propiedad núm. 2 de Sevilla mediante escritura núm. 1347 de 3 de mayo de 1988 ante el Notario don Domingo Díaz de Lope Díaz y Malpica.

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ACUERDO de 10 de mayo de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se formula el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Málaga.*

La aglomeración urbana de Málaga constituye la segunda área urbana por dimensión poblacional de la Comunidad Autónoma y el principal centro urbano del litoral andaluz.

Para aprovechar las oportunidades que puedan derivarse de los nuevos procesos y de las recientes actuaciones habidas en este ámbito, resulta necesario disponer de un Plan Territorial que desarrolle una propuesta integral para la ordenación territorial de la aglomeración.

A tal fin, el pasado 18 de mayo el Consejo de Gobierno acordó la creación de una Comisión de Seguimiento de los trabajos dirigidos a definir la organización y estructura de la aglomeración urbana de Málaga.

En función de los análisis efectuados hasta la fecha, el ámbito de la aglomeración se delimita por la capital provincial y los municipios que conforman la primera corona de influencia directa de Málaga. Estos son Torremolinos, Benalmádena, Alhaurín de la Torre, Alhaurín el

Grande, Cártama, Almogía, Casabermeja, Totalán y Rincón de la Victoria; no obstante se prevé su posible modificación en el proceso de redacción del Plan.

Dichos estudios, han proporcionado además, un mayor conocimiento de la funcionalidad y estructuración del área y de las oportunidades y problemas existentes, siendo necesario al respecto avanzar en la formulación de una propuesta de ordenación, que permita la coordinación de las políticas sectoriales y urbanísticas a desarrollar en el futuro. Todo ello con el fin de conseguir un territorio más eficaz y competitivo que contribuya a garantizar las mejores condiciones de bienestar y calidad de vida para los habitantes de este ámbito territorial.

La Ley 1/94 de Ordenación del Territorio de Andalucía regula al respecto un instrumento de planificación, el Plan de Ordenación del Territorio Subregional, que aplicado a la aglomeración urbana de Málaga sirve a este objetivo, y en cuya elaboración se requiere la participación de todas las Administraciones implicadas y, muy especialmente de los Ayuntamientos incluidos en el ámbito del Plan.

Por todo ello, previa audiencia a las Corporaciones Locales afectadas, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 10 de mayo de 1994,

#### ACUERDA

Primero. Formular el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Málaga, cuya elaboración se realizará en los términos establecidos en los capítulos II y IV del Título I de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

##### Segunda.

1) El ámbito del Plan comprenderá los términos de los municipios de: Málaga, Torremolinos, Benalmádena, Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande, Cártama, Almogía, Casabermeja, Totalán y Rincón de la Victoria.

2) Dicho ámbito podrá modificarse durante el proceso de redacción del Plan, previa audiencia a los municipios afectados.

Tercero. Las determinaciones que conformen el contenido del Plan habrán de orientarse a la consecución de los siguientes objetivos generales:

1) Potenciar las funciones a desarrollar en Málaga y favorecer su integración en los principales ejes de desarrollo económico españoles y comunitarios.

2) Mejorar la articulación de la aglomeración respecto al exterior y reforzar su papel como el principal ámbito urbano del litoral mediterráneo andaluz.

3) Garantizar una accesibilidad y funcionalidad del territorio, que contribuya al funcionamiento integrado de la aglomeración.

4) Reforzar la funcionalidad del centro de la aglomeración y del litoral como recurso singular y principal conformador de la imagen del ámbito.

5) Preservar los espacios con valores medio-ambientales, paisajísticos, productivos, históricos o culturales de la aglomeración, y garantizar el aprovechamiento de las potencialidades existentes, todo ello de acuerdo con los objetivos fijados en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales y Planes Rectores de Uso y Gestión de los espacios naturales protegidos existentes en el ámbito de aplicación del presente Plan.

6) Potenciar el uso y disfrute colectivo de la aglomeración, dotándola de un sistema verde, integrado en el esquema de articulación territorial, y ligado a los espacios de valor natural y ambiental existentes.

Cuarto. Para la consecución de los objetivos generales enunciados en el apartado anterior, el Plan contendrá las siguientes determinaciones:

1) Los objetivos territoriales y las propuestas a desarrollar para el cumplimiento de aquéllos.

2) El esquema de las infraestructuras básicas y la distribución de los equipamientos y servicios de ámbito supramunicipal.

3) La indicación de las zonas para la ordenación y compatibilización de usos del territorio, y en especial de aquéllas en las que resultan necesarias actuaciones de reforestación e hidrología para la defensa contra inundaciones.

4) La indicación de las zonas para la protección y mejora del paisaje, de los recursos naturales y del patrimonio histórico y cultural. En todo caso, dentro de los límites de los espacios naturales protegidos existentes en el ámbito de aplicación de este Plan, la zonificación indicada será coincidente con la determinada en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales y Planes Rectores de Uso y Gestión de los espacios referidos.

5) Los criterios y medidas que deban adoptarse por las Administraciones Públicas para las zonas definidas en los apartados anteriores.

6) Los Planes urbanísticos y los Planes con incidencia en la ordenación del territorio, que deban ser objeto de adaptación, por contener determinaciones contrarias a las contenidas en el Plan.

7) Las previsiones para el desarrollo, seguimiento y ejecución.

8) La naturaleza de sus determinaciones distinguiendo entre aquellas que tienen el carácter de Normas, Directrices o Recomendaciones, todo ello de acuerdo con el artículo 21 de la Ley.

9) Las determinaciones cuya alteración harán necesario la revisión del Plan.

10) Los demás aspectos que se consideren necesarios incluir para la consecución de los objetivos propuestos.

##### Quinto.

1) A los efectos de lo dispuesto en el apartado Primero del presente Acuerdo se constituirá una Comisión de Redacción que estará integrada por:

- El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

- El Delegado de Gobernación en Málaga.

- Los Delegados Provinciales de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes, Cultura y Medio Ambiente, Economía y Hacienda, Agricultura y Pesca, Educación y Ciencia, Salud y el Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente.

- Un representante de la Administración General del Estado con rango de Delegado o Director Provincial.

- El Presidente de la Diputación Provincial de Málaga o Diputado en quien delegue.

- Los Alcaldes o Concejales de Urbanismo de cada uno de los Ayuntamientos afectados por el ámbito del Plan.

2) La Comisión de Redacción estará presidida por el Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

3) La Secretaría de la Comisión corresponderá a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

##### Sexto.

1) Corresponde a la Comisión de Redacción la dirección y seguimiento de los trabajos elaborados a lo largo de las distintas fases, el establecimiento de los criterios y estrategias de ordenación, así como el conoci-

miento, consideración y selección de las propuestas que se determinen para la consecución de los objetivos propuestos.

2) Corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Transportes la coordinación y elaboración de los trabajos técnicos.

Séptimo. El plazo para la elaboración del Plan será de un año a partir de la publicación del presente Acuerdo.

Octavo. La tramitación del Plan se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1) Concluida la redacción del Plan e informado por los Departamentos de la Junta de Andalucía interesados por razón de su competencia, el Consejero de Obras Públicas y Transportes lo someterá por un plazo de dos meses a información pública y, simultáneamente, dará audiencia a la Administración General del Estado, Diputación Provincial y Municipios afectados.

El período de información pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en un periódico de difusión provincial.

Las alegaciones presentadas serán informadas por la Comisión de Redacción que propondrá al Consejero de Obras Públicas y Transportes las determinaciones que a su vista deban adoptarse.

2) Finalizado el trámite de información pública y audiencia, el Consejero de Obras Públicas y Transportes someterá el Plan a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo y, posteriormente a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, las cuales emitirán informe en el plazo de un mes.

3) A la vista de los informes emitidos el Consejero de Obras Públicas y Transportes elevará el Plan al Consejo de Gobierno para su aprobación dándose cuenta al Parlamento.

4) El Plan será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

*ACUERDO de 17 de mayo de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se formula el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de la Comarca del Campo de Gibraltar.*

La Comarca del Campo de Gibraltar, formada por los municipios de Algeciras, San Roque, La Línea de la Concepción, Los Barrios, Tarifa, Castellar de la Frontera y Jimena de la Frontera, constituye uno de los principales ámbitos urbanos de la Comunidad Autónoma.

Para aprovechar las oportunidades que puedan derivarse de su privilegiada situación en el marco internacional y nacional y de las actuaciones recientemente programadas para mejorar la accesibilidad del Campo de Gibraltar con el exterior, resulta necesario disponer de un Plan de Ordenación del Territorio que desarrolle una propuesta integral para la ordenación de la Comarca.

Los estudios realizados hasta la fecha, han proporcionado un mayor conocimiento de la funcionalidad y estructuración del área y de las oportunidades y problemas existentes, siendo necesario al respecto avanzar en la formulación de una propuesta de ordenación que permita la coordinación de las políticas sectoriales y urbanísticas a desarrollar en el futuro. Todo ello con el fin de conseguir

un territorio más eficaz y competitivo que contribuya a garantizar las mejores condiciones de bienestar y calidad de vida para los habitantes del Campo de Gibraltar.

La Ley 1/94 de Ordenación del Territorio de Andalucía regula al respecto un instrumento de planificación, el Plan de Ordenación del Territorio Subregional, que aplicado a la aglomeración urbana de la Comarca del Campo de Gibraltar sirve a este objetivo, y en cuya elaboración se requiere la participación de todas las Administraciones implicadas y, muy especialmente, de los Ayuntamientos incluidos en el ámbito del Plan.

Por todo ello, previa audiencia a las Corporaciones Locales afectadas, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 17 de mayo de 1994,

## ACUERDA

Primero. Formular el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de la Comarca del Campo de Gibraltar, cuya elaboración se realizará en los términos establecidos en los capítulos II y IV del Título I de la Ley 1/1994, de 11 de enero; de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

Segundo. El ámbito del Plan comprenderá los términos de los municipios de: Algeciras, San Roque, La Línea de la Concepción, Los Barrios, Tarifa, Castellar de la Frontera y Jimena de la Frontera.

Tercero. Las determinaciones que conformen el contenido del Plan habrán de orientarse a la consecución de los siguientes objetivos generales:

1) Potenciar las funciones a desarrollar en la Comarca del Campo de Gibraltar y favorecer su configuración como futuro centro de transporte y comercio internacional del Sur de Europa.

2) Mejorar la accesibilidad del Campo de Gibraltar respecto a la Bahía de Cádiz, Sevilla y el centro peninsular, y aprovechar las ventajas derivadas de su posición en el marco nacional e internacional.

3) Garantizar la articulación interna y funcionalidad de la comarca, acorde con su nivel de actividad y con la intensidad de relaciones existentes entre los asentamientos que la integran.

4) Aprovechar la centralidad de la Bahía de Algeciras y compatibilizar el desarrollo portuario con la implantación de nuevas actividades económicas y ordenación urbana de las poblaciones ribereñas.

5) Preservar los espacios con valores medio-ambientales, paisajísticos, productivos, históricos o culturales de la aglomeración, y garantizar el aprovechamiento de las potencialidades existentes, todo ello de acuerdo con los objetivos fijados en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales y Planes Rectores de Uso y Gestión de los espacios naturales protegidos existentes en el ámbito de aplicación del presente Plan.

6) Potenciar el uso y disfrute colectivo de la aglomeración, dotándola de un sistema verde, integrado en el esquema de articulación territorial, y ligado a los espacios de valor natural y ambiental existentes.

Cuarto. Para la consecución de los objetivos generales enunciados en el apartado anterior, el Plan contendrá las siguientes determinaciones:

1) Los objetivos territoriales y las propuestas a desarrollar para el cumplimiento de aquéllos.

2) El esquema de las infraestructuras básicas y la distribución de los equipamientos y servicios de ámbito supramunicipal.

3) La indicación de las zonas para la ordenación y compatibilización de usos del territorio.

4) La indicación de las zonas para la protección y mejora del paisaje, de los recursos naturales y del patrimonio histórico y cultural. En todo caso, dentro de los límites de los espacios naturales protegidos existentes en el ámbito de aplicación de este Plan, la zonificación indicada será coincidente con la determinada en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales y Planes Rectores de Uso y Gestión de los espacios referidos.

5) Los criterios y medidas que deban adoptarse por las Administraciones Públicas para las zonas definidas en los apartados anteriores.

6) Los Planes urbanísticos y los Planes con Incidencia en la ordenación del territorio, que deban ser objeto de adaptación, por contener determinaciones contrarias a las contenidas en el Plan.

7) Las previsiones para el desarrollo, seguimiento y ejecución.

8) La naturaleza de sus determinaciones distinguiendo entre aquellas que tienen el carácter de Normas, Directrices o Recomendaciones, todo ello de acuerdo con el artículo 21 de la Ley.

9) Las determinaciones cuya alteración harán necesario la revisión del Plan.

10) Los demás aspectos que se consideren necesarios incluir para la consecución de los objetivos propuestos.

#### Quinto.

1) A los efectos de lo dispuesto en el apartado Primero del presente Acuerdo se constituirá una Comisión de Redacción que estará integrada por:

- El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

- El Delegado de Gobernación en Cádiz.

- Los Delegados Provinciales de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes, Cultura y Medio Ambiente, Economía y Hacienda, Agricultura y Pesca, Educación y Ciencia, Salud y el Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente.

- Un representante de la Administración General del Estado con rango de Delegado o Director Provincial.

- El Presidente de la Diputación Provincial de Cádiz o Diputado en quien delegue.

- Los Alcaldes o Concejales de Urbanismo de cada uno de los Ayuntamientos afectados por el ámbito del Plan.

2) La Comisión de Redacción estará presidida por el Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

3) La Secretaría de la Comisión corresponderá a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

#### Sexto.

1) Corresponde a la Comisión de Redacción la dirección y seguimiento de los trabajos elaborados a lo largo de las distintas fases, el establecimiento de los criterios y estrategias de ordenación, así como el conocimiento, consideración y selección de las propuestas que se determinen para la consecución de los objetivos propuestos.

2) Corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Transportes la coordinación y elaboración de los trabajos técnicos.

Séptimo. El plazo para la elaboración del Plan será de un año a partir de la publicación del presente Acuerdo.

Octavo. La tramitación del Plan se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1) Concluida la redacción del Plan e informado por los Departamentos de la Junta de Andalucía interesados por razón de su competencia, el Consejero de Obras Públicas y Transportes lo someterá por un plazo de dos meses a información pública y, simultáneamente, dará audiencia a la Administración General del Estado, Diputación Provincial y Municipios afectados.

El período de información pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en un periódico de difusión provincial.

Las alegaciones presentadas serán informadas por la Comisión de Redacción que propondrá al Consejero de Obras Públicas y Transportes las determinaciones que a su vista deban adoptarse.

2) Finalizado el trámite de información pública y audiencia, el Consejero de Obras Públicas y Transportes someterá el Plan a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo y, posteriormente a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, las cuales emitirán informe en el plazo de un mes.

3) A la vista de los informes emitidos el Consejero de Obras Públicas y Transportes elevará el Plan al Consejo de Gobierno para su aprobación dándose cuenta al Parlamento.

4) El Plan será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de mayo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

*ACUERDO de 24 de mayo de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se formula el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Granada.*

La aglomeración urbana de Granada, constituye uno de los principales centros urbanos de Andalucía y el principal ámbito urbano, económico y de prestación de servicios de la zona más oriental de la región.

Para aprovechar las oportunidades que puedan derivarse de los nuevos procesos y de las recientes actuaciones habidas en este ámbito, resulta necesario disponer de un Plan Territorial que desarrolle una propuesta integral para la ordenación territorial de la aglomeración.

A tal fin, el pasado 18 de mayo de 1993 el Consejo de Gobierno acordó la creación de una Comisión de Seguimiento de los trabajos dirigidos a definir la organización y estructura de la aglomeración urbana de Granada.

En función de los análisis efectuados hasta la fecha, el ámbito de la aglomeración se delimita por la capital provincial y los municipios que conforman el área de influencia inmediata de Granada. Estos son, Albolote, Alfacar, Alhendín, Armilla, Atárfes, Cajar, Cenes de la Vega, Cúllar Vega, Chauchina, Churriana de la Vega, Dílar, Fuente Vaqueros, Gójar, Güevéjar, Huétor Vega, Jun, Las Gabias, La Zubia, Maracena, Monachil, Ogíjares, Otura, Peligros, Pinos Puente, Pinos Genil, Pulianas, Santa Fe, Vegas del Genil y Viznar; no obstante se prevé su posible modificación en el proceso de redacción del Plan.

Dichos estudios, han proporcionado además, un mayor conocimiento de la funcionalidad y problemas existentes, siendo necesario al respecto avanzar en la formulación de una propuesta de ordenación, que permita la coordinación de las políticas sectoriales y urbanísticas a desarrollar en el futuro. Todo ello con el fin de conseguir un territorio más eficaz y competitivo que contribuya a garantizar las

mejores condiciones de bienestar y calidad de vida para los habitantes de este ámbito territorial.

La Ley 1/94 de Ordenación del Territorio de Andalucía regula al respecto un instrumento de planificación, el Plan de Ordenación del Territorio Subregional, que aplicado a la aglomeración urbana de Granada sirve a este objetivo, y en cuya elaboración se requiere la participación de todas las Administraciones implicadas y, muy especialmente de los Ayuntamientos incluidos en el ámbito del Plan.

La ley prevé asimismo la posibilidad de elaborar como documento preparatorio, unas Bases y Estrategias en las que se establezca el diagnóstico, los objetivos y estrategias que orienten las propuestas del Plan. Dicho documento contribuye a facilitar la participación de las entidades públicas y privadas y de los particulares en el proceso de redacción del Plan.

Por todo ello, previa audiencia a las Corporaciones Locales afectadas, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 24 de mayo de 1994,

### ACUERDA

Primero. Formular el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada, cuya elaboración se realizará en los términos establecidos en los capítulos II y IV del Título I de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

#### Segundo.

1. El ámbito del Plan comprenderá los términos de los municipios de: Albolote, Alfacar, Alhendín, Armilla, Atarfe, Cajar, Cenes de la Vega, Cúllar Vega, Chauchina, Churriana de la Vega, Dílar, Fuente Vaqueros, Gójar, Granada, Güevéjar, Huétor Vega, Jun, La Zubia, Las Gabias, Maracena, Monachil, Ogíjares, Otura, Peligros, Pinos Puente, Pinos Genil, Pulianas, Santa Fe, Vegas del Genil y Víznar.

2. Dicho ámbito podrá modificarse durante el proceso de redacción del Plan, previa audiencia a los municipios afectados.

Tercero. Las determinaciones que conformen el contenido del Plan habrán de orientarse a la consecución de los siguientes objetivos generales:

1. Potenciar las funciones a desarrollar en la aglomeración urbana de Granada y favorecer su integración en los principales ejes de desarrollo económico españoles y comunitarios.

2. Mejorar la articulación externa de la aglomeración urbana, tanto con el resto de las aglomeraciones urbanas andaluzas, como con el exterior de la Comunidad Autónoma, y aprovechar sus ventajas relativas de posición y accesibilidad.

3. Estructurar y organizar el complejo sistema de asentamiento y optimizar las condiciones de accesibilidad y conectividad internas.

4. Preservar los espacios con valores medioambientales, paisajísticos, productivos, históricos o culturales de la aglomeración, y garantizar el aprovechamiento de las potencialidades existentes, todo ello de acuerdo con los objetivos fijados en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales y Planes Rectores de Uso y Gestión de los espacios naturales protegidos existentes en el ámbito de aplicación del presente Plan.

5. Potenciar el uso y disfrute colectivo de la aglomeración, dotándola de un sistema verde, integrado en el esquema de articulación territorial, y ligado a los espacios de valor natural y ambiental existentes.

Cuarto. Para la consecución de los objetivos generales enunciados en el apartado anterior, el Plan contendrá las siguientes determinaciones:

1. Los objetivos territoriales y las propuestas a desarrollar para el cumplimiento de aquellos.

2. El esquema de las infraestructuras básicas y la distribución de los equipamientos y servicios de ámbito supramunicipal.

3. La indicación de las zonas para la ordenación y compatibilización de usos del territorio.

4. La indicación de las zonas para la protección y mejora del paisaje, de los recursos naturales y del patrimonio histórico y cultural. En todo caso, dentro de los límites de los espacios naturales protegidos existentes en el ámbito de aplicación de este Plan, la zonificación indicada será coincidente con la determinada en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales y Planes Rectores de Uso y Gestión de los espacios referidos.

5. Los criterios y medidas que deban adoptarse por las Administraciones Públicas sobre las zonas definidas en los apartados anteriores.

6. Los Planes urbanísticos y los Planes con Incidencia en la ordenación del territorio, que deban ser objeto de adaptación, por contener determinaciones contrarias a las contenidas en el Plan.

7. Las previsiones para el desarrollo, seguimiento y ejecución.

8. La naturaleza de sus determinaciones distinguiendo entre aquellas que tienen el carácter de Normas, Directrices o Recomendaciones, todo ello de acuerdo con el artículo 21 de la Ley.

9. Las determinaciones cuya alteración harán necesaria la revisión del Plan.

10. Los demás aspectos que se consideren necesarios incluir para la consecución de los objetivos propuestos.

#### Quinto.

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado Primero del presente Acuerdo se constituirá una Comisión de Redacción que estará integrada por:

- El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

- El Delegado de Gobernación en Granada.

- Los Delegados Provinciales de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes, Cultura y Medio Ambiente, Economía y Hacienda, Agricultura y Pesca, Educación y Ciencia, Salud y el Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente.

- Un representante de la Administración General del Estado con rango de Delegado o Director Provincial.

- El Presidente de la Diputación Provincial de Granada o Diputado en quien delegue.

- Los Alcaldes o Concejales de Urbanismo de cada uno de los Ayuntamientos afectados por el ámbito del Plan.

2. La Comisión de Redacción estará presidida por el Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

3. La Secretaría de la Comisión corresponderá a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

#### Sexto.

1. Corresponde a la Comisión de Redacción la dirección y seguimiento de los trabajos elaborados a lo largo de las distintas fases, el establecimiento de los criterios y estrategias de ordenación, así como el conocimiento, consideración y selección de las propuestas que se determinen para la consecución de los objetivos propuestos.

2. Corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Transportes la coordinación y elaboración de los trabajos técnicos.

Séptimo. Como documento preparatorio del Plan, en el plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Acuerdo, se elaborará un documento de Bases y Estrategias en el que se establezca el diagnóstico de las oportunidades y problemas del ámbito, los objetivos específicos que el Plan debe conseguir y las estrategias que deberán orientar las propuestas del Plan.

Octavo. La tramitación del documento de Bases y Estrategias se ajustará al siguiente procedimiento:

1. El Consejero de Obras Públicas y Transportes, una vez concluida la redacción de las Bases y Estrategias previstas en el apartado anterior e informadas por el resto de los Departamentos de la Junta de Andalucía afectados en razón de su competencia, anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la exposición al público de los trabajos al objeto de que durante el plazo de dos meses puedan formularse sugerencias por parte de Corporaciones Locales y particulares.

Las sugerencias presentadas serán informadas por la Comisión de Redacción, que propondrá al Consejero de Obras Públicas y Transportes la confirmación o rectificación de los criterios y estrategias contenidas en el Documento.

2. Introducidas, en su caso, las modificaciones referidas en el apartado anterior, el Consejero de Obras Públicas y Transportes, previo informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, propondrá al Consejo de Gobierno la aprobación de las Bases y Estrategias.

Noventa. El plazo para la elaboración del Plan será de un año a partir de la aprobación de las Bases y Estrategias.

Décimo. La tramitación del Plan se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Concluida la redacción del Plan e informado por los Departamentos de la Junta de Andalucía interesados por razón de su competencia, el Consejero de Obras Públicas y Transportes lo someterá por un plazo de dos meses a información pública y, simultáneamente, dará audiencia a la Administración General del Estado, Diputación Provincial y Municipios afectados.

El período de información pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en un periódico de difusión provincial.

Las alegaciones presentadas serán informadas por la Comisión de Redacción que propondrá al Consejero de Obras Públicas y Transportes las determinaciones que a su vista deban adoptarse.

2. Finalizado el trámite de información pública y audiencia, el Consejero de Obras Públicas y Transportes someterá el Plan a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo y, posteriormente a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, las cuales emitirán informe en el plazo de un mes.

3. A la vista de los informes emitidos el Consejero de Obras Públicas y Transportes elevará el Plan al Consejo de Gobierno para su aprobación dándose cuenta al Parlamento.

4. El Plan será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de mayo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSÉ LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ACUERDO de 31 de mayo de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se formula el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Sevilla.

La aglomeración urbana de Sevilla, en la que se ubica la capital regional, constituye el principal ámbito urbano de la Comunidad Autónoma.

Por Orden de 13 de junio de 1984, el Consejero de Política Territorial acordó la formación de las Directrices de Planeamiento Urbanístico para el Área Metropolitana de Sevilla, a partir de la cual se elaboró un documento de Avance cuyos contenidos precisaron una revisión dado las profundas transformaciones que durante los últimos años se han producido en el espacio metropolitano.

Por otra parte, para aprovechar las oportunidades derivadas de las recientes actuaciones habidas en el área, resulta necesario disponer de un Plan Territorial que desarrolle una propuesta integral para la ordenación territorial de la aglomeración.

En función de los numerosos estudios y propuestas realizados hasta la fecha, el ámbito de la aglomeración se delimita por la capital provincial y los municipios que conforman el área de influencia directa de Sevilla. Estos son: Alcalá de Guadaíra, Dos Hermanas, Gelves, Coria del Río, Puebla del Río, Almensilla, Mairena del Aljarafe, Palomares, San Juan de Aznalfarache, Bormujos, La Rinconada, La Algaba, Santiponce, Valencina, Gines, Castilleja de la Cuesta, Camas, Castilleja de Guzmán, Tomares, Espartinas y Salteras; no obstante se prevé su posible modificación en el proceso de redacción del Plan.

Dichos estudios, han proporcionado además, un mayor conocimiento de la funcionalidad y estructuración del área y de las oportunidades y problemas existentes, siendo necesario al respecto avanzar en la formulación de una propuesta de ordenación, que permita la coordinación de las políticas sectoriales y urbanísticas a desarrollar en el futuro. Todo ello con el fin de conseguir un territorio más eficaz y competitivo que contribuya a garantizar las mejores condiciones de bienestar y calidad de vida para los habitantes de este ámbito territorial.

La Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía regula al respecto un instrumento de planificación, el Plan de Ordenación del Territorio Subregional, que aplicado a la aglomeración urbana de Sevilla sirve a este objetivo, y en cuya elaboración se requiere la participación de todas las Administraciones implicadas y, muy especialmente de los Ayuntamientos incluidos en el ámbito del Plan.

Por todo ello, previa audiencia a las Corporaciones Locales afectadas, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 31 de mayo de 1994,

## ACUERDA

Primero. Formular el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla, cuya elaboración se realizará en los términos establecidos en los capítulos II y IV del Título I de la Ley 1/1994, de 11 de enero de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

Segundo.

1. El ámbito del Plan comprenderá los términos de los municipios de: Sevilla, Alcalá de Guadaíra, Dos Hermanas, Gelves, Coria del Río, Puebla del Río, Almensilla, Mairena del Aljarafe, Palomares, San Juan de Aznalfarache, Bormujos, La Rinconada, La Algaba, Santiponce, Valencina, Gines, Castilleja de la Cuesta, Camas, Castilleja de Guzmán, Tomares, Espartinas y Salteras.

2. Dicho ámbito podrá modificarse durante el proceso

de redacción del Plan, previa audiencia a los municipios afectados.

Tercero. Las determinaciones que conformen el contenido del Plan habrán de orientarse a la consecución de los siguientes objetivos generales:

1. Potenciar las funciones a desarrollar en la aglomeración urbana de Sevilla y en especial el papel como capital de Andalucía, reforzando el carácter de centro económico y de articulación regional dentro de los principales ejes de desarrollo españoles y europeos.

2. Mejorar la articulación de la aglomeración urbana con el exterior de la Comunidad Autónoma y con el resto de las aglomeraciones urbanas andaluzas, así como con las comarcas de su entorno económico y funcional.

3. Estructurar y organizar el sistema de asentamientos y actividades, dentro de un modelo territorial unitario y compensado, optimizando las condiciones de movilidad interna.

4. Preservar los espacios con valores medioambientales, paisajísticos, productivos, históricos o culturales de la aglomeración, y garantizar el aprovechamiento de las potencialidades existentes.

5. Potenciar el uso y disfrute colectivo de la aglomeración, dotándola de un sistema de equipamientos y espacios libres integrado en un esquema de articulación territorial y ligado a los espacios de valor natural y ambiental existentes.

Cuarto. Para la consecución de los objetivos generales enunciados en el apartado anterior, el Plan contendrá las siguientes determinaciones:

1. Los objetivos territoriales y las propuestas a desarrollar para el cumplimiento de aquellos.

2. El esquema de las infraestructuras básicas y la distribución de los equipamientos y servicios de ámbito supramunicipal.

3. La indicación de las zonas para la ordenación y compatibilización de usos del territorio.

4. La indicación de las zonas para la protección y mejora del paisaje, de los recursos naturales y del patrimonio histórico y cultural.

5. Los criterios y medidas que deban adoptarse por las Administraciones Públicas para las zonas definidas en los apartados anteriores.

6. Los Planes urbanísticos y los Planes con incidencia en la ordenación del territorio, que deban ser objeto de adaptación, por contener determinaciones contrarias a las contenidas en el Plan.

7. Las previsiones para el desarrollo, seguimiento y ejecución.

8. La naturaleza de sus determinaciones, distinguiendo entre aquéllas que tienen el carácter de Normas, Directrices o Recomendaciones, todo ello de acuerdo con el artículo 21 de la Ley.

9. Las determinaciones cuya alteración harán necesario la revisión del Plan.

10. Los demás aspectos que se consideren necesarios incluir para la consecución de los objetivos propuestos.

Quinto.

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado Primero del presente Acuerdo se constituirá una Comisión de Redacción que estará integrada por:

- El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

- El Delegado de Gobernación en Sevilla.

- Los Delegados Provinciales de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes, Cultura y Medio Ambiente, Economía y Hacienda, Agricultura y Pesca, Educación y

Ciencia, Salud y el Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente.

- Un representante de la Administración General del Estado con rango de Delegado o Director Provincial.

- El Presidente de la Diputación Provincial de Granada o Diputado en quien delegue.

- Los Alcaldes o Concejales de Urbanismo de cada uno de los Ayuntamientos afectados por el ámbito del Plan.

2. La Comisión de Redacción estará presidida por el Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

3. La Secretaría de la Comisión corresponderá a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Sexto.

1. Corresponde a la Comisión de Redacción la dirección y seguimiento de los trabajos elaborados a lo largo de las distintas fases, el establecimiento de los criterios y estrategias de ordenación, así como el conocimiento, consideración y selección de las propuestas que se determinen para la consecución de los objetivos propuestos.

2. Corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Transportes la coordinación y elaboración de los trabajos técnicos.

Séptimo. El plazo para la elaboración del Plan será de un año a partir de la publicación del presente Acuerdo.

Octavo. La tramitación del Plan se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Concluida la redacción del Plan e informado por los Departamentos de la Junta de Andalucía interesados por razón de su competencia, el Consejero de Obras Públicas y Transportes lo someterá por un plazo de dos meses a información pública y, simultáneamente, dará audiencia a la Administración General del Estado, Diputación Provincial y Municipios afectados.

El período de información pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en un periódico de difusión provincial.

Las alegaciones presentadas serán informadas por la Comisión de Redacción que propondrá al Consejero de Obras Públicas y Transportes las determinaciones que a su vista deban adoptarse.

2. Finalizado el trámite de información pública y audiencia, el Consejero de Obras Públicas y Transportes someterá el Plan a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo y, posteriormente a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, las cuales emitirán informe en el plazo de un mes.

3. A la vista de los informes emitidos el Consejero de Obras Públicas y Transportes elevará el Plan al Consejo de Gobierno para su aprobación dándose cuenta al Parlamento.

4. El Plan será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Noveno. Queda sin efecto la Orden de 13 de junio de 1984 del Consejo de Política Territorial por la que se acuerda la formación de las Directrices de Planeamiento Urbanístico para el Área Metropolitana de Sevilla así como las Resoluciones que desarrollan dicha Orden.

Sevilla, 31 de mayo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*ORDEN de 23 de junio de 1994, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la limpieza pública y recogida de basuras de Torremolinos (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Comité de Empresa de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la limpieza pública y recogida de basura de Torremolinos (Málaga), ha sido convocada huelga a partir del día 1 de julio de 1994, con el carácter de indefinida, con los siguientes paros parciales: Turno de Noche: de 0,00 a 1,00, de 2,00 a 3,00 y de 4,00 a 5,00 horas. Turno de mañana: de 7,00 a 8,00, de 9,00 a 10,00 y de 11,00 a 12,00 horas. Turno de tarde: de 14,00 a 15,00, de 16,00 a 17,00 y de 18,00 a 19,00 horas, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la limpieza pública y recogida de basuras de Torremolinos, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Fomento

de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la limpieza pública y recogida de basuras de Torremolinos (Málaga), convocada a partir del día 1 de julio de 1994, con el carácter de indefinida, con los siguientes paros parciales: Turno de noche: de 0,00 a 1,00, de 2,00 a 3,00 y de 4,00 a 5,00 horas. Turno de mañana: de 7,00 a 8,00, de 9,00 a 10,00 y de 11,00 a 12,00 horas. Turno de tarde: de 14,00 a 15,00, de 16,00 a 17,00 y de 18,00 a 19,00 horas; deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de junio de 1994

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo,  
en funciones

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación,  
en funciones

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Málaga.

### ANEXO

Turno de mañana:

2 Trabajadores y 1 Vehículo con conductor.

Turno de tarde:

2 Trabajadores y 1 Vehículo con conductor.

Turno de noche:

2 Trabajadores y 1 Vehículo con conductor.

Turno de Vertedero:

1 Trabajador y 1 Vehículo con conductor.

Estos servicios se realizarán prioritariamente en:

Centros Sanitarios;

Centros Educativos y

Mercado y Pescaderías.

## CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*DECRETO-98/1994, de 3 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche.*

Mediante la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, se declaró el Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche, que comprende municipios de la provincia de Huelva, según los límites recogidos en su anexo.

La disposición transitoria cuarta fija la obligación de tramitar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural. Esta figura de planificación se estableció en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación

de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, fijando sus contenidos mínimos.

El Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 30 de enero de 1990, autorizó a la Agencia de Medio Ambiente a elaborar los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los Parques Naturales declarados por la Ley 2/1989, de 18 de julio, entre los que se encuentra el de Sierra de Aracena y Picos de Aroche. También fijó los trámites de aprobación.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, también establece la obligatoriedad de elaborar Planes Rectores de Uso y Gestión para los Espacios Naturales Protegidos.

El Decreto 11/1990, de 30 de enero, faculta a la Agencia de Medio Ambiente a la elaboración de dichos planes y fija los contenidos mínimos y trámites de aprobación.

De acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y en el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 30 de enero, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche ha sido elaborado por la Agencia de Medio Ambiente, aprobado provisionalmente por el Comité de Acciones Integradas para el Ecodesarrollo en su reunión de 14 de julio de 1993, oída la Junta Rectora y los Ayuntamientos de los municipios que comprende el Parque Natural, sometido al preceptivo período de información pública, consultados los intereses sociales, institucionales y ciudadanos. A resultas de estos dos últimos trámites, el Plan ha recibido cuatro alegaciones que, según los casos, se han estimado parcial o totalmente o desestimado. Posteriormente ha sido acordada por el Comité de Acciones Integradas para el Ecodesarrollo, en su reunión del 24 de febrero de 1994, la elevación a Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva, a través de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, que lo aprobó el 26 de abril de 1994.

De acuerdo con el procedimiento fijado en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y el Decreto 11/1990, de 30 de enero, el Plan Rector de Uso y Gestión de dicho Parque Natural ha sido elaborado por la Agencia de Medio Ambiente, aprobado provisionalmente por la Junta Rectora del Parque Natural en su reunión del 27 de noviembre de 1992, sometido a información pública habiendo recibido cuatro alegaciones que, según los casos, han sido estimadas parcial o totalmente o desestimadas, informado por la administración urbanística y elevado, conjuntamente con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

En su virtud, de conformidad con la legislación vigente, a propuesta de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 3 de mayo de 1994.

## DISPONGO

### Artículo 1

1. Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche, cuya parte dispositiva se recoge en el anexo 1.

2. En los términos establecidos en el Plan, el plazo de vigencia será de ocho años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, pudiendo prorrogarse mediante norma dictada a tal efecto.

### Artículo 2

1. Se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche, cuya parte dispositiva se recoge en el anexo 2.

2. En los términos establecidos en el Plan, el plazo de vigencia será de cuatro años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, pudiendo prorrogarse mediante norma dictada a tal efecto.

### Artículo 3

El ámbito territorial de ambos planes es coincidente con el recogido para el Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche en el anexo de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

### Disposición final

Se faculta al Consejero de Cultura y Medio Ambiente a dictar las disposiciones necesarias de desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de mayo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ver Anexos en fascículo 2 de 2 de este mismo número

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 15 de junio de 1994, mediante la que se nombra Subdirector del Centro Operativo Provincial de Lucha contra Incendios Forestales de Almería.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 91/1994, de 26 de abril, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía y a propuesta del Delegado de Gobernación de Almería, esta Consejería,

#### DISPONE

Artículo único: Nombrar a don Manuel Medina Rojas, Subdirector del Centro Operativo Provincial de Almería, en sustitución de don Rafael Yebra Valverde, por razones del servicio.

Disposición Final: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de junio de 1994

LUIS PLANAS PUCHADES  
Consejero de Agricultura y Pesca, en funciones

## 2.2. Oposiciones y concursos

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 17 de junio de 1994, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación en la Consejería.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50 de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 16 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 72, de 20 de mayo de 1994), anuncia la provisión de puestos de trabajo de Libre Designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera: Se convoca la provisión de los puestos de trabajo de Libre designación que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda: Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la Legislación vigente.

Tercera: 1. Las solicitudes dirigidas al Viceconsejero de Economía y Hacienda, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, en Sevilla, Avda. República Argentina, núm. 21-bajo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y los puestos que se solicitan, acompañando «curriculum vitae» en el que hará constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido de los puestos que se soliciten.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 17 de junio de 1994.- P.D. (Orden 16.5.94), El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

#### ANEXO

Número orden: 1.  
Centro Directivo y localidad: D.G. Planificación Sevilla.  
Denominación del puesto: Gte. Planif. Económica.  
Núm. plazas: 1.  
Ads.: F.  
Gr.: A.  
Anexo Nivel C.D.: 26.  
C. específico: XXXX-1371.  
Cuerpo: P-A12.  
Exp.: 3.  
Requisitos R.P.T.: Ld. C. Económicas y Empresariales.  
Méritos específicos: Experiencia en la realización de estudios e informes y de planes económicos. Conocimientos informáticos de proceso de textos y hojas de cálculo.

*RESOLUCION de 20 de junio de 1994, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación en la Consejería.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50 de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 16 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 72, de 20 de mayo de 1994), anuncia la provisión de puestos de trabajo de Libre Designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera: Se convoca la provisión de los puestos de trabajo de Libre designación que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda: Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la Legislación vigente.

Tercera: 1. Las solicitudes dirigidas al Viceconsejero de Economía y Hacienda, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, en Sevilla, Avda. República Argentina, núm. 21-bajo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y los puestos que se solicitan, acompañando «curriculum vitae» en el que hará constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido de los puestos que se soliciten.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 20 de junio de 1994.- P.D. (Orden 16.5.94), El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

#### ANEXO

Número orden: 1.  
Centro Directivo y localidad: D. Provincial Granada.  
Denominación del puesto: Sv. valoración.  
Núm. plazas: 1.  
Ads.: F.  
Gr.: A.  
Anexo Nivel C.D.: 27.  
C. específico: XXXX-1474.  
Cuerpo: P-A2.  
Exp.: 3.  
Requisitos R.P.T.: Arquitecto, I. Agrícola, I. Montes.  
Méritos específicos: Experiencia en materia de valoración tributaria. Conocimientos del mercado inmobiliario.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 15 de junio de 1994, por la que se convocan becas de investigación en el área del sistema integrado de gestión presupuestaria, contable y financiera denominado Sistema Júpiter.

La Consejería de Economía y Hacienda, mediante Orden de 23 de diciembre de 1992, ha implantado un nuevo sistema integrado de gestión presupuestaria, contable y financiera, suponiendo un avance importante en las distintas áreas que conforman la gestión económico-financiera de la Administración de la Junta de Andalucía, requiriendo la implantación de este sistema integrado el desarrollo del diseño de nuevos procesos de información unificados entre sí.

En consecuencia, se estima necesaria la realización de estudios por parte de personal técnico en el área de la investigación informática, en el marco del nuevo sistema integrado de gestión presupuestaria, contable y financiera de la Junta de Andalucía.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1994,

#### DISPONGO

##### Primero. Objeto.

1. Se convocan becas para incentivar la investigación en el ámbito del sistema integrado de gestión presupuestaria, contable y financiera denominado «Sistema Júpiter», mediante la incorporación del becario al Servicio de Informática de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, durante un período de doce meses a contar desde la fecha que se señale en la respectiva resolución de concesión, iniciándose en el mes de septiembre de 1994.

2. La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía.

##### Segundo. Número y cuantía de las becas.

1. El número de becas será de seis.
2. Cada beca comprende:

- a) Una asignación mensual de 95.000 pesetas, abonadas por mensualidades vencidas.
- b) Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.
- c) Otros gastos, en su caso, de carácter extraordinario ocasionados por su actividad, previa aceptación expresa por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda.

##### Tercero. Beneficiarios.

Podrán solicitar estas becas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes:

- a) Poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea y ser vecino o estar domiciliado en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Ser titulado superior universitario y no haber transcurrido más de cinco años desde la fecha de obtención del título.
- c) No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.

d) No ser beneficiario de ningún tipo de beca de investigación.

##### Cuarto. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso cuyo modelo se adjunta en el Anexo y que se encontrará a disposición de los interesados en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, en la Avda. República Argentina núm. 21 B, planta baja, de Sevilla, o en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, cuyas direcciones son las siguientes:

Almería: Paseo de la Caridad, 125.

Cádiz: Plaza de la Mina, 18.

Córdoba: Santo Tomás de Aquino, s/n P, 1, 2 y 3.

Granada: Duquesa, 22.

Huelva: Alameda Sundheim, 17.

Jaén: Santo Reino, 4.

Málaga: Avenida de Europa, s/n.

Sevilla: Ronda del Tamarguillo, s/n.

Las solicitudes irán dirigidas al Secretario General Técnico de la Consejería de Economía y Hacienda, y podrán presentarse en el Registro General de dicha Consejería, sito en la Avda. República Argentina núm. 21 B, planta baja, Sevilla C.P. 41071, y en los registros de los demás órganos y en las oficinas que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad y N.I.F. En el supuesto de ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, deberá presentar la documentación equivalente.
- b) Certificación del expediente académico del solicitante con las calificaciones obtenidas y fecha de finalización de los estudios superiores.
- c) Currículum Vitae del solicitante.
- d) Declaración expresa responsable de no haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.
- e) Declaración expresa responsable de no ser beneficiario de ningún tipo de beca de investigación en la actualidad.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

##### Quinto. Comité de selección.

1. Un Comité de Selección será el encargado de la evaluación y selección de candidatos a la vista de las solicitudes presentadas, compuesto por cuatro vocales designados por el Secretario General Técnico de la Consejería de Economía y Hacienda, quien también nombrará al Presidente de la Comisión y al Secretario de la misma, que tendrá voz y voto.

2. Dicho Comité de selección adoptará sus acuerdos según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Sexto. Criterios de selección.**

La selección de los candidatos se efectuará en dos fases.

En la 1.º fase de selección se valorarán:

- a) Nivel previo de formación en contabilidad e informática.
- b) El Currículum Vitae, en el que se atenderá especialmente al expediente académico.
- c) Trayectoria investigadora.

Los solicitantes seleccionados en la 1.º fase, que no podrán exceder de doce, serán convocados por el Comité de Selección a una entrevista personal.

**Séptimo. Resolución y notificación.**

1. El Presidente del Comité, una vez evaluado el nivel de conocimiento de los candidatos, elevará al Secretario General Técnico una relación de los candidatos seleccionados por orden de puntuación. El Secretario General Técnico dictará la resolución procedente por delegación del Consejero.

Las resoluciones serán notificadas a los interesados, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, las becas concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En los quince días siguientes a la notificación de la resolución, los seleccionados deberán proceder a la aceptación de la beca y de cuantas obligaciones se deriven de la presente Orden. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la aceptación, quedará sin efecto la designación efectuada.

3. La fecha de incorporación al Servicio de Informática se indicará a los beneficiarios en la resolución de la concesión de la beca.

Si el becario no se incorporase al Servicio de Informática en el plazo establecido quedará sin efecto la designación efectuada.

4. En los supuestos en que quede sin efecto la designación, previstos en los números anteriores, se procederá por el Secretario General Técnico a la adjudicación de la beca al candidato siguiente de la relación por orden de puntuación.

**Octavo. Obligaciones de los becarios.**

1. Los becarios estarán bajo la dirección del personal del Servicio de Informática que tenga asignada esa función, quien definirá las tareas que deberán realizar. Asimismo, deberán realizar las establecidas por el Secretario General Técnico.

2. Los becarios deberán permanecer en el Servicio de Informática durante el horario legalmente establecido.

3. Los becarios estarán obligados a presentar una memoria a los seis meses del inicio del programa así como al terminar el período de disfrute de la beca, describiendo la labor realizado.

**Noveno. Incidencias.**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Secretario General Técnico, por delegación del Consejero.

2. El Secretario General Técnico, a propuesta justificada del Servicio de Informática, podrá declarar la pérdida de la beca con reintegro de las cantidades percibidas, si el beneficiario no realiza, en plazo y forma, las tareas que le sean asignadas o si aquéllas no reunieran los requisitos de calidad exigibles. En tal supuesto, así como en el de renuncia a la beca por parte del beneficiario, se procederá por el Secretario General Técnico en la forma prevista en el punto Séptimo 4 de esta Orden.

**Décimo. Reintegro de cantidades.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del primer pago de la beca, en los siguientes casos:

- 1. Incumplimiento de la finalidad para la que la beca fue concedida.
- 2. Incumplimiento de las condiciones impuestas al becario con motivo de la concesión de la beca.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera: Se faculta al Secretario General Técnico para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de junio de 1994

JAIMÉ MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda, en funciones

**A N E X O**

JUNTA DE ANDALUCIA  
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

SOLICITUD  
BECAS DE INVESTIGACION DE PERSONAL  
INFORMÁTICO

**AREA RESERVADA**

	Convocatoria 199..
--	--------------------

**DATOS PERSONALES**

D.N.I. o N.I.F. .... Apellidos: .....  
Nombre: .....

Doc. equivalente.....  
Dirección: Calle o Plaza.....  
Código Postal: ..... Localidad y Provincia: .....  
Teléfono: .....  
Lugar y fecha de nacimiento: Localidad: .....  
Provincia: ..... País: .....  
Fecha: ..... 19.....

**Datos Académicos**  
Titulación: ..... Universidad: .....  
Año inicio: ..... Año fin: .....  
Resumen expediente académico: Total asignaturas MH .....,  
SB ....., NB ....., AP .....  
Otros títulos académicos: .....  
Libros: ..... Artículos publicados: ..... Participación en  
Congresos: ..... Patentes núm.: .....

Firma del solicitante, comprometiéndose, en caso de concesión, a cumplir los requisitos de la presente convocatoria.

En ....., a ..... de ..... de 199.....

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico<sup>o</sup>  
Avda. República Argentina, 21 bajo 41071-Sevilla

SOLICITUD DE BECA DE INVESTIGACION DE PERSONAL INFORMATICO. PAG. 2

Curriculum (Con indicación de la formación recibida y la experiencia en el campo de la informática)

Relación de documentos que se acompañan

ORDEN de 27 de junio de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Almería. (PD. 2142/94).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A. (Sogesur, S.A.). Almería.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
1. Cuota fija o de servicio.	
1.1. Consumo doméstico:	
- En vías públicas de 1.º categoría	3.313 ptas./trimestre
- En vías públicas de 2.º categoría	1.733 ptas./trimestre
- En vías públicas de 3.º categoría	909 ptas./trimestre
- En vías públicas de 4.º categoría	530 ptas./trimestre
1.2 Consumo industrial, comercial, oficial y otros usos:	
- Contador calibre 13 a 15 mm.	3.313 ptas./trimestre
- Contador calibre 30 a 50 mm. y sin contador claves D3, D4, D5	6.975 ptas./trimestre
- Contador calibre mayor de 50 mm. y sin contador claves D1 y D2	23.515 ptas./trimestre
2. Cuota variable o de consumo.	
2.1. Con contador:	
- Tarifa progresiva por bloques de consumo.	
A) Consumo doméstico:	
Hasta 15 m <sup>3</sup> trimestre	40,28 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 15 m <sup>3</sup> hasta 50 m <sup>3</sup> /trimestre	66,78 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup> hasta 90 m <sup>3</sup> /trimestre	112,36 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 90 m <sup>3</sup> en adelante trimestre	269,24 ptas./m <sup>3</sup>
B) Consumo industrial y comercial:	
Hasta 50 m <sup>3</sup> /trimestre	40,28 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup> hasta 150 m <sup>3</sup> /trimestre	100,70 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 150 m <sup>3</sup> en adelante trimestre	146,28 ptas./m <sup>3</sup>

C) Consumo oficial y otros usos:

Tarifa única 136,74 ptas./m<sup>3</sup>

2.2. Sin contador:

A estos consumos estimados se aplicarán las tarifas para consumos reales, progresivos por bloques de consumo recogidos en el punto 2.1 de este epígrafe y se facturarán como éstos.

A) Consumo doméstico:

Vía pública	Metros cúbicos estimados
1.º	80
2.º	60
3.º	30
4.º	15

B) Consumo industrial, comercial, oficial y otros usos:

Claves destino	Metros cúbicos estimados
D1	300
D2	250
D3	150
D4	115
D5	50

D1. Establecimientos fabriles, mataderos industriales, lavanderías, laboratorios, garaje y talleres con lavado de vehículos, piscinas, clínicas y centros hospitalarios.

D2. Cafeterías y bares de categoría especial A, B, 1.º, 2.º y 3.º, pubs, salas de fiestas, discotecas, restaurantes, casinos, cines, teatros, salas de bingos, círculos de recreo, talleres de mármol, gimnasios y saunas.

D3. Almacenes industriales y mayoristas, grandes almacenes, supermercados, centros de enseñanza, taller de escayola y confiterías.

D4. Cafeterías, bares de 4.º categoría, bodegas, peluquerías, salones de belleza, kiosco, casas de comida, tintorerías, casetas de baño y oficinas bancarias.

D5. Círculos de recreo sin bar, guarderías y parvularios y locales y otros usos y destinos en general no especificados anteriormente.

3. Derechos de acometidas:

Parámetro A: 2.980 ptas./mm.  
Parámetro B: 17.143,05 ptas./litro/segundo.

4. Cuota de contratación y reconexión: 3.795 ptas.

5. Fianza (sin IVA):

Diámetro de contador

De 13 a 25 mm.	6.500 ptas.
De 30 a 50 mm.	19.675 ptas.
Más de 50 mm.	100.000 ptas.

En suministros temporales los importes anteriores se multiplicarán por tres.

Los obligados al pago que sean pensionistas, con ingresos anuales de toda la unidad familiar inferiores a 700.000 pesetas, podrán solicitar la tarifa especial de pensionista de la cuota de servicio, consistente en asignar a dicha cuota de servicio el importe de cero pesetas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-

administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 27 de junio de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda, en funciones

**RESOLUCION de 21 de junio de 1994, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se hace público el informe justificativo de la iniciación del procedimiento de recuperación de oficio del inmueble que se cita.**

El Delegado Provincial de Córdoba dictó, con fecha 22 de noviembre de 1993, el siguiente informe justificativo:

«A todos los ocupantes del inmueble sito en la calle Pedro López, 5, Córdoba.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 9 de octubre de 1993, el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Cultura y Medio Ambiente de Córdoba recibe llamada telefónica en la que se le informa que un grupo de personas, previo derrumbe de un hueco (puerta), se habían introducido en el edificio destinado a futura sede provincial de esta Consejería y sito en la calle Pedro López, 5, de esta Capital, por propia iniciativa y sin título jurídico o autorización alguna que justificase tal proceder.

Inmediatamente, y por referida Autoridad, se presentó la oportuna denuncia ante la Comisaría de Policía de Córdoba, poniéndolo en conocimiento -igualmente- de los Ilmos. Sres. Viceconsejero de Cultura y Medio Ambiente, y Delegados Provinciales de Gobernación y de Economía y Hacienda.

Segundo. Con fecha 14 de octubre de 1993, la Letrada del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia en Córdoba, emite Informe en relación al tema que nos ocupa en el que concluye afirmando que, en virtud de los arts. 70 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo (BOJA núm. 40, de 9 de mayo) del Patrimonio de la Comunidad Autónoma y 148 de su Reglamento (Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, BOJA de 4 de marzo), la Administración está facultada para recuperar por sí misma la posesión indebidamente pérdida de su bien patrimonial, previa adopción del acuerdo correspondiente y conforme al procedimiento establecido.

Tercero. Mediante Escritura Pública, otorgada ante el Notario Don Vicente Mora Benavente, por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el día 27 de julio de 1990, se efectuó la agrupación y compraventa por ejercicio del derecho de tanteo en subasta pública de las fincas urbanas marcadas por los números 5, 7 y 9 de la calle Pedro López, 5 de Córdoba con inscripción respectivamente:

- 25, al tomo y libro 387, folio 104, finca registral núm. 1139, del Registro de la Propiedad núm. Cuatro de los de Córdoba.

- 2.º al tomo y libro 792, folio 75, finca registral núm. 28.649, del Registro de la Propiedad núm. Cuatro de Córdoba.

- 5.º al tomo y libro 11, folio 111, finca registral núm. 843, del Registro de la Propiedad núm. Cuatro de los de Córdoba.

Así pues, de la agrupación efectuada resultó la finca urbana siguiente: «Edificio de la antigua Casa-Palacio de la Excm. Diputación, con fachada a la calle Pedro López marcada hoy con el número cinco de gobierno, de esta Ciudad de Córdoba. Su fachada mira al Sur. Tiene una superficie global de tres mil trescientos noventa y siete metros cuadrados, noventa y ocho centímetros y treinta milímetros cuadrados. Sus linderos actuales son los siguientes: por su derecha, la número siete de don Manuel Cruz Cano, la número once de don Rafael Saco Mellado, la número uno de la calle Huerto de San Pablo, de don Rafael Saco Mellado y la número cinco de esta última calle de don José Guzmán Aracena; por su izquierda, la número tres de la calle Pedro López de don Ramón Platón Moreno, la número uno de la calle Rodríguez Marín de doña Angeles Oduna Alvarado y otro, y el callejón del Galápagos, en salida a la calle Calvo Sotelo, hoy Capitulares, y por el fondo o espalda, con el convento de San Pablo del Obispado».

Cuatro. Por la Resolución de la Consejería de Cultura, de 28 de noviembre de 1989 (BOJA núm. 101, de 22 de diciembre de 1989 y BOE núm. 21, de 24 de enero de 1990) se acordó tener por incoado expediente de declaración de monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor del inmueble que queda adscrito en el antecedente anterior.

Quinto. Se encuentra en la última fase de supervisión el proyecto para acondicionar el edificio a futura sede de esta Delegación Provincial en el que se contempla la rehabilitación-restauración de la parte más significativa así como la reconstrucción de una zona que se realizará de nueva planta. Para ello, incluso se ha solicitado ya la preceptiva licencia de obras al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Pero, sobre todo, lo realmente trascendente y delicado es el estado plenamente ruinoso del conjunto. Los Servicios Técnicos de esta Delegación informan que el inmueble se encuentra en un progresivo estado de ruina. La caída de algunas cubiertas posibilita la entrada del agua y por otro lado, la aparición constatada de un importante foco de termitas agrava especialmente la situación de peligro ya que la actuación de éstas en los forjados de madera o estructuras de cubierta, puede motivar desprendimientos sin aviso de deformaciones a personas ajenas a esta problemática.

Esta situación de riesgo no previsible, puede justificarse también con la caída hace aproximadamente seis meses, de una parte de la cornisa de la Iglesia de 8 metros de longitud y 0,50 m. de vuelo, desprendimiento que se produce inesperadamente y sin evidenciar su problemática concreta, razón que «por sí sola» exige el inmediato desalojo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley del Patrimonio del Estado, texto articulado por Decreto 1.022/1964, de 15 de abril (B.O.E. núm. 98, de 23 de abril de 1964. Corrección de erratas en BOE núm. 110, de 7 de mayo de 1964), recoge en su artículo 8.º que «la Administración podrá recuperar por sí la posesión indebidamente perdida sobre los bienes o derechos del Patrimonio...».

Dicha prerrogativa es desarrollada por el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado (Decreto 3588/1961, de 5 de noviembre, BOE núm. 276

del 17 del mismo mes y corrección de erratas en BOE núm. 8 de 9 de enero de 1965 en sus artículos 8 al 15.

Asimismo, dichas actuaciones aparecen recogidas en nuestra normativa autonómica: la Ley 4/1986, de 5 de mayo del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía ya citada, se refiere a ella en su artículo 70 reproduciendo la normativa estatal.

Los artículos 148 y 149 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, ya citado, se refieren a esta potestad, remitiendo el último de ellos a la aplicación analógica de los artículos 43 y siguientes de dicha norma en cuanto al procedimiento de recuperación.

## II

El artículo 45.2 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, ya citado, dispone que el órgano que tenga adscrito el bien emitirá informe justificativo de la iniciación del procedimiento de recuperación del que se dará traslado al interesado por plazo de ocho días.

En conclusión, la Comunidad Autónoma de Andalucía, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho invocados, se encuentra plenamente facultada por recuperar por sí misma la posesión indebidamente perdida del edificio situado en la calle Pedro López núm. 5 de esta Capital, debiendo continuar el procedimiento ya iniciado y notificar el presente Informe a los ocupantes del inmueble para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 45.2 del Reglamento ya citado. Córdoba, 22 de noviembre de 1993. El Delegado Provincial, fdo. Antonio Rayá Rodríguez.»

\*Y ello, para que sirva de notificación al «Colectivo Córdoba Okupa», al no haberse podido llevar a cabo en el domicilio constante en el expediente, en calle Pedro López, 5 de Córdoba, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de junio de 1994.- El Director General, José Luis Palomino Romera.

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*RESOLUCION de 7 de junio de 1994, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para el personal laboral de las Universidades Públicas de Andalucía. (7100202).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para el personal laboral de las Universidades Públicas de Andalucía (Código de Convenio número 7100201), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 25 de mayo de 1994, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 19 de mayo de 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, desarrollado por la Orden de 24 de febrero de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

### RESUELVE

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer la publicación del texto del Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de junio de 1994.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

Ver Convenio en fascículo 2 de 2 de este mismo número

*RESOLUCION de 10 de junio de 1994, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para la Empresa Sociedad Anónima López Guillén. (7100432).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para la Empresa Sociedad Anónima López Guillén (Código de Convenio número 7100432), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 31 de mayo de 1994, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 17 de mayo de 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, desarrollado por la Orden de 24 de febrero de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

### RESUELVE

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer la publicación del texto del Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de junio de 1994.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

Ver Convenio en fascículo 2 de 2 de este mismo número

*RESOLUCION de 16 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 580/90, interpuesto por Delco Products Overseas Corporation, SE.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de enero de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 580/90, promovido por Delco Products Overseas Corporation, S.E. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

### FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso promovido por el Procurador Sr. Rojo Alonso de Caso en representación de «Delco Products Overseas Corporation,

S.E.» contra la resolución dictada con fecha 6.11.1989 por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, por ser la misma conforme al ordenamiento jurídico. Sin imposición de costas.

Sevilla, 16 de junio de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 16 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 986/90, interpuesto por Transportes Alsina Graells Sur, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de noviembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 986/90, promovido por Transportes Alsina Graells Sur, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que desestimando el recurso contencioso administrativo promovido por Transportes Alsina Graells contra las resoluciones que se especifican en el primer fundamento jurídico de esta sentencia, mantenemos las mismas por estar ajustadas a derecho; sin declaración de costas.

Sevilla, 16 de junio de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 16 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 6209/91, interpuesto por Construcciones Aeronáuticas, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de junio de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 6209/91, promovido por Construcciones Aeronáuticas, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos la demanda promovida por el Procurador Sr. Conradi Rodríguez en representación de «Construcciones Aeronáuticas, S.A.» contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 14 de octubre de 1991, que desestimó el recurso de alzada formulado por la recurrente, por su conformidad al Ordenamiento Jurídico. Sin imposición de costas.

Sevilla, 16 de junio de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 16 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 167/92, interpuesto por Lloyd's Register of Shipping.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de junio de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 167/92, promovido por Lloyd's Register of Shipping sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que no estimando el motivo de inadmisibilidad del Letrado del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de Lloyd's Register of Shipping contra las resoluciones que se recogen en el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 16 de junio de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 16 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 387/92, interpuesto por Agromán Empresa Constructora, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de junio de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 387/92, promovido por Agromán Empresa Constructora, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que no procede plantear la cuestión de inconstitucionalidad del artículo 40.2 de la Ley 8/88, desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por Agromán Empresa Constructora, S.A. contra las resoluciones que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, las que consideramos ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 16 de junio de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 16 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 883/92, interpuesto por Banco Central Hispano Americano, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de febrero de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 883/92, promovido por Banco Central Hispano Americano, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Desestimar el presente recurso contencioso administrativo promovido por el Banco Central Hispanoamericano contra la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía,

mantenemos la resolución recurrida por ser conforme a Derecho; sin declaración de costas.

Sevilla, 16 de junio de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 16 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1312/92, interpuesto por Yogures Andaluces, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 1 de octubre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1312/92, promovido por Yogures Andaluces, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que estimando el recurso formulado por la compañía «Yogures Andaluces, S.A.» contra la resolución que se dice en el encabezamiento de esta, debemos anular y anulamos la citada resolución, dejando sin efecto la sanción impuesta y sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 16 de junio de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 16 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1362/92, interpuesto por Perfesan, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de septiembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1362/92, promovido por Perfesan, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos la demanda promovida por el Procurador Sr. Muruve Pérez en representación de «Perfesan, S.A.» contra las resoluciones de la Administración antes mencionadas, dada la conformidad de las mismas con el Ordenamiento Jurídico. Sin imposición de costas.

Sevilla, 16 de junio de 1994.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

### CONSEJERIA DE SALUD

*CORRECCION de errores de la Orden de 19 de mayo de 1994, por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas a entidades de cualquier titularidad, sin ánimo de lucro, para la realización de programas de prevención de la infección VIH y apoyo socio-sanitario a personas afectadas por el VIH/Sida en el ámbito de la*

*Comunidad Autónoma Andaluza. (BOJA núm. 81, de 3.6.94).*

Advertido error en la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 5.957, 4.º párrafo, donde dice: «así como las actuales de carácter prioritario», debe decir: «así como las actuaciones de carácter prioritario».

Sevilla, 16 de junio de 1994

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 8 de junio de 1994, por la que se establece el Plan Anual de Formación Permanente del Profesorado de Andalucía para el curso 1994-95.*

Ver la disposición de referencia en fascículo 2 de 2 de este mismo número

*RESOLUCION de 10 de junio de 1994, del Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se convocan proyectos didácticos en el Programa de Cultura Andaluza y se regula el funcionamiento del mismo.*

Ver la disposición de referencia en fascículo 2 de 2 de este mismo número

*CORRECCION de errores a la Orden de 21 de marzo de 1994, por la que se establecen criterio y normas sobre homologación de materiales curriculares para su uso en los Centros Docentes de Andalucía. (BOJA núm. 64, de 10.5.94).*

Advertido error en la Orden de referencia publicada en el BOJA núm. 64 de 10 de mayo de 1994, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 4.280, donde dice «Orden de 24 de junio (BOJA de 23.7.93)», debe decir: «Orden de 24 de junio (BOJA de 23.7.92)».

Sevilla, 8 de junio de 1994

### CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 30 de mayo de 1994, de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, de Jaén, por la que se aprueba la relación de solicitantes admitidos, excluidos y en lista de espera de las Guarderías Infantiles.*

Vistas las Actas de las Comisiones de todos los Centros y en cumplimiento del artículo 13 del Decreto 40/1993, de 13 de abril por el que se modifica parcialmente el Decreto 61/1990, de 27 de febrero, sobre el sistema de adjudicación de plazas de Guarderías Infantiles gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, esta Gerencia Provincial del I.A.S.S.

#### RESUELVE

Primero. Aprobar la relación de solicitantes admitidos y en lista de espera para cada grupo de edad por orden de puntuación, así como los excluidos, con expresión de las causas.

Segundo. Los solicitantes admitidos, hijos de trabajadores autónomos deberán presentar antes del día 1 de julio de 1994 la declaración de la Renta correspondiente al ejercicio 1993.

Tercero. Las citadas listas quedarán expuestas en los tabloneros de anuncios de los Centros correspondientes y de esta Gerencia Provincial.

Cuarto. Contra esta resolución de adjudicación podrán los interesados interponer recurso ordinario ante la Dirección Gerencia, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, sita en la c/ Albareda, 12-14, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el B.O.J.A., conforme lo prevenido en el artículo 114 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Quinto. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jaén, 30 de mayo de 1994.- El Gerente, Francisco Díaz Hernández

*RESOLUCION de 23 de junio de 1994, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se encomiendan provisionalmente las funciones de Director Gerente de dicho organismo por vacaciones anuales de su titular.*

Estando previsto que el Director Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, don Ramón Zamora Guzmán, disfrute de su período anual de vacaciones durante el próximo mes de agosto, y siendo preciso disponer lo oportuno en orden a su sustitución, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto 252/88 de 12 de julio (BOJA núm. 64 de 12.8.88).

#### RESUELVO

Encomendar a don José Ramón Begines Cabeza, Subdirector General de Asuntos Económicos del IASS, las funciones que la vigente legislación atribuye al Director Gerente del IASS entre los días del 1 al 15 de agosto de 1994 y a don Santiago Melcón Pérez, Secretario General de este mismo Organismo, entre los días del 16 al 31 de agosto, debiendo dichos funcionarios dar cuenta de la actividad desarrollada al término de dicho período.

Sevilla, 23 de junio de 1994.- El Director Gerente, Ramón Zamora Guzmán.

*RESOLUCION de 23 de junio de 1994, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que*

*se encomiendan provisionalmente las funciones de los gerentes provinciales del IASS al personal que se cita durante el período vacacional.*

Estando previsto que los Gerentes Provinciales del IASS disfruten de su período anual de vacaciones de acuerdo con el calendario que a continuación se expresa, y siendo procedente disponer lo oportuno a fin de garantizar el normal funcionamiento de los distintos servicios durante dichos períodos de tiempo, en uso de las facultades que me confiere el Decreto 252/88 de 12 de julio (BOJA núm. 64 de 12.8.88).

RESUELVO encomendar las funciones y competencias que la vigente normativa confiere a los Gerentes Provinciales de este Organismo al personal y por los períodos de tiempo que a continuación se indican:

Gerencia Provincial de Almería: Del 1 al 31 de agosto. Don Juan de Luque Medel, Secretario Provincial.

Gerencia Provincial de Cádiz: Del 1 al 15 de julio y del 1 al 15 de septiembre. Don Fernando Silva Huerta, Secretario Provincial.

Gerencia Provincial de Córdoba: Del 16 de julio al 15 de agosto don Alejandro Morilla Arce, Secretario Provincial (del 16 al 31 julio). Don Alejandro Vicario Yaguez, Jefe Servicio de Gestión de Servicios Sociales (del 1 al 15 agosto).

Gerencia Provincial de Granada: Del 16 de julio al 15 de agosto don Manuel J. Pertíñez Carrasco, Secretario Provincial.

Gerencia Provincial de Huelva: Del 4 al 17 de julio y del 26 septiembre al 2 de octubre. Don Eduardo Martínez Chamorro, Secretario Provincial.

Gerencia Provincial de Jaén: Del 1 al 31 de agosto. Don Ricardo Sánchez Frías, Jefe de Servicio de Gestión de Servicios Sociales (del 1 al 15 de agosto). Don Mariano Cencillo Valdés, Secretario Provincial (del 16 al 31 de agosto).

Gerencia Provincial de Málaga: Del 1 al 31 de agosto. Don Emilio Garrido Henares, Jefe de Servicio de Gestión Económica de Pensiones (del 1 al 15 de agosto). Doña Rocío García-Recio Checa, Secretaria Provincial (del 16 al 31 de agosto).

Gerencia Provincial de Sevilla: Del 1 al 31 de agosto. Don Pedro José Victoria Nieto, Jefe de Servicio de Gestión de Servicios Sociales (del 1 al 21 de agosto). Doña Rosario Barba Cayuso, Secretaria Provincial (del 22 al 31 de agosto).

Dicho personal deberá dar cuenta al término de dicho período de la gestión realizada.

Sevilla, 23 de junio de 1994.- El Director Gerente, Ramón Zamora Guzmán.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, sobre notificación de la resolución del expediente sancionador que se cita. (MA-88.93).*

Ignorándose el domicilio de Sunken S.A., titular del Hotel «Villa Albero», que tuvo su último domicilio en la

Avda. de Montemar núm. 82 de Torremolinos (Málaga), se publica el presente edicto en cumplimiento de los arts. 59 y 60 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre del Procedimiento Administrativo Común, para que le sirva de notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador MA-88.93 por la que se impone sanción de 110.000 ptas. por infracción de la normativa turística

vigente, art. 2,1 del Decreto 15/90, de 30 de enero (BOJA de 2 de marzo).

Haciéndose saber que la misma pone fin a la vía administrativa disponiendo de un plazo de dos meses, desde su publicación, para interponer el oportuno Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga.

Málaga, 10 de junio de 1994.- El Delegado, P.A. (Decreto 21/1985 de 5 de febrero), El Secretario General, Jaime Ruiz Lahoz.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, sobre cancelación de oficio. (REAT/H-MA-00770).*

Ignorándose el domicilio de Protelmar S.A., titular del Hotel-Apartamentos «Las Fuentes del Rodeo» de Marbella (Málaga), que tuvo su último domicilio en C.N. 340, km 173,5; se publica el presente edicto en cumplimiento de los arts. 59 y 60 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre del Procedimiento Administrativo Común, para que le sirva de notificación del procedimiento de Cancelación de oficio seguido al establecimiento de referencia y haciéndose saber, que dispone de un plazo de quince días, desde su publicación, para alegar o presentar la documentación que estime conveniente ante esta Delegación Provincial.

Málaga, 13 de junio de 1994.- El Delegado P.A. (Decreto 21/1985 de 5 de febrero), El Secretario General, Jaime Ruiz Lahoz.

## CONSEJERIA DE SALUD

*ANUNCIO de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica resolución del Consejero de Salud, dictada en contestación al recurso ordinario interpuesto por don Salvador Guimerá Riba, en nombre y representación de ICE Sur, SA.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a la firma recurrente ICE Sur, S.A., Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Salud de fecha 11 de marzo de 1994, por la que se desestima recurso ordinario, interpuesto contra la denegación de solicitud formulada ante el Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, haciéndose constar que, para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en Delegación Provincial de Salud de Cádiz, sita en María Auxiliadora, núm. 2, concediéndosele para ello un plazo de diez días hábiles, contados desde esta publicación.

En caso de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificada en el día de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de junio de 1994.- El Secretario General Técnico, Luis Rodríguez Lobato.

## AYUNTAMIENTO DE ANTAS (ALMERIA)

*EDICTO. (PP. 1250/94).*

Aprobada inicialmente por el Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 26 de marzo del actual, las modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias del

Planeamiento de este término Municipal, se expone al público el expediente por tiempo de 30 días para examen y alegaciones.

Antas, 28 de marzo de 1994.- El Alcalde, Bartolomé Soler Cano.

## AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS (SEVILLA)

*ANUNCIO de información pública. (PP. 1444/94).*

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de abril de 1994 la Modificación Puntual a las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Ayuntamiento, se somete a Información Pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Durante este plazo podría ser examinado el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las redacciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

Castilblanco de los Arroyos, 3 de mayo de 1994.- El Alcalde, Manuel Ruiz Lucas.

## AYUNTAMIENTO DE MALAGA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

*ANUNCIO. (PP. 1650/94).*

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero del año en curso, se ha adoptado acuerdo por el que se aprueba inicialmente a tenor de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, el Estudio de Detalle de parcela sita entre las c/ Higuera núm. 41 y Tórtolas núm. 48, promovido por don José Aparicio Collantes, conforme a la documentación técnica visada el día 13 de diciembre de 1993.

Asimismo acordó disponer se sometan las actuaciones al trámite de información pública durante quince días mediante anuncio que se publicará en el BOJA y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, así como la notificación personal a los propietarios afectados, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 117.3 del citado texto legal y en el art. 140.3 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento significándose que las alegaciones que se deseen formular se presentarán en el Registro General de Entrada de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento dentro del lazo de quince días, a contar del día siguiente al del que se produzca la publicación del presente anuncio y finalizará el día que termine el plazo de la última publicación que se efectúe, hallándose de manifiesto el referido expediente y proyecto correspondiente en el Departamento de Planeamiento y Diseño Urbano de la citada Gerencia, sita en c/. Palestina, 7.

Málaga, 15 de marzo de 1994.- El Alcalde-Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia, La Tte. Alcalde, Delegada de Urbanismo, Vivienda y Obras, Asunción García-Agulló Orduña.

## AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (GRANADA)

*ANUNCIO. (PP. 1703/94).*

Don Francisco Ocete Ramírez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albolote (Granada)

HACE SABER: Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de mayo del presente año, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por don Aniceto Fernández García, en representación de Estanterías Record, S.C.A., para ordenación de las parcelas 223-226 del Polígono Juncaril.

Lo que se hace público a los efectos de cumplimentar el art. 140.6 del Reglamento de Planeamiento.

Albolote, 17 de mayo de 1994.- El Alcalde.

## AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

### ANUNCIO. (PP. 1753/94).

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 4 de mayo del presente año, acordó exponer públicamente, por plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el Avance de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana en la U.A. núm. 17 de Motril, sita en Avda. Enrique Martín Cuevas, todo ello en cumplimiento del art. 125 del Reglamento de Planeamiento.

El expediente correspondiente estará expuesto en las oficinas del Servicio de Urbanismo, sitas en Plaza de España, 1, 2.º planta, para que se realicen las sugerencias que se estimen oportunas.

Motril, 23 de mayo de 1994.- El Alcalde.

### ANUNCIO. (PP. 1754/94).

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 4 de mayo del presente año, acordó exponer públicamente, por plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el Avance de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana en Camino de las Ventillas, consistente en la calificación de dos sistemas generales en SNU-3, que se concretan en:

- Sistema General M-25 (Esparcimiento y ocio).
- Sistema General M-26 (Equipamientos educativos), todo ello en cumplimiento del art. 125 del Reglamento de Planeamiento.

El expediente correspondiente estará expuesto en las oficinas del Servicio de Urbanismo, sitas en Plaza de España, 1, 2.º planta, para que se realicen las sugerencias que se estimen oportunas.

Motril, 23 de mayo de 1994.- El Alcalde.

## AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

### EDICTO. (PP. 1760/94).

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de mayo de 1994, aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización de la UA-1-SA promovido por el Ayuntamiento de El Ejido por el sistema de cooperación, según proyectos técnicos redactados por el Arquitecto don G. Tafay-Huici.

Contra este acuerdo que es firme en vía administrativa, podrá interponer, si así lo desea, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos

meses a contar del siguiente a aquel en que reciba la notificación del mismo. En el caso de que desee interponer el referido recurso, con carácter previo a sus interposición, deberá comunicárselo a este Ayuntamiento. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 109 y 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre; 57 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956. No obstante lo dicho, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

El Ejido, 25 de mayo de 1994.- El Concejal Delegado de Urbanismo, Infraestructura y P.M.S., Luis Martín Maldonado.

## AYUNTAMIENTO DE NERJA (MALAGA)

### ANUNCIO. (PP. 1796/94).

Aprobación inicial modificación elementos plan parcial UR-6 «Burriana», de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Nerja.

Por el Pleno de esta Corporación, en su sesión de fecha cinco de mayo de 1994, entre otros, se adoptó un acuerdo con el siguiente contenido:

- 1.º Aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación de Elementos del Plan Parcial de Ordenación del Sector Urbanizable UR-6 «Burriana», de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Nerja, promovido por este Ayuntamiento.
- 2.º Someter a información pública, durante un mes, dicho Proyecto de Modificación, con las condiciones y requisitos exigidos en los artículos 116 de la LS y 128 de su RP.
- 3.º Considerar iniciado el expediente para la simultánea modificación del Proyecto de Reparcelación del Sector.
- 4.º Declarar que la suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas, que determina por sí sola la aprobación inicial acordada, afecta a todo tipo de las mismas y a todo el terreno que abarca el referido Proyecto de Modificación del Plan Parcial; dicha suspensión tendrá una duración máxima de dos años y se extinguirá en todo caso con la aprobación definitiva de la Modificación del Plan.

Nerja, 24 de mayo de 1994.- El Alcalde, Gabriel Broncano Rodríguez.

## AYUNTAMIENTO DE BAZA (GRANADA)

### ANUNCIO. (PP. 1810/94).

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de mayo de 1994, aprobó, por unanimidad de asistentes, inicialmente el Estudio de Detalle de iniciativa particular, promovido por don José Andrés Cañadas Rodríguez y redactado por el mismo, referido al suelo urbano en el área delimitada por la parcela 13 del Plan Parcial U-12 de esta ciudad.

Durante el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el BOJA, podrá ser examinado el expediente por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Baza, 25 de mayo de 1994.- El Alcalde, Diego Hurtado Gallardo.

## AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA (SEVILLA)

EDICTO. (PP. 1882/94).

Don Manuel Béjar González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa,

HACE SABER: Que en Sesión Plenaria celebrada el día 27 de mayo de 1994, se acordó por mayoría absoluta la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización en c/ Flor y c/ Manuela Macías presentado por don Roque Espinar Cardoso y redactado por el Arquitecto don Enrique Vallecillos Segovia, visado con el núm. 1.769/93 núm. 1.

Lo que se hace público para que de acuerdo con lo previsto en el art. 117.3 de la Ley de Suelo, pueda ser examinado y se presenten las alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de 15 días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la C. Autónoma Andaluza.

Villamanrique, 30 de mayo de 1994.- El Alcalde, Manuel Béjar González.

## AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA (CORDOBA)

ANUNCIO. (PP. 1891/94).

Don Juan Jiménez Campos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba)

HACE SABER: Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento inicialmente el Proyecto de Urbanización «Los Trinitarios», encaminado al desarrollo del Plan Especial «Los Trinitarios» Unidad de Actuación UA-4 (ZAU-2), redactada por el Arquitecto don José María Trenado Serrano, se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, quedando el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a disposición de quienes puedan resultar interesados para que puedan deducir las alegaciones que estimen oportunas.

La Rambla, 31 de mayo de 1994.- El Alcalde.

ANUNCIO de corrección de errores del anuncio de bases para cubrir una plaza de Auxiliar Encargado de la Biblioteca Municipal. (PP. 1924/94).

Habiéndose advertido error de redacción en el Anuncio de las Bases para cubrir una plaza de Auxiliar Encargado de la Biblioteca Municipal, publicadas en el BOJA núm. 51, de 16 de abril del corriente año, página 3.714, columna segunda y 3.715, columna primera, se publica la siguiente corrección:

En la Base Séptima. Sistemas de Selección. Fase de Oposición. Segundo Ejercicio;

donde dice

«Consistirá en desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de noventa minutos, un tema de Biblioteconomía...»

debe decir

«Consistirá en desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de noventa minutos un tema de entre dos de Biblioteconomía...».

La Rambla, 31 de mayo de 1994.- El Alcalde.

## AYUNTAMIENTO DE TURRE (ALMERIA)

EDICTO. (PP. 1897/94).

Aprobada inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1994, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Turre, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones u observaciones estimen pertinentes.

Al propio tiempo, se hace pública la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en zonas afectadas por la modificación, al estar afectadas por las nuevas determinaciones del planeamiento.

Turre, 1 de junio de 1994.- El Alcalde, Francisco Sánchez Haro.

## AYUNTAMIENTO DE ARRIATE (MALAGA)

EDICTO. (PP. 1938/94).

Aprobado inicialmente el Proyecto de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento en sesión celebrada el día 3 de junio de 1994, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen, y formularse observaciones o las alegaciones que se estimen convenientes.

Asimismo, se hace pública la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en las zonas comprendidas en todas las Unidades de Ejecución y en el Suelo apto para urbanizar por plazo máximo de dos años, al estar afectadas por las nuevas determinaciones del planeamiento, según determina el art. 102 de la Ley del Suelo y 120.2 del Reglamento de Planeamiento.

Arriate, 6 de junio de 1994.- El Alcalde, José Melgar Viñas.

## AYUNTAMIENTO DE UTRERA

ANUNCIO. (PP. 1987/94).

Don José Dorado Ale, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

HAGO SABER: Que este Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete del pasado mes de febrero, examinó y aprobó inicialmente la Modificación Puntual del Plan Parcial El Pastorcito.

Lo que se hace público, de acuerdo con lo que dispone el art. 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, al objeto de que las personas que se sientan interesadas puedan presentar sus alegaciones dentro del mes siguiente al día en que aparezca el presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede ser examinado en el Area Técnica de este Ayuntamiento, cualquier día hábil en horas de 9 a 13,30.

Utrera, 6 de junio de 1994.- El Alcalde.

## AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

## ANUNCIO. (PP. 1992/94).

Por Resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 31 de mayo, se aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución UE25 «El Almen-dral», conforme a su nueva delimitación, lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que cualquier interesado pueda examinar el expediente y formular las alegaciones que tenga por oportunas, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el B.O.J.A.

El Secretario General Acctal., M.º Dolores Larrán Oya.

## AYUNTAMIENTO DE CARBONERAS (ALMERIA)

## EDICTO. (PP. 2031/94).

Aprobada inicialmente, por el Pleno de la Corporación, el documento de Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales de Carboneras, mediante la presente queda expuesto al público durante el plazo de treinta días, para que, dicho documento, pueda ser consultado por cualquier persona afectada y puedan ser presentadas, durante dicho plazo las alegaciones oportunas debidamente documentadas y justificadas. El documento de Aprobación Inicial podrá ser consultado, durante dicho plazo, en la Secretaría General de este Ayuntamiento, en días laborables y a las horas de oficina. El plazo para consultas y alegaciones contará a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.J.A.

Lo que se hace público, para general conocimiento a los efectos del art. 128 del Reglamento de Planeamiento y demás disposiciones concordantes.

Carboneras, 15 de junio de 1994.- El Alcalde, Cristóbal Fernández Fernández.

## AYUNTAMIENTO DE ROTA

## ANUNCIO. (PP. 2077/94).

El Ilmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de mayo de 1994, aprobó definitivamente el Reformado del Estudio de Detalle de la U.A.M. 4 sita entre las Avdas. de la Diputación y Príncipes de España y promovida por Promociones Roteñas, S.A., lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Rota, 9 de junio de 1994.- El Tte. Alcalde Delegado de Urbanismo, Juan Reales Román.

## AYUNTAMIENTO DE ECIIJA

## EDICTO. (PP. 2113/94).

Don Fernando Martínez Ramos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ecija.

HACE SABER: Que aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de abril de 1994, la delimitación de la Unidad de Actuación «San Benito», en los Sectores E-13 y E-14 del P.G.M.O.U. de esta Ciudad, así como el Estudio de

Detalle de dicha Unidad de Actuación, los cuales han sido promovidos por este Excmo. Ayuntamiento; se someten los expedientes a información pública por plazo de quince días hábiles, pudiendo ser examinados en el Negociado de Urbanismo de este Municipio y formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas, todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 146 y 117 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992 y 38 del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ecija, 20 de junio de 1994

## AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DEL RIO (SEVILLA)

## ANUNCIO. (PP. 2124/94).

El Ayuntamiento Pleno de Villaverde del Río en sesión celebrada el 2 de junio de 1994 adoptó el siguiente acuerdo:

1.º Aprobar inicialmente el Plan Parcial AU-SAU-2 promovido por José Rodríguez López y redactado por D. José Antonio López Martínez.

2.º Someter el expediente a exposición pública por el plazo de un mes mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de quien quiera examinarlo y formular las alegaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 a) del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

3.º Los gastos derivados de la publicación serán sufragados por los promotores del Plan Parcial.

Durante dicho período podrán deducirse cuantas alegaciones se estimen pertinentes que se entragarán en el Registro General del Ayuntamiento de Villaverde del Río.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaverde del Río, 16 de junio de 1994.- El Alcalde.

## AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

## ANUNCIO de información pública. (PP. 2127/94).

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de El Puerto de Santa María, en sesión celebrada el día dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter definitivo, los proyectos de Estatutos, Bases de Actuación y Proyecto de compensación de la Unidad de Ejecución «ED-CC-5 Pinar Hondo».

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

1. Contencioso-Administrativo, ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de esta resolución (art. 58.3 de la Ley de 27.12.1956), previa comunicación a este órgano (art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre).

2. Cualquier otro que se estime procedente (art. 58.2 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

El Puerto de Santa María, 20 de junio de 1994.- El Alcalde.

**ANUNCIO de información pública. (PP. 2128/94).**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de El Puerto de Santa María, en sesión celebrada el día dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter definitivo, los proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial «PP-CC-1 El Pinar».

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

1. Contencioso-Administrativo, ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de esta resolución (art. 58.3 de la Ley de 27.12.1956), previa comunicación a este órgano (art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre).

2. Cualquier otro que se estime procedente (art. 58.2 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

El Puerto de Santa María, 20 de junio de 1994.- El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA**

**ANUNCIO. (PP. 2129/94).**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 26 de mayo pasado, el Estudio de Detalle de las parcelas 17 a 31, del Plan Parcial RE-6 «Recreo San Pedro», promovido por don José M. González Morilla, con domicilio a efecto de notificaciones en la calle Argantonio, 13, Urbanización El Campito, de esta Ciudad y redactado por los Arquitectos don Juan A. Pérez Beltrán y don Francisco Moreno Corona.

Se somete a información pública de conformidad con lo establecido en el art. 117.3, del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por plazo de quince días, contados a partir de la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas en las oficinas del Servicio de Urbanismo y Medio Ambiente, sita en la Primera Planta de la finca número 1, en la Calle García Gutiérrez y formular cuantas observaciones y alegaciones estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Chiclana de la Fra., 3 de junio de 1994.- El Alcalde, José de Mier Guerra.

**AYUNTAMIENTO DE ISLA CRISTINA (HUELVA)**

**ANUNCIO de bases.**

**BASES, APROBADAS POR ESTE PLENO MUNICIPAL EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 27 DE ABRIL DE 1994, QUE HAN DE REGIR PARA CUBRIR EN PROPIEDAD, MEDIANTE PROMOCION INTERNA, UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO, VACANTE EN LA PLANTILLA DE ESTE AYUNTAMIENTO Y QUE FIGURA EN LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEO DE 1993**

Primera: Objeto de la convocatoria:

El objeto de esta convocatoria es la provisión en propiedad de una plaza de Administrativo, vacante en la plantilla de esta Corporación, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, perteneciente al Grupo C (art. 25 Ley 30/84), por el sistema de promoción interna entre funcionarios de los Cuerpos o Escalas del grupo inferior -correspondiente al Grupo D, Escala de Administración General, Subescala Auxiliar- de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento.

La selección se realizará mediante concurso-oposición, de conformidad con lo establecido en el R.D. 896/91 de 7 de junio y en el artículo 4 y siguientes del Real Decreto 896/91, de junio.

Se regirá esta convocatoria por las disposiciones del citado decreto así como por la Normativa de Régimen Local aplicable y la Estatal básica y supletoria (especialmente: Ley 7/85 de 2 de abril; Texto Refundido de las Disposiciones de Régimen Local; Ley 30/84 de 2 de agosto; Ley 23/88 que modificó la anterior y R.D. 896/91 de 7 de junio).

Segunda: Requisitos de los aspirantes:

Para ser admitido a esta convocatoria será necesario reunir los requisitos siguientes:

a) Ser funcionario de carrera al servicio de este Ayuntamiento, perteneciendo a la Subescala Auxiliar, de la escala de Administración General y Grupo de Clasificación «D», del artículo veinticinco de la Ley 30/84 de 2 de agosto.

b) Contar con una antigüedad mínima de dos años de servicios prestados a este Ayuntamiento en la referida subescala.

c) Estar en posesión del título de bachiller superior, formación profesional de segundo grado o equivalente.

Tercera: Instancias:

Las instancias solicitando tomar parte en esta convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación y se presentarán en el Registro General de la misma, o por medio de alguno de los sistemas establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

A dichas instancias deberán acompañarse los documentos acreditativos de los méritos alegados, conforme al baremo que se incorpora a estas bases.

El plazo para presentación será de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Cuarto: Admisión de aspirantes:

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días, para subsanación de errores y reclamaciones, que de no producirse se tendrá por elevada a definitiva.

**Quinta: Tribunal Calificador:**

El Tribunal calificador del concurso-oposición estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Junta de Andalucía, designado por la Consejería de Gobernación.

Un representante de los funcionarios propuesto por la Junta de Personal.

Un representante de cada uno de los grupos políticos municipales (PSOE, CDS, PA e IUCA).

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado, además, por los miembros suplentes respectivos, que serán designados conjuntamente con los titulares. La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con una antelación mínima de quince días al inicio de los ejercicios.

Los miembros del Tribunal cuando concurren a las sesiones que celebre, percibirán las asistencias previstas en el Real Decreto doscientos treinta y seis de mil novecientos ochenta y ocho, de cuatro de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, conforme a su anexo IV, categoría tercera, sin perjuicio de las dietas y gastos de viaje que correspondan en su caso.

El Tribunal podrá constituirse y actuar válidamente cuando concurren al menos el presidente y cuatro vocales, titulares o suplentes.

**Sexta: Procedimiento de selección:**

La selección de los aspirantes se hará mediante el sistema de concurso-oposición.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio y se valorará hasta un cincuenta por ciento sobre la puntuación total de la convocatoria, otorgándose hasta un veinticinco por ciento por antigüedad en el Cuerpo a que pertenezca, y otro veinticinco por ciento entre historial profesional y cursos de formación, conforme al baremo del Anexo de esta convocatoria.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

La calificación de los méritos alegados por los aspirantes se efectuará por el Tribunal con antelación al comienzo de los ejercicios de la fase de oposición, publicándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento antes del comienzo de aquéllos.

**Séptima: Ejercicios de la oposición:**

Primer ejercicio: Contestar por escrito un cuestionario de 100 preguntas con respuestas alternativas sobre el contenido del programa que figura como Anexo de esta convocatoria. El tiempo para realizar este ejercicio no podrá ser superior a 2 horas. Cada respuesta acertada se valorará con 0,10 puntos y por cada respuesta equivocada se descontarán 0,05 puntos. Las preguntas no contestadas se valorarán con cero puntos.

La calificación final de este ejercicio será de 0 a 10 puntos.

El ejercicio será eliminatorio y para aprobarlo será preciso obtener al menos cinco puntos.

Segundo ejercicio: De carácter igualmente obligatorio, se desarrollará por escrito durante un período máximo de 2 horas y consistirá en la redacción de un informe con propuesta de resolución sobre un supuesto práctico que planteará el Tribunal, inmediatamente antes del comienzo

del ejercicio, relativo a tareas administrativas cuya realización corresponda a los funcionarios de la subescala. Durante el desarrollo de esta prueba, los aspirantes podrán hacer uso de textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará la sistemática en el planteamiento, formulación de las conclusiones y el conocimiento y adecuada explicación de la normativa vigente.

La calificación final de este ejercicio será de 0 a 10 puntos y para aprobarlo será preciso obtener al menos 5 puntos.

**Octava: Desarrollo de la oposición:**

La fecha y lugar en que comenzarán los ejercicios serán anunciados como mínimo con quince días de antelación, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, conjuntamente con la designación del Tribunal.

Las fechas de celebración del resto de los ejercicios de la fase de oposición, se irán haciendo públicas sucesivamente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Cuando no se celebren todos los ejercicios en el mismo día, los opositores serán convocados por todos y cada uno de ellos en llamamiento único, salvo en caso de que no fuera posible, por causas debidamente justificadas y siempre decididas libremente por el Tribunal.

**Novena: Calificación de los Ejercicios:**

Los ejercicios de la fase de oposición, serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal, sin tener en cuenta la máxima y la mínima concedidas, y dividiendo el total obtenido por el número de calificaciones consideradas, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

La calificación final de la fase de oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios dividida por el número de éstos y será de 0 a 10 puntos.

**Décima: Calificación Definitiva:**

A los aspirantes que resulten aprobados en la fase de oposición se les sumará a la puntuación obtenida en ésta la correspondiente a la fase de concurso y el resultado será la puntuación definitiva.

**Undécima: Publicidad de las Calificaciones:**

Finalizado cada ejercicio y una vez calificado éste, serán hechos públicos los resultados, mediante anuncios suscritos por el Secretario del Tribunal, con el visto bueno del Presidente, que se expondrán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Del mismo modo, concluido el proceso selectivo se publicará la calificación definitiva, no pudiendo el Tribunal seleccionar más que a uno de los aspirantes, por ser éste el número de plazas convocadas, sin que pueda declarar que han superado la selección un número superior de aspirantes y declarando seleccionado al que haya alcanzado la máxima puntuación de las obtenidas.

El tribunal elevará estas calificaciones en forma de propuesta al Presidente de la Corporación, para que efectúe el correspondiente nombramiento.

**Duodécima: Presentación de Documentos:**

El aspirante seleccionado para la promoción interna, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar copia auténtica del título elegido o justificante de estar en posición de obtenerlo antes del término del plazo para presentación de instancias, en el plazo de veinte días naturales siguientes a la publicación de las calificaciones.

Si dentro del plazo indicado y salvo caso de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentase la documentación, o no acreditase reunir los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará nombramiento en favor del aspirante que habiendo superado el proceso selectivo, le siga en orden de puntuación en la lista de calificación definitiva.

**Decimotercera: Nombramiento y Toma de Posesión:**

Efectuado el nombramiento por la Alcaldía, el nombrado deberá tomar posesión del cargo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, si no toma posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, decaerá en su derecho a promover a la subescala administrativa, quedando en la misma situación en que se encontraba con anterioridad a la convocatoria.

**Decimocuarta: Resoluciones del Tribunal. Impugnaciones:**

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en el art. 118 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrían de practicarse nuevamente las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

Tanto la presente convocatoria como sus bases y los actos administrativos que deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

**Decimoquinta: Interpretación de las Bases e Incidencias:**

Se atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas bases y la resolución de incidencias y recursos, hasta el acto de constitución del Tribunal, en que se atribuirá a éste la facultad de interpretar y resolución de incidencias hasta la terminación de las pruebas.

**A N E X O****BAREMO DE MERITOS PARA LA FASE DE CONCURSO**

Será hasta un máximo del cincuenta por ciento de la fase de oposición, es decir, cinco (5) puntos, repartidos en la forma siguiente:

1. Antigüedad: Hasta un máximo del 25%, es decir dos puntos y medio (2,5) puntos, a razón de cero coma quince (0,15) puntos por año de servicio como funcionario o personal laboral de este Ayuntamiento.

2. El restante 25% (2,5 puntos) se aplicará a la valoración conjunta del historial profesional y cursos de

formación, otorgándose discrecionalmente por el Tribunal y sin que pueda excederse de un punto y medio (1,5) puntos en el historial profesional al servicio de este Ayuntamiento y un (1) punto en cursos de formación.

**PROGRAMA PARA LA FASE DE OPOSICION****Parte Primera: Derecho Político y Constitucional:**

1. El Estado. Concepto. Elementos. Formas de Estado.
2. La Constitución Española de 1978. Principios generales.
3. Derechos y Deberes fundamentales de los españoles.
4. La Corona. El Poder Legislativo.
5. El Poder Judicial.
6. Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

**Parte segunda: Derecho Administrativo:**

7. La Administración pública en el ordenamiento español. La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de Administraciones Públicas.
8. sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley: sus clases.
9. El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas. El principio de audiencia al interesado.
10. El acto administrativo. Concepto. Elementos.
11. Principios generales del procedimiento administrativo. Normas reguladoras. Dimensión temporal del procedimiento administrativo. Cómputo de plazos. Recepción registro de documentos.
12. Fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.
13. La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. Convalidación. Revisión de oficio.
14. La responsabilidad de la Administración Pública.

**Parte Tercera: Principios de Derecho Financiero:**

15. El gasto público y sus clases. El control del gasto público: Idea general del gasto público en España.
16. Los ingresos públicos: Concepto y clases. El impuesto. Las tasas fiscales.
17. El Presupuesto. Doctrina clásica y concepciones modernas acerca del Presupuesto. Idea general del Presupuesto español.

**Parte Cuarta: Administración Local:**

18. Régimen Local español: Principios constitucionales.
19. La Provincia en el Régimen Local. Organización Provincial. Competencias.
20. El Municipio. El Término Municipal. La población. El empadronamiento.
21. Organización Municipal. Competencias.
22. Régimen general de las elecciones locales.
23. Estructuras supramunicipales. Mancomunidades. Agrupaciones. La Comarca.
24. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
25. La función pública local y su organización.
26. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.
27. Los bienes de las entidades locales. Régimen de utilización de los de dominio público.
28. El Servicio Público en la esfera local. Los modos de gestión de los Servicios Públicos. Consideración especial de la concesión.

29. Intervención administrativa en defensa del medio ambiente.

30. Procedimiento administrativo local. Registro de entrada y salida. Requisitos para la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

31. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos en la presentación de documentos. Votaciones. Actas y certificados de acuerdo.

32. Legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana: sus principios inspiradores. Competencia urbanística municipal.

33. Intervención en la edificación y uso del suelo.

Parte Quinta: Haciendas Locales y Derecho Presupuestario Local:

34. Potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria. Procedimiento para la imposición y aprobación de los tributos locales.

35. El Presupuesto Local. Principios. Estructura presupuestaria.

36. Formación y tramitación del presupuesto. Ejecución del presupuesto. Fase de Gestión del Gasto y pago.

37. Contabilidad. Origen y concepto de la contabilidad. Sistemas. Finés de la contabilidad. Instrumentos contables. Libros y documentos contables. Información presupuestaria.

38. Control y fiscalización contable y financiera. Organos de control interno y externo.

39. Función interventora, fiscalización y control de ingresos y gastos.

40. Libros de contabilidad. Principios fundamentales de la partida doble. Plan general de cuenta de imputación. Cuentas de Control Presupuestaria.

Isla Cristina, 14 de junio de 1994.- El Alcalde, Juan A. Hormigo Bellido.

## IES REYES DE ESPAÑA

ANUNCIO de extravío de título de Formación Profesional Primer Grado. (PP. 1893/94).

Según Orden de 24.8.88 (BOE del 30) y posterior Resolución de la Subsecretaría de Educación y Ciencia de 13.12.88 (BOE núm. 10, de 12.1.89), se hace público el extravío de título de Formación Profesional Primer Grado en la rama sanitaria, Especialidad clínica de doña Ana M.º Parrilla Jimena expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del I.E.S. «Reyes de España».

Linares, 7 de junio de 1994.- El Director.

## SDAD. COOP. AND. SOL Y NIEVE

ANUNCIO. (PP. 2115/94).

En la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto con los requisitos exigidos en el art. 59 de los Estatutos Sociales, 70 y siguientes de la Ley de Cooperativas Andaluzas y 103 y siguientes de la Ley General de Cooperativas y que tuvo lugar el pasado día 16 de mayo de 1994, se adoptó por unanimidad de los asistentes la disolución de la Sociedad Cooperativa Andaluza «Sol y Nieve», con domicilio social en Torredonjimeno (Jaén), Polígono Industrial S/N en base a la causa establecida en el apartado b) de los Estatutos por los que se rige la sociedad, habiéndose designado como liquidadores, mediante notación secreta a los siguientes:

- Don Manuel Rus Pérez.
- Don Alejandro Viedma Parras.
- Don Victoriano Ruiz Lozano, todos ellos aceptaron expresamente el cargo para el que fueron designados.

Torredonjimeno, 7 de junio de 1994

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

## NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1994

### 1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, sean obligatorias o voluntarias, están sujetas al pago de las correspondientes tasas, (Art. 25.a, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. — 41014 Sevilla.

### 2. PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 3 del Reglamento del BOJA).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº. 16, punto 3 del Reglamento).

### 3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2.º semestre) será de 7.570 ptas., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4.º trimestre) será de 3.785 ptas.
- 3.2. El precio del fascículo suelto es de 100 ptas.

### 4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por **ADELANTADO**.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por **GIRO POSTAL** o mediante **TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO**, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA núm. 39 del 26).
- 4.3. **NO SE ACEPTARAN** transferencias bancarias ni pagos contra reembolso.
- 4.4. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

### 5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



JUNTA DE ANDALUCIA

# BOLETIN OFICIAL

Año XVI

jueves, 30 de junio de 1994

Número 98 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.  
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista  
41014 - SEVILLA  
Talleres: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.

Teléfono: (95) 469 31 60\*  
Fax: (95) 469 30 83  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

(Continuación del fascículo 1 de 2)

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 98/1994, de 3 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rectar de uso y gestión del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche. (Conclusión).

## ANEXO 1

# PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL SIERRA DE ARACENA Y PICOS DE AROCHE

PARTE DISPOSITIVA

(MEMORIA DE ORDENACIÓN)

I N D I C E

CAPÍTULO II. REGULACIÓN

TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

- CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES
- CAPÍTULO II. EFECTOS
- CAPÍTULO III. VIGENCIA Y REVISIÓN

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

- CAPÍTULO I. NORMAS SOBRE ACTUACIONES EN SUELO NO URBA-  
NIZABLE
- CAPÍTULO II. NORMAS SOBRE RÉGIMEN DEL SUELO Y ORDENACIÓN  
URBANA
- CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

TÍTULO III. NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A LA ORDENACIÓN DE  
LOS RECURSOS NATURALES

- CAPÍTULO I. DE LOS RECURSOS EDÁFICOS Y GEOLÓGICOS
- CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS HÍDRICOS
- CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS ATMOSFÉRICOS
- CAPÍTULO IV. DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES
- CAPÍTULO V. DE LOS RECURSOS FORESTALES
- CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS GANADEROS
- CAPÍTULO VII. DE LOS RECURSOS AGRÍCOLAS
- CAPÍTULO VIII. DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS
- CAPÍTULO IX. DE LOS RECURSOS ACUÍCOLAS
- CAPÍTULO X. DE LOS RECURSOS PAISAJÍSTICOS
- CAPÍTULO XI. DEL PATRIMONIO CULTURAL
- CAPÍTULO XII. DE LAS VÍAS PECUARIAS Y RED DE CAMINOS

TÍTULO IV. NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A PLANES Y  
ACTUACIONES SECTORIALES

- CAPÍTULO I. DE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS
- CAPÍTULO II. DE LAS INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS
- CAPÍTULO III. DE OTRAS INFRAESTRUCTURAS
- CAPÍTULO IV. DE LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y  
ELIMINACIÓN DE RESIDUOS
- CAPÍTULO V. DE OTRAS ACTIVIDADES

TÍTULO V. DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN Y EL  
PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL

- CAPÍTULO I. DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y  
GESTIÓN
- CAPÍTULO II. DIRECTRICES PARA EL PLAN DE DESARROLLO  
INTEGRAL

TÍTULO VI. DISPOSICIONES PARTICULARES

- CAPÍTULO I. ZONIFICACIÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Naturaleza

El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.) del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche se redacta en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, la Ley autonómica 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, y el Acuerdo de 30 de enero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Agencia de Medio Ambiente (A.M.A.) para su elaboración.

Artículo 2. Finalidad

El presente Plan tiene por finalidad la ordenación general de los recursos naturales del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche, declarado por la Ley 2/1989, de 18 de julio, según los objetivos establecidos en el artículo 4.3. de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

Artículo 3. Ámbito territorial

El ámbito de aplicación del presente P.O.R.N. es el Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche en los límites descritos en la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Artículo 4. Objetivos

1. Siendo el P.O.R.N. el instrumento que enmarca y encabeza la planificación ambiental, se establecen los siguientes objetivos generales:
  - a) Mantener el patrimonio biológico en su nivel actual de diversidad y estado de desarrollo.
  - b) Conservar y potenciar la variedad de espacios naturales presentes en el Parque Natural.
  - c) Potenciar los valores paisajísticos.
  - d) Intensificar la interpretación de este espacio en su valor social.
  - e) Impulsar el medio natural serrano con sus propias componentes, para que equilibre la tendencia hacia la preponderancia de lo urbano en la relación de la población andaluza con el territorio.
2. Los objetivos específicos para el Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche son:
  - a) Proteger los recursos naturales del Parque Natural, y muy especialmente el suelo, las extensas masas forestales autóctonas (en especial las quercíneas) incluyendo los castañares, así como las numerosas especies de vertebrados protegidos y aves.
  - b) Mejorar la calidad de las aguas del Parque Natural, con especial atención a los tramos fluviales.
  - c) Ordenar los vertidos de residuos sólidos y asegurar la limpieza y mantenimiento de los terrenos públicos del Parque Natural.

- d) Compatibilizar la conservación o mejora de la calidad ambiental con la correcta administración de las fincas, el mantenimiento y potenciación de los usos y actividades tradicionales del Parque Natural y el uso público del mismo.

#### Artículo 5. Contenido y Documentación

El contenido documental del presente Plan es el siguiente:

- a) Memoria Descriptiva
- b) Memoria Justificativa
- c) Memoria de Ordenación
- d) Cartografía de Ordenación

#### CAPÍTULO II. EFECTOS

##### Artículo 6. Con carácter general

1. Las determinaciones del presente Plan serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde la entrada en vigor del Decreto de aprobación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales, de la Flora y Fauna Silvestres.
2. Las disposiciones contenidas en las normas del presente Plan son de aplicación directa en todo el ámbito del Parque Natural.

Las directrices son criterios orientadores para la ejecución de las diferentes actuaciones sectoriales a desarrollar en el Parque Natural.

##### Artículo 7. En relación con los instrumentos de desarrollo

Las disposiciones y previsiones del P.O.R.N. serán vinculantes para la elaboración del Plan Rector de Uso y Gestión (P.R.U.G.), Plan de Desarrollo Integral (P.D.I.), Planes Técnicos y demás instrumentos que puedan elaborarse en desarrollo y ejecución del mismo.

##### Artículo 8. En relación con el planeamiento territorial y urbanístico

1. Las normas del P.O.R.N. resultarán inmediatamente aplicables y prevalecerán sobre las contenidas en el planeamiento territorial y urbanístico, sin perjuicio de que se lleve a cabo la adaptación de este último a efectos de adecuar el régimen urbanístico a las disposiciones del P.O.R.N.
2. La eficacia general de las normas del P.O.R.N. se extenderá al suelo clasificado como no urbanizable así como a la imposición de limitaciones concretas directamente relacionadas con los objetivos del Plan en otras clases de suelos.
3. Los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico vigentes en el momento de la aprobación del P.O.R.N. deberán adaptarse a las condiciones establecidas en la Ley 4/1989, de 27 de marzo y las del presente Plan.
4. En el supuesto de adaptación que conlleve la revisión del planeamiento territorial o urbanístico, el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente y la Consejería competente en materia de planificación territorial o urbanística, podrá suspender la vigencia de dicho planeamiento y, en su caso, dictar Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, en los términos previstos en el Real

Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

##### Artículo 9. En relación con instrumentos y normas sectoriales

1. Las normas, planes, programas y proyectos sectoriales vigentes en el momento de la entrada en vigor del P.O.R.N. o aprobados con posterioridad al mismo, se ajustarán a las normas y directrices en la medida en que afecten a recursos o valores protegidos.
2. En todo lo demás, las previsiones y disposiciones del P.O.R.N. tendrán carácter de directrices indicativas, debiendo ser tenidas en cuenta expresamente por los instrumentos y normas aprobados con posterioridad con igual o inferior rango.

#### CAPÍTULO III. VIGENCIA Y REVISIÓN

##### Artículo 10. Vigencia, revisión y seguimiento

1. Las determinaciones del presente Plan entrarán en vigor al día siguiente de que se publique en el B.O.J.A su aprobación definitiva y seguirán vigentes durante el período de ocho años.
2. Transcurrido dicho período, si por la Administración Ambiental se constatasen causas que lo justifiquen, el P.O.R.N. podrá ser prorrogado mediante norma dictada a tal efecto.
3. La revisión o modificación de las determinaciones del P.O.R.N. podrá realizarse en cualquier momento, siguiendo los trámites que determine la normativa vigente.
4. Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan, la A.M.A. fijará un sistema de indicadores ambientales que recoja los datos relativos a recursos empleados, actividades realizadas y resultados alcanzados, que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos y actuaciones previstas.

#### TÍTULO II

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I. NORMAS SOBRE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

##### Artículo 11. Autorización de actuaciones

En aplicación del artículo 13.1 de la Ley Autonómica 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, necesitarán autorización de la A.M.A. toda nueva actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en el Parque Natural, además de las previstas por otras normativas de carácter sectorial.

##### Artículo 12. Del cambio de uso

Cuando la nueva actuación en suelo no urbanizable suponga un cambio de uso del suelo, éste no deberá suponer:

- a) Un menoscabo de la cobertura vegetal.
- b) La sustitución de los encinares, alcornoques, quejigales, robledales y castañares por otras formaciones boscosas.
- c) La sustitución de cualquier formación boscosa por eucaliptales u otras especies exóticas.

- d) En general un aumento del riesgo de erosión del suelo.

#### Artículo 13. Régimen y procedimiento

1. Las solicitudes de autorización deberán ser acompañadas de la siguiente documentación:
  - a) Memoria descriptiva
    - i. Identificación del peticionario/a.
    - ii. Descripción genérica de la actuación a realizar.
    - iii. Número y características de los medios de transporte o maquinaria a emplear, si procede.
    - iv. Período de tiempo en que se desarrollará la actuación.
  - b) Efectos previstos sobre los recursos naturales: flora, fauna, suelo, agua, paisaje y otros.
  - c) Plano o croquis de localización de la actividad, así como las vías de acceso.
  - d) Proyecto o descripción técnica, cuando la naturaleza y características de la actuación así lo requieran.
2. El otorgamiento de autorizaciones por la A.M.A. se llevará a cabo a través del procedimiento establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.
3. La no obtención de autorización impide la realización de cualquier actividad, proyecto o actuación, pero su obtención no exime ni prejuzga el cumplimiento de otra normativa sectorial aplicable.
4. Con carácter general y sin perjuicio de sus propias competencias sancionadoras, la A.M.A. dará traslado a otros organismos competentes de las irregularidades y/o infracciones que sean detectadas.

### CAPÍTULO II. NORMAS SOBRE RÉGIMEN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA

#### Artículo 14. Planeamiento urbanístico

1. Las determinaciones del planeamiento urbanístico deberán adaptarse a las disposiciones del presente Plan, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, durante el período de vigencia de éste.
2. La modificación de la clasificación del suelo no urbanizable que esté incluido en el interior del Parque Natural, requerirá informe favorable de la A.M.A., de conformidad con el artículo 15.3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, cuyo procedimiento será conforme a lo dictaminado en el artículo 16 de la misma.
3. El planeamiento urbanístico recogerá en todo el ámbito del Parque Natural, la existencia de las vías pecuarias, con las categorías y características otorgadas en los Proyectos de Clasificación de Vías Pecuarias, de conformidad con el Reglamento 2876/1978, de 3 de noviembre y con la Ley 22/1974, de 27 de junio.
4. El planeamiento urbanístico recogerá y señalará la existencia de los bienes culturales que por su interés para la Comunidad Autónoma sean objeto de inscripción

en el Catálogo General del Patrimonio Histórico-Artístico Andaluz, según la tipología establecida en la Ley 1/1991, de 3 de julio, de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como adoptar las medidas de protección oportunas.

5. Los municipios con todo o parte de su término municipal incluido en el interior del Parque Natural contarán, en el menor plazo de tiempo posible, con una figura de planeamiento donde se considerarán las medidas de protección y conservación previstas en el presente Plan para suelo no urbanizable.
6. En el establecimiento de la clasificación y calificación urbanística del suelo, el planeamiento urbanístico y territorial tendrá en consideración la presencia de áreas de interés botánico, geológico o paisajístico, pudiéndole otorgar la categoría de áreas de especial protección, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

#### Artículo 15. Régimen urbanístico

1. Al suelo declarado como no urbanizable de los municipios del Parque Natural, le será de aplicación las disposiciones que sobre régimen de suelo no urbanizable establece el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio y el presente Plan.
2. Al suelo clasificado por el planeamiento urbanístico como urbanizable no programado, que no tenga aprobado un Programa de Actuación Urbanística, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, le será de aplicación la normativa que sobre régimen de suelo no urbanizable establece dicho Real Decreto, así como la establecida específicamente para este tipo de suelo en el presente Plan.

#### Artículo 16. Régimen de suelo no urbanizable

1. En el suelo no urbanizable no se permitirán otras construcciones y edificaciones que las vinculadas directamente a la explotación de los recursos primarios, la ejecución, entretenimiento y servicio de la obras públicas y aquellas de utilidad pública o interés social, de conformidad con el Capítulo II del Título I del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.
2. Dentro del Parque Natural, tendrán la consideración de construcciones o edificaciones de utilidad pública o interés social, las destinadas a la gestión del Parque Natural y al desarrollo del uso público en el mismo.
3. Las licencias municipales para la realización de obras y construcciones en el suelo no urbanizable deberán ser tramitadas conforme a la normativa urbanística y medioambiental vigente, cuyo procedimiento se establece en el Capítulo II del Título I del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio y el artículo 16 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, respectivamente.
4. Para las nuevas edificaciones en suelo no urbanizable, así como para las ya existentes, en el supuesto de que carezcan de licencia municipal, serán de aplicación las medidas de disciplina urbanística que para estos casos se establece en el artículo 38.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, sin perjuicio del ejercicio de las competencias sancionadoras de la A.M.A. conforme a la normativa en Espacios Naturales Protegidos.
5. Sin perjuicio de sus propias competencias sancionadoras, la A.M.A. dará traslado al órgano urbanístico competente de las irregularidades y/o infracciones que sean detectadas.

6. Al amparo de las disposiciones del artículo 1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, todos los proyectos de obras autorizados en suelo no urbanizable incluirán medidas de protección y restauración de la superficie afectada.

#### Artículo 17. Sobre la edificación

A las construcciones autorizadas en suelo no urbanizable les serán de aplicación las disposiciones que sobre adaptación al ambiente se establecen en el artículo 138.b. del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, debiendo guardar armonía con la arquitectura popular y con el resto de las instalaciones ya existentes en el Parque Natural.

### CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

#### Artículo 18.

Las actividades sujetas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en el Parque Natural serán las que establezca la normativa vigente y se regirán por lo dispuesto en dicha normativa.

### TÍTULO III

### NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A LA ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

#### CAPÍTULO I. DE LOS RECURSOS EDÍFICOS Y GEOLÓGICOS

#### Artículo 19. Objetivos sectoriales

1. Frenar la erosión y evitar la pérdida de los recursos edáficos y geológicos.
2. Conservar y mantener los suelos, en particular los de vocación forestal.
3. Recuperar las áreas degradadas por actividades extractivas.

#### Sección 1. Normas

#### Artículo 20.

1. Sin perjuicio de los proyectos de obras, instalaciones o actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental, establecidos en la normativa vigente, en todo el territorio del Parque Natural, necesitarán autorización de la A.M.A. las actividades extractivas, así como los movimientos de tierras.
2. La realización de obras, trabajos o actividades que lleven aparejado movimientos de tierras han de garantizar la ausencia de impactos sobre la estabilidad y erosionabilidad de los suelos.
3. No se consideran movimientos de tierras las labores relacionadas con la preparación y acondicionamiento de los suelos para las actividades agrícolas tradicionales.

#### Artículo 21.

En aplicación del Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras y al amparo del artículo 1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, todos los proyectos contemplados en el apartado 1 del artículo anterior del presente Plan, que sean autorizados en el suelo no urbanizable del Parque Natural, contarán con medidas de restauración y regeneración de la superficie afectada.

#### Artículo 22.

Quedan prohibidas las acumulaciones de material en pendientes, barrancos o cauces que supongan un obstáculo al libre paso de las aguas y que entrañen riesgo de arrastre de materiales y sustancias o que puedan ser origen de procesos erosivos intensos.

#### Sección 2. Directrices

#### Artículo 23.

1. La A.M.A. considerará prioritarias, para su regeneración y restauración, aquellas áreas cuyos suelos se encuentren alterados, degradados o contaminados a causa de la actividad a que han sido sometidos, así como aquellas donde los procesos erosivos sean intensos.
2. En este sentido, se podrán contemplar en dichas áreas las restricciones de usos que se consideren necesarias para cada caso.

#### Artículo 24.

La construcción de aterrazamientos para forestaciones quedará limitada exclusivamente a aquellos casos en que las condiciones técnicas hagan inviables sistemas alternativos menos impactantes.

#### Artículo 25.

El planeamiento urbanístico tendrá en cuenta las características del suelo, tanto como factor limitativo de la urbanización y edificación por sus características mecánicas y topográficas, como por tratarse de suelos con vocación agraria que aconsejen el mantenimiento de su uso primario.

#### CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

#### Artículo 26. Objetivos sectoriales

1. Defender los recursos hídricos del Parque Natural como integrantes del patrimonio ambiental del mismo.
2. Conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas superficiales evitando cualquier actuación que pueda ser causa de su degradación.
3. Impedir la acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos en el subsuelo capaces de contaminar las aguas subterráneas.
4. Regular los aprovechamientos y captaciones de aguas para contribuir a alcanzar la adecuada protección medioambiental.

#### Sección 1. Normas

#### Artículo 27.

Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar o alterar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos y barrancos, así como en los terrenos inundables durante crecidas no ordinarias, a excepción de los cauces de naturaleza privada en virtud de lo dispuesto en la normativa de Aguas, sea cual sea la clasificación urbanística de los terrenos. No se incluye en esta prohibición las obras de restauración hidrológico-forestal debidamente autorizadas.

#### Artículo 28.

1. De conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal vigente, la utilización o aprovechamiento por los particulares del dominio público hidráulico o de los

bienes situados en él requerirá la previa concesión o autorización administrativa sujeta a lo dispuesto en la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985 y sus reglamentos.

2. Con independencia de las autorizaciones o concesiones legales exigidas por la normativa estatal, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca y de la A.M.A.

#### Artículo 29.

El Organismo de cuenca podrá recabar de la A.M.A. cuanta información sea requerida para la concesión de autorización administrativa para toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales.

#### Artículo 30.

Con el fin de proteger el dominio público hidráulico y asegurar la calidad de las aguas, queda prohibido acumular residuos sólidos, escombros o sustancias que constituyan peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno, así como efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

#### Artículo 31.

La autorización para la realización de obras para la captación de aguas superficiales o subterráneas dentro de los límites del Parque Natural, será tramitada por el Organismo de cuenca, siguiendo lo establecido en la Ley de Aguas y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, sin perjuicio de la autorización administrativa a conceder por la A.M.A. conforme a la normativa de Espacios Naturales Protegidos.

#### Artículo 32.

La A.M.A. trasladará al Organismo de cuenca correspondiente las consideraciones medioambientales oportunas a fin de que puedan incluirse éstas como criterio a la hora de otorgar las autorizaciones.

#### Artículo 33.

Dentro de los perímetros de aguas subterráneas destinadas al abastecimiento público quedan prohibidas las instalaciones industriales, agrícolas y ganaderas susceptibles de generar efluentes contaminantes.

#### Artículo 34.

En las zonas afectadas por acuíferos que, por la naturaleza del terreno, presenten riesgos de filtración, deberán adoptarse las medidas necesarias de depuración. Los establecimientos industriales, agrícolas y ganaderos deberán adoptar, igualmente, medidas de prevención que eviten la infiltración y propagación a través del terreno de efluentes capaces, por su toxicidad composición química o bacteriológica, de contaminar las aguas subterráneas.

#### Sección 2. Directrices

##### Artículo 35.

Con carácter general, tendrán la consideración de directrices sobre los recursos hidrológicos del Parque Natural, las establecidas en los correspondientes Planes Hidrológicos con el objetivo genérico de incrementar la disponibilidad de los mismos, proteger su calidad, economizar su empleo y racionalizar sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

#### Artículo 36.

Se instará al Organismo de cuenca para que se lleven a cabo los deslindes oportunos para la definición de las zonas correspondientes a los cauces, riberas y márgenes, junto con las zonas de servidumbre y policía. En tanto no se realicen dichos deslindes, se estimarán dichas zonas de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985.

#### Artículo 37.

La A.M.A. instará al Organismo competente para que, en el menor plazo de tiempo posible, se adopten medidas para la depuración de los vertidos.

### CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS ATMOSFÉRICOS

#### Artículo 38. Objetivo sectorial

Mantener la calidad del aire.

#### Artículo 39. Directrices

1. Para autorizar la implantación de actividades, la A.M.A. deberá tener en cuenta que éstas no supongan una degradación de las condiciones atmosféricas, para lo cual se tomarán en consideración las condiciones climatológicas particulares de la zona.
2. La A.M.A. instará a las distintas Administraciones, dentro de sus respectivas competencias, a adoptar cuantas medidas sean necesarias para que las actividades que se desarrollen en el entorno del Parque Natural no supongan un menoscabo de las condiciones medioambientales del mismo y, en particular, a mantener la calidad y pureza del aire.

### CAPÍTULO IV. DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES

#### Artículo 40. Objetivos sectoriales

1. Preservar la diversidad genética del patrimonio natural, garantizando la conservación de las especies de la flora y la fauna silvestres, en especial las autóctonas, entendiéndose como tales aquellas especies, subespecies o variedades que han pertenecido históricamente a la fauna o flora del Parque Natural.
2. Conservar los hábitats naturales y ecosistemas.
3. Recuperar las especies amenazadas y sus hábitats.
4. Favorecer el desarrollo y equilibrio de los sistemas naturales.

#### Sección 1. Normas

##### Artículo 41.

1. Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, y especialmente los comprendidos en alguna de las categorías enunciadas en el artículo 29 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías, así como alterar o destruir la vegetación.
2. En relación a los mismos quedan igualmente prohibidos la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.

**Artículo 42.**

Podrán quedar sin efecto las prohibiciones del artículo anterior del presente Plan, previa autorización administrativa del órgano competente, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.
- b) Cuando de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para especies protegidas.
- c) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la caza, la pesca y la calidad de las aguas.
- d) Cuando sea necesaria por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad.

**Artículo 43.**

Para las especies de animales y plantas silvestres no comprendidas en alguna de las categorías del artículo 29 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, no serán de aplicación las prohibiciones previstas en el artículo 41 del presente Plan, cuando se trate de supuestos con regulación específica en la normativa de montes, caza o pesca continental y sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo III del Título IV de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

**Artículo 44.**

No se permitirá el maltrato y destrucción de especies de la flora silvestre, minerales y fósiles.

**Artículo 45.**

Requerirá autorización de la A.M.A.:

- a) La recolección de especies de la flora silvestre, minerales y fósiles.
- b) La introducción de especies no autóctonas de la flora silvestre.
- c) La introducción, traslado o suelta de especies no autóctonas de la fauna silvestre.

**Artículo 46.**

Además de las medidas específicas de protección para las especies de flora y fauna incluidas en los catálogos de especies amenazadas y de las contempladas en la normativa vigente, la A.M.A. podrá establecer aquellas otras que considere oportunas para la conservación de los recursos del Parque Natural.

**Sección 2. Directrices****Artículo 47.**

En la gestión de la vegetación y la fauna serán de aplicación las directrices marcadas por el Plan Forestal Andaluz.

**Artículo 48.**

La actuación de la Administración, en favor de la preservación de la diversidad genética del patrimonio natural, se basará principalmente en los siguientes criterios:

- a) Dar preferencia a las medidas de conservación y preservación en el hábitat natural de cada especie,

considerando la posibilidad de establecer medidas complementarias fuera del mismo.

- b) Evitar la introducción y proliferación de especies, subespecies o razas geográficas distintas a las autóctonas, en la medida que puedan competir con éstas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos.
- c) Conceder prioridad a las especies y subespecies endémicas, así como a aquellas otras cuya área de distribución sea muy limitada y a las migratorias.

**Artículo 49.**

Para la conservación de la fauna, las actuaciones selvícolas en los montes favorecerán las condiciones para la reproducción, crianza o permanencia de las distintas especies.

**Artículo 50.**

1. La A.M.A. promoverá la elaboración de un inventario de fauna que contenga información básica sobre abundancia y distribución de, al menos, las especies de vertebrados presentes en el Parque Natural, otorgando un tratamiento diferenciado a las catalogadas en virtud de la Ley 4/1989, de 27 de marzo y a las afectadas por la normativa comunitaria o por convenios internacionales.
2. Este inventario se deberá extender, igualmente, a las especies de flora vascular presentes en el Parque Natural.

**Artículo 51.**

1. La A.M.A. tomará las medidas necesarias para la conservación de la flora y la fauna, contemplando medidas particulares de gestión en el caso de las especies catalogadas en virtud de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, así como en las afectadas por la normativa comunitaria o por convenios internacionales.
2. Asimismo, se fomentará la repoblación de los cauces fluviales del Parque Natural, usando especies ribereñas indígenas.

**Artículo 52.**

La A.M.A. promoverá la recuperación de las especies amenazadas y sus hábitats, dando preferencia a aquellas incluidas en los catálogos a que se hace referencia en el artículo 46 cuyo peligro de extinción es inminente.

**Artículo 53.**

La A.M.A. promoverá la elaboración de:

- a) Un inventario de manchas de vegetación sobresaliente del Parque Natural, convenientemente delimitadas en cartografía a escala 1:50.000, en razón del estado de conservación de éstas, de su representatividad o de su interés científico o didáctico. Este inventario se utilizará para establecer prioridades con respecto a posibles convenios con particulares para la conservación o restauración de la cobertura vegetal.
- b) Un inventario de árboles singulares del Parque Natural por su tamaño, porte y estado de conservación, o por su interés histórico y etnográfico. Asimismo, velará por la conservación y mejora de los árboles inventariados.

**CAPÍTULO V. DE LOS RECURSOS FORESTALES****Artículo 54. Objetivos sectoriales**

Con carácter general tendrán la consideración de objetivos sobre los recursos forestales del Parque Natural los establecidos en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, así como los del Plan Forestal Andaluz.

### Sección 1. Normas

#### Artículo 55.

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección.

#### Artículo 56.

El cambio del uso forestal del suelo, entendiéndose por suelo o terreno forestal el definido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, necesitará autorización de la A.M.A.

#### Artículo 57.

1. En los terrenos forestales de propiedad privada:
  - a) Los titulares tendrán que contar con autorización de la A.M.A. para los cambios de cultivos, usos y aprovechamientos forestales.
  - b) Para los aprovechamientos forestales, los titulares de los predios podrán presentar Proyectos de Ordenación de Montes o Planes Técnicos, conforme a las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes Arbolados y de acuerdo con lo establecido en el presente Plan, que deberán ser aprobados por la A.M.A.
2. En los montes públicos:
  - a) Los aprovechamientos deberán realizarse conforme a los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos aprobados por la A.M.A.
  - b) Se redactará, de conformidad con los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos, un programa anual de aprovechamiento, mejora e inversiones necesarias de los mismos en iguales condiciones que las establecidas en el artículo 65 de la Ley 2/1992, de 15 de junio.

En tanto la Entidad titular no disponga de un proyecto de ordenación o plan técnico aprobado, se precisará un programa anual de aprovechamientos que deberá ser aprobado por la A.M.A. en los mismos términos del artículo 62.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio.

3. En caso de cambio de titularidad del monte, los proyectos o planes permanecerán vigentes hasta su extinción o hasta la presentación de un plan o proyecto alternativo por parte de la nueva propiedad.
4. En cualquier caso, los usos y aprovechamientos de los terrenos forestales se regirán por lo establecido en el Título V de la Ley 2/1992, de 15 de junio.

#### Artículo 58.

1. Con el fin de ordenar y encauzar todas las actividades que tengan por objeto la prevención de incendios forestales, la A.M.A. operará según las directrices marcadas por los instrumentos de planificación para la lucha contra incendios forestales.

2. De conformidad con la Ley 2/1992, de 15 de junio, los titulares de terrenos forestales están obligados a la ejecución de obras o cualquier otra actuación destinada a la prevención, detección y extinción de incendios, así como a la recuperación de las áreas incendiadas que deberá iniciarse en todo caso, en un plazo no superior a dos años, sin perjuicio de las medidas de saneamiento y policía que el titular debe adoptar.
3. Los propietarios o titulares de fincas forestales estarán obligados a colaborar con todos los medios técnicos y humanos en las tareas de prevención y extinción de los incendios forestales.
4. Cualquier tipo de aprovechamiento y comercialización de productos procedentes de las áreas quemadas necesitará autorización de la A.M.A. y, en cualquier caso, los ingresos obtenidos por los productos enajenados se destinarán a la restauración de los terrenos forestales dañados, conforme al correspondiente proyecto o plan técnico, previsto en el artículo 69.3 de la Ley 2/1992, de 15 de junio.
5. En las zonas y épocas de peligro de incendios forestales, queda prohibido, con carácter general, y salvo autorización expresa, la utilización del fuego para cualquier tipo de actividad siempre que la misma entrañe algún tipo de peligro. Asimismo, la A.M.A. podrá regular el tránsito, acampada y otras actividades en dichas zonas forestales.
6. Fuera de la época de peligro de incendios, la utilización del fuego en el exterior de los lugares habilitados para ello, sólo podrá realizarse con fines de manejo de la vegetación y de eliminación de los residuos procedentes de tratamientos selvícolas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65 del presente Plan.

#### Artículo 59.

1. En relación con la autorización de productos fitosanitarios, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente al respecto. Con carácter general no estará permitida la utilización de productos de amplio espectro o de alta persistencia, ni aquellos que presenten toxicidad manifiesta para los recursos naturales. Será precisa la autorización de la A.M.A. para la utilización de medios aéreos en la aplicación de productos fitosanitarios.
2. La A.M.A. ejercerá la potestad sancionadora contra quienes debido al mal uso o al uso no autorizado de productos fitosanitarios, incurran en alguna infracción administrativa tipificada en la normativa de Espacios Naturales Protegidos y de la Flora y Fauna Silvestres.

#### Artículo 60.

1. La implantación de especies forestales de crecimiento rápido sólo podrá hacerse sobre terrenos agrícolas marginales o forestales de escaso valor ecológico, siempre que se justifique su rentabilidad económica o social y cuando no entrañe riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre Evaluación de Impacto Ambiental.
2. La sustitución de las especies principales que constituyan masas arboladas o de matorrales en terrenos forestales precisará autorización de la A.M.A.
3. La reforestación de los terrenos deforestados precisará un proyecto de repoblación o Plan Técnico aprobado por la A.M.A. o autorización de la misma.

**Sección 2. Directrices****Artículo 61.**

La A.M.A., en el ámbito de sus competencias, promoverá el cumplimiento de las directrices establecidas en la Política Agraria Comunitaria en materia forestal, así como las contenidas en el Plan Forestal Andaluz y en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, en todos los terrenos forestales incluidos en el Parque Natural, sean públicos o privados.

**Artículo 62.**

1. La utilización del suelo con fines forestales deberá orientarse al mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del mismo, con respeto a los ecosistemas del entorno.
2. La acción de la Administración en materia forestal se orientará a lograr la protección, restauración, mejora y ordenado aprovechamiento de los montes, cualquiera que sea su titularidad, y su gestión técnica deberá ser acorde con sus características legales, ecológicas, forestales y socioeconómicas, prevaleciendo, en todo caso, el interés público sobre el privado.
3. Los montes como ecosistemas forestales deberán ser gestionados de forma integrada contemplándose conjuntamente la vegetación, la fauna y el medio físico que los constituyen, con el fin de conseguir un aprovechamiento sostenido de los recursos naturales, garantizándose la preservación de la diversidad genética y los procesos ecológicos esenciales.
4. En la gestión de la vegetación se dará preferencia a la protección, conservación, regeneración, recuperación y mejora de los bosques de especies autóctonas, de las formaciones de matorral mediterráneo que presentan un estrato vegetal alto, denso y diverso, de las que desempeñen un importante papel protector y de las formaciones y enclaves de especies endémicas y en peligro de extinción.

**Artículo 63.**

1. En los terrenos forestales que estén sometidos a procesos de desertificación y erosión graves, se habrán de tomar medidas de restauración y regeneración, conducentes a su recuperación y conservación referidas a:
  - a) Restauración de la cubierta vegetal, mediante la implantación de especies arbóreas y arbustivas adecuadas.
  - b) Regulación del pastoreo y la caza cuando afecte a la implantación y regeneración de la vegetación.
  - c) Realización de obras de hidrología para la consolidación de cauces y laderas, así como la contención de sedimentos.
2. Para ello, se potenciarán las repoblaciones, obras de hidrotecnia, cuidados culturales de masas y obras complementarias precisas.

**Artículo 64.**

La A.M.A. podrá supervisar las tareas de repoblación en las masas forestales.

**Artículo 65.**

Será recomendable, para la eliminación de los residuos procedentes de tratamientos selvícolas, tanto la trituración

e incorporación de los mismos al suelo para fertilizar los montes, como su reciclaje, entre otras técnicas.

**Artículo 66.**

Se considera de importancia capital la prevención y lucha contra los incendios forestales, para lo cual se confeccionarán los correspondientes planes de implantación de infraestructuras de defensa, así como se asegurará la dotación de los recursos humanos y materiales precisos.

**Artículo 67.**

Se promoverá la consolidación legal de la propiedad en los montes de titularidad pública, mediante la realización de adquisiciones, deslindes, amojonamientos y legalizaciones de ocupaciones.

**Artículo 68.**

Se ordenarán y mejorarán las producciones forestales en los montes públicos, mediante los adecuados Proyectos de Ordenación, Planes Técnicos, trabajos de mejora y obras de infraestructura, entre otros.

**Artículo 69.**

1. La A.M.A. promoverá el uso de determinados espacios de los montes públicos para el desarrollo de actividades recreativas, educativas y culturales compatible con la conservación de los mismos.
2. Por razones de protección o conservación, en zonas o caminos forestales de los montes públicos, podrán establecerse limitaciones al tránsito de personas, animales y vehículos que podrán contemplar la prohibición total o restricciones al mismo, tanto temporales como permanentes.

**Artículo 70.**

La Administración velará por la sustitución progresiva de los eucaliptales, una vez vencidos los turnos de corta, por otras formaciones boscosas autóctonas.

**Artículo 71.**

Los aprovechamientos de setas, plantas aromáticas y otros recursos del campo, se deberá realizar de modo que no se agoten los productos, ni se dañe a la flora y fauna del Parque Natural.

**CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS GANADEROS****Artículo 72. Objetivos sectoriales**

1. Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos ganaderos con el mantenimiento de los recursos naturales.
2. Asegurar el aprovechamiento sostenido de los recursos naturales mediante la correcta asignación de las cargas.

**Sección 1. Normas****Artículo 73.**

1. La actividad ganadera en terrenos forestales ordenados dentro del Parque Natural, estará regida por un Proyecto de Ordenación, Plan Técnico ó programa anual de aprovechamiento, según los casos, que serán elaborados por la propiedad y aprobados por la A.M.A.
2. Para los terrenos no forestales o forestales no ordena-

dos, la actividad ganadera se regirá por lo dispuesto en un plan de aprovechamiento ganadero, así como por las determinaciones establecidas para las diferentes zonas del Parque Natural en virtud de su categoría de protección.

#### Artículo 74.

1. El aprovechamiento ganadero sólo podrá autorizarse en aquellas superficies donde la regeneración de la cubierta vegetal esté asegurada.
2. No se autorizará el aprovechamiento ganadero en zonas repobladas o restauradas, hasta que el porte de las masas repobladas asegure su supervivencia y la densidad de la cubierta vegetal asegure el control de la erosión.

#### Artículo 75.

La A.M.A., en terrenos públicos, podrá limitar o prohibir la actividad ganadera para determinadas áreas o para determinadas especies, cuando las condiciones biológicas, sanitarias y medioambientales así lo aconsejen.

#### Artículo 76.

Ante la sospecha de enfermedad de declaración obligatoria, se comunicará a los Servicios Oficiales Veterinarios dependientes de la Consejería de Agricultura y Pesca, quienes evaluarán y establecerán las medidas necesarias tendentes al control de la misma, dando comunicación a la A.M.A., tanto de la existencia de la enfermedad, como de las medidas que habrán de tomarse al efecto.

#### Sección 2. Directrices

##### Artículo 77.

Con carácter general, tendrán la consideración de directrices sobre el recurso ganadero, las establecidas en el Plan Forestal Andaluz para el manejo de la ganadería.

##### Artículo 78.

1. Se tomarán las medidas necesarias y establecerán los cauces oportunos para que la actividad ganadera no origine un menoscabo de los recursos naturales del Parque Natural, a través de:
  - a) Determinar el tipo de manejo que se va a hacer del ganado, así como el nivel de autosuficiencia de la finca para la explotación ganadera.
  - b) Señalar las actuaciones sobre el medio físico: labores mecánicas a realizar y manejo del agua, entre otras.
  - c) Evaluar las repercusiones de las actividades propuestas sobre la vegetación.
2. El aprovechamiento de la superficie dedicada al pastoreo tendrá en cuenta las siguientes premisas:
  - a) La clase de ganado elegido no debe suponer un peligro para la persistencia y normal desarrollo de la vegetación propia de la zona.
  - b) El número de cabezas de ganado debe ser tal que puedan alimentarse durante el tiempo de permanencia y éste no debe prolongarse más allá de lo necesario para que el ganado consuma la producción estacional de pastos.
  - c) Al calcular la carga ganadera, se tendrá en cuenta la presencia de especies silvestres cinegéticas y no cinegéticas.

3. La carga ganadera pastante atenderá, como factor primordial limitante, a la conservación y mantenimiento de los suelos frente a la erosión, así como al equilibrio con la fauna salvaje y con el medio vegetal.

#### Artículo 79.

En la concesión de autorización para la implantación de instalaciones ganaderas, la A.M.A. tendrá en cuenta el impacto de las mismas y de sus vertidos sobre los recursos hidrológicos, edáficos y paisajísticos del Parque Natural, a efectos de su minimización.

### CAPÍTULO VII. DE LOS RECURSOS AGRÍCOLAS

#### Artículo 80. Objetivos sectoriales

1. Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos agrícolas con el mantenimiento de los recursos naturales.
2. Propiciar la adecuada asignación de usos del suelo y el aprovechamiento sostenido de los recursos, conservando la cubierta vegetal, el suelo, la fauna y los recursos hídricos.
3. Evitar la pérdida o degradación por erosión del suelo cultivable.
4. Evitar la propagación de plagas y enfermedades.

#### Sección 1. Normas

##### Artículo 81.

La actividad agrícola que pudiera existir dentro del Parque Natural, en terrenos forestales ordenados públicos, estará regida por un Proyecto de Ordenación, Plan Técnico o programa anual de aprovechamiento, según los casos, que deberá ser aprobado por la A.M.A.

##### Artículo 82.

En los casos en que la A.M.A. lo considere técnicamente necesario por existir una pérdida de suelo manifiesta, podrá obligar a que el mantenimiento de cultivos se haga de acuerdo con un Plan de Conservación de Suelos.

##### Artículo 83.

1. La utilización de productos fitosanitarios se autorizará con carácter general por la Consejería de Agricultura y Pesca y se ajustará a la normativa establecida a tal efecto.
2. En cualquier caso, no estará permitida la utilización de productos de amplio espectro y alta persistencia ni aquellos que presente toxicidad manifiesta contra los valores ecológicos de la zona.
3. El empleo de herbicidas autorizados por métodos no controlados y especialmente las fumigaciones aéreas requerirán autorización de la A.M.A., con el fin de que no se perjudique la vegetación circundante.

#### Sección 2. Directrices

##### Artículo 84.

La utilización del suelo con fines agrícolas deberá orientarse al mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del mismo, con respeto a los ecosistemas del entorno.

**Artículo 85.**

Se tendrán en cuenta las directrices derivadas de la reforma de la Política Agraria Comunitaria para toda actividad agrícola a desarrollar en el Parque Natural.

**Artículo 86.**

Las Administraciones con competencia en la ordenación de la actividad agrícola fomentarán la introducción de prácticas de agricultura biológica y/o ecológica en los espacios cultivados del Parque Natural.

**CAPÍTULO VIII. DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS****Artículo 87. Objetivos sectoriales**

1. Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos cinegéticos con el mantenimiento de los recursos naturales del Parque Natural.
2. Asegurar el aprovechamiento sostenido de los recursos cinegéticos.

**Sección 1. Normas****Artículo 88.**

Corresponde a la A.M.A. en materia de caza el ejercicio de las competencias asignadas por el Decreto 152/1991, de 23 de julio y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 25 de junio de 1991, de Regulación de la caza en Andalucía.

**Artículo 89.**

1. Los terrenos de aprovechamiento cinegético especial incluidos en el Parque Natural se gestionarán conforme a sus correspondientes Planes Técnicos de Caza, aprobados por la A.M.A., cuando la normativa vigente obligue a su elaboración y presentación al citado organismo.
2. El contenido, tramitación, vigencia y plazos para la presentación de los Planes Técnicos de Caza serán los establecidos en la normativa vigente.

**Artículo 90.**

1. Con independencia de lo dispuesto en la Orden General de Veda, la A.M.A. podrá limitar o prohibir excepcionalmente la actividad cinegética para determinadas áreas o para determinadas especies del Parque Natural, si así lo requiere la conservación de los recursos.
2. Del mismo modo, la A.M.A. podrá autorizar, excepcionalmente, medidas de control sobre especies catalogadas cuando concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 28.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

**Artículo 91.**

La introducción, traslado y suelta de especies cinegéticas vivas requerirá la autorización de la A.M.A. La emisión de dicha autorización ha de tener en consideración las Directrices establecidas en el Capítulo IV del presente Título.

**Artículo 92.**

En cualquier caso toda reintroducción de animales ha de contar con un estudio de viabilidad y con el debido control sanitario.

**Artículo 93.**

La instalación de cercas, vallados y cerramientos con fines cinegéticos serán autorizados por la A.M.A., siempre que se ajusten a la Resolución 19/1991, de 17 de julio, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, que no interrumpan los cursos de agua, permanentes o no, y que no impidan la libre circulación de la especies silvestres no cinegéticas, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

**Artículo 94.**

Se dará cuenta a la A.M.A. de todo brote de enfermedad o epizootia detectada en la cabaña cinegética, que ha de ser de obligada declaración a los organismos competentes en materia de sanidad animal de la Junta de Andalucía, que tomarán las medidas necesarias para reducir su incidencia y para evitar la propagación a otras zonas, pudiendo éstos recabar la colaboración de la A.M.A., si se considerase oportuno.

**Artículo 95.**

La comercialización de especies cazables se regirá por la normativa vigente.

**Sección 2. Directrices****Artículo 96.**

La A.M.A. tomará las medidas oportunas para que durante el transcurso de la actividad cinegética no se dañe, moleste o altere a la fauna silvestre no cinegética, especialmente a las especies protegidas y/o amenazadas.

**Artículo 97.**

Se promoverá la conversión de terrenos de aprovechamiento cinegético común en aprovechamiento especial. En caso de que no se realice en la forma y plazos que se establezca, podrán adoptarse las medidas previstas en la Ley de Caza y su Reglamento de ejecución, para la protección de la riqueza cinegética.

**Artículo 98.**

Se incentivará, frente a la gestión individual de los cotos de caza mayor, la agrupación de los mismos, al objeto de mejorar la gestión cinegética.

**Artículo 99.**

Las capturas por descastes y por daños han de ser autorizadas por la A.M.A.

**CAPÍTULO IX. DE LOS RECURSOS ACUÍCOLAS****Artículo 100. Objetivos sectoriales**

1. Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos acuícolas con el mantenimiento de los recursos naturales.
2. Asegurar el aprovechamiento sostenido de los recursos acuícolas.
3. Vigilar y controlar la riqueza acuícola del Parque Natural.

**Sección 1. Normas****Artículo 101.**

En terrenos acotados, el aprovechamiento piscícola deberá hacerse por el titular conforme a un Plan Técnico justificativo de la cuantía y modalidades de las capturas a realizar.

#### Artículo 102.

Podrá declararse la prohibición de pescar determinadas especies, zonas de veda o prohibición temporal de pesca, cuando las condiciones biológicas o medioambientales así lo aconsejen.

#### Artículo 103.

La práctica de la pesca sólo se autorizará para aquellas especies que reglamentariamente se declaren como piezas de pesca, en ningún caso sobre especies protegidas o catalogadas.

#### Artículo 104.

La comercialización de especies acuáticas sólo podrá realizarse sobre las declaradas como tales.

#### Artículo 105.

La introducción de huevos, larvas, alevines, juveniles o adultos de las especies acuáticas continentales, habrá de contar con el correspondiente certificado sanitario oficial.

#### Artículo 106.

Toda repoblación, tenencia o cultivo acuático ha de ser autorizado por la A.M.A.

#### Artículo 107.

1. No se autorizará la incorporación a las aguas continentales de aquellas sustancias susceptibles de perjudicar a la fauna fluvial, bien sea de forma directa o inmediata, o a sus exigencias fisiológicas, nutritivas, reproductivas o ecológicas.
2. Al amparo de las disposiciones de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, queda prohibida la instalación de vallados que provoquen el cerramiento de los cauces públicos, entendiéndose por tales los definidos en el artículo 4 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985.
3. No se autorizarán en los cauces las obras que puedan impedir la libre circulación de la fauna fluvial a lo largo de la corriente de agua.

#### Sección 2. Directrices

#### Artículo 108.

La A.M.A. tomará las medidas necesarias para evitar que el uso de detergentes, utilización de rejillas en tomas de agua en época de freza, o cualquier otra actuación, perjudique la biología de las aguas.

#### Artículo 109.

En las áreas aptas para el aprovechamiento de los recursos piscícolas que se encuentren alteradas, degradadas o agotadas, se aplicarán medidas de regeneración y restauración, que podrán contemplar incluso la veda absoluta en las zonas donde se proceda a la repoblación de las aguas.

#### Artículo 110.

Se propiciará la construcción de escalas en los obstáculos existentes en los ríos.

#### Artículo 111.

Se tomarán medidas especiales de protección en las zonas de freza de las especies acuáticas, especialmente en las señaladas como de mayor interés.

#### CAPÍTULO X. DE LOS RECURSOS PAISAJÍSTICOS

#### Artículo 112. Objetivos sectoriales

1. Evitar y/o minimizar los impactos paisajísticos producidos por las actividades que se pretendan desarrollar en el Parque Natural.
2. Recuperar las características paisajísticas de las zonas degradadas por actividades desarrolladas anteriormente.
3. Preservar la diversidad paisajística existente en el Parque Natural.

#### Sección 1. Normas

#### Artículo 113.

La regulación de los recursos paisajísticos se realiza al amparo de las disposiciones del artículo 2.1.d) de la Ley 4/1989, de 27 de marzo y de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de conservación de la naturaleza.

#### Artículo 114.

La A.M.A., a la hora de autorizar los proyectos de nuevos usos y actividades en el suelo no urbanizable, tendrá en consideración los efectos de su implantación sobre los valores paisajísticos del Parque Natural.

#### Artículo 115.

1. La instalación, en suelo no urbanizable, de carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios, informativos o conmemorativos, excepto los necesarios para el buen funcionamiento del uso público, la gestión del Parque Natural y la seguridad vial, estarán sometidos a la autorización de la A.M.A., para cuyo otorgamiento o denegación se tendrá en cuenta el posible menoscabo por la actuación de los valores paisajísticos del Parque Natural.
2. No se autorizará la instalación de carteles informativos, elementos conmemorativos o de publicidad apoyados o contruidos sobre elementos naturales como roquedos, árboles, laderas o áreas de un valor paisajístico singular.
3. Para todos los usos, actividades o elementos que ya se encuentren instalados en áreas de singular valor paisajístico, que sean incompatibles o alteren los valores paisajísticos del Parque Natural, no podrán renovarse las concesiones, autorizaciones o licencias vigentes en la actualidad.

#### Artículo 116.

Las edificaciones de nueva planta, que se autoricen en el ámbito del Parque Natural, deberán ajustarse a la tipología tradicional de las construcciones de la zona, considerándose como rasgos arquitectónicos típicamente serranos: las construcciones de dos plantas como máximo, con paredes de piedra o bien enfoscadas y encaladas en blanco, y con techo de teja roja.

Sección 2. Directrices

## Artículo 117.

En las áreas en las que se produzcan daños en el paisaje por la construcción de infraestructuras, la presión antrópica u otras razones, se aplicarán medidas de regeneración y restauración que podrán incluir, si fuese necesario, restricciones al uso público y los aprovechamientos que se consideren necesarios.

## Artículo 118.

1. Se considerarán los valores paisajísticos y medioambientales de las diferentes áreas del Parque Natural a la hora de establecer los criterios de ubicación de los elementos publicitarios e informativos en el interior del mismo.
2. La A.M.A. podrá establecer las medidas oportunas para la protección y conservación de las áreas de interés paisajístico, a través de su declaración como Paisaje Protegido u otorgándole particularidades de protección acorde con sus características.

## Artículo 119.

El planeamiento urbanístico podrá recoger, en el marco de lo establecido en el presente Plan, la existencia de hitos y singularidades paisajísticas, tales como peñones, piedras, formaciones vegetales particulares y otros, estableciendo las medidas oportunas para su protección y conservación.

CAPÍTULO XI. DEL PATRIMONIO CULTURAL

## Artículo 120. Objetivos sectoriales

1. Considerar el patrimonio cultural del Parque Natural como un recurso más del mismo.
2. Proteger el patrimonio de cualquier actuación que pueda suponer un menoscabo o deterioro de sus valores.

Sección 1. Normas

## Artículo 121.

Cualquier actuación o modificación de los bienes inmuebles objeto de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz requerirá autorización previa de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

## Artículo 122.

1. En la tramitación de planes territoriales o urbanísticos así como de los planes y programas de carácter sectorial que afecten a bienes inmuebles objeto de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o declarados Bienes de Interés Cultural, será oída la Consejería de Cultura y Medio Ambiente en los términos establecidos en el artículo 31.1. de la Ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
2. En la tramitación de evaluaciones de impacto ambiental de actuaciones que puedan afectar directa o indirectamente a bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz y en especial de actuaciones que afecten a Zonas de Servidumbre Arqueológica o Zonas Arqueológicas, la A.M.A. recabará informe de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, teniéndose en cuenta sus observaciones en la declaración de impacto ambiental.

## Artículo 123.

Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad surjan restos arqueológicos deberá comunicarse al Ayuntamiento, quien podrá ordenar la inmediata paralización de la obra o actividad en la zona afectada, de acuerdo con la normativa vigente, y lo pondrá en conocimiento de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente para que proceda a su evaluación y toma de las medidas protectoras oportunas.

## Artículo 124.

Se entiende por yacimientos de interés científico no sólo los de interés histórico, que constituyen el patrimonio arqueológico con arreglo al artículo 40 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, de 25 de julio de 1985, sino cuantos tengan especial interés para el estudio de las condiciones geológicas y geomorfológicas del Parque Natural.

Sección 2. Directrices

## Artículo 125.

Los organismos competentes promoverán cuantas medidas sean necesarias para la conservación del patrimonio cultural en el Parque Natural.

## Artículo 126.

Con el fin de armonizar intereses de fomento, conservación y uso público, podrá permitirse la utilización de los bienes del patrimonio sin menoscabo de su protección.

## Artículo 127.

Se promoverá:

- a) La elaboración de un catálogo de yacimientos de interés científico, a partir del inventario de yacimientos arqueológicos. Este catálogo será tenido en cuenta para conceder las autorizaciones, debiendo adoptarse las medidas oportunas para garantizar su conservación y conocimiento.
- b) La conservación, restauración y divulgación de cada uno de los bienes declarados, por la Ley 1/1991, del Patrimonio Histórico de Andalucía y demás normativa vigente en la materia Bien de Interés Cultural.

CAPÍTULO XII. DE LAS VÍAS PECUARIAS Y RED DE CAMINOS

## Artículo 128. Objetivos sectoriales

1. Garantizar el derecho de paso de ganado en las vías pecuarias que discurren por el Parque Natural.
2. Defender las vías pecuarias de ocupaciones ilegales.
3. Recuperar las vías pecuarias para usos compatibles con su función principal.

Sección 1. Normas

## Artículo 129.

Queda prohibida la ocupación o interrupción de las vías pecuarias del Parque Natural mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo.

## Artículo 130.

Para cualquier actuación, permanente o temporal, dentro de una vía pecuaria se estará a lo dispuesto al respecto en la normativa vigente, siendo necesario, en cualquier caso, la autorización de la A.M.A.

**Sección 2. Directrices****Artículo 131.**

1. Se promoverá que por el organismo competente se proceda a la clasificación, deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias del Parque Natural, debiendo velar por su mantenimiento como espacios de dominio público.
2. La A.M.A., junto con los Ayuntamientos afectados, instarán al organismo competente en materia de elaboración de los Proyectos de Clasificación de Vías Pecuarias a que cumplan dicho cometido y adopte las medidas oportunas para asegurar su conservación, de acuerdo a las determinaciones de la Ley 22/1974, de 27 de junio y el Reglamento 2876/1978, de 3 de noviembre.

**Artículo 132.**

Se tenderá a la recuperación de las vías pecuarias ocupadas ilegalmente, procurando su compatibilización con los usos que puedan preverse para las mismas.

**Artículo 133.**

1. Se promoverá la constitución, por parte de la A.M.A. en colaboración con los Ayuntamientos y la Consejería de Agricultura y Pesca, de una red de caminos de tránsito peatonal, salvo aquellos ligados a actividades relacionadas con la administración de las fincas, que recorra todo el Parque Natural y permita su conocimiento y disfrute.
2. La red de caminos se conformará con el dominio público constituido por caminos reales, vías pecuarias y cualquier otra forma de camino que permita el tránsito peatonal en condiciones de relación directa con la naturaleza.

**TÍTULO IV****NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES****CAPÍTULO I. DE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS****Artículo 134. Objetivos sectoriales**

1. Evitar y/o minimizar los impactos producidos por las infraestructuras viarias (carreteras, caminos) y cortafuegos que se pretendan implantar.
2. Recuperar las zonas degradadas por las infraestructuras viarias existentes.
3. Compatibilizar el acceso y el tránsito por el Parque Natural con la conservación de los valores naturales.

**Sección 1. Normas****Artículo 135.**

1. Las obras para la apertura de nuevas vías, así como las de mejora y ampliación preverán medidas para restituir y minimizar su impacto, tanto de integración paisajística, como de restauración de taludes mediante implantación de especies fijadoras y de restauración de la cubierta vegetal.
2. Las actuaciones citadas en el apartado anterior requerirán autorización de la A.M.A., que en el caso de la apertura de nuevas carreteras estará condicionada a que se contemplen medidas de integración armónica de dichas infraestructuras en el medio circundante.

**Artículo 136.**

Se autorizarán las obras de infraestructura viaria que

permitan atender las necesidades de comunicación del territorio incluido dentro del Parque Natural.

**Artículo 137.**

Las obras de nuevas carreteras o modificación de las existentes, deberán contemplar medidas de restauración paisajística

**Sección 2. Directrices****Artículo 138.**

A la hora de conceder las autorizaciones para nuevas infraestructuras viarias, la A.M.A. considerará como criterios de evaluación la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística.

**Artículo 139.**

Deberá garantizarse que los proyectos de infraestructuras viarias aseguren el drenaje de las cuencas vertientes en forma suficiente para la evacuación de las avenidas y que los trazados no alteren los regímenes hídricos del Parque Natural.

**Artículo 140.**

Se promoverá la regeneración de las áreas degradadas por la construcción de las vías de comunicación existentes.

**Artículo 141.**

La Administración competente velará por el adecentamiento de las servidumbres de las carreteras de su competencia, incluyendo la eliminación periódica de residuos. En ningún caso este adecentamiento incluirá el uso de herbicidas.

**CAPÍTULO II. DE LAS INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS****Artículo 142. Objetivos sectoriales**

1. Evitar y/o minimizar los impactos producidos por las infraestructuras energéticas que se pretendan instalar.
2. Recuperar las zonas degradadas por las infraestructuras energéticas existentes.

**Sección 1. Normas****Artículo 143.**

1. La instalación, dentro del Parque Natural, de cualquier infraestructura energética requerirá la autorización de la A.M.A. y estará sujeta al cumplimiento de la normativa vigente.
2. En particular, la instalación de los nuevos tendidos eléctricos que necesariamente deban trazarse en el Parque Natural, así como los trabajos de reparación, mejora o conservación de los existentes, requerirán autorización de la A.M.A. y estarán sujetas a las determinaciones de la normativa vigente en cuanto a trazados, características, colocación de avisadores y posaderos para la avifauna.
3. En cualquier caso, los proyectos de nuevos trazados de líneas eléctricas de alta tensión habrán de contener medidas para la integración armónica de dichas infraestructuras en el medio circundante.

**Artículo 144.**

Aquellas líneas eléctricas que crucen lugares considerados peligrosos para la defensa contra incendios por medios aéreos

deberán disponer obligatoriamente de avisadores, debiendo proceder las compañías eléctricas a su instalación.

**Artículo 145.**

Al objeto de evitar los riesgos de posibles incendios forestales, se deberá proceder de forma periódica, a la eliminación del combustible forestal existente a lo largo de la franja de terreno afectada por el tendido eléctrico, de forma que se cumplan las prescripciones, a tal efecto, de los instrumentos de planificación para la lucha contra los incendios forestales.

**Sección 2. Directrices**

**Artículo 146.**

A la hora de conceder las autorizaciones para nuevos tendidos eléctricos, la A.M.A. considerará como criterios de evaluación la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística, así como la posibilidad de hacerlos de forma subterránea y/o apoyados en el trazado de las carreteras, caminos o cortafuegos existentes.

**Artículo 147.**

Se promoverá la adecuación de los postes existentes en el Parque Natural de forma que no supongan un factor de mortandad para las aves.

**Artículo 148.**

La Administración promoverá la aplicación de energías renovables para los usos requeridos en el interior del Parque Natural.

**CAPÍTULO III. DE OTRAS INFRAESTRUCTURAS**

**Artículo 149. Objetivos sectoriales**

1. Evitar y/o minimizar los impactos producidos por las obras de infraestructuras que se pretendan instalar.
2. Recuperar las zonas degradadas por las infraestructuras existentes.

**Sección 1. Normas**

**Artículo 150.**

Las obras de infraestructuras no contempladas en otros capítulos del presente Plan, que se pretendan llevar a cabo en el suelo no urbanizable del Parque Natural necesitarán autorización de la A.M.A.

**Artículo 151.**

Sin perjuicio de las competencias estatales sobre la materia, no estará permitida la construcción de aeropuertos en el interior del Parque Natural, salvo las instalaciones aeronáuticas destinadas a los servicios de defensa y lucha contra incendios forestales.

**Artículo 152.**

En la autorización de instalaciones de fosas sépticas se acudirá a sistemas que garanticen la ausencia de riesgos de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

**Sección 2. Directrices**

**Artículo 153.**

A la hora de conceder las autorizaciones para nuevas

infraestructuras, la A.M.A. considerará como criterios de evaluación la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística.

**Artículo 154.**

Se fomentará el uso, dentro del Parque Natural, de tecnologías de bajo impacto ambiental.

**Artículo 155.**

En la resolución de las necesidades de abastecimiento y saneamiento de los núcleos urbanos, se deberá minimizar el impacto sobre la calidad de los recursos hídricos.

**Artículo 156.**

1. Los cauces fluviales del Parque Natural que estén afectados por una normativa comunitaria o internacional, deberán ser prioritarios a la hora de aplicar medidas de depuración de vertidos en la red fluvial.
2. Estos cauces deberán ser objeto del control de la calidad de las aguas por parte de la A.M.A.

**CAPÍTULO IV. DE LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS**

**Artículo 157. Objetivos sectoriales**

1. Evitar y/o minimizar los impactos producidos por los tratamientos de residuos sólidos y vertederos que se pretendan instalar.
2. Recuperar las zonas degradadas por los vertederos existentes.

**Sección 1. Normas**

**Artículo 158.**

No se permite el vertido incontrolado, en el interior del Parque Natural, de ninguna clase de residuos.

**Artículo 159.**

Toda instalación de tratamiento o eliminación controlada de residuos, requerirá autorización de la A.M.A.

**Artículo 160.**

Queda prohibida la construcción en el interior del Parque Natural de cualquier tipo de vertedero o instalación de almacenamiento de residuos radioactivos, tóxicos, peligrosos o de cualquier otro tipo de sustancias altamente contaminantes.

**Sección 2. Directrices**

**Artículo 161.**

1. En la construcción de los vertederos controlados se deberá estar a lo dispuesto en la planificación específica de la provincia de Huelva.
2. No se deberá permitir ningún nuevo vertedero que no esté contemplado en dicha planificación.

**Artículo 162.**

Se tenderá a la progresiva eliminación de los vertederos incontrolados.

**Artículo 163.**

La A.N.A. instará a los servicios municipales y/o provinciales oportunos para que se adopten medidas para la retirada de los residuos sólidos inertes que existan en el Parque Natural.

**Artículo 164.**

Se promoverá la organización mancomunada de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

**Artículo 165.**

A la hora de conceder las autorizaciones para la ubicación de instalaciones de tratamiento y eliminación controlada de residuos, la A.N.A. considerará las posibles alternativas a su ubicación, fuera de los límites del Parque Natural.

**Artículo 166.**

Se fomentará la minimización y la recogida selectiva de residuos.

**Artículo 167.**

La instalación de nuevos vertederos evitará las proximidades de los cauces y las zonas con acuíferos, así como las áreas que tengan un interés ecológico o productivo considerable.

**CAPÍTULO V. DE OTRAS ACTIVIDADES****Artículo 168.**

Sin perjuicio de las competencias estatales sobre la materia, queda prohibida la utilización de armas de fuego con fines no cinegéticos o deportivos.

**Artículo 169.**

El tránsito de vehículos a motor fuera de las carreteras y caminos públicos se limitará a los necesarios para el manejo de las fincas y a los desplazamientos de residentes y visitantes, no permitiéndose, en ningún caso, la práctica de motociclismo, motocross ni carreras con vehículos a motor que puedan alterar la tranquilidad del Parque Natural.

**TÍTULO V****DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN Y EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL****CAPÍTULO I. DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN****Artículo 170. Con carácter general**

1. Constituye el objetivo principal del P.R.U.G. el dotar al Parque Natural de las normas necesarias para su correcta administración y gestión. El P.R.U.G. deberá posibilitar la investigación científica para un mayor y mejor conocimiento del Parque Natural y las actividades turísticas y recreativas entre otras, estableciendo en cada caso la documentación y los requisitos necesarios para acceder a dichas actividades. El P.R.U.G. deberá asimismo regular los diferentes servicios públicos que se desarrollen en el Parque Natural.
2. El P.R.U.G. establecerá las directrices para los Programas Básicos de Actuación en aquellas materias prioritarias para el desarrollo adecuado de la gestión del Parque Natural. Dado el planteamiento de objetivos del presente Plan, será prioritario para el P.R.U.G. regular y acometer acciones relativas a la investigación, uso público, conservación y aprovechamientos.

**CAPÍTULO II. DIRECTRICES PARA EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL****Artículo 171. Directrices y objetivos**

1. El Plan de Desarrollo Integral deberá atender al menos al siguiente contenido:
  - a) Definir, de acuerdo con la regulación de usos y actividades del P.O.R.N., una estrategia de desarrollo económico en el Parque Natural y, en su caso, para el resto del área de influencia socioeconómica.
  - b) Diseñar un conjunto de acciones de carácter positivo encaminadas a mejorar y proteger el estado de los recursos naturales y cuyo ámbito de aplicación debe ser el Parque Natural.
  - c) Diseñar las acciones necesarias para promover la dinamización de las estructuras económicas en el Parque Natural y su área de influencia.
  - d) Programar las inversiones necesarias para efectuar las acciones, estableciendo un orden de prioridades temporales y originando la responsabilidad sectorial a cada agente.
2. Los objetivos específicos para el Plan de Desarrollo Integral del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche se concretarán en los siguientes:
  - a) Promover el desarrollo de actividades basadas en la potencialidad de los recursos naturales existentes.
  - b) Integrar el espacio serrano en el territorio andaluz y extremeño, reduciendo la marginalidad en los fenómenos de comunicación y organización territorial.
  - c) Integrar la estructura productiva de la Sierra en el espacio económico nacional y comunitario, reforzando el origen serrano de la producción de sus bienes y servicios y modernizando sus procesos productivos y la comunicación con los mercados.
  - d) Generar un proceso de desarrollo no solo compatible con los valores naturales existentes, sino dependiente de la calidad del medio.

**TÍTULO VI****DISPOSICIONES PARTICULARES****CAPÍTULO I. ZONIFICACIÓN****Artículo 172.**

En virtud del artículo 4.4.c) de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, donde se otorga al P.O.R.N. la potestad para incluir entre sus determinaciones aquellas "limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los espacios y especies a proteger, con especificación de las distintas zonas en su caso", el presente Plan establece tres zonas dentro del Parque Natural.

**Artículo 173.**

En aplicación de las determinaciones del artículo anterior se definen las siguientes zonas:

- a) Las dehesas y bosques de quercíneas. Se entiende por

dehesas y bosques de quercíneas las manchas de vegetación constituidas por encinares, alcornoques, quejigales, castañares o robledales, ya se presenten como formaciones monoespecíficas o mezcladas, y con porte arbustivo o arbóreo.

b) Los cauces y riberas del Parque Natural y sus zonas de servidumbre. En esta zona se incluye:

- i. El terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.
- ii. Las fajas laterales de los cauces públicos situados por encima del nivel de aguas bajas.
- iii. La zona de servidumbre de cinco metros de anchura.

c) Resto del Parque Natural. Esta zona abarca el territorio del Parque Natural no incluido en ninguna de las zonas anteriores, y, entre otros, caben destacarse los matorrales, los pastizales, los campos de cultivos, huertos y áreas desarboladas en general, olivares y eucaliptales.

## CAPÍTULO II. REGULACIÓN

### Artículo 174.

Conforme al artículo 4.4.c) de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, así como al artículo 13.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, el presente Plan establece objetivos y criterios para la concesión o denegación de las autorizaciones que se soliciten en las distintas zonas del Parque Natural.

### Sección 1. Las dehesas y bosques de quercíneas

#### Artículo 175. Objetivos

Los objetivos que se persiguen en estas zonas son:

- a) Mantener y regenerar los bosques de quercíneas.
- b) Compatibilizar el aprovechamiento de las dehesas con su mantenimiento y regeneración.
- c) Conservar el suelo, así como la flora y fauna silvestres.

### Artículo 176.

Criterios:

1. Los movimientos de tierra que se autoricen serán aquellos que estén ligados a los aprovechamientos agropecuarios de la finca.
2. La Administración velará por el buen estado de conservación de las dehesas y los bosques de quercíneas, por el mantenimiento de sus productividades y por su regeneración y restauración.

### Sección 2. Los cauces y riberas del Parque Natural y sus zonas de servidumbre.

#### Artículo 177. Objetivos

Los objetivos que se persiguen en estas zonas son:

- a) Regenerar el bosque ribereño.
- b) Conservar el suelo y la fauna silvestre.

### Artículo 178.

Criterios:

1. La extracción de áridos, que requerirá autorización del Organismo de cuenca y la A.M.A., no podrá afectar a tramos ribereños repoblados de árboles o con proyecto de repoblación o plan técnico.
2. Podrá autorizarse la corta periódica de chopos o especies similares plantados, siempre que no perjudique al arbolado autóctono y sea compatible con las medidas de restauración del bosque ribereño.
3. La restauración del bosque de galería será una actuación preferente en todos los cauces del Parque Natural, y en particular en los afectados por la normativa comunitaria o internacional, como es el caso del Cala, el Múrtigas y el Sillo.
4. No se autorizará la roturación y laboreo de tierras en los cinco primeros metros colindantes con el Dominio Público.
5. No se autorizará el vertido de líquidos sin depurar sobre los cauces.

# CARTOGRAFÍA DE ORDENACION

## PARQUE NATURAL

### SIERRA DE ARACENA Y

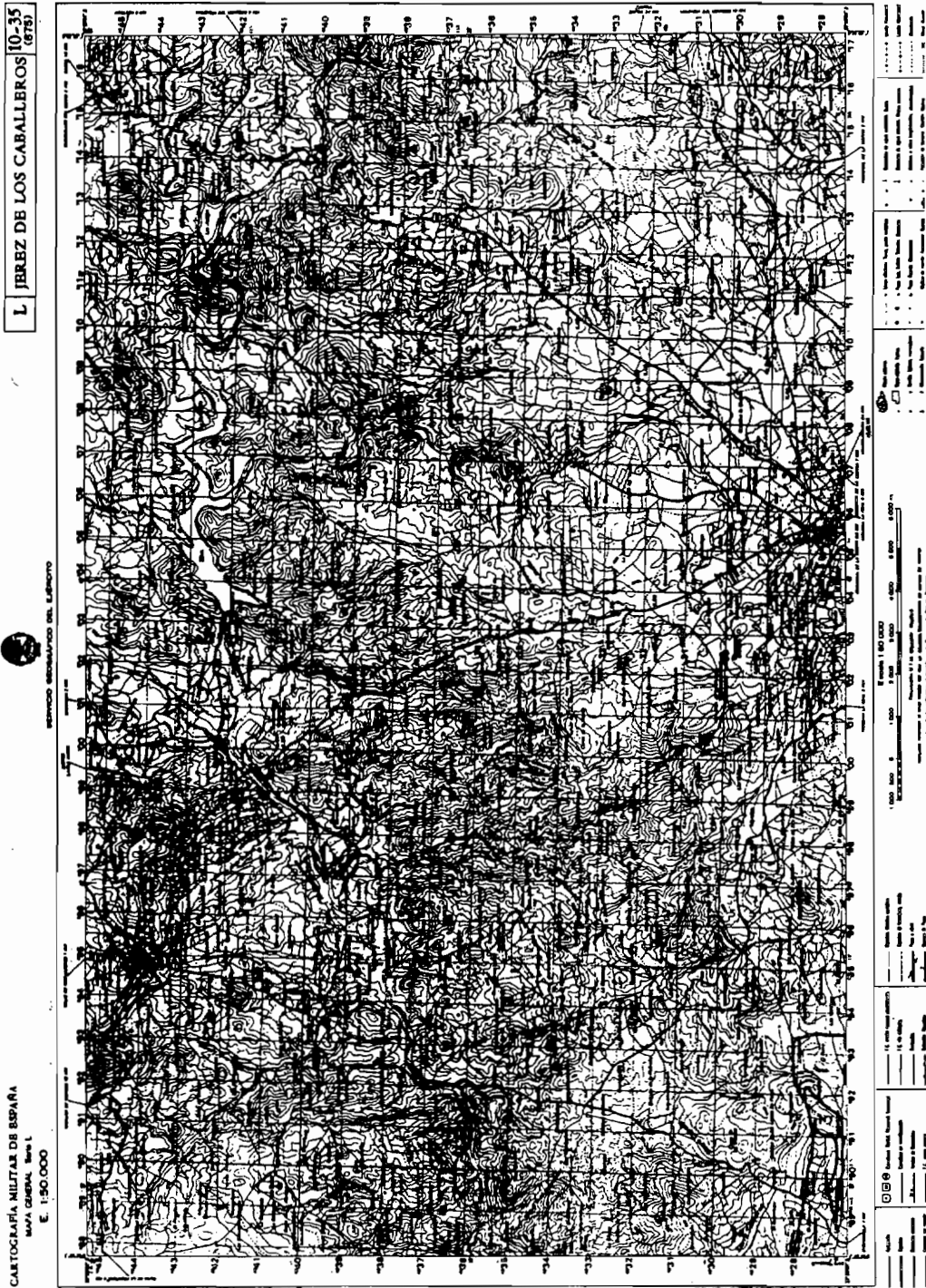
### PICOS DE AROCHE

#### LEYENDA DE LA CARTOGRAFÍA DE ORDENACIÓN

#### DEL P.N. SIERRA DE ARACENA Y PICOS DE AROCHE

- ZONAS 1**                    LAS DEHESAS Y BOSQUES DE QUERCÍNEAS
- ZONAS 2**                    LOS CAUCES Y RIBERAS DEL PARQUE NATURAL Y SUS  
ZONAS DE SERVIDUMBRE
- ZONAS 3**                    EL RESTO DEL PARQUE NATURAL





CARTOGRAFÍA MILITAR DE ESPAÑA  
MAPA GENERAL Serie L  
E. 1:50.000

ESTADO MAYOR DEL EJERCITO

L JEREZ DE LOS CABALLEROS 10-35  
(678)

L JEREZ DE LOS CABALLEROS 10-35

Legend and scale information:

- Scale: 1:50.000
- Scale bar: 0 1000 2000 3000 4000 5000 6000 7000 8000 9000 10000
- Legend items:
  - Contour lines: Líneas de nivel
  - Roads: Carreteras
  - Rivers: Ríos
  - Other symbols for buildings, vegetation, etc.



CARTOGRAFÍA MILITAR DE ESPAÑA  
 MAPA GENERAL Serie I  
 E. 1:50.000

L ENCINASOLA  
 9.36  
 (1983)

L ENCINASOLA  
 9.36  
 (1983)

L HIGUERA LA REAL 10-36 (1993)

CARTOGRAFÍA MILITAR DE ESPAÑA  
MAPA GENERAL Serie L  
E. 1:50.000

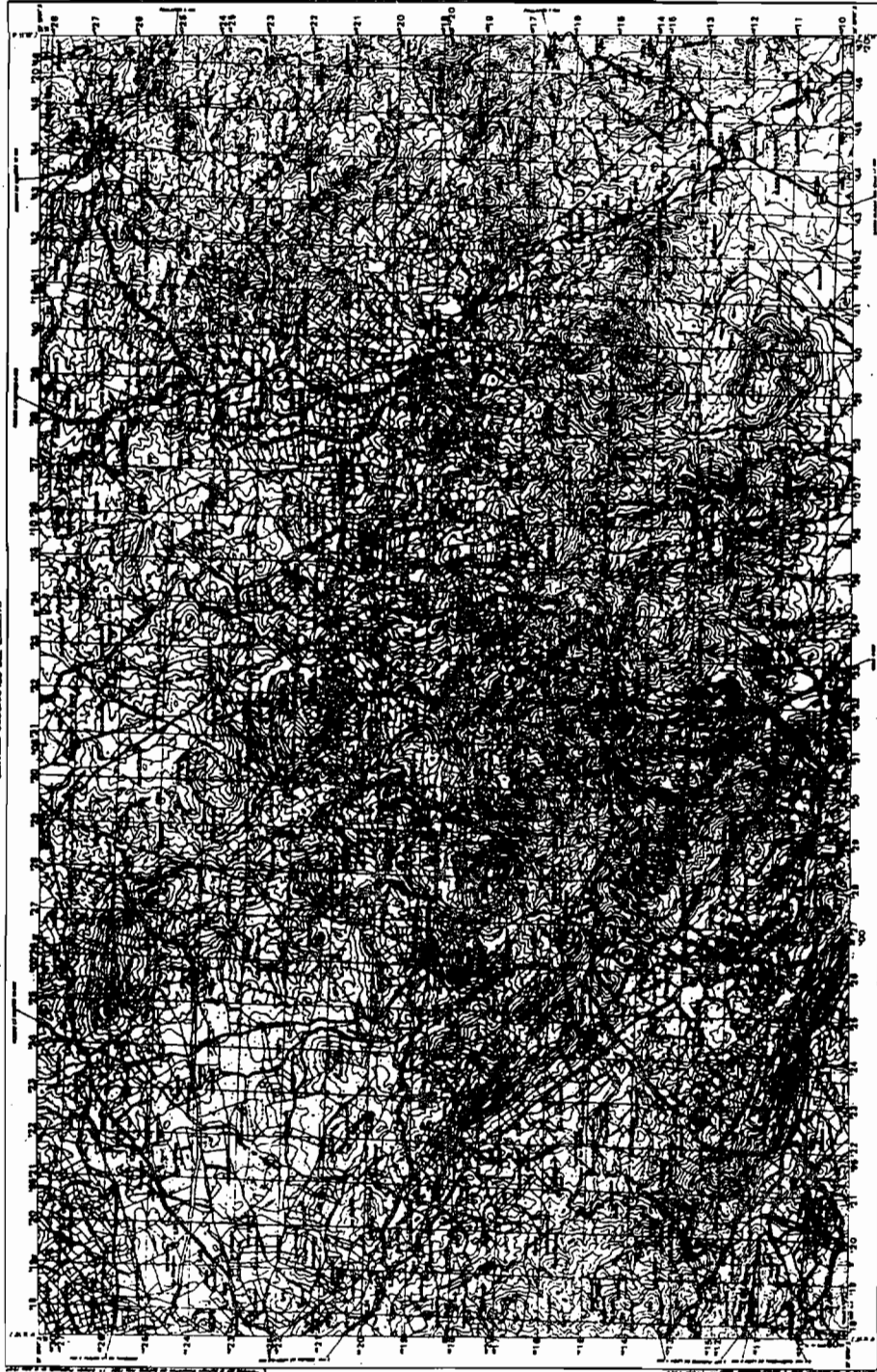


<p> <input type="checkbox"/> Línea roja: Línea roja  <input type="checkbox"/> Línea azul: Línea azul  <input type="checkbox"/> Línea negra: Línea negra  <input type="checkbox"/> Línea verde: Línea verde  <input type="checkbox"/> Línea amarilla: Línea amarilla  <input type="checkbox"/> Línea morada: Línea morada  <input type="checkbox"/> Línea gris: Línea gris  <input type="checkbox"/> Línea blanca: Línea blanca </p>	<p> <input type="checkbox"/> Línea roja: Línea roja  <input type="checkbox"/> Línea azul: Línea azul  <input type="checkbox"/> Línea negra: Línea negra  <input type="checkbox"/> Línea verde: Línea verde  <input type="checkbox"/> Línea amarilla: Línea amarilla  <input type="checkbox"/> Línea morada: Línea morada  <input type="checkbox"/> Línea gris: Línea gris  <input type="checkbox"/> Línea blanca: Línea blanca </p>
---	---

10-36 HIGUERA LA REAL

L MONESTERIO II-36 (1971)

CARTOGRAFIA MILITAR DE ESPAÑA.  
MAPA GENERAL. Hoja L.  
E. 1:50.000



<p>1:50.000</p> <p>1:100.000</p> <p>1:250.000</p> <p>1:500.000</p> <p>1:1.000.000</p>		<p>1:50.000</p> <p>1:100.000</p> <p>1:250.000</p> <p>1:500.000</p> <p>1:1.000.000</p>	<p>1:50.000</p> <p>1:100.000</p> <p>1:250.000</p> <p>1:500.000</p> <p>1:1.000.000</p>
<p>1:50.000</p> <p>1:100.000</p> <p>1:250.000</p> <p>1:500.000</p> <p>1:1.000.000</p>	<p>1:50.000</p> <p>1:100.000</p> <p>1:250.000</p> <p>1:500.000</p> <p>1:1.000.000</p>	<p>1:50.000</p> <p>1:100.000</p> <p>1:250.000</p> <p>1:500.000</p> <p>1:1.000.000</p>	<p>1:50.000</p> <p>1:100.000</p> <p>1:250.000</p> <p>1:500.000</p> <p>1:1.000.000</p>

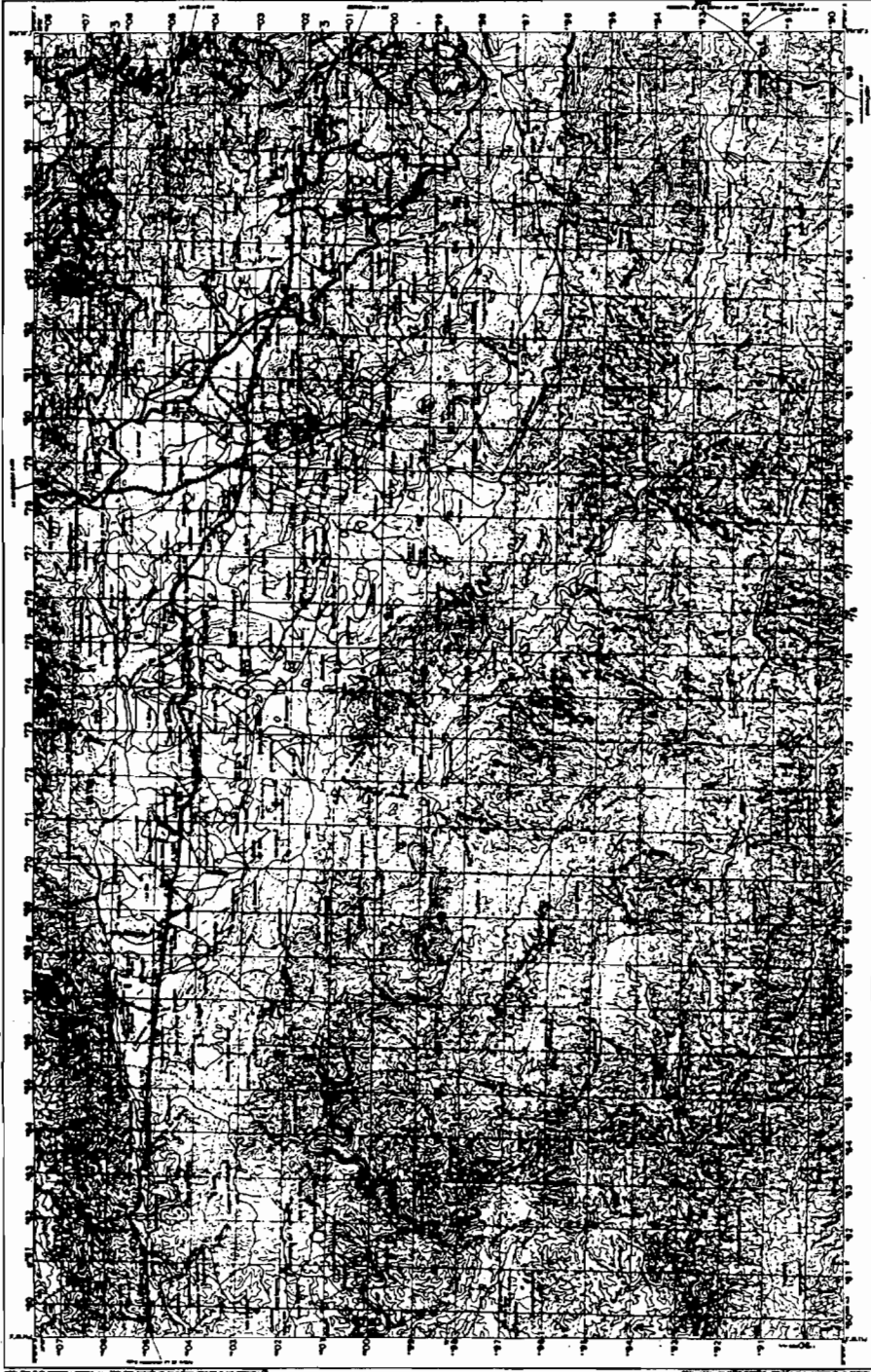
L MONESTERIO II-36 (1971)

L AROCHE 9-37 (1916)

CARTOGRAFÍA MILITAR DE ESPAÑA  
MAPA GENERAL Serie L  
E. 1:50 000



INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

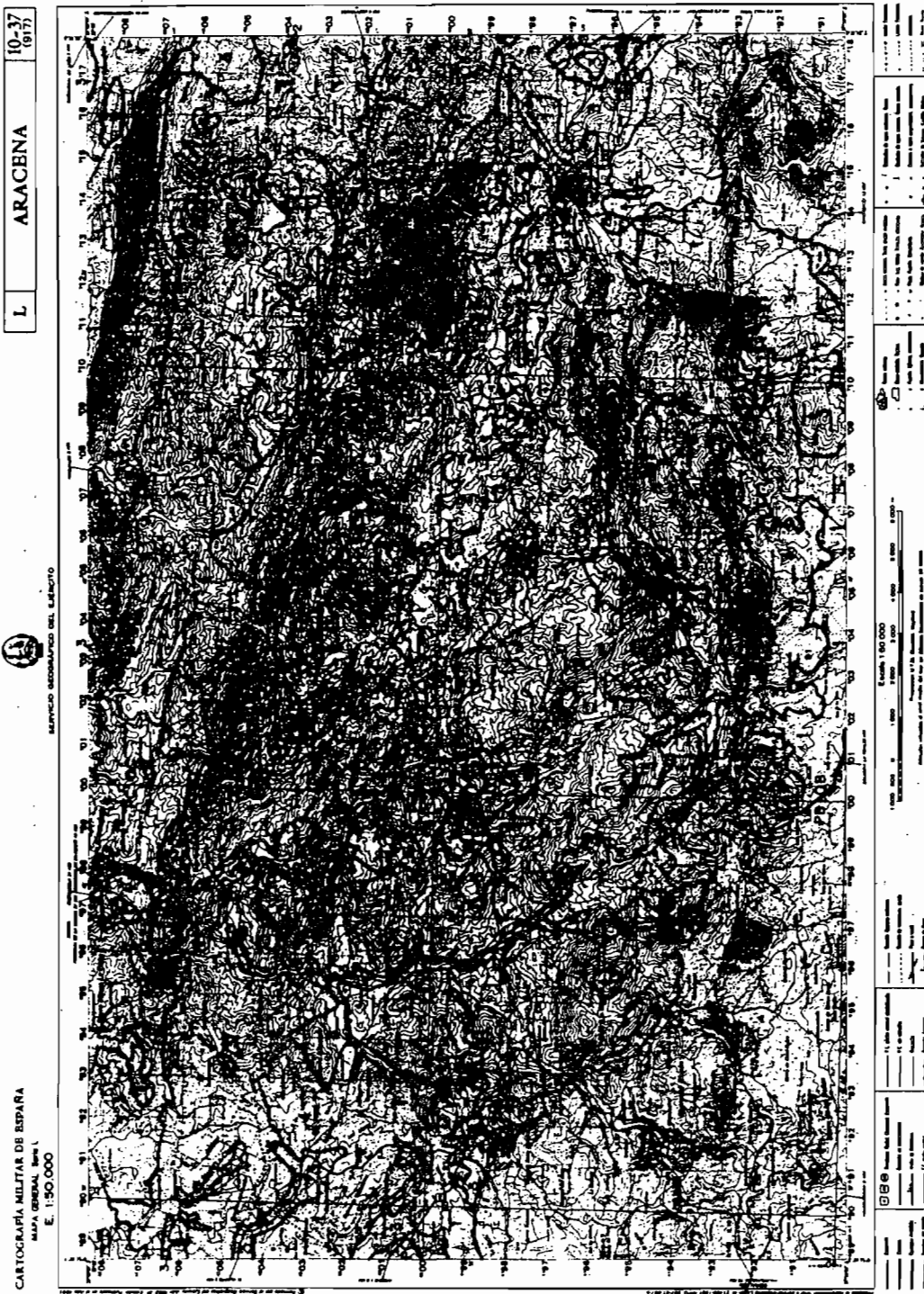


Legend and scale information on the right side of the map.

1:50 000	1:100 000	1:200 000	1:500 000	1:1 000 000
1:1 000 000	1:2 000 000	1:5 000 000	1:10 000 000	1:20 000 000

Legend symbols for various features like roads, rivers, and buildings.

9-37 AROCHE 7



L ARACENA 10-37 (917)



CARTOGRAFÍA MILITAR DE ESPAÑA  
MAPA GENERAL, Serie I  
E. 1:50.000

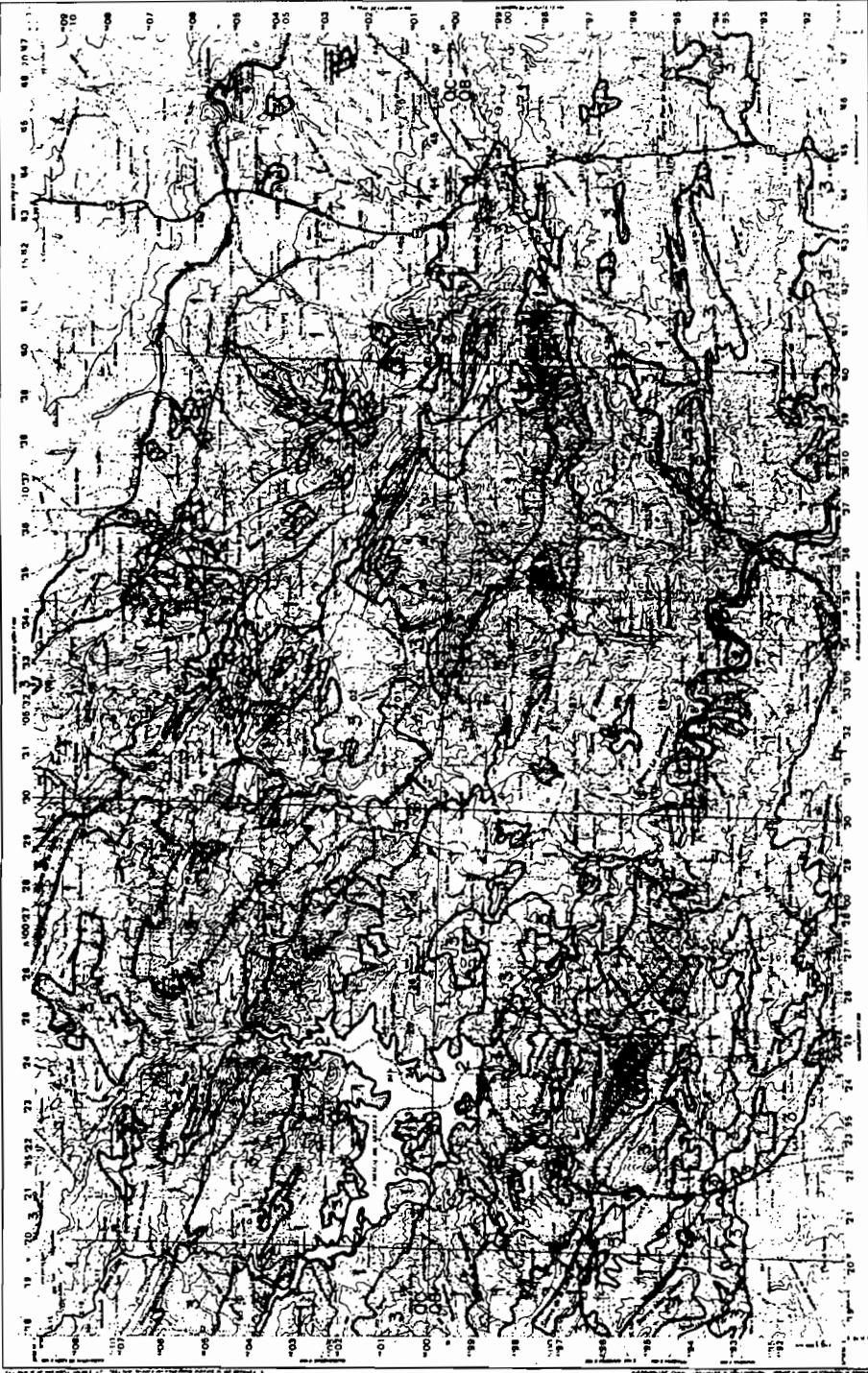
10-37 ARACENA 1

<p>0 1000 2000 3000 4000 5000 6000 7000 8000 9000 10000</p> <p>ESCALA 1:50.000</p>	<p>0 1000 2000 3000 4000 5000 6000 7000 8000 9000 10000</p> <p>ESCALA 1:50.000</p>
<p>0 1000 2000 3000 4000 5000 6000 7000 8000 9000 10000</p> <p>ESCALA 1:50.000</p>	<p>0 1000 2000 3000 4000 5000 6000 7000 8000 9000 10000</p> <p>ESCALA 1:50.000</p>
<p>0 1000 2000 3000 4000 5000 6000 7000 8000 9000 10000</p> <p>ESCALA 1:50.000</p>	<p>0 1000 2000 3000 4000 5000 6000 7000 8000 9000 10000</p> <p>ESCALA 1:50.000</p>

L SANTA OLALLA DEL CALA II-37 (918)

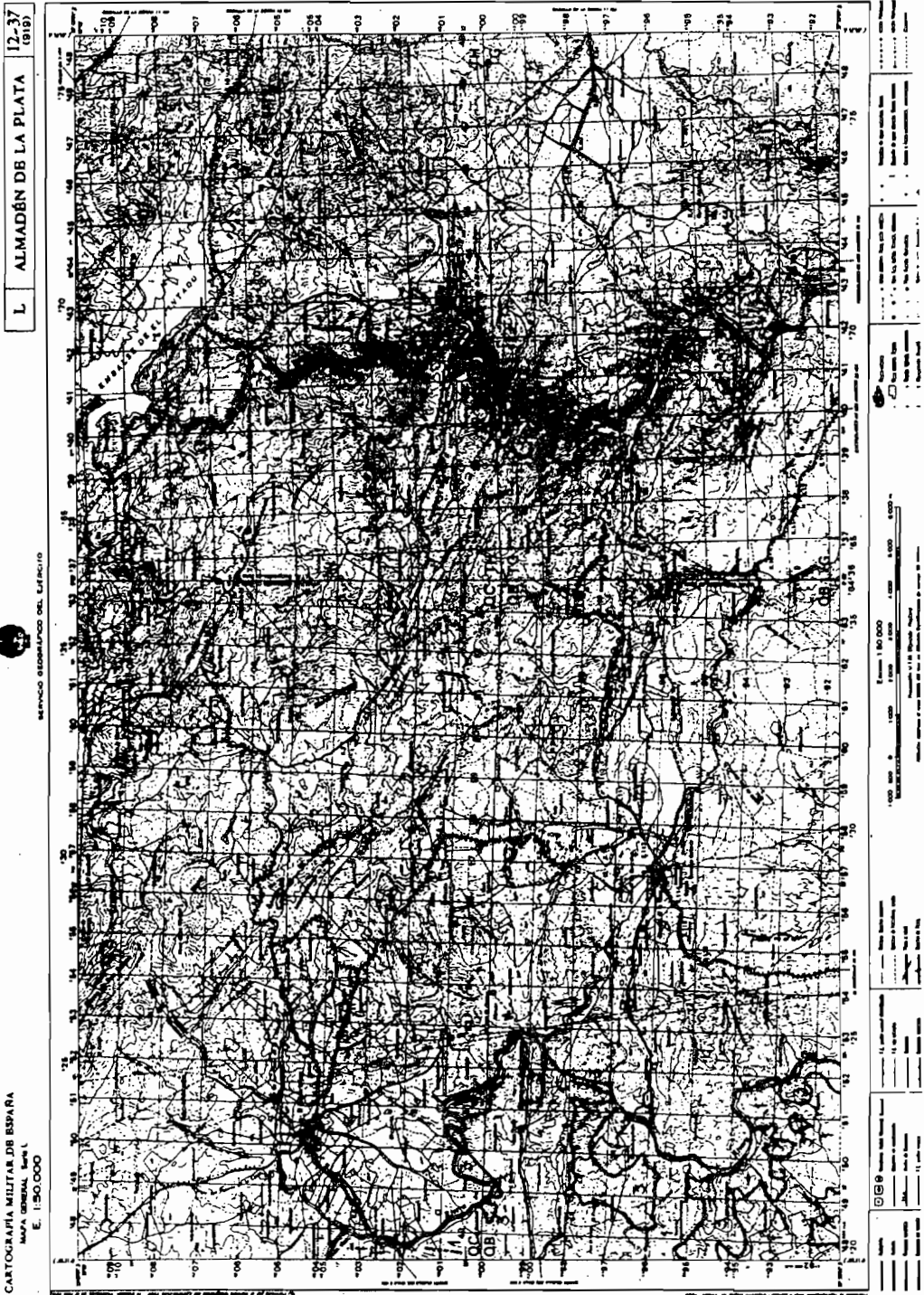
SERVICIO GEOGRÁFICO DEL EJÉRCITO

CARTOGRAFIA MILITAR DE ESPAÑA  
MAPA GENERAL. Serie L  
E. 1:50.000



Scale: 1:50,000  
Scale bar: 0 100 200 300 400 500 meters  
Legend: Symbols for roads, rivers, buildings, and other features.  
Map title: SANTA OLALLA DEL CALA II-37 (918)

L SANTA OLALLA DEL CALA II-37



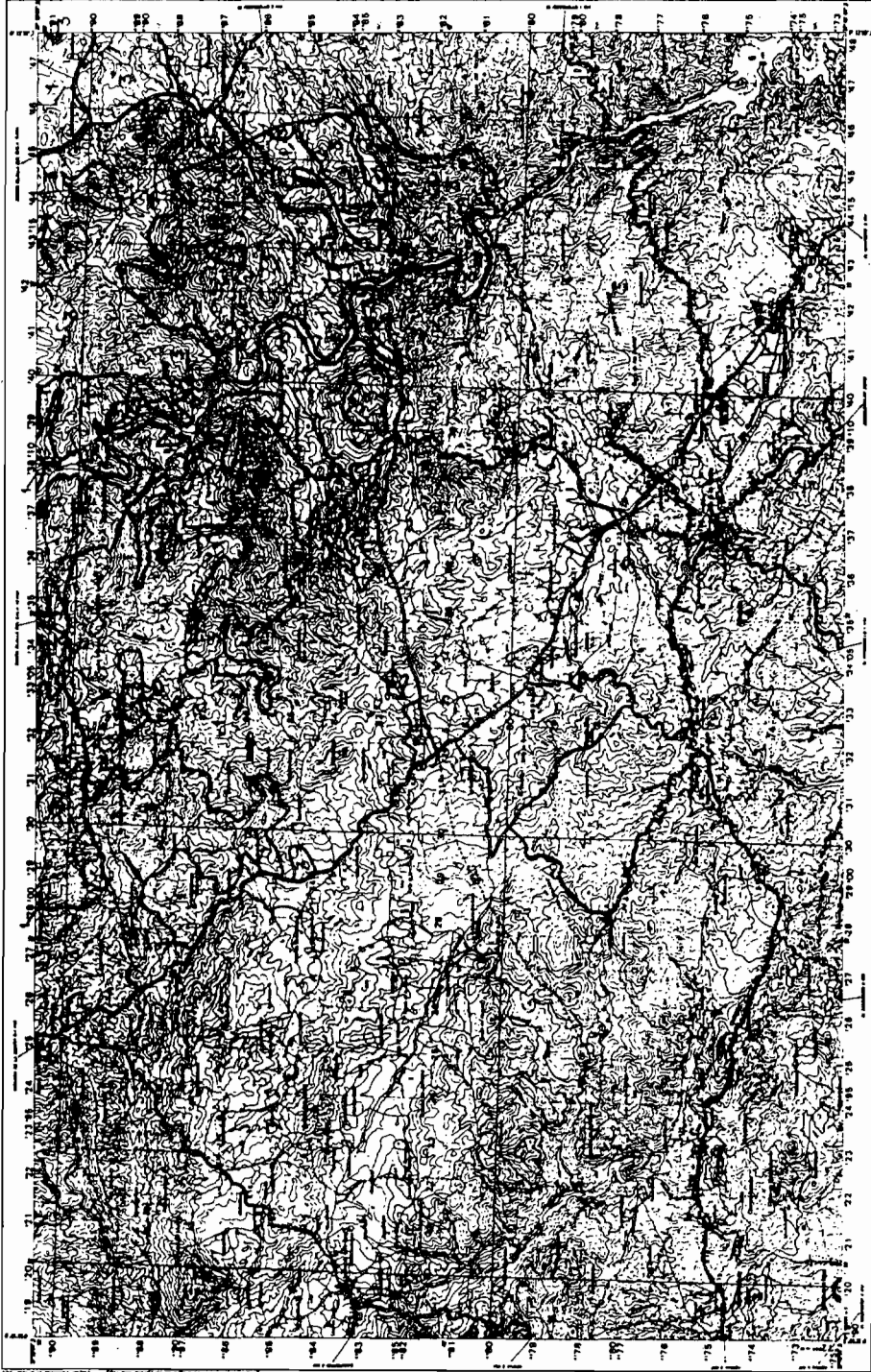


L BL CASTILLO DE LAS GUARDAS 11-38 (1990)

CARTOGRAFIA MILITAR DE ESPAÑA  
MAPA GENERAL Esc. 1:  
E. 1:50.000



SERVICIO GEOGRÁFICO DEL EJÉRCITO

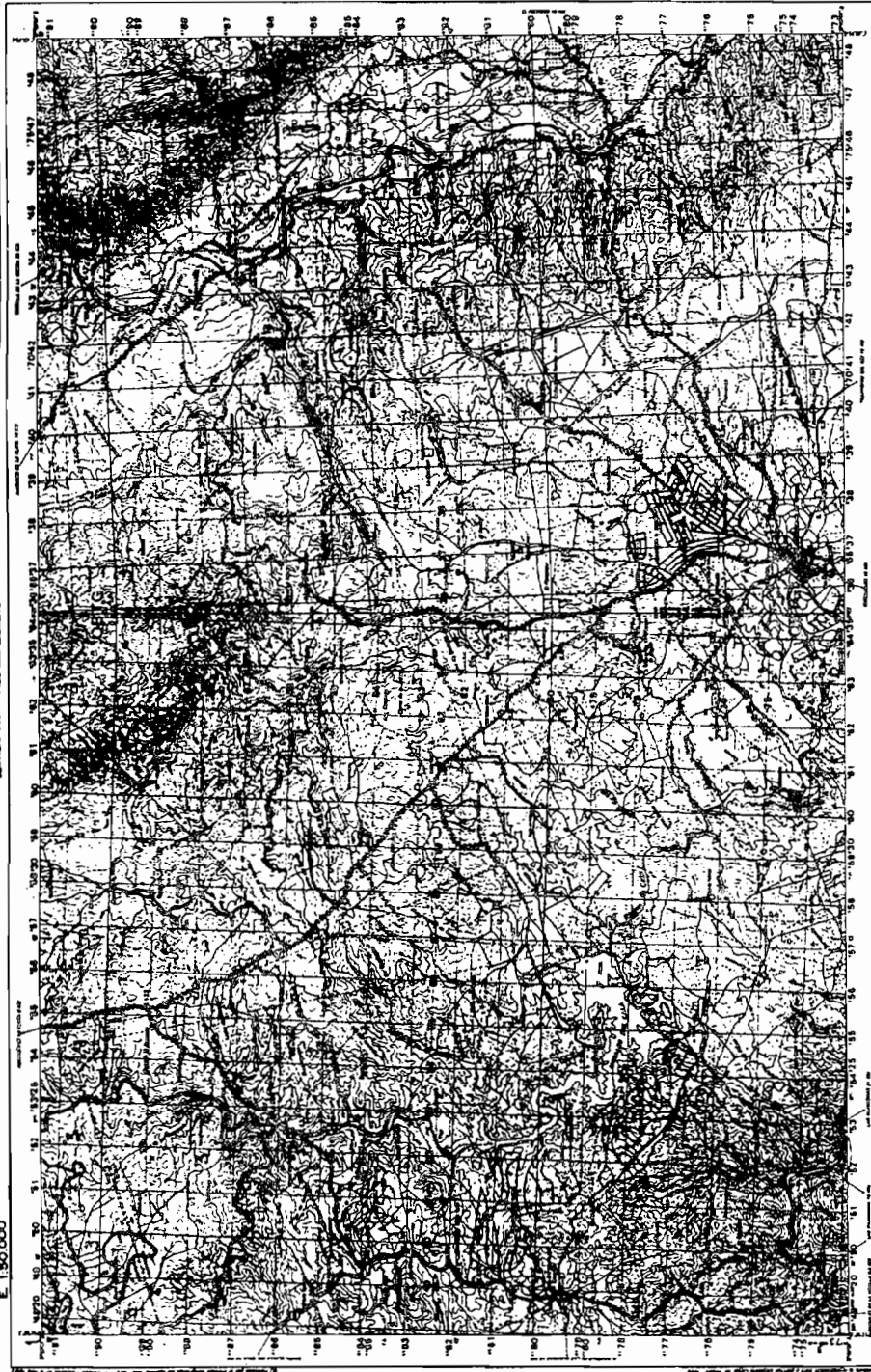


Escala	1:50.000
Proyección	UTM
Datum	1956
Altitud	en metros
Coordenadas	en metros
Contorno	10 metros
Curvas de nivel	5 metros
Curvas de nivel	2 metros
Curvas de nivel	1 metro
Curvas de nivel	0,5 metros
Curvas de nivel	0,2 metros
Curvas de nivel	0,1 metros
Curvas de nivel	0,05 metros
Curvas de nivel	0,02 metros
Curvas de nivel	0,01 metros
Curvas de nivel	0,005 metros
Curvas de nivel	0,002 metros
Curvas de nivel	0,001 metros
Curvas de nivel	0,0005 metros
Curvas de nivel	0,0002 metros
Curvas de nivel	0,0001 metros
Curvas de nivel	0,00005 metros
Curvas de nivel	0,00002 metros
Curvas de nivel	0,00001 metros
Curvas de nivel	0,000005 metros
Curvas de nivel	0,000002 metros
Curvas de nivel	0,000001 metros

L BL CASTILLO DE LAS GUARDAS 11-38

L CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS 12-38 (1940)

CARTOGRAFIA MILITAR DE RESERVA  
Escala: 1:50.000



**LEYENDA**

- Contorno: Línea de contorno
- Rio: Río
- Carretera: Carretera
- Calle: Calle
- Edificio: Edificio
- Plantación: Plantación
- Monte: Monte
- Embudo: Embudo
- Antena: Antena
- Alfiler: Alfiler
- Alfiler de hierro: Alfiler de hierro
- Alfiler de aluminio: Alfiler de aluminio
- Alfiler de latón: Alfiler de latón
- Alfiler de cobre: Alfiler de cobre
- Alfiler de zinc: Alfiler de zinc
- Alfiler de níquel: Alfiler de níquel
- Alfiler de titanio: Alfiler de titanio
- Alfiler de magnesio: Alfiler de magnesio
- Alfiler de aluminio: Alfiler de aluminio
- Alfiler de latón: Alfiler de latón
- Alfiler de cobre: Alfiler de cobre
- Alfiler de zinc: Alfiler de zinc
- Alfiler de níquel: Alfiler de níquel
- Alfiler de titanio: Alfiler de titanio
- Alfiler de magnesio: Alfiler de magnesio

**ESCALA**

1:50.000

**PROYECTO**

1940

**FECHA**

1940

**ESTADO**

1940

**REVISIÓN**

1940

**REVISOR**

1940

**REVISOR**

1940

**REVISOR**

1940

**REVISOR**

1940

L CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS 12-38 (1940)

# ANEXO 2

## PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL SIERRA DE ARACENA Y PICOS DE AROCHE

### I N D I C E

#### 1. INTRODUCCIÓN

#### 2. ZONIFICACIÓN

#### 3. NORMATIVA

#### TÍTULO I. NORMAS GENERALES

##### CAPÍTULO I. NORMAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Sección 1. De la administración

Sección 2. De la Junta Rectora

Sección 3. De la Dirección

Sección 4. De la Gerencia de Promoción

Sección 5. De las autorizaciones

##### CAPÍTULO II. VIGENCIA Y REVISIÓN

##### CAPÍTULO III. NORMAS DE USO PÚBLICO

##### CAPÍTULO IV. NORMAS DE INVESTIGACIÓN

#### TÍTULO II. NORMAS RELATIVAS AL USO Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

##### CAPÍTULO I. DE LOS RECURSOS FORESTALES

##### CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS

##### CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS PISCÍCOLAS Y ASTACÍCOLAS

#### TÍTULO III. DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

#### 1. INTRODUCCIÓN

El Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche, declarado por la Ley 2/1989, de 18 de julio, se localiza en la provincia de Huelva, con una superficie de 184.000 hectáreas, siendo casi en su mayoría de propiedad privada.

Los municipios afectados por la declaración de Parque Natural

son veintiocho. Están totalmente incluidos son: Alájar, Cañaveral de León, Castaño del Robledo, Corteconcepción, Puenteheridos, Galaroza, Cortelazor, Hinojales, Los Marines, Puerto Moral, Valdalarco, Cumbres de Enmedio, Cumbres de San Bartolomé, Cumbres Mayores, Encinasola, Jabugo, La Nava, Arroyomolinos de León, Cala y Santa Olalla de Cala. Los parcialmente incluidos: Aracena, Higüera de la Sierra, Linares de la Sierra, Santa Ana la Real, Almonaster la Real, Aroche, Cortegana y Zufre.

Posee una gran homogeneidad paisajística y un relieve escarpado, pero de mediana altitud (altitud máxima 1.010 m. y altitud mínima 273 m.). La acción erosiva de los cursos de agua han labrado pendientes abruptas y valles encajados, en contraste con las formas suaves y redondeadas de los sectores que han sufrido de forma más homogénea la acción erosiva. Dicha acción es responsable, igualmente, de la pobreza de los suelos, de tal forma que la roca aflora en amplias zonas de la Sierra, dando lugar a suelos esqueléticos, poco evolucionados y escasamente aptos para la agricultura, causa de las bajas densidades históricas de población, así como de la extensividad de los aprovechamientos de este territorio, de dedicación ganadera y forestal.

Por su latitud, entre los paralelos 37°40' y 38°N, la Sierra se localiza en la zona de encuentro de las altas presiones subtropicales y de las bajas presiones subpolares que dominan con alternancia estacional en la región. Por otra parte, su proximidad al Atlántico le permite recibir, sin obstáculos intermedios, la influencia de los vientos húmedos y templados, influencia que varía en función de la altitud.

El ritmo estacional de las precipitaciones concentra los máximos pluviométricos en invierno, siendo diciembre, enero y febrero los meses más lluviosos y Alájar la estación que más cuantía recoge. El verano se caracteriza por una acentuada sequía, que en julio y agosto es prácticamente total (12 mm.).

Las temperaturas dibujan un diagrama inverso al de las precipitaciones, en función de la influencia de la altitud sobre las mismas, oscilando las medias anuales más extremas entre los 13,6°C de Galaroza y los 17,6°C de Cortegana.

El diferente comportamiento de las temperaturas y las precipitaciones en función de la altitud, tiene, junto a la localización de los distintos tipos de suelos, una gran influencia en la distribución de la vegetación y de los usos del suelo, localizándose en el sector central de la Sierra las especies más exigentes en humedad y suavidad térmica, como el castaño, y desarrollándose, al descender en altura, las especies más xerófilas.

El dominio climático del Parque Natural queda constituido por el bosque esclerófilo mediterráneo.

Las comunidades vegetales que ocupan la mayor extensión son los encinares, colonizando los dos pisos bioclimáticos de la Sierra de Aracena.

La serie de los alcornoques mesomediterráneos siliciflocos constituye con absoluta propiedad el dominio climático del Parque Natural en sentido estricto, siendo característica de esta zona la sustitución de alcornoques por castaños, mediante aclareo. En las zonas más altas, por encima de los 800 m., en algunos enclaves con suelos poco evolucionados, ríscos y con alta pluviosidad, el castaño-alcornoque es sustituido por un matorral denso y de poca altura con especies interesantes.

En el dominio potencial del bosque caducifolio aparecen series de vegetación de quejigales y melojares, siendo escasos los quejigales climáticos debido a la tala que ha sufrido tradicionalmente este bosque.

Por último la vegetación riparia presenta una gran diversidad en este espacio, a pesar de la presión antrópica.

Además de la diversidad, en cuanto a vegetación, el Parque Natural disfruta de una gran riqueza florística. La endemoflora no tiene un área de delimitación local, sin embargo está representada por un elevado número de especies.

La fauna se caracteriza por los representantes típicos del bosque mediterráneo. Existe una notable variedad de especies de reptiles y aves, así como especies de distribución limitada y especies amenazadas y sensibles lo que otorga un especial valor al Parque Natural. Los espacios que conservan mayor interés faunístico son: la Contienda de Aroche, Encinasola, Cumbres Mayores y Zufre.

Las especies más destacadas son: el lince ibérico, lobo, águila imperial, águila perdicera, buitre negro, buitre leonado, y cigüeña negra entre las amenazadas y sensibles, además de rapaces diurnas pequeñas y medianas y colonias de murciélagos.

La superficie forestal representa más del 88% del territorio de los municipios incluidos en el Parque Natural y dentro de ella la dehesa es el paisaje dominante, ya que se presenta como una de las principales formas de ocupación del suelo y, globalmente, representa más de un tercio de la superficie total del Parque Natural.

En contraposición a la gran extensión que ocupan las tierras arboladas, el terrazgo de labrantío tiene poca significación espacial y presenta una gran dispersión, al localizarse, preferentemente, en los fondos de los valles y en las pendientes más suaves.

Las tierras de labor se orientan, en su mayoría, al cultivo de herbáceos de ritmo anual, e intensivo cuando es posible el regadío (forrajeras). En general su destino es la alimentación del ganado, tanto para los cereales, como para las forrajeras. A los cultivos herbáceos le sigue en importancia el olivar, y la tendencia mayoritaria es el adehesamiento, incorporándola a la superficie de pastoreo. Los frutales, que históricamente alcanzaron gran trascendencia en la Sierra, representan en la actualidad sólo el 2,2% del terreno cultivado y su situación es de abandono, provocado por la pérdida de su mercado tradicional.

La ganadería contribuye de forma apreciable en la producción del sector primario y tiene especial relevancia en la agroindustria, debido a la importancia de las industrias cárnicas que, dedicadas a los derivados del cerdo ibérico, disfrutan de una buena posición en los mercados, amparadas en una imagen de calidad. La ganadería es la actividad articuladora de la mayoría de la producción, ya que no solamente aporta materia prima al subsector transformador, sino que es la base de la explotación de las dehesas y es la actividad que consume la mayor parte de la producción agrícola.

Además de estas industrias, tienen cierta importancia las dedicadas a los transformados del corcho. La industria de la

madera tiene una escasa importancia, existiendo únicamente unas serrerías de dimensión familiar. En Galaroza se concentra un significativo número de talleres de carpintería, que no alcanzan, sin embargo, en términos cuantitativos, un nivel apreciable. La única actividad de cierto peso, en la industria no incluida en el grupo de la agroindustria, es la actividad extractiva, gracias a la minería de Cala.

En el sector servicios destaca el peso de los subsectores más relacionados con la actividad turística: hostelería y comercio, y este último en mayor medida.

La actividad turística, fuente de ingresos de cierta entidad y no basada en la actividad agraria está escasamente desarrollada y se basa en los núcleos, no habiendo aparecido fenómenos de segunda residencia colonizadores de espacios naturales con valor intrínseco o paisajístico.

La actividad cinegética constituye una de las fuentes de ingresos más citadas en la Sierra, si bien en términos reales su volumen es escaso. Se caracteriza por su débil organización, la dedicación al autoconsumo y el bajo nivel de aprovechamiento económico de las potencialidades existentes, salvo en casos esporádicos en los que la gestión está destinada a la producción y comercialización estable.

## 2. ZONIFICACIÓN

El artículo 8 del Decreto 11/1990, de 30 de enero, en su apartado b) establece como uno de los contenidos mínimos del Plan Rector de Uso y Gestión la zonificación general de usos y actividades.

En el Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche se han establecido tres zonas:

1. Las dehesas y bosques de quercíneas.
2. Los cauces y riberas del Parque Natural y sus zonas de servidumbre.
3. El resto del Parque Natural.

1. Las dehesas y bosques de quercíneas. Se entiende por dehesas y bosques de quercíneas las manchas de vegetación constituidas por encinares, alcornoques, quejigales, castaños o robledales, ya se presenten como formaciones monoespecíficas o mezcladas, y con porte arbustivo o arbóreo.

Los objetivos que se persiguen en estas zonas son: mantener y regenerar los bosques de quercíneas; compatibilizar el aprovechamiento de las dehesas con su mantenimiento y regeneración y conservar el suelo, así como la flora y fauna silvestres.

2. Los cauces y riberas del Parque Natural y sus zonas de servidumbre. En esta zona se incluye:
  - a) El terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.
  - b) Las fajas laterales de los cauces públicos situados por encima del nivel de aguas bajas.
  - c) La zona de servidumbre de cinco metros de anchura.

Los objetivos que se persiguen en estas zonas son regenerar el bosque ribereño y conservar el suelo y la fauna silvestre.

3. El resto del Parque Natural. Esta zona abarca el territorio del Parque Natural no incluido en ninguna de las zonas anteriores, y, entre otros, caben destacarse los matorrales, los pastizales, los campos de cultivos, huertos y áreas desarboladas en general, olivares y eucaliptales.

**3. NORMATIVA****TÍTULO I****NORMAS GENERALES****CAPÍTULO I. NORMAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA****Sección 1. De la administración****Artículo 1.**

La administración y gestión del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche es competencia de la Agencia de Medio Ambiente (A.M.A.), a través de su Director-Conservador.

**Artículo 2.**

1. En las oficinas de la A.M.A. en el Parque Natural, en la Dirección Provincial de la A.M.A. de Huelva y en aquellos otros lugares que obligue la normativa vigente, se dispondrá de Hojas de Reclamaciones a disposición del público.
2. Asimismo, se promoverá la instalación de buzones de sugerencias donde el usuario pueda trasladar sus recomendaciones.

**Artículo 3.**

Los Agentes de Medio Ambiente cumplirán y harán cumplir las prescripciones de las presentes normas y de las demás disposiciones legales aplicables en el ámbito de sus competencias.

**Sección 2. De la Junta Rectora****Artículo 4.**

La Junta Rectora del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche es un órgano colegiado de participación con la A.M.A. y con funciones de coordinación de las Administraciones Públicas y colaboración ciudadana en la conservación del espacio protegido.

**Artículo 5.**

La Junta Rectora se integra, a efectos administrativos, en la A.M.A. bajo la supervisión del Presidente de dicho Organismo, gozando de autonomía funcional y de organización en el ejercicio de las funciones consultivas y de participación que le son propias.

**Artículo 6.**

Son funciones específicas de la Junta Rectora las que le atribuye las disposiciones legales o reglamentarias aplicables: Decreto 11/1990, de 30 de enero.

**Artículo 7.**

La composición de la Junta Rectora será la que establece el Decreto 11/1990, de 30 de enero.

**Artículo 8.**

El Presidente de la Junta Rectora será nombrado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente y estará asistido en el ejercicio de sus funciones por el Director Provincial de la A.M.A. de Huelva.

**Artículo 9.**

La Junta Rectora, en orden a la eficacia y agilidad de su funcionamiento, se organizará, como mínimo, a través del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones Técnicas,

cas, cuya organización y funciones se establecerán a través del Reglamento de Régimen Interior.

**Artículo 10.**

La Junta Rectora elegirá su sede dentro del Parque Natural pudiendo ser sus reuniones rotativas.

**Sección 3. De la Dirección****Artículo 11.**

La responsabilidad ejecutiva de la administración del Parque Natural, del control de las actividades que en el mismo se desarrollen y de la realización de las actuaciones ligadas a la conservación y uso público, será asumida por la Dirección del Parque Natural, que dependerá de la A.M.A., a cuyo frente se designará un Director-Conservador.

**Artículo 12.**

El Director-Conservador formará parte de la Junta Rectora, a cuyas reuniones asistirá con voz y voto.

**Artículo 13.**

El Director-Conservador rige la actividad de las áreas funcionales integradas en la Dirección del Parque Natural y actúa como ponente en la preparación del Programa Anual de Objetivos y en la redacción de la Memoria Anual de Actividades.

**Artículo 14.**

Son funciones específicas del Director-Conservador, entre otras:

- a) Velar por la conservación del espacio, poniendo en conocimiento del Director Provincial de la A.M.A. cuantas actuaciones se lleven a cabo en el mismo que pongan en peligro los valores naturales del Parque Natural.
- b) Desarrollar los planes establecidos por la A.M.A. y por la Junta Rectora para la gestión del Parque Natural y velar por la ejecución de los diferentes proyectos aprobados en la forma y plazo establecidos.
- c) Poner en conocimiento, asimismo, del Director Provincial, los incumplimientos que observe de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones que afecten al ámbito territorial del Parque Natural.
- d) Dirigir y coordinar la actuación del personal encuadrado en la estructura del Parque Natural en el ámbito de sus competencias.
- e) Controlar e inspeccionar los proyectos de investigación que se ejecuten en el Parque Natural.
- f) Informar y, en su caso, elevar propuesta de resolución al Director Provincial de la A.M.A., acerca de las autorizaciones que deba otorgar este Organismo en virtud del presente Plan y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- g) Emitir informe sobre el terreno cuando alguna norma específica así lo requiera.
- h) Servir de enlace entre la A.M.A. y la Junta Rectora del Parque Natural.
- i) Informar a la Junta Rectora de cuantas cuestiones le sean planteadas por ésta.

**Artículo 15.**

El organigrama de la Dirección del Parque Natural establecerá, al menos, las siguientes áreas funcionales:

- a) Aprovechamiento.
- b) Equipamiento y Uso Público.
- c) Conservación, Investigación y Gestión.
- d) Secretaría.

#### Artículo 16.

La A.M.A. dotará a las mismas de la capacidad operativa necesaria para el desarrollo de sus funciones y designará de su personal los responsables de las mismas.

#### Sección 4. De la Gerencia de Promoción

#### Artículo 17.

A efectos de la ejecución de los Programas de Fomento, que se elaboren para el Parque Natural y su zona de influencia socioeconómica, se crea la Gerencia de Promoción, dentro de la Unidad de la Gerencia Provincial del Instituto de Fomento de Andalucía.

#### Artículo 18.

Las funciones específicas de la Gerencia de Promoción son, entre otras:

- a) El estudio y evaluación de los proyectos empresariales que favorezcan el desarrollo socioeconómico de las poblaciones del Parque Natural y su zona de influencia.
- b) El análisis y seguimiento general de la situación socioeconómica del Parque Natural y su zona de influencia, a cuyos efectos elaborará un Informe Anual que presentará a la Junta Rectora para su aprobación.
- c) La ejecución de los Programas de Fomento del Parque Natural.
- d) La propuesta a la Junta Rectora de medidas de coordinación de las Administraciones Públicas necesarias para la ejecución de los Programas de Fomento.
- e) La búsqueda y/o apoyo en la captación de ayudas externas necesarias para el desarrollo de proyectos empresariales de interés.
- f) Información y asesoramiento sobre la tramitación de autorizaciones, licencias o concesiones que deban otorgar las distintas Consejerías u Organismos de la Junta de Andalucía para la ejecución de proyectos empresariales a desarrollar en el marco de los Programas de Fomento. A tal efecto, la Gerencia agilizará la tramitación de estos proyectos ante la Junta de Andalucía.

#### Artículo 19.

Hasta tanto no queden aprobados los correspondientes Programas de Fomento, las funciones de la Gerencia que se refieren a la ejecución de los mismos se entenderán de aplicación a aquellos proyectos empresariales que, previo informe al respecto de la Junta Rectora, se entiendan que favorecen el desarrollo socioeconómico del Parque Natural y su zona de influencia sin poner en peligro los valores naturales del espacio.

#### Sección 5. De las autorizaciones

#### Artículo 20.

De forma genérica corresponderá al Director Provincial de la A.M.A. de Buelva la concesión de las distintas autorizaciones que se requieran en el ámbito del Parque Natural.

#### Artículo 21.

La resolución que se dictamine deberá incluir los mecanismos de control que se ejercerán en cada caso.

#### Artículo 22.

Con el fin de agilizar la gestión y seguimiento de determinadas autorizaciones, el Director Provincial podrá delegar expresamente esta responsabilidad, en determinadas materias, al Director-Conservador del Parque Natural.

#### CAPÍTULO II. VIGENCIA Y REVISIÓN

#### Artículo 23.

1. Las determinaciones del presente Plan entrarán en vigor al día siguiente de que se publique en el B.O.J.A su aprobación definitiva y seguirán vigentes durante el período de cuatro años.
2. Transcurrido dicho período, si por la Administración Ambiental se constataren causas que así lo justifiquen, el Plan Rector de Uso y Gestión (P.R.U.G.) podrá ser prorrogado mediante norma dictada a tal efecto.
3. La revisión o modificación de las determinaciones del presente Plan podrá realizarse en cualquier momento, siguiendo los trámites que determine la normativa vigente.
4. Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan y de los programas que de él se deriven, la A.M.A. fijará un sistema de indicadores ambientales que recoja los datos relativos a recursos empleados, actividades realizadas y resultados alcanzados, que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos y actuaciones previstas.

#### CAPÍTULO III. NORMAS DE USO PÚBLICO

#### Artículo 24.

La ordenación y regulación del uso público del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche deberá transcurrir por los siguientes criterios mínimos de intervención:

- a) Racionalizar al máximo la utilización de los recursos didácticos del Parque Natural, de acuerdo con la capacidad de cada área.
- b) La promoción del uso público del Parque Natural se realizará, no sólo a través de las actuaciones de la Administración, sino que se atenderán especialmente aquellas iniciativas particulares que tengan por objeto fomentar el disfrute y la difusión de los valores naturales del Parque Natural, siempre que se ajusten a los objetivos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.) y a las determinaciones del presente Plan y cuenten con la aprobación de los órganos gestores del Parque Natural.
- c) La ordenación de las actividades y equipamientos de uso público se hará en función de los valores del Parque Natural, primando aquellas actuaciones cuyos efectos redunden en beneficio de la situación socioeconómica general de los municipios del Parque Natural y su entorno, debiendo respetarse los usos tradicionales del Parque Natural que no han incidido negativamente en la conservación de dicho espacio.

**Artículo 25. De los Servicios de Guías**

1. La gestión de los Servicios de Guías tiene su fundamento en la necesaria garantía de protección de los valores del Parque Natural y el fomento ordenado del acceso de los visitantes a zonas de interés y el conocimiento de sus características. El conocimiento sobre el Parque Natural del Servicio de Guías garantizará un mejor aprovechamiento de las visitas por parte del usuario.
2. Corresponde a la A.M.A. la gestión, o en su caso la promoción de la gestión privada, de los Servicios de Guías, de acuerdo con la normativa de contratación administrativa.

**Artículo 26. De los Servicios de Uso Público**

1. La gestión de los Servicios de Uso Público se fundamenta en el fomento del equipamiento didáctico-turístico-recreativo y la promoción del sector servicios de forma compatible con la conservación y divulgación de los valores que han motivado la declaración del Parque Natural.
2. Corresponde a la A.M.A. la gestión, o en su caso la promoción de la gestión privada, de los Servicios de Uso Público, de acuerdo con la normativa de contratación administrativa.

**CAPÍTULO IV. NORMAS DE INVESTIGACIÓN****Artículo 27.**

La A.M.A. promoverá y facilitará las labores de investigación en el interior del Parque Natural y su área de influencia.

**Artículo 28.**

1. Dentro de la Junta Rectora, la Comisión Científica desarrollará el contenido propio de sus fines y elaborará un catálogo de investigaciones prioritarias, el cual se difundirá en las Universidades y otros organismos para que las incluyan entre sus objetivos de investigación.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se consideran materias prioritarias de investigación desde el presente Plan las siguientes:
  - a) La inventariación de los recursos y los valores naturales.
  - b) El manejo tradicional de los recursos naturales.
  - c) La inventariación y estudio del patrimonio cultural (histórico-artístico, arqueológico y etnográfico).
  - d) La restauración, mantenimiento, regeneración y mejora de las dehesas y de la vegetación ribereña.
  - e) La conservación y, en su caso, recuperación de especies amenazadas.
  - f) La mejora y el manejo de la cabaña ganadera en general y porcina en particular, con atención preferente a las razas autóctonas.
  - g) Los nuevos recursos naturales susceptible de aprovechamiento sostenido.
  - h) La transformación y los canales de comercialización de los productos.

- i) El potencial turístico e incidencia socioeconómica.
- j) Los factores socioeconómicos que condicionan la capacidad productiva.
- k) La conservación y, en su caso, recuperación de las especies cinegéticas.
- l) El control de las especies dañinas para la agricultura y la ganadería.

**Artículo 29.**

La A.M.A. dispondrá dentro del Parque Natural o, en su caso, en la Dirección Provincial de Huelva, de un fondo documental que facilite y dinamice las tareas de investigación.

**Artículo 30.**

1. La Comisión Científica será informada de los proyectos de investigación que se realicen en el Parque Natural.
2. En el caso de no constituirse esta Comisión, sus funciones serán asumidas por el Director-Conservador.

**Artículo 31.**

1. Las labores de investigación se abordarán, preferentemente, mediante fórmulas de convenio con entidades públicas o privadas cuyos objetivos coincidan con los establecidos para el Parque Natural.
2. En estos casos, el control y seguimiento de los proyectos de investigación serán asumidos por dichas entidades, con independencia de las decisiones que, en este sentido, pueda adoptar la A.M.A.

**Artículo 32.**

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se atenderán las iniciativas particulares en materia de investigación, que deberán ser autorizadas por la A.M.A., la cual dará cuenta a la Junta Rectora para su información.
2. Para conceder la autorización, además de lo establecido en el P.O.R.N., habrá que entregar previamente una memoria en la que se detallen objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo, duración y personal que interviene en el estudio, así como la financiación de los estudios y currículum vitae del Director del Proyecto y demás componentes del equipo investigador.
3. Estos documentos se entregarán en la A.M.A. de la Junta de Andalucía que decidirá la autorización del Proyecto.
4. Los permisos de investigación podrán ser retirados, de acuerdo con lo establecido por la A.M.A., por probado incumplimiento de las normas existentes. En todo caso, para la retirada de los permisos deberá instruirse expediente en donde se dé audiencia al interesado.
5. Al concluir la investigación, el Director del Proyecto se deberá comprometer a la entrega del informe final del estudio a la A.M.A., que lo trasladará a la Junta Rectora, así como la entrega de una copia de los trabajos que se publiquen.

**Artículo 33.**

1. Con la finalidad de optimizar la generación y el uso de información ambiental y de garantizar la comparabilidad de los datos y resultados que se obtengan para el Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche con

relación a la de otros espacios naturales, la A.M.A. establecerá los criterios y normas a seguir para la elaboración y presentación de la información ambiental, ya sea de tipo cartográfica, alfanumérica o cualquier otro, incluyendo la que se genere en el marco de los proyectos de investigación que se realicen en el Parque Natural.

2. La A.M.A. fomentará el conocimiento y análisis de los valores naturales y medioambientales del Parque Natural, no sólo a través de la investigación, sino también mediante la promoción de visitas de carácter didáctico.

## TÍTULO II

### NORMAS RELATIVAS AL USO Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

#### **CAPÍTULO I. DE LOS RECURSOS FORESTALES**

##### **Artículo 34.**

Las técnicas de repoblación han de ser suficientemente respetuosas con el medio sobre el que se opera a corto y largo plazo, en especial en lo que al mantenimiento del perfil del suelo se refiere, siendo siempre preferible, la repoblación a hoyos, banquetas o por fajas, que la repoblación en terrazas que no sea compatible con la conservación del suelo.

##### **Artículo 35.**

1. Para la repoblación de montes se emplearán, siempre que sea posible, especies forestales autóctonas.
2. Toda repoblación forestal deberá ser compatible con la conservación del suelo y ser autorizada por la A.M.A.

##### **Artículo 36.**

Los señalamientos de árboles y arbustos para la corta maderable o extracción completa se condicionará a la mejora del aprovechamiento integral del monte. En todo caso se respetarán los árboles y arbustos en los que concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Contener nidos de rapaces, cigüeñas o de otras aves de interés ecológico, aún cuando no hayan sido utilizados recientemente.
- b) Ser refugio de especies animales amenazadas o constituir un hábitat que contribuya significativamente a la conservación del medio.
- c) Que sean excepcionales por tener alguna significación cultural o histórica especial o por su singularidad botánica, su edad o arquitectura vegetal.
- d) Aquellos cuyo apeo o arrastre pueda afectar negativamente a las comunidades vegetales o animales circundantes.
- e) Encontrarse en zonas de fuerte pendiente o que contribuyan manifiestamente a la estabilidad del suelo.
- f) Aquellos que por motivos edáficos, de humedad, de localización o cualquier otro, no tengan asegurada su sustitución.
- g) Estar incluido, o propuesto para su inclusión, en el inventario de árboles singulares, abierto por la A.M.A.

##### **Artículo 37.**

El aprovechamiento maderable de árboles caídos en montes públicos será objeto de contratación mediante adjudicaciones directas o subasta, según los casos.

##### **Artículo 38.**

La extracción de madera de árboles muertos, por incendios, por tratamientos abusivos y manejo no adecuado o por causa no aclarada, deberá realizarse según lo que establezca la A.M.A. para cada caso.

##### **Artículo 39.**

En los terrenos forestales incendiados quedará prohibido el pastoreo durante el período que establezca la normativa vigente.

#### **CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS**

##### **Artículo 40.**

1. La A.M.A. promoverá la conversión de los terrenos de libre aprovechamiento cinegético a régimen especial en el menor plazo de tiempo posible a partir de la entrada en vigor del presente Plan.
2. Los propietarios podrán acotar sus predios en cualquier momento, previa solicitud a la autoridad administrativa, que deberá entonces proceder a la desclasificación del régimen cinegético especial que en su caso haya podido establecer.

##### **Artículo 41.**

El levantamiento o instalación de cercas, vallados y cerramientos, de todo tipo en el área del Parque Natural, requerirá la autorización de la A.M.A., con independencia de los usos a los que se destinará la finca. La concesión de esta autorización podrá ser denegada cuando:

- a) Siendo un cerramiento electrificado pueda suponer la electrocución de la fauna en razón de sus dimensiones, altura, intensidad y voltaje, para lo cual recabará informe del organismo competente de la Junta de Andalucía.
- b) El cerramiento en caso de cotos de caza prevea obras, dispositivos o trampas que permitan la circulación de la fauna en un sólo sentido.

##### **Artículo 42.**

1. La A.M.A. promoverá las actividades de intercambio de animales con otras fincas o procedentes de otras zonas, con objeto de favorecer la renovación genética de la cabaña.
2. La A.M.A. podrá exigir a los titulares de cotos con malla cinegética la renovación genética de su cabaña.

##### **Artículo 43.**

El titular del coto ha de velar por la sanidad de las especies cinegéticas ubicadas en su propiedad, dar aviso a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía del brote de cualquier enfermedad infecciosa que se detecte y tomar las medidas necesarias para evitar su propagación a otras zonas.

##### **Artículo 44.**

La A.M.A. podrá reducir, excepcionalmente, los efectivos de una especie protegida dentro del Parque Natural si fuera considerada nociva para el mantenimiento del ecosistema y así lo requiriera el interés público.

#### **CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS PISCÍCOLAS Y ASTACÍCOLAS**

**Artículo 45.**

La utilización de huevos y alevines destinados a repoblación o reproducción en las masas de agua del Parque Natural ha de contar, además de los correspondientes certificados sanitarios, con previos análisis de viabilidad y efectos sobre el entorno.

**Artículo 46.**

No se autorizará la introducción de especies exóticas.

**TÍTULO III****DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS BÁSICOS DE ACTUACIÓN****Artículo 47.**

1. El P.R.U.G. debe desarrollarse a través de una serie de Programas Básicos de Actuación que deberán ser aprobados, agrupados temáticamente en las materias que es competente el presente Plan, por la A.M.A. previo informe de la Junta Rectora.

2. Estos Programas Básicos de Actuación se agruparán según su contenido básico en los siguientes:

- a) Programa de Uso Público
- b) Programa de Investigación
- c) Programa de Conservación
- d) Programa de Aprovechamientos, entre otros:

- i. Forestal
- ii. Cinegético
- iii. Ganadero
- iv. Agrícola

3. Cada uno de estos Programas debe recoger, como mínimo, los siguientes contenidos:

- a) Análisis, diagnóstico de situación y justificación del Programa.
- b) Relación de objetivos.
- c) Descripción de actuaciones.
- d) Medidas de gestión.
- e) Indicadores para el seguimiento y evaluación.
- f) Período de vigencia.

**Artículo 48. Previsiones para el Programa de Uso Público**

1. El Programa de Uso Público regulará y programará el desarrollo de actividades para la realización de las funciones culturales, educativas y recreativas que en base a los complejos socio-territoriales del Parque Natural pueden organizarse y potenciarse.

2. Las directrices básicas a seguir, entre otras, son:

a) Ordenar las actividades recreativas, turísticas y educativas, particularmente aquellas que faciliten las visitas y el reconocimiento del Parque Natural, en base al fomento de los elementos culturales autóctonos.

b) Programar los recursos turísticos de acuerdo a lo dispuesto en la zonificación de usos establecidos en los terrenos del Parque Natural y en función de la protección y conservación de los valores naturales del Parque Natural.

c) Incentivar a nivel público la creación de una infraestructura de base a fin de atender las necesidades de uso público y establecer el marco para el desenvolvimiento de la iniciativa privada.

d) Promover a través del uso público el conocimiento y difusión de los valores naturales y humanos del Parque Natural, actuando como instrumento para la recuperación del equilibrio entre la actividad humana y la naturaleza como concepto de la calidad de vida.

e) Coordinar las actividades educativas al aire libre que se realicen en el interior del Parque Natural, a través del conocimiento de los rasgos naturales y humanos del mismo, de cara a sensibilizar y contribuir al aprecio de sus valores medioambientales.

f) Apoyar la finalidad educativa en un diseño recreativo, lúdico y participativo.

g) Prestar especial atención a la población escolar del Parque Natural y entorno más inmediato, garantizando su presencia en programas de educación ambiental, así como a los habitantes del Parque Natural en general, a fin de que conozcan y preserven los valores naturales de sus medios y

### 3. Otras disposiciones

**CONSEJERIA DE TRABAJO**

RESOLUCION de 7 de junio de 1994, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para el personal laboral de las Universidades Públicas de Andalucía (7100202). (Conclusión).

## III CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LAS UNIVERSIDADES PUBLICAS DE ANDALUCIA

**TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO, ÁMBITO Y VIGENCIA.-****Artículo 1.- Objeto.**

El presente Convenio Colectivo tiene como objeto establecer y regular las relaciones laborales entre las Universidades Públicas de Andalucía y el Personal Laboral de Administración y Servicios de las mismas.

**Artículo 2.- Determinación de las partes que lo conciertan.**

Las partes que conciertan este Convenio Colectivo son, por un lado, las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla y, por otro, el Personal Laboral de las mismas, representado por los Sindicatos mayoritarios y legitimados, CC.OO. y U.G.T.

**Artículo 3.- Ámbito Personal.**

Las normas contenidas en el presente Convenio son de aplicación a todo el personal que se encuentre vinculado a alguna de las Universidades Públicas Andaluzas mediante relación jurídico-laboral formalizada por el Rector o, en virtud de delegación de éste, por el Gerente, y que perciba sus retribuciones con cargo a las correspondientes consignaciones del Capítulo I de los Presupuestos de las respectivas Universidades.

**Artículo 4.- Ámbito Funcional.**

Se aplicarán las normas contenidas en el presente Convenio al conjunto de las actividades y servicios prestados por las Universidades Públicas Andaluzas en cuanto afecten al personal a que se refiere el artículo anterior.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo los trabajadores y trabajadoras acogidos a Convenios Colectivos a "extinguir".

**Artículo 5.- Ámbito Territorial.**

Este Convenio será de aplicación en todos los Centros de trabajo dependientes de las Universidades Públicas Andaluzas, así como a los que pudieran crearse en el futuro siempre que en ellos presten sus servicios los trabajadores y trabajadoras comprendidos en el artículo 3.

**Artículo 6.- Ámbito Temporal.**

1.- El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, siendo su duración hasta el 31 de Diciembre de 1.995

2.- No obstante lo anterior, sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de Enero de 1.993, a excepción de lo previsto en los artículos 49, 50 y 54 que tendrán efectividad desde el 1 de Enero de 1.994.

**Artículo 7.- Revisión de las condiciones retributivas.**

1.- Las condiciones retributivas fijadas en el presente Convenio Colectivo, experimentarán para el año 1.994 el incremento que determinen las disposiciones legales correspondientes para los empleados del sector público.

2.- Las condiciones retributivas para 1.995 serán negociadas para su efectividad al día 1 de Enero del referido año.

**Artículo 8.- Denuncia y Prórroga del Convenio.**

1.- Por cualquiera de las partes firmantes del Convenio Colectivo podrá pedirse, mediante denuncia notificada por escrito a la otra parte, la revisión del mismo, con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del plazo de vigencia señalado en el artículo 6 o, en su caso, del vencimiento de cualquiera de las prórrogas, si las hubiera.

2.- De no producirse la denuncia en el plazo establecido en el apartado anterior, el Convenio Colectivo se entenderá tácitamente prorrogado por periodos anuales naturales. En todo caso, las condiciones económicas serán negociadas anualmente para su efectividad al día 1 de Enero de cada ejercicio.

3.- Si denunciado y expirado el presente Convenio Colectivo, las partes no hubiesen llegado a un acuerdo para la firma de uno nuevo o las negociaciones se prolongasen por un periodo de tiempo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entenderá prorrogado hasta la finalización del proceso negociador, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio Colectivo determinara respecto a su retroactividad.

**TÍTULO I: GARANTÍAS.-****Artículo 9.- Compensación y Absorción.**

Todas las condiciones establecidas en el presente Convenio, sean o no de naturaleza salarial, sustituyen, compensan y absorben en su conjunto, y en cómputo anual, a todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que fuese su naturaleza u origen.

**Artículo 10.- Indivisibilidad del Convenio.**

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente.

**Artículo 11.- Condiciones más beneficiosas.**

Se respetarán, manteniéndose estrictamente "ad personam" y con

carácter de no absorbibles, las condiciones particulares que globalmente y en cómputo anual excedan del conjunto de mejoras del presente Convenio y vengan derivadas de normas preexistentes y/o convenidas colectivamente.

**Artículo 12.- Comisión Paritaria.**

1.- Se constituya la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos y judiciales correspondientes.

2.- La Comisión estará compuesta por diez representantes de los trabajadores y trabajadoras designados por las Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio en proporción a los resultados obtenidos en las últimas Elecciones Sindicales celebradas y por otros diez representantes de las Universidades Públicas Andaluzas. Estas y cada una de las Centrales Sindicales presentes en la Comisión podrán ser asistidas en las reuniones por un máximo de tres asesores o asesoras, los cuales tendrán voz pero no voto.

En la sesión constitutiva se procederá a designar a las personas que ejercerán la presidencia de la Comisión y la secretaría de la misma.

**3.- Son competencias de la Comisión:**

a) La interpretación de la totalidad del articulado y cláusulas del Convenio.

b) Facultades de vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

c) Facultades de solución de conflictos colectivos en los términos que se establecen en el artículo 69.

d) Acordar, cuando proceda, la modificación, supresión o creación de categorías profesionales, así como la definición de sus funciones.

e) Recibir, conocer y estudiar, cuando proceda, los informes de las Gerencias, Comités de Empresa, Secciones Sindicales o de cualquier trabajador o trabajadora, para coordinar actuaciones en los expedientes de clasificación profesional, catálogos de puestos de trabajo y también las resoluciones correspondientes.

f) Crear las subcomisiones de trabajo que estime necesarias, disolviéndose las mismas una vez elevadas a la Comisión las propuestas correspondientes.

g) Aprobar su Reglamento de funcionamiento interno.

h) Cualquier otro asunto que le sea encomendado en el articulado de este Convenio.

4.- Los acuerdos de la Comisión requerirán el voto afirmativo de, al menos, el sesenta por ciento de cada una de las partes integrantes de la Comisión. Serán recogidos en actas, constando la fecha de su eficacia y el número de orden, vinculando a ambas partes en los mismos términos que el presente Convenio, al cual se incorporarán como Anexos. Se remitirá copia de los mismos a las Gerencias de las Universidades y a los diferentes Comités de Empresa, así como al B.O.J.A. si procediera su publicación. Los acuerdos en temas de interés general o que afecten a un número significativo de trabajadores o trabajadoras se expondrán en el plazo máximo de 30 días en los tablones de anuncios de las distintas Universidades.

5.- La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre y con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo precisen, a petición de al menos el 50% de una de las partes, en cuyo caso la reunión deberá tener lugar antes de los 15 días siguientes desde que se solicite.

6.- Las Universidades y cada Central Sindical con representación en la Comisión podrán recabar toda clase de información relacionada con asuntos de la competencia de ésta, a través de la Secretaría.

7.- La Comisión continuará desarrollando sus competencias hasta la entrada en vigor de un nuevo Convenio.

**TÍTULO II: NORMAS DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.-****CAPÍTULO I.- PRINCIPIOS GENERALES.-****Artículo 13.- Organización y Racionalización.**

1.- La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de las Gerencias de las Universidades, que la ejercerán dentro de los límites establecidos por la legislación vigente y el presente Convenio Colectivo y respetando los cauces de participación de los representantes legítimos de los trabajadores y trabajadoras en las condiciones de empleo de los mismos.

2.- Por ser manifiesta la voluntad de aunar esfuerzos que permitan la mejora en la cantidad y calidad del servicio público que prestan a la sociedad las Universidades por las partes firmantes se establecen los siguientes criterios:

a) Mejorar e incrementar las prestaciones de servicios a la comunidad universitaria y a la sociedad en general.

b) Racionalizar y mejorar los métodos y procesos de trabajo.

c) Adecuar las plantillas para un mayor y mejor nivel prestacional, unido al objetivo de la creación de empleo

estable en la medida de las posibilidades de cada Universidad, observando las indicaciones y directrices comunitarias en lo que afecten a la mejora en la organización de los servicios destinados a la docencia e investigación.

d) Promover la profesionalización y la promoción del trabajador o trabajadora.

3.- La Gerencia de la Universidad, cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, que de no ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras, habrán de ser aprobadas por la autoridad laboral.

#### Artículo 14.- Relación de Puestos de Trabajo.

Durante la vigencia del presente Convenio la elaboración o las modificaciones que se lleven a cabo de la Relación de Puestos de Trabajo en lo que afectan al personal laboral, se realizarán previa negociación con el Comité de Empresa y, una vez aprobadas, se remitirán a la Comisión Paritaria, incorporándose como Anexo al Convenio.

#### CAPITULO II.- CLASIFICACION PROFESIONAL.-

##### Artículo 15.- Clasificación Profesional.

1.- La Clasificación Profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de los diferentes grupos y categorías profesionales.

2.- El personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio se clasificará en los Grupos siguientes:

**Grupo I.-** Forman este Grupo y se integrarán en él los trabajadores y trabajadoras que, estando en posesión del correspondiente Título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, expedido por la Facultad o Escuela Técnica Superior, han sido o son contratados en virtud de su titulación para ejercer funciones o desempeñar un puesto de trabajo definido como de Titulado Superior, en la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Laboral de la correspondiente Universidad.

**Grupo II.-** Forman este Grupo y se integrarán en él los trabajadores y trabajadoras que, estando en posesión del Título de Ingeniero Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Título equivalente reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia, han sido o son contratados en virtud de su titulación para ejercer funciones o desempeñar un puesto de trabajo definido como de Técnico Medio en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Laboral de la correspondiente Universidad.

**Grupo III.-** Forman este Grupo y se integrarán en él los trabajadores y trabajadoras que, estando en posesión del Título de B.U.P., Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado, Formación Laboral equivalente o categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo o hayan superado las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años, han sido contratados para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo en razón de su titulación, categoría profesional o experiencia laboral que estén definidos como del Grupo III en la Relación de Puestos de Trabajo de la correspondiente Universidad.

**Grupo IV.-** Forman este Grupo y se integrarán en él los trabajadores y trabajadoras que estén en posesión del Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o formación laboral equivalente, con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo, han sido contratados para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo en razón de su titulación, categoría profesional o experiencia laboral que estén definidos como del Grupo IV en la Relación de Puestos de Trabajo de la correspondiente Universidad.

**Grupo V.-** Forman este Grupo y se integran en él los trabajadores y trabajadoras que estén en posesión del Certificado de Escolaridad o formación laboral equivalente o experiencia laboral con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo, han sido contratados para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo en razón de su titulación, categoría profesional o experiencia laboral que estén definidos como del Grupo V en la Relación de Puestos de Trabajo de la correspondiente Universidad.

3.- A efectos de equiparación con las titulaciones exigidas para acceder a los Grupos III, IV y V, la experiencia laboral, que en cualquier caso habrá de acreditarse documentalmente por periodo no inferior a seis meses, se valorará mediante el establecimiento por la Gerencia de las Universidades de los criterios necesarios para ello, previo acuerdo con el Comité de Empresa.

#### Artículo 16.- Definición de categorías profesionales.

Las definiciones correspondientes a las distintas categorías profesionales, así como la integración de las mismas en los respectivos grupos profesionales se recogen en el Anexo II del presente Convenio.

#### Artículo 17.- Trabajos de categoría superior o inferior.

1.- La realización de trabajos de categoría superior o inferior, cuando no se pueda realizar la cobertura del puesto y siempre que se prevea que puedan producirse graves perjuicios para el servicio, responderá a necesidades excepcionales y

perentorias y durará el tiempo mínimo imprescindible.

2.- Ningún puesto de trabajo podrá estar cubierto por tiempo superior a seis meses en régimen de desempeño de funciones de superior categoría, salvo en los supuestos en que su titular tenga derecho a reserva del mismo.

3.- El trabajador o trabajadora que sea adscrito a funciones de categoría superior, mientras desempeña ésta, percibirá el salario base y el complemento de dicha categoría. No obstante ello, el mero desempeño de una categoría superior no consolidará estas retribuciones ni la categoría superior.

4.- Para la adscripción de un trabajador o trabajadora a funciones de categoría superior, que sólo podrá ser acordada por el Gerente, será necesaria la previa comunicación al Comité de Empresa.

5.- Los trabajos realizados en puestos de categoría superior podrán alegarse como mérito a los efectos de promoción laboral. Dicha circunstancia deberá acreditarse en la forma que se establezca en la correspondiente convocatoria.

6.- Si por necesidades perentorias o imprevisibles, la Universidad precisara destinar a un trabajador o trabajadora a funciones correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional, con el conforme del Comité de Empresa.

#### CAPITULO III: PROVISION DE VACANTES. CONTRATACION E INGRESO.-

##### Artículo 18.- Provisión de plazas.

Los procedimientos para la provisión de vacantes de personal laboral fijo de las respectivas Universidades se realizarán bajo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, y conforme a la siguiente prelación:

- 1º.- reingreso de excedentes voluntarios.
- 2º.- concurso de traslado.
- 3º.- traslado entre Universidades.
- 4º.- procesos selectivos de promoción interna.
- 5º.- nuevo ingreso.

Estos procedimientos de provisión deberán establecerse en cada Universidad al menos con carácter anual.

##### Artículo 19.- Concurso de traslado.

1.- Se entiende por concurso de traslado el procedimiento por el cual la Universidad convoca a la ocupación de una plaza vacante presupuestariamente dotada y por el que el trabajador o trabajadora fijo de la misma ejerce su derecho a la movilidad para ocupar una plaza de dicho carácter, de su misma categoría profesional.

2.- Con la suficiente antelación y máxima publicidad, la Gerencia, previo acuerdo con el Comité de Empresa, fijará los puestos de trabajo objeto de la convocatoria, procediendo a su publicación a través de los tabloneros de anuncios de todos los Centros debiendo estar expuestos durante diez días hábiles como mínimo.

3.- Resuelto definitivamente el concurso, el trabajador o trabajadora deberá incorporarse a su nuevo destino en los plazos y condiciones señalados en las bases de la convocatoria, no pudiéndose renunciar al mismo.

4.- El baremo que regirá los concursos de traslado será el siguiente:

- 0,1 puntos por mes o fracción en el mismo puesto de trabajo desde el que se concursa.
- 0,05 puntos por mes o fracción en la misma categoría profesional desde la que se concursa.

En caso de igualdad se estará a la mayor antigüedad reconocida por la Universidad.

##### Artículo 20.- Traslado entre Universidades.

1.- El trabajador fijo o trabajadora fija de una Universidad Pública de Andalucía que estuviera interesado en trasladarse a un puesto de su categoría profesional o inferior habrá de remitir su solicitud a la Gerencia y al Comité de Empresa de la Universidad donde desee su traslado, así como una copia de la misma a la Comisión Paritaria. No podrá negarse ningún traslado si hay vacantes de igual categoría en la Universidad a la que desea trasladarse, salvo que el trabajador o trabajadora no hubiese cumplido al menos un año de antigüedad. La Universidad podrá reservarse el derecho de establecer pruebas cuando se trate de categorías diferentes.

2.- Con respecto al traslado entre personal laboral de Universidades radicadas en otras Comunidades Autónomas, se respetará el principio de reciprocidad. A tal efecto, por la Comisión Paritaria se llevará un registro de aquellas Universidades que apliquen este principio con las Universidades Andaluzas y se formalizarán, en su caso, protocolos de reconocimiento de dicha reciprocidad con aquellas otras Universidades interesadas.

##### Artículo 21.- Procesos selectivos de Promoción Interna.

1.- Resueltos el concurso de traslado y el traslado entre Universidades, todas las vacantes dotadas resultantes serán convocadas a procesos selectivos de promoción interna, salvo acuerdo entre la Gerencia y el Comité de Empresa. Dichos procesos

selectivos se realizarán por el sistema de concurso-oposición, excepto cuando por la naturaleza de las funciones a realizar resulten más adecuado el de oposición o el de concurso. Podrán participar en los mismos los trabajadores fijos o trabajadoras fijas, con independencia de la categoría profesional que ostenten, siempre que tengan la titulación o condiciones requeridas para el puesto a que se aspira.

2.- Las convocatorias a las que se dará la máxima publicidad con la suficiente antelación a través de los tabloneros de Centros y Servicios, se sujetarán a las Bases aprobadas por la Universidad previo acuerdo con el Comité de Empresa.

3.- Los Tribunales de Valoración de los procesos selectivos de promoción interna estarán compuestos por:

- El Rector o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- Dos miembros de la Administración Universitaria, nombrados por el Rector.
- Dos miembros designados por el Comité de Empresa.
- Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un miembro del Personal de Administración y Servicios, adscrito al Servicio de Personal.

4.- Los miembros de los tribunales de valoración deberán tener al menos el nivel de titulación requerido para el acceso al correspondiente grupo del Convenio, o pertenecer al mismo grupo o superior del que corresponda a la plaza convocada.

5.- La Universidad, a propuesta de los Tribunales, podrá designar asesores especiales, que se limitarán a informar de las pruebas y méritos relativos a su especialidad.

6.- En el caso de que no forme parte del tribunal ningún miembro del Comité de Empresa éste podrá designar a uno de sus miembros para que asista a las reuniones del tribunal como observador. Este observador no forma parte del tribunal y se limitará a presenciar las sesiones del mismo, en ningún caso tendrá derecho a voto y estará sujeto a las mismas obligaciones y responsabilidades que los miembros del tribunal en cuanto a la confidencialidad de las actuaciones del mismo.

#### Artículo 22.- Personal de nuevo ingreso.

1.- Tras los procesos de traslado y promoción interna, todas las plazas vacantes se ofertarán mediante convocatoria libre, salvo acuerdo entre la Gerencia y el Comité de Empresa.

2.- La selección y contratación de personal laboral fijo se realizará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3.- El tipo de pruebas será fijado por la Gerencia y el Comité de Empresa, y se llevará a cabo por un tribunal con la composición establecida en el art. 21.

4.- Del total de vacantes ofertadas habrá de reservarse un 3% de las mismas para su provisión por trabajadoras o trabajadoras minusválidas.

5.- Una vez superado el proceso selectivo correspondiente se procederá a formalizar por escrito los contratos de trabajo por tiempo indefinido en los que se incluirá el período de prueba, que será:

- Trabajadores o trabajadoras del Grupo V, 15 días.
- Trabajadores o trabajadoras del Grupo IV, 15 días.
- Trabajadores o trabajadoras del Grupo III, 1 mes.
- Trabajadores o trabajadoras del Grupo II, 2 meses.
- Trabajadores o trabajadoras del Grupo I, 3 meses.

#### Artículo 23.- Contratación Temporal.

1.- Contratación por sustitución. Sólo se podrán hacer contratos eventuales por sustitución del personal en situación de enfermedad, accidente de trabajo y por ausencia justificada de un trabajador o trabajadora en un período inferior a un año o excedencias especiales.

2.- Las Universidades podrán suscribir contratos temporales según las distintas modalidades reguladas por las disposiciones laborales sobre contratación temporal, en función de sus necesidades y disponibilidad presupuestarias, si bien, salvo acuerdo entre la Gerencia y el Comité de Empresa:

- Una vacante no podrá estar cubierta de esta manera por tiempo superior a tres meses.
- Paralelamente a la contratación se iniciarán los procedimientos previstos en este Convenio para la provisión de vacantes.

3.- Estos contratos se formalizarán por escrito, en los modelos oficiales y en ellos se harán constar los períodos de prueba previsto en el art. 22.5.

Las Universidades garantizarán la aplicación de lo establecido en la Ley 2/1.991 de 7 de Enero sobre "Derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación".

#### Artículo 24.- Adecuación por disminución de capacidad.

1.- La adecuación por disminución de la capacidad del trabajador o trabajadora podrá llevarse a cabo por petición propia del trabajador o trabajadora o por decisión de la Universidad, previo informe del Comité de Salud Laboral, a

puestos de trabajo de igual o inferior grupo profesional. Cuando las circunstancias así lo requieran, será precisa la previa formación profesional para adaptar al trabajador o trabajadora a su nuevo puesto de trabajo, que será facilitado por la Universidad. La Gerencia, previo acuerdo con el Comité de Empresa, resolverá el cambio de categoría y destino a un nuevo puesto de trabajo.

2.- En estos supuestos el trabajador o trabajadora continuará percibiendo el sueldo base y el complemento de antigüedad que tuviese reconocido, si bien el complemento de categoría a percibir será el que tuviera asignada la nueva donde es destinado. No obstante, en el supuesto de que en cómputo anual se produjera una merma salarial, se le reconocerá un complemento personal según lo establecido en el art. 54.

#### CAPÍTULO IV: JORNADA Y HORARIO.-

##### Artículo 25.- Jornada de trabajo.

1.- La jornada ordinaria de trabajo efectivo será de 37 horas semanales, sin que puedan superarse 1.537 horas en cómputo anual.

2.- La distribución del horario de la jornada laboral corresponde a la Gerencia de las Universidades, previo informe del Comité de Empresa.

3.- La jornada normal de trabajo será realizada de lunes a viernes, de forma continuada, en turno de mañana o tarde, garantizándose en cualquier caso el funcionamiento de los servicios necesarios durante la mañana de los sábados, previo acuerdo entre la Gerencia y el Comité de Empresa, estableciéndose a este respecto los correspondientes turnos.

4.- Constituyen excepciones al apartado anterior:

a) Aquellos puestos de trabajo que conlleven la realización de jornada laboral en sábados por la tarde, domingos y días declarados festivos, tales como Técnicos Auxiliares de Seguridad, personal al servicio de Colegios Mayores, Comedores y Servicios de Deportes, así como los debidamente justificados ante la Gerencia, previo acuerdo con el Comité de Empresa, los cuales no estarán comprendidos en la jornada normal de lunes a viernes.

b) El personal que preste servicios en los laboratorios podrá tener jornada partida durante el período de impartición de prácticas docentes, siempre que éstas se realicen por la mañana y por la tarde y no pueda cubrirse este servicio por turnos, previo acuerdo con el Comité de Empresa.

4.- El personal que disfrute de comida y/o vivienda tendrá una jornada de trabajo que se fijará por la Gerencia junto con el Comité de Empresa, conforme a las siguientes circunstancias.

a) Dicha jornada no podrá suponer más de nueve horas diarias ni superar, en cómputo anual, las 1.537 horas.

b) Deberá contemplar un descanso consecutivo de al menos doce horas entre jornada y jornada.

6.- Quienes por razón de guarda legal tengan a su cuidado algún menor de seis años o disminuido físico, psíquico o sensorial que no desempeñen actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de jornada de al menos un tercio y un máximo de la mitad de su duración, con la consiguiente reducción proporcional de sus retribuciones.

#### Artículo 26.- Descanso diario.

Dentro de la jornada, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a un descanso diario de treinta minutos que se computará como de trabajo efectivo.

#### Artículo 27.- Descanso semanal.

El descanso semanal será de 48 horas ininterrumpidas.

#### Artículo 28.- Trabajo en sábados, domingos y festivos.

1.- El trabajador o trabajadora que en su jornada normal de trabajo preste sus servicios en sábados o domingos tendrá derecho a una compensación económica por cada uno de estos días trabajados, siempre que no disfrute de vivienda.

2.- El trabajador o trabajadora que fuera de su jornada normal de lunes a viernes preste servicios en sábados o domingos tendrá derecho a una compensación económica por cada uno de estos días trabajados, siempre que no disfrute de vivienda, así como a un día de descanso.

3.- El trabajador o trabajadora que preste sus servicios en un día declarado festivo por la autoridad laboral, tendrá derecho a un día de descanso y a la compensación económica.

#### Artículo 29.- Horas extraordinarias.

1.- Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión total de las horas extraordinarias. Por ello, acuerdan, con el objetivo de la creación de empleo, reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias.

2.- No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la Jornada Ordinaria Laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños

extraordinarios y urgentes. Su realización tendrá carácter obligatorio.

3.- Solamente podrán realizarse horas extraordinarias cuando hayan sido autorizadas previamente y por escrito por la Gerencia, excepto en el supuesto previsto en el apartado anterior, y se compensarán siempre en descanso a razón de una hora y cuarenta y cinco minutos por cada hora extraordinaria realizada.

### TÍTULO III: VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.-

#### Artículo 30.- Vacaciones.

1.- Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de un mes.

2.- Las vacaciones se disfrutarán de acuerdo con las necesidades del servicio en el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre de cada año, y se iniciarán siempre los días 1 y 16 salvo causa expresamente justificada. No obstante, para aquellos centros cuya actividad se desarrolle precisamente en dicho período podrá arbitrarse entre la Gerencia y el Comité de Empresa un período distinto para el disfrute de las vacaciones, en cuyo caso tendrán una duración de 35 días.

3.- Los trabajadores o trabajadoras podrán solicitar el fraccionamiento de vacaciones en dos períodos quincenales.

4.- El comienzo y terminación de las vacaciones serán forzosamente dentro del año a que corresponda, y éstas no podrán en ningún caso, ser sustituidas por compensaciones económicas ni acumuladas a las siguientes. Si las vacaciones anuales estuviesen programadas de antemano y el trabajador o trabajadora no las pudiese disfrutar por Incapacidad Laboral Transitoria, podrá disfrutarlas fuera del período previsto pero siempre dentro del año natural a que corresponda.

5.- A los trabajadores o trabajadoras que cesen, por cualquier motivo en el transcurso del año sin haber disfrutado de vacaciones, se les abonará la parte proporcional correspondiente.

6.- El trabajador o trabajadora de nuevo ingreso disfrutará, dentro del año de su contratación, la parte proporcional de vacaciones correspondientes desde la fecha de su ingreso hasta fin de año o hasta la terminación de su contrato, si ésta ha de producirse dentro del año.

#### Artículo 31.- Permisos Retribuidos.

1.- El trabajador o trabajadora tendrá derecho a permisos retribuidos de siete días naturales consecutivos durante las festividades de Navidad y Semana Santa, de acuerdo con los turnos establecidos por la Gerencia.

2.- A efectos laborales se consideran festivos los días 24 y 31 de diciembre. Los trabajadores o trabajadoras que excepcionalmente hubieran de trabajar en esos días serán compensados con un día de descanso.

3.- El trabajador o trabajadora, previo aviso y justificación a excepción del apartado j), podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo que se indica a continuación:

- Por matrimonio, 15 días naturales.
- Por nacimiento o adopción de un hijo, 4 días naturales.
- Por enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge, hijos o padres, 4 días naturales.
- Por fallecimiento del pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 4 días naturales, ampliables a 5 si el hecho causante tiene lugar en municipio distinto al del domicilio del trabajador o trabajadora.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, por el que no reciba el trabajador o trabajadora retribución o indemnización alguna y sin que puedan superarse por este concepto la quinta parte de las horas laborales que correspondan a un trimestre, en cuyo caso podrá la Universidad pasar al trabajador o trabajadora a la situación de excedencia regulada en el art. 46.1 del Estatuto de los Trabajadores. Se entiende por deber de carácter inexcusable y personal:
  - La asistencia a Tribunales de Justicia, previa citación.
  - La asistencia a Plenos de los Concejales de Ayuntamiento y de los Alcaldes, cuando no tengan plena dedicación.
  - El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral como componente de una mesa electoral.
- Por traslado del domicilio habitual, 2 días naturales, ampliables a 4 si viene motivado por traslado de puesto de trabajo dentro de la provincia y a 7 si la Causa de aquél se deriva del traslado del trabajador o trabajadora a otra Universidad.
- Por embarazo y alumbramiento, la mujer trabajadora tendrá derecho a 16 semanas ininterrumpidas, a su elección, ampliables por parto múltiple hasta 18 semanas, completando la Universidad las percepciones que le corresponda por la Seguridad Social hasta el cien por cien de su retribución total.

- La asistencia a Tribunales de Justicia, previa citación.

- La asistencia a Plenos de los Concejales de Ayuntamiento y de los Alcaldes, cuando no tengan plena dedicación.

- El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral como componente de una mesa electoral.

f) Por traslado del domicilio habitual, 2 días naturales, ampliables a 4 si viene motivado por traslado de puesto de trabajo dentro de la provincia y a 7 si la Causa de aquél se deriva del traslado del trabajador o trabajadora a otra Universidad.

g) Por embarazo y alumbramiento, la mujer trabajadora tendrá derecho a 16 semanas ininterrumpidas, a su elección, ampliables por parto múltiple hasta 18 semanas, completando la Universidad las percepciones que le corresponda por la Seguridad Social hasta el cien por cien de su retribución total.

h) La trabajadora, por lactancia de un hijo menor de un año

tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este período de tiempo podrá disfrutarse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada laboral, al comienzo o antes de la finalización de la misma. Este derecho podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

i) Para concurrir a exámenes finales o liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros oficiales, el día de su celebración. A efectos de garantizar que las necesidades del servicio quedan cubiertas, el trabajador o trabajadora deberá notificar a la Gerencia al menos con una semana de antelación la fecha de celebración del examen. En los casos en los que el examen se fije con una antelación inferior el trabajador o trabajadora deberá notificar a la Gerencia la fecha del mismo tan pronto la conozca.

j) Por asuntos particulares, hasta diez días al año, distribuidos a su conveniencia y respetando las necesidades del servicio, siempre que se hubiese cumplido un año completo de trabajo. En caso contrario, se reducirá proporcionalmente.

#### Artículo 32.- Licencias no retribuidas.

El trabajador fijo o trabajadora fija que lleve como mínimo un año al servicio de la Universidad, tendrá derecho, si las necesidades del servicio lo permiten, a una licencia no retribuida, con una duración mínima de 15 días y máxima de tres meses, no pudiendo solicitar tal derecho más de una vez cada dos años, siempre y cuando haya agotado el plazo máximo de tal licencia.

### TÍTULO IV: EXCEDENCIAS Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.-

#### Artículo 33.- Excedencia voluntaria.

1.- La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores fijos o trabajadoras fijas con un año, al menos, de antigüedad con tal carácter al servicio de la Universidad. La duración de esta situación no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco; si la condición de trabajador fijo o trabajadora fija fuera superior a tres años, dicha excedencia podría ser hasta un período máximo de diez años. Sólo podrá ser ejercido este derecho otra vez por el mismo trabajador o trabajadora, si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

2.- Durante el tiempo que el trabajador o trabajadora permanezca en excedencia voluntaria quedarán suspensos todos sus derechos y obligaciones y, en consecuencia no percibirá remuneración alguna por ningún concepto, ni le será computado el tiempo de excedencia a efectos de antigüedad.

3.- La solicitud de reingreso deberá presentarse con, al menos, dos meses de antelación a la fecha de terminación del período de excedencia y habrá de resolverse en el plazo máximo de un mes.

4.- Si solicitado por el trabajador o la trabajadora el reingreso no existiese vacante de su categoría, por la Gerencia, previo informe favorable del Comité de Empresa, podrán arbitrase propuestas para la adscripción definitiva del trabajador o trabajadora a categoría laboral distinta, del mismo o inferior grupo profesional.

#### Artículo 34.- Excedencia especial.

1.- La excedencia especial, que dará derecho a la conservación de la misma plaza, turno y centro de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia, se concederá por designación o elección para un cargo público, o para función sindical electiva de ámbito provincial o superior.

2.- El reingreso al servicio activo desde la situación de excedencia especial habrá de realizarse en el plazo de un mes a partir del cese en el cargo. En el supuesto de que transcurrido este plazo el trabajador o trabajadora no solicitase el reingreso, pasará a la situación de excedencia voluntaria por el período máximo previsto en el artículo anterior.

#### Artículo 35.- Excedencia por cuidado de hijos.

1.- Los trabajadores o trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, contados a partir de la fecha de nacimiento de cada hijo, para atender al cuidado del mismo. Cuando el padre y la madre trabajen ambos en la Universidad, solamente uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

2.- El mismo derecho, establecido en el apartado anterior, tendrán los trabajadores o trabajadoras que adopten legalmente un hijo.

3.- En estos supuestos, los trabajadores o trabajadoras tendrán derecho a la reserva de plaza, turno y centro de trabajo, así como a que el primer año de cada período de excedencia le sea computado a efectos de antigüedad.

4.- El reingreso al servicio activo desde esta situación habrá de realizarse en el plazo de un mes desde que expire la misma. En el supuesto de que transcurrido este plazo el trabajador o trabajadora no solicitase el reingreso, pasará a la situación de excedencia voluntaria por el período máximo previsto en el art. 33.

#### Artículo 36.- Servicio militar o prestación social sustitutoria.

1.- El trabajador durante el tiempo que permanezca en el

servicio militar obligatorio o que realice la prestación social sustitutoria, tendrá derecho al percibo del importe de las pagas extraordinarias, que se harán efectivas en las fechas correspondientes, viniendo obligado a reintegrar su importe en el supuesto de que no se reincorpore a su puesto de trabajo al término de tales situaciones.

2.- El reingreso al servicio activo desde esta situación habrá de realizarse en el plazo de un mes desde el momento en que el trabajador finalice el servicio militar obligatorio o la prestación social sustitutoria. En el supuesto de que transcurrido este plazo el trabajador no solicite el reingreso, pasará a la situación de excedencia voluntaria por el período máximo previsto en el art. 33.

#### TITULO V: REGIMEN DISCIPLINARIO.-

##### Artículo 37.- Régimen disciplinario.

1.- Antes del 31 de diciembre de 1.994 habrá de ser aprobado por la Comisión Paritaria el régimen de faltas y sanciones de los trabajadores o trabajadoras incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, el cual pasará a formar parte de éste.

2.- Hasta tanto se dé cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, se estará en esta materia a lo dispuesto en el artículo 58 del Estatuto de Los Trabajadores y lo establecido en el Anexo IV de este Convenio, cuya vigencia durará como máximo hasta el 31 de diciembre de 1.994.

#### TITULO VI: FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL.

##### Artículo 38.- Formación y perfeccionamiento profesional.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores y para promover su formación profesional, el personal acogido al presente Convenio tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos y profesionales y a la realización de cursos de perfeccionamiento profesional, organizados por la Universidad u otros Organismos, todo ello con la participación de los representantes de los trabajadores y trabajadoras.

2.- Los trabajadores o trabajadoras que acrediten debidamente cursar estudios académicos y de formación o de perfeccionamiento profesional, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos, siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo permitan.

3.- Las Universidades directamente o en régimen de concierto con Centros oficiales o reconocidos, organizarán cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores o trabajadoras a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional en supuestos de transformación o modificación funcional de los servicios de las Universidades. En estos supuestos, el tiempo de asistencia a los mismos se considerará como de trabajo efectivo.

Estos cursos se organizarán al menos cada dos años.

4.- Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el trabajador o la trabajadora tendrá derecho, al menos una vez cada dos años, a la asistencia, previa autorización de la Gerencia, a cursos de formación profesional específicos, disfrutando de los siguientes beneficios:

a) Una reducción de su jornada de trabajo en un número de horas igual a la mitad del que dedica a la asistencia a las clases del curso.

b) Cuando la asistencia al curso imposibilite la realización de la jornada laboral de trabajo, la Gerencia podrá concretar con el trabajador o trabajadora la concesión de un permiso de formación o perfeccionamiento profesional por el tiempo de duración que tenga el curso.

5.- Cuando por la asistencia a estos cursos el trabajador o la trabajadora tenga que desplazarse fuera de su residencia habitual, percibirá las dietas correspondientes, conforme a lo establecido en el art. 55.

6.- Las Universidades realizarán un estudio de necesidades de formación profesional.

7.- El Comité de Empresa y la Universidad podrán organizar cursos para el personal de las mismas, los cuales podrán considerarse equivalentes a la categoría profesional para la que faculta dicho curso.

#### TITULO VII: SALUD LABORAL.-

##### Artículo 39.- Salud Laboral.

1.- Las autoridades universitarias se comprometen a cumplir estrictamente las disposiciones vigentes en la materia, de conformidad con lo previsto en la ordenanza general de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en los artículos 19 y 64 del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

2.- La Universidad está obligada a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de Seguridad e Higiene en sus organismos y Centros de trabajo, así como facilitar la participación de los trabajadores y trabajadoras en las mismas y a garantizar una formación práctica y adecuada en esta materia

a los trabajadores o trabajadoras que contrate, o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales que puedan ocasionar riesgos para el propio trabajador o trabajadora, para sus compañeros o compañeras de trabajo o terceros.

3.- Los comités de Salud Laboral son los órganos internos especializados de participación en esta materia. Se constituirán a petición de los representantes de los trabajadores y trabajadoras o de las Gerencias.

##### Artículo 40.- Reconocimientos médicos.

Los reconocimientos médicos se practicarán:

a) anualmente para todo el personal con carácter voluntario.

b) periódicos y específicos al personal que, por su actividad, estime necesario el comité de Salud Laboral.

c) a todo el personal de nuevo ingreso antes de incorporarse al puesto de trabajo.

##### Artículo 41.- Protección de trabajadoras embarazadas.

Durante el embarazo de la mujer trabajadora, cuando exista riesgo para la salud de la madre o del feto y previa prescripción facultativa o acuerdo del comité de Salud Laboral, se le podrá asignar provisionalmente un nuevo puesto de trabajo, con pleno respeto de sus derechos económicos, debiéndose incorporar al puesto originario una vez desaparezca tal riesgo.

##### Artículo 42.- Botiquín de primeros auxilios.

En todos los Centros de trabajo habrá, como mínimo un botiquín de primeros auxilios debidamente provisto, velando por todo ello el Comité de Salud Laboral.

##### Artículo 43.- Prendas de trabajo.

1.- El Comité de Salud Laboral velará para que las prendas reúnan las condiciones adecuadas a las características del puesto de que se trate.

2.- Las Universidades proveerán a sus trabajadores y trabajadoras de aquellas prendas y complementos que vengan establecidos como obligatorios por disposiciones en materia de Seguridad e Higiene en materia de trabajo.

3.- Por las Universidades se indemnizará anualmente a partir del año 1.994 a los trabajadores fijos o trabajadoras fijas de plantilla por el desgaste de vestuario conforme a lo previsto en el Anexo III. Excepcionalmente la Comisión Paritaria podrá acordar una indemnización diferenciada en atención a circunstancias específicas de un puesto de trabajo respecto a los restantes de la misma categoría profesional.

4.- La Gerencia de cada Universidad determinará, previa negociación con el Comité de Empresa, aquellos casos en que sea obligatoria la utilización de una uniformidad concreta y sus características y condiciones, en consonancia con lo dispuesto en el apartado anterior.

#### TITULO VIII: ESTRUCTURA SALARIAL.-

##### Artículo 44.- Principios generales.

1.- Las retribuciones están constituidas por el salario base y los complementos que se especifican en el presente Convenio.

2.- La ordenación del pago de gastos del personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deba realizarse por parte de las Universidades.

3.- Las retribuciones percibidas por los trabajadores y trabajadoras gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.

4.- Las Universidades estarán obligadas a entregar a los trabajadores y trabajadoras un justificante individual de sus retribuciones periódicas conforme a las disposiciones vigentes.

##### Artículo 45.- Salario base.

1.- El salario base es la retribución asignada a cada trabajador o trabajadora por la realización de la jornada ordinaria de trabajo, incluidos los períodos de descanso computables como de trabajo, en función del grupo de clasificación en que se halle encuadrado.

2.- El salario base de cada uno de los cinco grupos profesionales existentes se establece en el Anexo I.

##### Artículo 46.- Complemento de antigüedad.

1.- Consistirá en una cantidad fijada asimismo en el Anexo I en función del grupo en el que esté encuadrado el trabajador o trabajadora por cada tres años de servicios efectivos, aun cuando no tenga la condición de personal fijo.

2.- Para el perfeccionamiento de este complemento se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos indistintamente prestados en cualesquiera de las Administraciones Públicas, en los términos establecidos por la Ley 70/1.978 de 26 de Diciembre.

3.- Se abonará a partir del primer día del mes siguiente a

aquel en que se cumplan tres o múltiplos de tres años de servicios efectivos.

**Artículo 47.- Complemento personal no absorbible de antigüedad.**

Es la cantidad que perciben algunos trabajadores o trabajadoras para compensar la disminución que experimentaron en el complemento de antigüedad como consecuencia de la homogeneización practicada con la entrada en vigor del I Convenio Colectivo para el Personal Laboral de las Universidades Andaluzas.

**Artículo 48.- Pagas Extraordinarias.**

1.- Las pagas extraordinarias, que serán de tres al año por importe cada una de ellas, de una mensualidad del salario base más el complemento de antigüedad, se devengarán el día uno de los meses de Junio, Septiembre y Diciembre y con referencia a la situación y derechos del trabajador o trabajadora en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) En las pagas de Junio y Diciembre, cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengan no comprenda la totalidad de los seis meses anteriores, el importe de las mismas se reducirá proporcionalmente según los meses y días efectivamente prestados.

b) En la paga de Septiembre, idéntica reducción proporcional tendrá su importe cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día de su devengo no comprenda la totalidad de los doce meses anteriores.

2.- El trabajador o trabajadora que cese al servicio de la Universidad antes del devengo de las citadas pagas, tendrá derecho a percibir el importe correspondiente determinado de la forma indicada en el apartado 1 del presente artículo.

**Artículo 49.- Complemento de categoría.**

1.- Es el complemento destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo en razón a la categoría profesional a la que se hallan adscritos y en el que se comprenden el conjunto de factores (a excepción del de nocturnidad) que comportan una conceptualización distinta del trabajo ordinario.

2.- Su cuantía se recoge en el Anexo I y habrá de figurar en las respectivas Relaciones de Puestos de Trabajo de las Universidades.

**Artículo 50.- Complemento de nocturnidad.**

1.- Los trabajadores o trabajadoras cuya jornada normal de trabajo se realice en el período comprendido entre las 22 horas y las 7 horas, percibirán en concepto de este complemento la cantidad de 17.178 pesetas mensuales.

2.- Los trabajadores o trabajadoras cuya jornada de trabajo se realice parcialmente en el período comprendido entre las 22 horas y las 7 horas, percibirán en este concepto la cantidad proporcional correspondiente respecto de la señalada en el apartado anterior.

**Artículo 51.- Complemento de residencia.**

Los trabajadores o trabajadoras que presten servicio en las ciudades de Ceuta o Melilla percibirán un complemento de residencia equivalente al 25% del salario base.

**Artículo 52.- Complemento de trabajo en sábados, domingos y festivos.**

Los trabajadores o trabajadoras que presten servicios en sábados, domingos o festivos, cuando no disfruten de vivienda, tendrán derecho a una compensación económica de 4.100 pesetas por cada uno de estos días trabajados.

**Artículo 53.- Complementos personales.**

a) Del grupo III.- Los trabajadores o trabajadoras encuadrados en el Grupo III y que ya estuviesen en dicho Grupo el día 31 de Diciembre de 1.988 percibirán, mientras no dejen de estar integrados en el mismo en concepto de complemento personal de carácter no absorbible la cantidad de 10.277 pesetas mensuales.

b) De aplicación del art. 9 del Convenio Colectivo.- Corresponde a las cantidades que figuran en el anexo de retribuciones como consecuencia del mantenimiento de condiciones acordadas con anterioridad a la firma del presente Convenio Colectivo.

**Artículo 54.- Complemento personal transitorio.**

1.- Se integrarán en este concepto retributivo:

a) Las diferencias salariales que pudieran producirse en los supuestos de adecuación por disminución de capacidad del trabajador o trabajadora regulada en el art. 24.

b) Las diferencias resultantes entre la cuantía del complemento de puesto de trabajo que viniese percibiendo un trabajador o trabajadora y la del complemento de categoría más la del complemento de nocturnidad, en su caso, que le correspondiera según el presente Convenio Colectivo, si aquella cuantía fuese mayor.

c) Las diferencias resultantes entre la cuantía de complementos que le correspondía percibir como consecuencia de resolución judicial y los complementos que deba percibir según el presente Convenio Colectivo en la categoría profesional que ocupe.

2.- La percepción de este complemento personal estará condicionada a que el trabajador o trabajadora no cambie de categoría profesional con posterioridad al momento en que le fue reconocido.

**Artículo 55.- Indemnizaciones por razón del servicio.**

1.- El trabajador o trabajadora tendrá derecho a percibir, en su caso, las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcirle de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que se vea precisada a realizar cuando, en comisión de servicios y por orden superior, tenga que efectuar viajes a lugares distintos al de su trabajo habitual.

2.- Si por tal motivo, el trabajador o trabajadora utiliza su propio vehículo, la indemnización por gastos de desplazamiento será de 27 pesetas por kilómetro hasta el 4 de febrero de 1.994, y de 24 pesetas desde esa fecha.

3.- La dieta o cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos de estancia o manutención por razón del servicio encomendado será:

- a) Por alojamiento, en su caso, 7.090 pesetas.
- b) Por manutención, si deben realizarse las dos comidas principales, 5.167 pesetas.
- c) Por manutención, si debe realizarse sólo una comida 2.584 pesetas.

4.- Cuando se trate de viajes fuera del territorio nacional, se aplicará lo previsto en la Orden 22-1-1991 (B.O.J.A. nº. 7), y disposiciones que la revisen.

5.- Las cuantías señaladas en los apartados anteriores se adaptarán en todo momento a lo que establezcan las disposiciones sobre indemnizaciones por razón de servicio de la Junta de Andalucía.

**TÍTULO IX. JUBILACION.-**

**Artículo 56.- Jubilación obligatoria.**

1.- La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador o trabajadora la edad de 65 años comprometiéndose la Universidad a cubrir por los métodos establecidos en este Convenio las plazas que por esta razón quedaran vacantes, en idéntica categoría profesional o en otra distinta que se hubiese creado por transformación de aquélla.

2.- La edad de jubilación establecida en el apartado anterior se considerará sin perjuicio de que todo trabajador o trabajadora pueda completar el período de carencia necesario en la cotización a la Seguridad Social para generar el derecho a la pensión de jubilación, en cuyo supuesto la jubilación obligatoria se producirá al completar el trabajador o trabajadora dicho período de carencia.

3.- Las Universidades realizarán las previsiones de jubilación con un año de anticipación, informando de ello a la representación sindical, con el objeto de planificar la cobertura de las futuras vacantes.

**Artículo 57.- Jubilación voluntaria.**

1.- Los trabajadores o trabajadoras podrán jubilarse voluntariamente al cumplir la edad de 64 años en la forma y condiciones establecidas en el Real Decreto 1.194/85, de 17 de julio. La solicitud en tal sentido deberá formalizarse al menos dos meses antes de cumplir dicha edad.

Las vacantes producidas por esta causa serán cubiertas de la forma indicada en el artículo anterior.

2.- Se establece un incentivo de jubilación voluntaria, que surtirá efectos económicos desde la fecha de jubilación efectiva, con arreglo a la siguiente escala:

- a) con 60 años de edad .....750.000 pesetas.
- b) con 61 años de edad .....650.000 "
- c) con 62 años de edad .....550.000 "
- d) con 63 años de edad .....450.000 "
- e) con 64 años de edad .....250.000 "

Si la jubilación efectiva se produjera transcurridos seis meses desde el cumplimiento de cada una de estas edades, excepto en el supuesto de que se tratara, de los 64 años, en cuyo caso decaería el derecho, el incentivo de jubilación sería el correspondiente a la edad inmediatamente superior de la escala.

**TÍTULO X: ACCIÓN SOCIAL.-**

**Artículo 58.- Acción Social.**

1.- Antes del 31 de diciembre de 1.994 habrá de ser aprobada por la Comisión Paritaria la nueva regulación sobre esta materia, que se incorporará al articulado del presente Convenio.

2.- Hasta tanto se dé cumplimiento a lo establecido en el apartado anterior, el régimen de Acción Social se regulará por lo previsto en los artículos 59 a 65 siguientes.

**Artículo 59.- Anticipos reintegrables.**

Las Universidades podrán conceder anticipos reintegrables a su Personal Laboral fijo en las mismas condiciones que las establecidas para el resto del Personal de Administración y Servicios.

**Artículo 60.- Incapacidad Laboral Transitoria.**

La Universidad completará las percepciones que el trabajador o trabajadora perciba durante la situación de Incapacidad Laboral Transitoria hasta el 100% de las retribuciones mensuales durante los dieciocho meses de dicha incapacidad.

#### Artículo 61.- Premio de Jubilación.

Al producirse la jubilación de un trabajador o trabajadora que tuviera al menos quince años de antigüedad reconocida en la Universidad, tendrá derecho a un premio de jubilación por importe de tres mensualidades, más una mensualidad por cada cinco años o fracción que exceda de los quince años de referencia.

#### Artículo 62.- Indemnización por fallecimiento.

Los herederos del trabajador o trabajadora percibirán en concepto de indemnización por fallecimiento, la cantidad de 500.000 pesetas, incompatible con cualquier otro tipo de ayuda de la Universidad o con el cobro del seguro cuya prima haya satisfecho total o parcialmente la Universidad por esta causa, siempre que sea de igual o superior importe.

#### Artículo 63.- Enseñanza Universitaria.

Los trabajadores o trabajadoras activos y jubilados tendrán para sí, su cónyuge e hijos a su cargo, derecho de matriculación gratuita en los Centros universitarios andaluces en las mismas condiciones que los funcionarios de la Universidad. No obstante, las Universidades, en el marco de sus previsiones presupuestarias, establecerán sistemas de becas y ayudas al estudio.

En caso de fallecimiento de un trabajador o trabajadora en activo o jubilado, seguirán los mismos derechos anteriores citados por curso y/o asignatura.

#### Artículo 64.- Jardín de Infancia y Guardería.

Los trabajadores o trabajadoras tendrán en los Jardines de Infancia y Guarderías infantiles existentes en las Universidades donde presten sus servicios, los mismos derechos de admisión y régimen económico que el resto del personal de la misma Universidad.

#### Artículo 65.- Utilización instalaciones deportivas.

Los trabajadores o trabajadoras tendrán para sí, su cónyuge e hijos a su cargo, derecho al uso de las instalaciones deportivas de la Universidad, en las mismas condiciones que las establecidas para el resto del personal de la Universidad.

### TÍTULO XI: DERECHOS SINDICALES.-

#### Artículo 66.- Derechos de los trabajadores y trabajadoras.

1.- Ningún trabajador o trabajadora podrá ser discriminado en razón de su afiliación sindical y todos podrán exponer en el Centro libremente sus opiniones sobre el particular.

2.- Realización de Asambleas en las Universidades previa comunicación a las Gerencias en un plazo de cuarenta y ocho horas, para las que dispondrán de cuarenta horas anuales dentro del horario de trabajo. Podrán ser convocadas por el Comité de Empresa, las Secciones Sindicales legalmente constituidas o el veinte por ciento del total de la plantilla.

3.- Las Secciones Sindicales dispondrán de veinte horas anuales siempre que alcancen el diez por ciento de la plantilla laboral.

Estas horas se reducirán a diez anuales en el caso de que el índice de afiliación sea inferior al 10%. Las asambleas convocadas media hora antes del fin de la jornada o del inicio de la misma, no serán contabilizadas para los convocantes. Con este carácter se podrán convocar un máximo de dos asambleas mensuales. El preaviso necesario para este tipo de asambleas será de veinticuatro horas.

4.- En todo momento se garantizará el mantenimiento de servicios mínimos que hayan de realizarse durante la celebración de asambleas.

5.- Los trabajadores o trabajadoras tendrán derecho, si así lo solicitan, a que se les descuente de su nómina, el importe de la cuota sindical del sindicato a que estén afiliados.

#### Artículo 67.- Derechos de los Comités de Empresa.

Los Comités de Empresa tendrán como mínimo los siguientes derechos:

1.- Los miembros de los Comités de Empresa dispondrán de tiempo retribuido para realizar las gestiones conducentes a la defensa de los intereses de los trabajadores o trabajadoras que representan. Las horas mensuales necesarias para cubrir esta finalidad en función del número de trabajadores o trabajadoras son:

- Universidad de hasta doscientos cincuenta trabajadores o trabajadoras: 40 horas.
- Universidad de doscientos cincuenta y uno a quinientos trabajadores o trabajadoras: 50 horas.
- Universidad de más de quinientos trabajadores o trabajadoras: 75 horas.

Cuando la Universidad tenga centros de trabajo en distintas localidades, el crédito horario mensual se incrementará en diez horas.

2.- Cuando por las funciones desempeñadas por los representantes, requiera una sustitución en el desempeño del puesto, se informará a la Gerencia sobre la ausencia por motivos sindicales con una antelación mínima de 24 horas, tomando como referencia el turno del trabajador o trabajadora. De no realizarse la sustitución, en ningún caso quedará limitado el derecho del trabajador o trabajadora a realizar sus actividades representativas.

3.- Los Comités de Empresa podrán acordar la acumulación de todas o parte de las horas sindicales de sus miembros en uno o varios de ellos. Cuando la acumulación de horas sindicales de uno o varios miembros del Comité, sin rebasar el máximo total, suponga, de hecho, la liberación de esos representantes, será necesaria la comunicación previa a la Gerencia de la Universidad. Si la acumulación responde a necesidades imprevistas que imposibiliten la comunicación previa y no suponga la liberación del representante, aquella se producirá mediante escrito firmado por los representantes cedentes inmediatamente después de efectuarse la cesión.

4.- No se incluirá en el cómputo de horas el empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la Administración. Los miembros del Comité de Empresa y representantes de los sindicatos que intervengan en la negociación del Convenio Colectivo, estarán liberados durante el transcurso de dicha negociación.

5.- Los miembros de los Comités de Empresa gozarán de una protección que se extiende en el orden temporal desde el momento de la proclamación como candidato hasta cuatro años después en el cese del cargo.

6.- Se pondrá a disposición de los Comités de Empresa un local adecuado provisto de teléfono, ordenador, fotocopiadora, mobiliario y material de oficina y demás medios necesarios para desarrollar sus actividades sindicales representativas. Tendrán derecho asimismo, a la utilización de fotocopiadora y multicitistas existentes en la Universidad, todo ello para facilitar información a sus representados.

7.- Se facilitará a cada Comité de Empresa tableros de anuncios para que bajo su responsabilidad coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuar y se estimen pertinentes. Dichos tableros se instalarán en lugares claramente visibles.

8.- Los gastos de desplazamiento de los miembros del Comité de Empresa motivados por actos de representación serán abonados por las Universidades.

#### Artículo 68.- Derechos de las Centrales Sindicales y Afiliados.

1.- Cada organización sindical firmante del presente Convenio, podrá solicitar, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión Paritaria y a las Gerencias de las Universidades, la dispensa total de asistencia al trabajo de ocho trabajadores o trabajadoras que presten servicios en las Universidades Andaluzas. Las Universidades garantizarán a los afectados en situación de dispensa para asistir al trabajo, mientras subsista esta circunstancia, el respeto de su puesto de trabajo, sus retribuciones y el mantenimiento de todos los derechos que pudieran corresponderle en razón de su vínculo contractual.

2.- Las Centrales Sindicales podrán constituir Secciones Sindicales en la Universidad cuando la plantilla exceda de 100 trabajadores o trabajadoras. Las Secciones Sindicales constituidas como tales tendrán los siguientes derechos:

- a) Disponer de un local cuando el índice de afiliación exceda del 10%.
- b) Nombrar un Delegado cuando el índice de afiliación exceda del 10%. Los Delegados podrán dedicar a sus actividades sindicales las mismas horas de que dispongan los miembros del Comité de Empresa de la Universidad de que se trate.
- c) Disponer de un tablón de anuncios en sitio adecuado que garantice la información para todos los trabajadores o trabajadoras.

3.- Serán funciones de los Delegados Sindicales, que ceñirán sus tareas a la realización de las actividades sindicales que le sean propias:

- a) Representar y defender los intereses del sindicato a quien representan y de los afiliados al mismo y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y las Universidades
- b) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa y del Comité de Seguridad e Higiene, con voz y sin voto.
- c) Tendrán acceso a la misma información y documentación a los que tenga el Comité de Empresa de acuerdo con la normativa legal vigente en cada caso, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente procedan. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la ley y por este Convenio a los miembros del Comité de Empresa.
- d) Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas que afecten a los trabajadores o trabajadoras en general y, a los afiliados al Sindicato.
- e) Serán informados y oídos por la Universidad con carácter previo:

- Sobre los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

- En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores o trabajadoras cuando revista carácter colectivo y sobre todo proyecto o acción de la Universidad que, pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores o trabajadoras.

- La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

4.- Los gastos de desplazamiento de los miembros de las Centrales Sindicales por actos de preparación y asistencia a la Comisión Negociadora y Paritaria del Convenio Colectivo, serán abonados por las Universidades.

#### TITULO XII: MEDIACION EN CONFLICTOS COLECTIVOS.-

##### Artículo 69.- Mediación.

1. Cualquier conflicto colectivo que se suscite en el ámbito de este Convenio requerirá, para su consideración de licitud, el previo conocimiento de la Comisión Paritaria, a la que se reconoce, por las partes, como instancia en cuyo seno podrá intentarse la solución de dicho conflicto.

2.- La Comisión Paritaria deberá reunirse a tal efecto dentro de los 30 días siguientes a que tenga entrada en su Secretaría la comunicación del conflicto colectivo. En caso contrario, quedará expedita la vía jurisdiccional correspondiente.

3.- Reunida la Comisión Paritaria para tratar el conflicto colectivo, ésta podrá acordar la solución al mismo o las condiciones y personas a quienes se someta en arbitraje la cuestión controvertida. De no alcanzarse un acuerdo, los promotores del conflicto podrán instar la vía jurisdiccional.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES.-

##### PRIMERA

1.- A efectos del presente Convenio, se entenderá por cónyuge la persona a quien se halle ligado el trabajador o trabajadora de forma permanente por vínculo legal o por análoga relación de afectividad. En este último caso, deberá ser acreditado con un certificado de convivencia.

2.- Se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el Real Decreto 383/1.984 de 1 de febrero y Orden Ministerial de 8 de marzo de 1.984, debiendo aportar el certificado oficial establecido.

##### SEGUNDA

Por las Universidades se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para hacer accesibles los locales y puestos de trabajo a los trabajadores o trabajadoras con condiciones físicas disminuidas, eliminando las barreras u obstáculos que dificulten su movilidad física.

#### TERCERA

Cualquier colectivo que vaya a ser integrado en el presente Convenio ha de serlo previa negociación con las centrales sindicales firmantes del mismo.

#### CUARTA

Los trabajadores o trabajadoras que ostenten la condición de fijos discontinuos y ocupen plazas que figuren con tal carácter en la Relación de Puestos de Trabajo, adquirirán la condición de trabajadores fijos o trabajadoras fijas con prestación de servicios continuados, cuando por modificación de la citada relación de puestos el puesto que ocupe pase a ser de actividad permanente.

#### QUINTA

El número de horas de exposición corporal efectiva de los Modelos en Vivo, en clases de 2 ó 3 horas, no podrá ser superior a cuatro diarias ni a veinte semanales, no computándose a estos efectos las pausas que deban hacerse durante la exposición.

Entre clase y clase, habrá de mediar, al menos, una hora de descanso.

La permanencia en el Centro hasta completar la jornada laboral estará dedicada a la preparación de la exposición y recuperación física.

En los días que no tengan carácter de lectivos según el calendario académico aprobado por la Universidad, el Modelo en Vivo realizará los trabajos de colaboración que se le encomienden en el Centro en tareas que no impliquen especial cualificación y se correspondan con funciones de otras categorías correspondientes a su mismo grupo profesional.

#### DISPOSICION TRANSITORIA.-

El complemento de puesto de trabajo establecido en el artículo 34 E) del II Convenio Colectivo del Personal de las Universidades Andaluzas continuará en vigor hasta el 31 de diciembre de 1.993 con un incremento del 1,8% sobre las cuantías establecidas para este concepto retributivo en 1.992.

#### DISPOSICIONES FINALES.-

##### PRIMERA

La Comisión Paritaria se constituirá dentro de los 15 días siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente Convenio.

##### SEGUNDA

En la primera sesión de la Comisión Paritaria se constituirán las Subcomisiones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 37 y 58, y se adoptarán los acuerdos pertinentes sobre el Reglamento de funcionamiento interno.

## **-. ANEXOS .-**

### **-. ANEXO I .-**

**- SALARIO BASE**

**- COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD**

**- COMPLEMENTO PERSONAL NO ABSORBIBLE DE ANTIGÜEDAD.**

**- COMPLEMENTO DE CATEGORIA.**

**SALARIO BASE 1993.-**

GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BASE MENS.	SALARIO BASE ANUAL
Grupo I	184.248	2.763.720
Grupo II	155.233	2.328.495
Grupo III	135.794	2.036.910
Grupo IV	118.791	1.781.865
Grupo V	112.295	1.684.425

T.G.M.Actividades Cultur.	68.623	823.476
T.G.M. Medios Audiovisua.	68.623.	823.476
T.G.M. Deportes	68.623	823.476
T.G.M.Ofic. Prensa e Inf.	68.623	823.476
T.G.M. Serv. Tec. Obr., Equip., Mant.	68.623	823.476
Programador (a extinguir)	56.237	674.844
T.G.M. Apoyo Doc. e Inv. (Centro., Dptos.)	52.846	634.152
Titulado Grado Medio	52.846	634.152
T.G.M.Admón.(a extinguir)	52.846	634.152

**COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD 1993.-**

GRUPO PROFESIONAL	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
Grupo I	5.448	81.720
Grupo II	4.359	65.385
Grupo III	3.271	49.065
Grupo IV	2.183	32.745
Grupo V	1.638	24.570

**GRUPO III**

CATEGORIA	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
Encarg. Equipo Ser.Tec. Obr., Equip., Mant.	56.185	674.220
Encarg. de Equipo	56.185	674.220
Tec. Espec. Serv. Tec. Obr., Equip., Mant.	50.367	604.374
Conductor Mecánico	50.367	604.374
Tec. Esp. Labor. Serv. Gral. invest.	46.748	560.976
Tec.Esp.de Artes Gráf.	46.748	560.976
Tec. Esp. Labor. Centros-Dptos.	41.985	503.820
Tec. Esp. Reprogr. y Public.	38.733	464.796
Tec. Esp. Hostelería	36.515	438.180
Coordinador de Servicios	34.077	408.924
Tec.Esp.Medio Audiovisuales	34.077	408.924
Tec.Esp.Escuelas Infantiles	34.077	408.924
Delineante	34.077	408.924
Intérprete-Informador	34.077	408.924
Tec.Esp.Actividades Culturales	30.460	365.520
Tec.Esp.Deportes	30.460	365.520
Tec.Esp.Ofic.Prensa e Información	30.460	365.520
Tec.Esp.Almacén	30.460	365.520
Operador de Inst.Central Telef.	30.460	365.520
Tec.Esp.Bibliot. Archivo y Museos	30.460	365.520
Operador ( a extinguir)	30.460	365.520
Tec.Espec.Biblioteca (a extinguir)	24.433	293.196
Tec.Esp. Admón (a extinguir)	24.433	293.196

**COMPLEMENTO PERSONAL NO ABSORBIBLE DE ANTIGÜEDAD 1993.-**

Su importe se incrementa en un 1,8% sobre las cuantías percibidas en 1.992.

**COMPLEMENTO DE CATEGORIA.-**

**GRUPO I**

CATEGORIA	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
T.S. Direc. Serv.	116.957	1.403.484
T.S. Subd. Serv.	105.705	1.268.460
T.S. Apoyo Doc. e Inv. Serv. Gral.Inv.	105.705	1.268.460
T.S. Serv. Tec. Obras, Equip.,Mant.	87.338	1.048.056
T.S. Gab. Prensa	87.338	1.048.056
T.S. Deportes	87.338	1.048.056
T.S. Apoyo Doc. e Inv. (Centr/Dptos.)	87.338	1.048.056
Analista(a extinguir)	76.995	923.940
Prof. Inst. Idiomas	68.623	823.476
T.S. de Admón. (a extinguir)	60.000	720.000
Titulado Superior	60.000	720.000

**GRUPO II**

CATEGORIA	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
T.S.M. Director Servicio	105.705	1.268.460
T.S.M. Sub.Servicio	83.872	1.006.464
T.S.M. Apoyo Doc. e Inv. (Serv.Gral.Inv)	83.872	1.006.464
T.S.M.Escuelas Infantiles	68.623	823.476

**GRUPO IV**

CATEGORIA	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUA
Tec. Aux. Serv.Tec. Obr., Equip. y Mant.	23.923	287.076
Tec.Aux. de Segurid.	23.923	287.076
Motorista	23.923	287.076

Tec.Aux. de Laborator	23.923	287.076
Modelo en Vivo	23.923	287.076
Socorrista	23.923	287.076
Tec. Aux. de Hosteler	23.923	287.076
Tec. Aux. de Reprogr. y Public.	23.923	287.076
Tec. Aux. de Serv. de Conserjería	23.923	287.076
Tec. Aux. Medios Audiovisuales	18.192	218.304
Tec. Aux. Bibliot. Archivos y Museos	14.180	170.160
Tec. Aux. de Inst. Deportivas	12.462	149.544
Almacenero	12.462	149.544
Telefonista	10.180	122.160
Tec. Aux. de Bibliot. (a extinguir)	10.180	122.160

Tec.Aux.de Admón. (a extinguir)	10.180	122.160
Aux. de grabación (a extinguir)	10.180	122.160

## GRUPO V

CATEGORIA	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
Ayde. de Ofic. de Serv. Tec. Obr., Equ. y Mant.	20.704	248.448
Ayde. Serv. de Limpieza	12.462	149.544
Ayde. Serv. de Conserj.	12.462	149.544
Ayde. de Servicios (a extinguir)	8.242	98.904
Personal de Limpieza (a extinguir)	8.242	98.904
Ayde. de Serv. Tec. de obr., Equip. y Mant. (a extinguir)	8.242	98.904

## ANEXO II

## - DEFINICION DE CATEGORIAS PROFESIONALES

## GRUPO I.-

## Titulado Superior Director de Servicio.

Es el trabajador o trabajadora que, estando en posesión de titulación académica de grado superior, desempeña funciones de estudio, informe, asesoramiento y propuesta de carácter superior y tiene la responsabilidad de la decisión, dirección y ejecución, coordinación y control del trabajo de las diferentes unidades integradas en un Servicio de la Universidad.

## Titulado Superior Subdirector de Servicio.

Es el trabajador o trabajadora que, estando en posesión de titulación académica de grado superior, desempeña funciones de colaboración, suplencia y sustitución del Director del Servicio, del que depende y ante el que es responsable.

## Titulado Superior de Servicios Técnicos de Apoyo a la Docencia e Investigación del Servicio General de Investigación.

Es el trabajador o trabajadora que, estando en posesión de titulación académica de grado superior, desempeña en el ámbito de un Servicio General de Investigación, un puesto de trabajo que comporta responsabilidad directa en el ejercicio de las funciones para la que están facultados, en virtud del título que es requerido para ello.

## Titulado Superior de Servicios Técnicos de Obras, Equipamiento y Mantenimiento.

Es el trabajador o trabajadora que, estando en posesión de titulación académica de grado superior, desempeña en el ámbito de un Servicio Técnico de Obras, Equipamiento y Mantenimiento, un puesto de trabajo que comporta responsabilidad directa en el ejercicio de las funciones para la que están facultados, en virtud del título que es requerido para ello.

## Técnico Superior Gabinete de Prensa.

Es el trabajador o trabajadora que, estando en posesión de titulación académica de grado superior, desempeña en el ámbito de una Oficina de Prensa e Información, un puesto de trabajo que comporta responsabilidad directa en el ejercicio de las funciones para la que están facultados, en virtud del título que es requerido para ello.

## Titulado Superior de Deportes.

Es el trabajador o trabajadora con titulación superior que tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Planificar, y supervisar las instalaciones deportivas de la Universidad, así como la elaboración de criterios para la dotación de nuevos equipos e instalaciones deportivas.

- Programación teórico-práctica y supervisión de las actividades deportivas de la Universidad.

- Participar en la planificación y programación de los cursos y competiciones deportivas que organice la Universidad.

- Podrá ser requerido para emitir informes técnicos e impartir cursos relativos a su actividad.

- Supervisión de las instalaciones y material deportivo.

## Técnico Superior Apoyo a la Docencia e Investigación (Centros y Departamentos).

Es el trabajador o trabajadora que, estando en posesión de titulación académica de grado superior, desempeña, en el ámbito de Centros o Departamentos, un puesto de trabajo que comporta responsabilidad directa en el ejercicio de las funciones para la que están facultados, en virtud del título que es requerido para ello.

## Analista.

Es el trabajador o trabajadora con titulación superior, responsable del análisis, diseño y puesta en marcha del sistema de aplicaciones y/o comunicaciones.

- Planifica y organiza proyectos, coordinando al personal encargado del mismo, así como asesoramiento en la adquisición de equipos.

- Podrá ser requerido para la emisión de informes técnicos, resolver consultas sobre sistema informático impartiendo en caso necesario, cursos de formación a usuarios del sistema.

## Profesor de Instituto de Idiomas.

Es el trabajador o trabajadora que, estando en posesión de la titulación académica requerida para ella, imparte docencia en Centros de carácter universitarios especializados en la enseñanza de idiomas.

## Titulado Superior de Administración.

Es el trabajador o trabajadora que, estando en posesión de titulación académica de grado superior, desempeña en el ámbito de la gestión burocrática, un puesto de trabajo que comporta responsabilidad directa en el ejercicio de las funciones para la que están facultados, en virtud del título que es requerido para ello.

## Titulado Superior.

Es el trabajador o trabajadora que, estando en posesión de titulación académica de grado superior, desempeña un puesto de

trabajo que comporta responsabilidad directa en el ejercicio de las funciones para la que están facultados, en virtud del título que es requerido para ello, en el ámbito de la Administración universitaria no comprendidos en alguna de las restantes categorías de este grupo profesional.

#### GRUPO II.-

##### Titulado de Grado Medio Director de Servicio.

Es el trabajador o trabajadora que, estando en posesión de titulación académica de grado medio, desempeña funciones de estudio, informe, asesoramiento y propuesta de carácter técnico y tiene la responsabilidad de la decisión, dirección y ejecución, coordinación y control del trabajo de las diferentes unidades integradas en un Servicio de la Universidad.

##### Titulado de Grado Medio Subdirector de Servicio.

Es el trabajador o trabajadora que, estando en posesión de titulación académica de grado medio, desempeña funciones de colaboración, suplencia y sustitución del Director del Servicio, del que depende y ante el que es responsable.

##### Titulado de Grado Medio de Servicios Técnicos de Apoyo a la Investigación y a la Docencia. (Servicio General de Investigación).

Es el trabajador o trabajadora que estando en posesión de la correspondiente titulación académica, tiene encomendadas las siguientes funciones en el ámbito de un Servicio General de Investigación:

- Supervisar, dirigir y en caso necesario, realizar las operaciones necesarias para el funcionamiento de las técnicas y equipo del taller o laboratorio del Servicio.
- Efectúa los trabajos de apoyo a la docencia e investigación desarrollados por el Servicio.
- Efectúa el estudio y puesta a punto de las nuevas técnicas y campos de que se disponga.
- Es el encargado de la gestión de los grupos, medios y tiempos asignados a cada trabajo.

- Trabaja con sujeción a las normas oficiales de ensayo y análisis y de acuerdo con las directrices para el desarrollo de los trabajos, investigación y docencia a realizar.

##### Técnico de Grado Medio de Escuelas Infantiles.

Es el trabajador o trabajadora que desempeña, en el ámbito de trabajo de las Escuelas Infantiles, puestos de trabajo que exigen la posesión de la titulación de grado medio y comportan responsabilidad directa en el ejercicio de las funciones para las que están facultados, en virtud del título que posean.

##### Técnico de Grado Medio de Actividades Culturales.

Es el trabajador o trabajadora que desempeña, en el ámbito de trabajo de las Actividades Culturales, puestos de trabajo que exigen la posesión de la titulación de grado medio y comportan responsabilidad directa en el ejercicio de las funciones para las que están facultados, en virtud del título que posean.

##### Técnico de Grado Medio de Medios Audiovisuales.

Es el trabajador o trabajadora que desempeña, en el ámbito de trabajo de los Medios Audiovisuales, puestos de trabajo que exigen la posesión de la titulación de grado medio y comportan responsabilidad directa en el ejercicio de las funciones para las que están facultados, en virtud del título que posean.

##### Título de Grado Medio de Deportes.

Es el trabajador o trabajadora con titulación de grado medio que tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Colaborar en la planificación y supervisión de las instalaciones deportivas.
- Ejecuta la programación de las actividades teórico-prácticas.
- Colaborar en la planificación y programación de los cursos y actividades deportivas que organice la Universidad.
- Podrá ser requerido para emitir informes técnicos e impartir cursos relativos a su actividad y acordes con el nivel de su titulación.
- Control de las instalaciones y material deportivo.
- Coordina las actividades del personal a su cargo.

##### Técnico de Grado Medio de Oficina de Prensa.

Es el trabajador o trabajadora que desempeña en el ámbito de una Oficina de Prensa e Información, puestos de trabajo que exigen la posesión de la titulación de grado medio y comportan responsabilidad directa en el ejercicio de las funciones para las que están facultados, en virtud del título que posean.

##### Técnico de Grado Medio de Servicios Técnicos de Obras, Equipamiento y Mantenimiento.

Es el trabajador o trabajadora que desempeña, en el ámbito de trabajo de los servicios Técnicos de Obras, Equipamiento y Mantenimiento, puestos de trabajo que exigen la posesión de la titulación de grado medio y comportan responsabilidad directa en el ejercicio de las funciones para las que están facultados, en virtud del título que posean.

##### Programador.

Es el trabajador o trabajadora con titulación de grado medio, encargado de desarrollar los programas adecuados en función de las aplicaciones definidas por el analista.

- Realiza las pruebas para la puesta a punto y la documentación de cada programa, asesora y proporciona soporte técnico y mantenimiento de programas y aplicaciones del sistema.

- Resolver consultas sobre el sistema informático, impartiendo, en caso necesario, cursos de formación a usuarios del sistema.

##### Técnico de Grado Medio de Apoyo a la Docencia e Investigación (Centros y Departamentos).

Es el trabajador o trabajadora que estando en posesión de la correspondiente titulación académica, tiene encomendadas las siguientes funciones en el ámbito de un Departamento o Centro:

- Supervisar, dirigir y en caso necesario, realizar las operaciones necesarias para el funcionamiento de las técnicas y equipo del taller o laboratorio.
- Efectúa los trabajos de apoyo a la docencia e investigación desarrollados por el Departamento o Centro.
- Efectúa el estudio y puesta a punto de las nuevas técnicas y campos de que se disponga.
- Es el encargado de la gestión de los grupos, medios y tiempos asignados a cada trabajo.
- Trabaja con sujeción a las normas oficiales de ensayo y análisis y de acuerdo con las directrices para el desarrollo de los trabajos, investigación y docencia a realizar.

##### Técnico de Grado Medio de Administración.

Es el trabajador o trabajadora que desempeña, en el ámbito de trabajo de la gestión burocrática, puestos de trabajo que exigen la posesión de la titulación de grado medio y comportan responsabilidad directa en el ejercicio de las funciones para las que están facultados, en virtud del título que posean.

##### Titulado de Grado Medio.

Es el trabajador o trabajadora que, estando en posesión de titulación académica de grado medio, desempeña un puesto de trabajo que comporta responsabilidad directa en el ejercicio de las funciones para la que están facultados, en virtud del título que es requerido para ello, en el ámbito de la Administración universitaria no comprendidos en alguna de las restantes categorías de este grupo profesional.

#### GRUPO III.-

##### Encargado de Equipo de Trabajo de Servicios Técnicos de Obras, Equipamiento y Mantenimiento.

Es el trabajador o trabajadora que con la suficiente preparación técnica, tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Dirige, coordina y supervisa a un equipo de trabajo para la realización de trabajos técnicos.
- Adopta las medidas oportunas para la ejecución de los trabajos a realizar.

Estará capacitado para leer e interpretar planos y croquis de instalaciones, explicándoselas al personal a su cargo para la correcta ejecución del trabajo.

Velará por el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad relacionada con los trabajos a realizar de acuerdo con la normativa legal y las directrices establecidas por la jefatura del servicio; comunicando a la dirección del servicio el resultado de los trabajos realizados, las incidencias que se hayan producido en su ejecución, así como cualquier anomalía que detecte en el ámbito de sus competencias.

Será responsable del control de la maquinaria, herramientas y demás material a su cargo.

Facilitará la información y las orientaciones que requieran las contratas que circunstancialmente operen en la Universidad.

##### Encargado de Equipo.

Es el trabajador o trabajadora que, con la conveniente especialización y suficientes conocimientos técnicos, asume la dirección, coordinación y control de un grupo de personal preparado profesionalmente, distribuyendo, dirigiendo e inspeccionando los trabajos a realizar o realizados e indicando a dicho personal a sus órdenes la forma y medios a emplear, responsabilizándose del trabajo, seguridad y organización del equipo a su cargo. Facilitará igualmente los datos de costo, avance de presupuesto, así como la capacitación y formación del personal a sus órdenes.

**Técnico Especialista de Servicios Técnicos de Obras, Equipamiento y Mantenimiento.**

Es el trabajador o trabajadora que con suficientes conocimientos técnicos y prácticos de su oficio tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Mantener el buen funcionamiento de las instalaciones y las dependencias a su cargo en lo concerniente a su oficio.
- Cumplimentar las partes de trabajo indicando los materiales empleados, incidencias y demás circunstancias relacionadas con éste.
- Adoptar las medidas oportunas para la debida organización y ejecución de los trabajos que les han sido encomendadas por sus superiores.
- Comunicar cualquier anomalía observada, que no pueda resolver el encargado del equipo de trabajo o responsable del servicio.
- Control y conservación del equipamiento y material a su cargo, cuidando de su buen uso y de la economía de los mismos.
- Reparación elemental del equipamiento y material a su cargo, siempre que no implique una especial dificultad técnica.

**Conductor Mecánico.**

Es el trabajador o trabajadora que con conocimientos técnicos y prácticos suficientes y estando en posesión del permiso de conducir que legalmente le corresponda, tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Se ocupa de la conducción del vehículo que se le encomienda, teniendo a su cargo la limpieza y entretenimiento del mismo, ocupándose de las reparaciones mecánicas que no exijan el traslado del vehículo a un taller.
- Lleva el control que legalmente se establezca para las revisiones o inspecciones técnicas, así como los cambios de aceite, engrase, consumo de combustible y demás tareas propias para el mantenimiento del vehículo encomendado.
- Adoptar las medidas oportunas y necesarias para ejecutar con rendimiento, eficacia y máxima economía las tareas o trabajos que se le encarguen.
- En su caso, realizará o ayudará a la carga y descarga de las mercancías y transporte. Respondiendo ante sus superiores del trabajo que se le encomienda.

**Técnico Especialista de Laboratorio de Servicio General de Investigación.**

Es el trabajador o trabajadora que con conocimiento de normas y procedimientos analíticos y específicos, así como de técnicas de experimentación de campo, realizan, con el manejo de aquellos aparatos que sean precisos para ello, las siguientes tareas en el ámbito de un Servicio General de Investigación.

- Comprobación del funcionamiento, calibración y control de las reparaciones del equipo de material a su cargo.
- Colaboración en la obtención de muestras y manipulación de las mismas.
- Cálculo de datos definitivos.
- Control y archivo de las muestras y preparaciones, resultados y registros.
- Colaboración en demostraciones, campos de ensayo y experiencias, así como en el montaje de nuevas técnicas.
- Colaboración y participación en los programas de información en los que esté implicado el servicio al que pertenezca.
- Colabora en las actividades de investigación y/o prácticas docentes relativas a la especialización técnica a la que pertenezca.

**Técnico Especialista de Artes Gráficas.**

Es el trabajador o trabajadora que con los suficientes conocimientos técnicos tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Organiza el funcionamiento del servicio y del personal a su cargo.
- Realiza los trabajos especializados de montaje, fotocomposición, ilustración, impresión, corrección de estilo, laboratorio fotográfico y encuadernación.
- Controla, suministra y organiza el material y los equipos necesarios para el funcionamiento del servicio.
- Controla y hace el seguimiento de la producción del servicio a su cargo, facturaciones, y, en su caso, resultados económicos.
- Supervisa el uso, conservación y mantenimiento de los equipos a su cargo, comunicando a los servicios correspondientes las anomalías o averías detectadas.

**Técnico Especialista de Laboratorio de Centros o Departamentos**

Es el trabajador o trabajadora que con conocimiento de normas procedimientos analíticos y específicos, así como de técnicas de experimentación de campo, realizan, con el manejo de aquellos aparatos que sean precisos para ello, las siguientes tareas en el ámbito de un Centro o Departamento.

- Comprobación del funcionamiento, calibración y control de las reparaciones del equipo de material a su cargo.
- Colaboración en la obtención de muestras y manipulación de las mismas.
- Cálculo de datos definitivos.
- Control y archivo de las muestras y preparaciones resultados y registros.
- Colaboración en demostraciones, campos de ensayo y experiencias, así como en el montaje de nuevas técnicas.
- Colaboración y participación en los programas de información en los que esté implicado el servicio al que pertenezca.
- Colabora en las actividades de investigación y/o prácticas docentes relativas a la especialización técnica a la que pertenezca.

**Técnico Especialista en Reprografía y Publicaciones.**

Es el trabajador o trabajadora que con los suficientes conocimientos técnicos tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Organiza el funcionamiento del servicio y del personal a su cargo.
- Controla, suministra y organiza el material y los equipos necesarios para el funcionamiento del servicio.
- Controla y hace el seguimiento de la producción de servicio a su cargo, facturaciones y, en su caso, resultados económicos.
- Supervisa el uso, conservación y mantenimiento de los equipos a su cargo, comunicando a los servicios correspondientes las anomalías o averías detectadas.

**Técnico Especialista en Hostelería.**

Es el trabajador o trabajadora que con conocimientos técnicos suficientes realiza las siguientes funciones:

- Propone, elabora y condimenta los menús.
- Controla y supervisa las provisiones para el consumo de las distintas partidas, así como la cantidad y peso de las mercancías a su llegada, caso de no existir Almacenero.
- Se encarga de proponer la reposición de artículos que se hayan consumido y/o la adquisición de los que sean necesarios incluyendo el menaje y enseres de cocina y comedor.
- Supervisa el mantenimiento, condiciones de limpieza, higiene, salubridad y funcionamiento de las instalaciones, maquinaria y enseres de la cocina, comunicando las anomalías averías a los servicios correspondientes.
- Supervisa y distribuye el trabajo del personal a su cargo.
- Supervisa que los menús que se sirvan cumplan con los requisitos dietéticos, higiénicos y de presentación exigidos.

**Coordinador de Servicios.**

Es el trabajador o trabajadora que tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Coordinar las funciones del personal a su cargo (conserjería, teléfono, correo, limpieza -en el caso de existir Coordinador de los servicios de limpieza- y vigilancia -en el caso de no existir Coordinador del personal de seguridad-).
- Supervisa el buen estado de conservación de los local y distintas dependencias a su cargo, así como el funcionamiento de las instalaciones existentes en las mismas, avisando de las anomalías observadas a los servicios correspondientes.
- Tiene bajo su custodia y cuidado la totalidad de las llaves del Centro o dependencias a su cargo.
- Supervisa la apertura y cierre del Centro así como recepción y el reparto de la correspondencia.
- Supervisa el cumplimiento de las tareas propias del personal de limpieza, en el caso de que éste sea de contrata y no existir Coordinador del servicio de limpieza.
- Cuida del cumplimiento de las reservas de las aulas y otras dependencias para exámenes, conferencias y actos académicos, informando a los ayudantes de servicio correspondientes el día, hora y por quién serán ocupadas.

- Organiza y controla la distribución del material necesario para el funcionamiento de los servicios que le están encomendados.

- En aquellos centros en que el volumen de personal o las cargas de trabajo lo requieran, se establecerán coordinadores de servicios de limpieza y/o coordinadores de servicio de vigilancia, con funciones análogas a las descritas, dentro del ámbito específico de sus competencias.

#### Técnico Especialista de Medios Audiovisuales.

Es el trabajador o trabajadora que con conocimientos técnicos y prácticos suficientes tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Colaborar con el Director del Servicio en la Organización del trabajo diario.

- Montajes de audiovisuales y otros aparatos, así como la reparación del material de trabajo.

- Traslados de equipo de rodaje y control de los materiales.

- Producción audiovisual en el Centro o en otro lugar donde produzca.

- Proceso de postproducción y acabado final de los materiales audiovisuales que desde el Centro se elaboren.

- Reparación de aquellos cables y material de uso diario, siempre que no revistan una especialización técnica.

#### Técnico Especialista Escuelas Infantiles.

Es el trabajador o trabajadora que con conocimientos técnicos y prácticos suficientes, realiza las siguientes funciones:

- Participa en la elaboración anual de los programas educativos.

- Tiene a su cargo la educación y cuidado de un grupo de niños de edades homogéneas.

- Atiende a las necesidades del desarrollo físico, psíquico y afectivo del niño, colectiva e individualmente, desarrollando sus actividades de acuerdo con la programación y las líneas pedagógicas del Centro.

- Cuida del orden, seguridad, entretenimiento, alimentación y aseo personal de los niños.

#### Planteante.

Es el trabajador o trabajadora que con suficientes conocimientos técnicos y prácticos de su oficio tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Croquisación.
- Realización de planos a escala y cambios de escala.
- Levantamiento de alzadas o secciones.
- Realización de perspectivas, cartografiado, sombreado.
- Desarrollo gráfico de proyectos y trabajos de estudios.
- Aplicaciones básicas de normativas sobre legislación relativas a la construcción y obras públicas.
- Toma de datos y medición de campos.
- + Trabajos básicos topográficos y replanteo.
- + Acotaciones y mediciones de unidades de obra.
- Cooperar con sus superiores en el diseño de proyectos.

#### Intérprete-Informador.

Es el trabajador o trabajadora que con suficientes conocimientos técnicos y prácticos colabora en funciones administrativas y tiene como actividad principal la atención al público en el Curso de Extranjeros, conociendo y aplicando, además del español, al menos dos idiomas modernos.

Normalmente realizará cualquier otra función de la misma o análoga naturaleza que se le pueda encomendar.

#### Técnico Especialista de Actividades Culturales.

Es el trabajador o trabajadora que con conocimientos técnicos y prácticos suficientes, realiza las siguientes funciones:

- Colaborar en la elaboración de los programas de actividades socio-culturales.

- Ejecutar la parte de la programación que le sea encomendada, efectuando la evaluación de la misma bajo la supervisión de sus superiores.

- Localizar y generar recursos, para la ejecución de actividades.

- Mantener, dentro de su área de actuación, contactos periódicos con los grupos o asociaciones existentes en la universidad, para el desarrollo conjunto de actividades de tipo socio-cultural.

#### Técnico Especialista de Deportes.

Es el trabajador o trabajadora que tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Impartir y realizar las actividades programadas sobre Educación Física y Deportes.

- Colaborar con la implantación de cursos o cursillos en materia de Educación Física y Deportes.

- Organizar y dinamizar determinadas áreas de su actividad, encargándose, en su caso de su desarrollo.

- Colaborar en la programación y evaluación de las actividades con los responsables del área.

- Colaborar en la coordinación de las actividades del personal que esté bajo su dependencia.

#### Técnico Especialista de la Oficina de Prensa e Información.

Es el trabajador o trabajadora que con los suficientes conocimientos técnicos tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Clasificación y archivo de documentación.
- Distribución de Publicaciones.
- Recogida de los extractos de prensa.
- Información al usuario del gabinete de comunicación.
- Recepción y clasificación de la correspondencia.
- Mantenimiento de la base de datos.

#### Técnico Especialista de Almacén.

Es el trabajador o trabajadora que, con conocimientos técnicos y prácticos suficientes, realiza las siguientes funciones:

- Organización del funcionamiento del almacén.
- Control de fondos y envíos.
- Organización del trabajo del personal bajo su dependencia.
- Colaboración en la distribución y relaciones con distribuidores.
- Control y supervisión del uso y conservación de equipos a su cargo, comunicando a los servicios correspondientes las anomalías o deficiencias detectadas.

#### Operador de Instalaciones Central Telefónica.

Es el trabajador o trabajadora que, con los suficientes conocimientos técnicos y la consiguiente especialización, está encargado de la utilización de los distintos dispositivos y elementos de una instalación central de telefonía, así como de la explotación de los datos derivados de la misma. Realizará también los trabajos de análoga naturaleza que se le pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

#### Técnico Especialista de Biblioteca, Archivo y Museo.

Es el trabajador o trabajadora que con la conveniente especialización y suficientes conocimientos técnicos, realiza las siguientes funciones:

- Ordenación, conservación, préstamo y archivo de fondos bibliográficos o documentales, utilizando, si se quiere, medios informáticos.
- Información bibliográfica al usuario.
- Elaboración de estadísticas.
- Colabora en la coordinación de la actividad del personal Técnico Auxiliar de Biblioteca, Archivo y Museo.

#### Operador.

Es el trabajador o trabajadora que maneja los equipos y gestiona los recursos según la organización diseñada.

- Controla el funcionamiento del sistema, mediante la ejecución de instrucciones, utilidades y programas del sistema operativo.

- Aplica las directrices establecidas por el responsable del sistema para garantizar la correcta explotación del mismo, optimizando el servicio al usuario y la correcta utilización de las instalaciones y equipos disponibles.

#### Técnico Especialista en Biblioteca.

Es el trabajador o trabajadora que con la conveniente especialización colabora, con el Bibliotecario del Centro, o el Personal de Investigación adscrito a la Biblioteca, en las tareas de catalogación, ordenación, conservación y préstamo de los fondos bibliográficos de acuerdo con las instrucciones que reciba del responsable de la Biblioteca.

#### Técnico Especialista de Administración.

Es el trabajador o trabajadora que con conocimientos técnicos y prácticos suficientes desempeña funciones administrativas de tramitación y propuesta. Asumiendo en su caso la dirección del trabajo de otros empleados administrativos a su cargo.

#### GRUPO IV.-

#### Técnico Auxiliar Servicios Técnicos de Obras, Equipamiento y Mantenimiento.

Es el trabajador o trabajadora que con suficientes conocimientos técnicos y prácticos, realiza trabajos propios de su oficio,

incluyendo operaciones preliminares, complementarias y auxiliares.

- Realiza trabajos de mantenimiento y reparación de las instalaciones bajo la dirección de su inmediato superior.

- Control, conservación y mantenimiento del equipamiento y material a su cargo.

- Comunicar cualquier anomalía observada y que no pueda resolver, a su inmediato superior.

#### Técnico Auxiliar de Seguridad.

Es el trabajador o trabajadora que tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Tiene a su cargo la seguridad y vigilancia de los espacios abiertos o cerrados tales como locales, puntos fijos, instalaciones y zonas que se le indiquen, pudiendo realizar estos trabajos en turnos de día o noche. Tomando nota y dando cuenta de cuantas anomalías o incidencias observe, teniendo a su cargo el uso de los medios de detección o prevención de incidencia en materia de seguridad de que disponga el Centro de trabajo.

- Fuera de los horarios que se establezcan únicamente permitirá el acceso a las instalaciones a aquellas personas debidamente autorizadas.

- Controla la iluminación nocturna del Centro.

#### Motorista.

Es el trabajador o trabajadora que, estando en posesión del correspondiente permiso de conducir, tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Transporte motorizado en el exterior para la recogida y entrega de correspondencia, documentación y pequeña paquetería oficiales para los Centros de la Universidad, Centros Oficiales, entidades bancarias y oficinas, efectuando con prioridad aquellos trabajos y recados que se le hayan encomendado como más urgentes.

- Tiene a su cargo y cuidado un vehículo para la realización de sus funciones en el exterior, siendo éste una moto o motocicleta.

- Una vez terminadas sus tareas exteriores colaborará en la entrega y/o recogida de correspondencia.

#### Técnico Auxiliar de Laboratorio.

Es el trabajador o trabajadora que con conocimientos técnicos suficientes realiza trabajos propios de taller o laboratorio, incluyendo operaciones preliminares, complementarias o auxiliares.

- Clasificación y manejo elemental de los datos o resultados obtenidos en la actividad propia del laboratorio o taller. En el caso de que dicha actividad se realice sobre personas, se encargará de la cita y/o recepción de las mismas.

- Almacenamiento, identificación y ordenación del instrumental. Asimismo realiza o colabora en el mantenimiento y conservación del material y equipo a su cargo.

#### Modelo en Vivo.-

Es el trabajador o trabajadora que con la vestimenta o en la forma que en cada caso resulte adecuada, bajo las directrices y permanente supervisión de un profesor o profesora, posa en los estudios de Bellas Artes para práctica y enseñanza de alumnos y alumnas, a fin de que reproduzcan su figura o parte de la misma, en los dibujos, lienzos, mármol, piedra, escayola u otro material, según los estudios de copia del natural y ejecución de una obra artística. En los supuestos de reproducción en fotografía, película o vídeo se requerirá el consentimiento expreso del modelo a fin de garantizar el buen uso y respeto de su imagen, en atención al derecho a su intimidad.

#### Socorrista.

Es el trabajador o trabajadora que con conocimientos técnicos suficientes, realiza las siguientes funciones:

- Prestación de primeros auxilios, encargándose, si fuese necesario de avisar a los servicios sanitarios correspondientes. Dando parte de las asistencias realizadas al responsable de su servicio.

- Realiza labores de vigilancia relacionadas con su profesión.

- Supervisa el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene de las instalaciones a su cargo, incluyendo en su caso el control sanitario del agua.

- Se encarga de que el botiquín y su contenido esté en perfectas condiciones para su uso.

#### Técnico Auxiliar de Hostelería.

Es el trabajador o trabajadora que con conocimientos técnicos suficientes realiza trabajos propios de cocina, incluyendo operaciones preliminares complementarias o auxiliares.

- Realiza la preparación de las distintas comidas de acuerdo con las instrucciones del Técnico Especialista.

- Cuida las condiciones de limpieza, higiene y salubridad en la ejecución de su trabajo, así como del funcionamiento de las instalaciones, maquinarias, y enseres a su cargo, comunicando las anomalías o averías que detecte al superior correspondiente.

- Cuida que los menús que se sirvan cumplan los requisitos básico exigidos.

- Realiza bajo la supervisión del Técnico Especialista la preparación de las materias primas necesarias para la elaboración de los menús.

#### Técnico Auxiliar Reprografía y Publicaciones.

Es el trabajador o trabajadora que con conocimientos técnicos suficientes realiza trabajos propios del área de reprografía y publicaciones, incluyendo operaciones preliminares complementarias o auxiliares.

- Atención y manejo de equipos del área de reprografía y publicaciones.

- Atención al público, cobrando cuando proceda, los importes de los trabajos que realice, así como el control interno de los trabajos realizados a Decanato, Dirección, Secretaría, Departamentos u otros Centros o Servicios.

- Realiza trabajos internos del Servicio como la ordenación de originales y copias y clasificación del material.

- Realiza o colabora en tareas elementales de conservación y mantenimiento de los equipos a su cargo, comunicando al responsable del Servicio las anomalías o averías que detecte.

#### Técnico Auxiliar de Servicios de Conserjería.

Es el trabajador o trabajadora que, además de realizar las funciones establecidas para el Ayudante de Servicios de Conserjería, colabora con el Coordinador de Servicios en el desempeño de los cometidos de éste y asume tales cometidos por delegación o ausencia del mismo.

#### Técnico Auxiliar de Medios Audiovisuales.

Es el trabajador o trabajadora que con conocimientos técnicos suficientes realiza trabajo propios de medios audiovisuales, incluyendo operaciones preliminares, complementarias o auxiliares.

- Clasificación y manejo elemental del material audiovisual.

- Almacenamiento y control del material a su cargo.

- Auxilia en las tareas de montaje de vídeo y otros aparatos, en la preparación del material de trabajo, así como en los procesos de postproducción y acabado final de los materiales audiovisuales que se elaboran.

- Igualmente realiza o colabora en las tareas de traslado, mantenimiento y conservación del material y equipo a su cargo, incluyendo la reparación de aquellos cables y material de uso diario, siempre que no revistan una especialización técnica.

#### Técnico Auxiliar de Biblioteca, Archivos y Museos.

Es el trabajador o trabajadora que con los conocimientos técnicos suficientes tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Realiza la entrega, control y renovación de los préstamos, sellado, tejuelo, recogida y colocación de los fondos bibliográficos y documentales.

- Orienta a los usuarios sobre la utilización de los ficheros e informa de los servicios de la Biblioteca.

- Se ocupa del servicio de reproducción de fichas y documentos bibliográficos (libros, revistas, boletín de sumarios, etc.).

- Comprobación y recuento de los fondos y preparación de éstos para su encuadernación.

- Expedición, renovación, ordenación y control de los carnets de Biblioteca.

- Colabora en la elaboración de estadísticas de los préstamos de los fondos bibliográficos.

- Cuida de la correcta utilización de las instalaciones por parte de los usuarios.

#### Técnico Auxiliar de Instalaciones Deportivas.

Es el trabajador o trabajadora que con conocimientos técnicos suficientes, tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Mantenimiento, conservación y acondicionamiento de las instalaciones y del material deportivo a su cargo. Supervisando la limpieza y salubridad de las mismas.

- Control directo y vigilancia del acceso, uso y funcionamiento de las instalaciones y material deportivo.

- Asimismo, cuidará del cumplimiento del cuadrante de utilización de las instalaciones a su cargo, extendiendo los oportunos recibos de alquiler y custodiando el canon establecido.

#### Almacenero.

Es el trabajador o trabajadora que con la suficiente preparación técnica realiza las siguientes funciones:

- Es el responsable de la vigilancia y control de las instalaciones y material correspondiente al almacén a su cargo, realizando periódicamente el inventario del mismo.

- Realiza la entrega y recogida del material, llevando el control del Stock y proponiendo la reposición del mismo.

- Da cuenta a los servicios correspondientes de las anomalías que observe en las instalaciones y material a su cargo.

#### Telefonista.

Es el trabajador o trabajadora que tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Establecimiento y atención de comunicaciones exteriores e interiores a través de la centralita de teléfono u otros aparatos de comunicación análogos, anotando y trasladando puntualmente por teléfono o a través de los servicios correspondientes, cuantos recados reciba, así como tomar nota de los avisos que le den para posteriormente transmitirlos.

- Control por Departamentos y Servicios del número de pasos de todas las conferencias o llamadas solicitadas en las hojas y libros destinados para tales casos, dando parte mensual al Coordinador de Servicios.

#### Técnico Auxiliar de Biblioteca.

Es el trabajador o trabajadora que con conocimientos técnicos suficientes y bajo la dirección de los Técnicos de Bibliotecas tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Realiza los préstamos, sellado, tejuelo, recogida y colocación de los fondos bibliográficos y documentales.

- Atiende e informa al usuario.

- Se ocupa del servicio de reproducción de fichas y documentos bibliográficos de acuerdo con las normas de funcionamiento de cada Biblioteca.

- Cuidará de la correcta utilización de las instalaciones de la biblioteca por parte de los usuarios.

#### Técnico Auxiliar de Administración.

Es el trabajador o trabajadora que con conocimientos técnicos suficientes desempeña tareas de taquigrafía, mecanografía, despacho de la correspondencia, archivo, cálculo sencillo, manejo de máquinas de oficina y otras tareas similares de carácter administrativo, incluida la atención al público.

#### Auxiliar de Grabación.

Es el encargado o encargada de la introducción y obtención de información mediante el manejo de elementos periféricos de un sistema informático.

#### GRUPO V.-

##### Ayudante de Ofic. de Servicios Técnicos de Obras, Equipamiento y Mantenimiento.

Es el trabajador o trabajadora que, con conocimientos prácticos elementales, tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Colabora con tareas elementales, ayudando al personal técnico de un oficio determinado, en los trabajos de mantenimiento, cuidado y entretenimiento elemental de las instalaciones de los centros o dependencias tales como: calderas de calefacción, instalaciones de agua caliente, fontanería, electricidad, etc., realiza tareas de carácter general, tales como traslado de mobiliario, aprovisionamiento de material y trabajos manuales de almacenamiento.

- En cualquier caso, realiza el transporte de los materiales y equipos relacionados con los trabajos de mantenimiento, utilizando para ello los medios adecuados.

- Cuida de la limpieza y conservación del material a su cargo.

##### Ayudante de Servicios de Limpieza.

Es el trabajador o trabajadora que tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Limpieza de aulas, suelos y escaleras o limpieza de cristales; limpieza de despachos, mobiliario y útiles de oficina.

- Limpieza y desinfección de servicios; suministro y cuidado de los materiales y elementos de uso y reposición de las aguas mismas.

- Limpieza de cabinas de ascensores.

- Recogida de basura en bolsas y traslado de las mismas a los contenedores.

- Cuidado y conservación de los materiales y elementos de trabajo que tenga asignado.

- Da cuenta al Coordinador de Servicios de las anomalías que observe en el lugar de trabajo.

En caso de estar destinado en Colegios Mayores o Residencias Universitarias, realizará labores propias de limpieza de habitaciones y zonas comunes, así como el arreglo de las habitaciones.

Si el trabajador o trabajadora se encuentra destinado en Servicios de Lavandería, realizará los trabajos de lavandería, lencería y plancha, manejando y atendiendo la maquinaria propia para estos menesteres.

##### Ayudante de Servicios de Conserjería.

Es el trabajador o trabajadora que tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Vigilancia de aulas, locales interiores y mobiliario durante su jornada de trabajo, controlando la entrada de personal ajeno conforme a los criterios establecidos por la Universidad.

- Apertura y cierre de las puertas, dependencia, ventanas, persianas, encendido y apagado del alumbrado o instalaciones generales análogas de manejo sencillo del Centro o dependencia donde esté destinado.

- Antes de finalizar su jornada laboral, recorrerá su área de trabajo tomando nota de cuantas anomalías observe, informando por escrito de las mismas al Coordinador de Servicios.

Por delegación del Coordinador de servicios, dispone de las llaves del área de trabajo, cuidando que éstas queden guardadas al término de su jornada laboral.

- Facilitar la información que le sea requerida, incluso telefónicamente, sobre las actividades o funcionamiento del Centro o Servicio a que se encuentre adscrito.

- Manejo de máquinas fotocopiadoras, sin que ello implique habitualidad ni dedique a estas funciones más de un tercio de su jornada, en relación con actividades administrativas propias del Centro o Servicio en el que esté destinado.

- Realiza la entrega, recogida, franqueo, traslado y distribución de la correspondencia, documentación y paquetería oficiales.

- Cuidar de proveer y trasladar el material didáctico y/o de oficina necesario para el desarrollo de las actividades propias del Centro o Servicio donde esté destinado.

##### Ayudante de Servicios.

Es el trabajador o trabajadora que tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Vigilancia de las aulas y locales interiores durante su jornada de trabajo.

- Apertura y cierre de las puertas, dependencias, ventanas, persianas, encendido y apagado de luces, del centro o dependencia donde esté destinado.

- Antes de finalizar su jornada laboral recorrerá su área de trabajo tomando nota de cuantas anomalías observe informando por escrito de las mismas al Coordinador de Servicios.

- Por delegación del Coordinador de servicios, dispone de las llaves de área de trabajo, cuidando que éstas queden guardadas al término de su jornada laboral.

- Facilitará información sobre la ubicación de las distintas dependencias y servicios al público que la solicite.

- Realiza la entrega, recogida y franqueo de correspondencia y paquetería oficiales.

- Cuidará de proveer del material didáctico y/o de oficina necesario para el desarrollo de las actividades propias del centro o dependencia donde esté destinado.

##### Personal de Limpieza.

Es el trabajador o trabajadora que tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Limpieza de aulas, despachos, servicios y demás dependencias de su área de trabajo o limpieza de cristales.

- Suministra y cuida de que los servicios estén asistidos de papel higiénico, jabón y toallas.

- Da cuenta al Coordinador de Servicios de las anomalías que observe en el lugar de trabajo.

- En el caso de estar destinado en Colegios Mayores o Residencias Universitarias realizará labores propias de limpieza de habitaciones y zonas comunes, así como el arreglo de las habitaciones.

- Si el trabajador o trabajadora se encuentra destinado en Servicios de Lavandería, realizará los trabajos de lavandería, lencería y plancha, manejando y atendiendo la maquinaria propia para estos menesteres.

**Ayudante de Servicios Técnicos de Obras, Equipamientos y mantenimiento.**

Es el trabajador o trabajadora que con conocimientos prácticos elementales, tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Colabora con tareas elementales en los trabajos de conservación y mantenimiento de las instalaciones, ayudando al personal técnico de un oficio determinado o realizando tareas de carácter general, tales como traslado de mobiliario, aprovisionamiento de material y trabajos manuales de almacenamiento.

- En cualquier caso, realiza el transporte de materiales y equipos relacionados con los trabajos de mantenimiento, utilizando para ello los medios adecuados.

- Cuida de la limpieza y conservación del material a su cargo.

Los trabajadores o trabajadoras que a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo ostentasen alguna de las categorías profesionales que se indican a continuación y que se declaran a extinguir, podrán optar entre permanecer en las mismas o integrarse en las correspondientes nuevas categorías profesionales que se crean. La opción será manifestada a través de escrito en este sentido dirigido al Gerente de la respectiva

Universidad en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del Convenio Colectivo, entendiéndose, en cualquier caso, si el trabajador o trabajadora no manifiesta documentalmente dicha elección en el plazo indicado, que opta por la integración en la nueva categoría profesional.

La integración tendrá efectos desde el día 1 de enero de 1.994.

CATEGORIA PROFESIONAL A EXTINGUIR	NUEV CATEGORIA PROFESIONAL
Tec. Espec. Biblioteca	Tec. Esp. Bibl., Arch., Museo
Tec. Aux. Biblioteca	Tec. Aux. Bibl., Arch., Museo
Ayudante Servicio	Aydt de Serv. de Conser.
Personal de Limpieza	Aydt . Serv. de Limpieza
Aydt. de Serv. Tec. de Obras, Equip. y Mantn. (adscritos a Serv. de Obras, Equi. o Mantenia)	Aydt . de Oficios de Serv. Tec. de Obras, Eq. y Mant.
Aydt. de Serv. Tec. de Obras, Eq. y mant. (adscritos a Centros)	Aydt . de Serv. de Conser.

## ANEXO III

### - INDEMNIZACION POR GASTOS DE PRENDAS DE TRABAJO

Según lo previsto en el artículo 43 del presente Convenio Colectivo, se establece para los años 1.994 y 1.995 una indemnización por gastos de prendas de trabajo que será percibida, junto con la nómina correspondiente al mes de Marzo, por aquellos trabajadores fijos o trabajadoras fijas de las Universidades que tengan esta condición el día primero del citado mes y conforme a la categoría que tuviesen reconocida dicho día. Cuando el tiempo de servicios prestados no comprenda la totalidad del año anterior, el importe de la indemnización se reducirá proporcionalmente según los meses y días efectivamente prestados.

El importe de la indemnización para cada uno de los años 1.994 y 1.995 será el siguiente:

1.- Indemnización de 60.000 pesetas para los trabajadores o trabajadoras de las categorías que se relacionan a continuación:

- Encargado Equipo Servicios Tec.Obras,Equip.,Mantenimiento.
- Tec.Especialista Ser.Técnicos Obras, Equip., Mantenimiento.
- Conductor Mecánico.
- Técnico Especialista Hostelería.
- Coordinador de Servicios.
- Operador de Instalac. Central Telefónica.
- Tec. Aux. Serv. Técnico Obras, Equip. y Mantenimiento.
- Técnico Auxiliar de Seguridad.
- Motorista.
- Técnico Auxiliar de Hostelería.
- Técnico Aux. Servicio de Conserjería.
- Telefonista.
- Aydt. de Ofic.de Serv. Técnicos Obras, Equipamiento. y Mantenimiento.
- Ayudante Servicio de Limpieza.
- Ayudante Servicio de Conserjería.
- Ayudante Servicios.
- Personal de Limpieza.
- Aydt. Servicios Técnicos de Obras. Equipm. y Mantenimiento.

2.- Indemnización de 40.000 pesetas, para los trabajadores o trabajadoras de las categorías que se relacionan a continuación:

- Titulado Superior de Deportes.
- Tec. Grado Medio Apoyo Docencia e Investigación (Servicio General de Investigación).
- Tec. Grado Medio de Escuelas Infantiles.
- Tec. Grado Medio de Deportes.
- Tec. Grado Medio Apoyo docencia e Investigación (Centros Departamentos).
- Encargado de Equipo.
- Tec. Especialista de Laboratorio Servicio General de Investigación.
- Tec. Especialista Artes Gráficas.
- Tec. Especialista Laboratorio de Centros y Departamentos.
- Tec. Especialista Reprografía y Publicaciones.

- Tec. Especialista Medios Audiovisuales.
- Tec. Especialista Escuelas Infantiles.
- Tec. Especialista Deportes.
- Tec. Especialista Almacén.
- Tec. Especialista Biblioteca, Archivo y Museo.
- Tec. Especialista Biblioteca.
- Tec. Auxiliar de Laboratorio.
- Modelo en Vivo.
- Socorrista.
- Tec. Aux. de Reprografía y Publicaciones.
- Tec. Auxiliar Medios Audiovisuales.
- Tec. Auxiliar Biblioteca, Archivo y Museo.
- Tec. Auxiliar de Instalaciones Deportivas.
- Almacenero.
- Tec. Auxiliar de biblioteca.

3.- Indemnización de 30.000 pesetas para los trabajadores o trabajadoras de las categorías que se relacionan a continuación:

- Titulado Superior Dirección Servicio.
- Titulado Superior Subdirec. Servicio.
- Titulado Superior Apoyo Docencia e Invest. Servicio General de Investigación.
- Titulado Superior Servicio Tec. Obras, Equipamiento y Mantenimiento.
- Titulado Superior Gabinete de Prensa.
- Titulado Superior Apoyo Docencia e Invest. de Centros y Departamentos.
- Analista.
- Prof. Instituto de Idiomas.
- Titulado Superior de Administración.
- Titulado Superior.
- Tec. Grado Medio Director Servicio.
- Tec. Grado Medio Subdirector Servicio.
- Tec. Grado Medio Actividades Culturales.
- Tec. Grado Medio Medios Audiovisuales.
- Tec. Grado Medio Ofic. Prensa e Información.
- Tec. Grado Medio Servicios Técnicos Obras, Equipamiento y Mantenimiento.
- Programador.
- Titulado Grado Medio.
- Tec. Grado Medio Administración.
- Delineante.
- Intérprete-Informador.
- Tec. Especialista de Actividades Culturales.
- Tec. Especialista Oficina de Prensa e Información.
- Operador.
- Tec. Especialista Administración.
- Tec. Auxiliar de Administración.
- Tec. de Grabación.

## ANEXO IV

### - REGIMEN DISCIPLINARIO

Los trabajadores o trabajadoras pueden ser sancionados por el Rector, en virtud de incumplimientos laborales según la graduación de faltas y sanciones que se establecen en este anexo.

Las faltas disciplinarias de los trabajadores o trabajadoras, cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, pueden ser leves, graves y muy graves.

#### A) Son faltas leves las siguientes:

A.1. La incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.

A.2. El retraso, negligencia o falta de atención en el cumplimiento de las tareas.

A.3. La no comunicación con la antelación, debida de la falta de asistencia por causa justificada, si no es que se prueba la imposibilidad de hacerlo.

A.4. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada uno o dos días en un mes.

A.5. La falta de cuidado en la conservación de los locales, materiales y documentos de los servicios.

A.6. En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o falta de atención inexcusable.

#### B) Son faltas graves:

B.1. La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o inferiores.

B.2. El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

B.3. La desconsideración con el público en el desempeño del trabajo.

B.4. El incumplimiento o el abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene del trabajo establecidas.

B.5. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante tres días en un mes.

B.6. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante cinco días o más en un mes y menos de diez.

B.7. El abandono del trabajo sin causa justificada en dos jornadas laborales en un mes.

B.8. La simulación de enfermedad o accidente por un tiempo inferior a tres días.

B.9. La simulación o el encubrimiento de faltas de otros trabajadores o trabajadoras en relación a sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

B.10. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

B.11. La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, materiales o documentos de los servicios.

B.12. El desempeño de actividades profesionales, públicas o privadas, sin haber solicitado autorización de compatibilidad, siendo compatible.

B.13. La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de que se tenga conocimiento por razón del trabajo en el organismo.

B.14. La reincidencia en la comisión de tres o más faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan habido sanciones por aquéllas.

#### C) Son faltas muy graves:

C.1. La publicación o utilización indebida de secretos oficiales así declarados por ley o clasificados como tales.

C.2. Toda actuación que comporte discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

C.3. El acoso sexual, sobre todo cuando va acompañado de

abuso de autoridad por ser efectuado por un/a superior a una persona subordinada laboralmente.

C.4. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

C.5. La desobediencia manifiesta.

C.6. El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

C.7. La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de tres días en un mes.

C.8. Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas, durante diez o más días en un mes, o durante más de veinte días en un trimestre.

C.9. El desempeño de actividades públicas o privadas incompatibles con el ejercicio del puesto público.

C.10. La reincidencia de tres o más faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un periodo de cuatro meses.

Las sanciones que se puedan imponer en función de la cualificación de las faltas y que, en cualquier caso, se comunicarán por escrito, son las siguientes:

#### A) Por faltas leves:

- Amonestaciones por escrito.
- Suspensión de sueldo y empleo hasta dos días.

Las sanciones por faltas leves requieren la comunicación a los representantes de los trabajadores y trabajadoras.

#### B) Por faltas graves:

- Suspensión de sueldo y empleo de tres días a un mes.
- Suspensión del derecho a concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascenso por un periodo de un año.

#### C) Por faltas muy graves:

- Suspensión de sueldo y empleo de uno a tres meses.
- Suspensión del derecho a concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascenso por un periodo de dos a tres años.

Las sanciones por faltas graves y muy graves requieren la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se tiene que comunicar a los representantes de los trabajadores y trabajadoras y a la persona interesada, a quien se ha de dar audiencia, y serán escuchados aquellos.

Las faltas leves prescriben a los diez días; las faltas graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la administración tuvo conocimiento de ellas y en todo caso a los seis meses después de haberse cometido. Esos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido, en su caso, siempre que la duración del expediente, en conjunto no supere el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador o trabajadora expedientado.

Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de los subordinados incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección o sanción que corresponda, teniendo en cuenta la que se impone al autor y la intencionalidad, perturbación para el servicio atentando a la dignidad de la administración y reiteración o reincidencia de esta tolerancia o encubrimiento.

Todo trabajador o trabajadora puede dar cuenta por escrito, personalmente o mediante sus representantes, de los actos que impliquen faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La universidad, a través del órgano directivo al que se encuentre adscrito la persona interesada, abrirá la información oportuna e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda, en el cual intervendrá la representación de los trabajadores y trabajadoras.

Las sanciones impuestas y su cancelación se anotarán en el expediente personal, y se informará de ello a los representantes de los trabajadores y trabajadoras y a la Comisión Paritaria.

No se pueden imponer sanciones que consistan en la reducción de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso de los trabajadores o trabajadoras, o multa de haber.

La cancelación de las sanciones impuestas por faltas leves,

graves y muy graves se anotarán en el expediente personal al año, tres años o cinco años, respectivamente, desde la fecha de su cumplimiento, a petición previa de la persona interesada.

En aplicación del Art. 25.1 del Convenio Colectivo, el Calendario Laboral anual y su distribución semanal, con carácter orientativo, será el siguiente:

Días naturales .....	365
Sábados y Domingos .....	104
Fiestas oficiales .....	14
Vacaciones de verano .....	22
Vacaciones de Semana Santa .....	4
Vacaciones de Navidad .....	4
<b>Total de días laborales .....</b>	<b>215 = 43 semanas</b>

#### Distribución semanal:

37 semanas a 37 horas .....	1.369 horas
6 semanas a 28 horas .....	168 horas
	<b>1.537 horas</b>

El control horario se realizará mediante un Sistema de Control de Presencia electrónico.

El Calendario será acordado en cada una de las Universidades en el plazo máximo de un mes desde la publicación del III Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y del mismo se dará cuenta a la Comisión Paritaria del Convenio.

## ANEXO V

### - CALENDARIO LABORAL Y REGIMEN HORARIO

En aplicación del Art. 25.1 del Convenio Colectivo, el Calendario Laboral anual y su distribución semanal, con carácter orientativo, será el siguiente:

Días naturales .....	365
Sábados y Domingos .....	104
Fiestas oficiales .....	14
Vacaciones de verano .....	22
Vacaciones de Semana Santa .....	4
Vacaciones de Navidad .....	4
<b>Total de días laborales .....</b>	<b>215 = 43 semanas</b>

#### Distribución semanal:

37 semanas a 37 horas .....	1.369 horas
6 semanas a 28 horas .....	168 horas
	<b>1.537 horas</b>

El control horario se realizará mediante un Sistema de Control de Presencia electrónico.

El Calendario será acordado en cada una de las Universidades en el plazo máximo de un mes desde la publicación del III Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y del mismo se dará cuenta a la Comisión Paritaria del Convenio.

## CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 10 de junio de 1994, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para La Empresa Anónima López Guillén. (7100432). (Conclusión).

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA S.A. LOPEZ GUILLÉN PARA SUS CENTROS DE TRABAJO: OFICINAS DE ALMERIA Y MOTRIL.

### CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ambito Funcional: El Convenio obliga a la Empresa S.A. López Guillén, dedicada a las actividades de carga y descarga de buques, consignaciones, agencia de aduana y comercio al por mayor de materiales de construcción.

Artículo 2. Ambito Personal: Quedan sometidos a este convenio todos los trabajadores que prestan actualmente sus servicios en la citada empresa, en sus centros de trabajo: Oficinas de Almería y Motril, así como las que pudieran ingresar en la misma para dichos centros de trabajo o partir de la vigencia del mismo.

Artículo 3. Ambito Territorial: Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán en los centros de trabajo que la Empresa S.A. López Guillén tiene situados en Almería y Motril como sus oficinas.

Artículo 4. Ambito Temporal: Vigencia, duración, prórroga y atrasos. El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, si bien, los conceptos económicos se aplicarán retroactivamente desde primero de enero de 1994.

La duración del Convenio será hasta el 31 de diciembre de 1994.

El presente Convenio se entenderá prorrogado de no mediar denuncia expresa de una de las partes frente a la otra con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento o cualquiera de sus prórrogas.

Los atrasos que se originen como consecuencia de la aplicación retroactiva de los conceptos económicos podrán ser satisfechos por la empresa a sus trabajadores en el plazo máximo de 2 meses, contados a partir de la publicación del Convenio en el BO correspondiente.

A aquellos trabajadores que cesen antes de la terminación del plazo para hacer efectivos los atrasos, se les incorporará a la liquidación correspondiente los atrasos a que tengan derecho.

Igualmente, tendrán derecho a estos atrasos los trabajadores que cesen antes de la publicación del convenio en el BO correspondiente.

Artículo 5. Compensación y Absorción: Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, absorben las que con anterioridad vinieran disfrutando los trabajadores, ya tuviesen su origen en imperativos legales, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contratos individuales o cualquier otro procedimiento originador. Las disposiciones legales futuras que lleven consigo una variación económica en todas o en algunas de los conceptos retributivos existentes o que supongan creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica, en tanto en cuanto, considerados aquellos en su totalidad y en cómputo anual, superen el nivel total de los aquí pactados, debiéndose entender, en caso contrario, absorbidos por las mejoras pactadas en el presente Convenio.

Por la Comisión Paritaria, se procederá en tal caso, y sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, a la adaptación de los nuevos conceptos a las acñadas en este Convenio.

Asimismo, las partes acuerdan permutar cualquier condición laboral preexistente por las resultantes de este Convenio.

Artículo 6. Garantía «ad personam»: Si en el supuesto de que, por virtud de la nueva mecánica retributiva establecida y haberes fijados en este Convenio, tras la aplicación de los mecanismos de compensación y absorción pactados, resultase algún trabajador con rentas salariales inferiores a las obtenidas por su trabajo ordinario, la diferencia si la hubiere, le será hecha efectiva en concepto de asimilación convenio que, dada su finalidad, tendrá carácter de absorbible y compensable con los aumentos que en la base salarial se produzcan en el tiempo, al objeto de conseguir la necesaria y conveniente homogeneización de las retribuciones de cuantas personas integran los mismos grupos y categorías profesionales.

Artículo 7. Vinculación a la Totalidad: En el supuesto de que la autoridad laboral, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente convenio, éste que-

dará sin eficacia práctica, debiéndose considerar el contenido en su totalidad.

## CAPITULO II. REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 8. La jornada de trabajo será de cuarenta (40 horas) semanales de trabajo efectivo, distribuidas de lunes a viernes, siendo la jornada laboral diaria de ocho horas de trabajo efectivo, distribuidas de 8,30 a 14,00 horas y de 16,00 a 18,30 horas.

Durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, la jornada laboral será de 35 horas semanales de trabajo efectivo, distribuidas de lunes a viernes, en régimen intensivo de mañana, en horario de 08,00 a 15,00 horas.

No obstante, con el fin de no interrumpir el servicio a buques, la empresa podrá establecer guardias rotativas, en cuyo caso, el personal afectado distribuirá su jornada laboral en los días y horario que garanticen la prestación de tal servicio. Dicha distribución deberá respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 9. Vacaciones: El personal afectado por el presente convenio disfrutará de un período anual de vacaciones de treinta días naturales:

La duración de las vacaciones del personal que lleve al servicio de la empresa menos de un año, estará en proporción al tiempo servido.

Por acuerdo entre la empresa y los representantes que designen los trabajadores, se fijará el período vacacional del personal, cuidando que los servicios queden perfectamente atendidos y procurando acceder a los deseos del personal.

Si existiese desacuerdo entre las partes, se resolverá de conformidad a lo establecido al respecto en el Artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución correspondiente al período de vacaciones será el de una mensualidad, incluyendo todos los complementos.

Artículo 10. Licencias: El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

Quince días naturales en caso de matrimonio.

Dos días en los casos de nacimiento de un hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

Un día por traslado del domicilio habitual.

Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Por parto, dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple a dieciocho.

Artículo 11. Jubilación: De conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo de la Disposición Adicional Quinta del Estatuto de los Trabajadores y según Sentencia del Tribunal Constitucional 58/1985, de 30 de abril, se pacta que la edad máxima de jubilación será a los sesenta y cinco años, salvo que el trabajador afectado no hubiese cubierto el período de carencia exigido para causar derecho a pensión, pudiendo continuar, en tal caso, en la prestación de sus servicios hasta completar tal período.

Artículo 12. Se establece la prohibición de fumar en el centro de trabajo durante el horario de oficina señalado en el artículo 8. Únicamente estará permitido fumar en dependencia ventilada que se habilite al respecto.

## CAPITULO III. REGIMEN ECONOMICO

Artículo 13. Salario Base: El salario base en la jornada normal de trabajo se establece para cada categoría profesional en el Anexo I del presente Convenio.

Artículo 14. Antigüedad: Se establece un complemento salarial por años de servicio del 5% del salario base por cada trienio cumplido al servicio de la empresa.

Artículo 15. Pagos Extraordinarios: Se establecen cuatro pagos extraordinarios (marzo, junio, octubre y diciembre), siendo el importe de cada una de ellas el de una mensualidad del sueldo base más antigüedad.

El importe de dichas pagas extras, a petición del trabajador se podrá prorratear en las doce mensualidades.

Artículo 16. Complementos Salariales: Se establecen los siguientes complementos:

Complemento por Idiomas: Hablar, leer y escribir con suficiencia uno o más idiomas extranjeros, siempre y cuando estos conocimientos sean utilizados por la empresa.

Complemento por Títulos: Siempre y cuando los títulos sean necesarios para la realización de las tareas que el trabajador tengan encomendadas en la empresa.

Complemento por poderes otorgados por la empresa a un trabajador de la misma.

Complemento de Servicios: Para personal de servicios a buques, éstos se clasifican en:

Buque normal: Aquél al que se prestan los servicios de lunes a viernes laborables en jornada de 08,00 horas. a 22,00 horas.

Buque extra: Aquél al que se prestan los servicios en sábado, domingo, día festivo y laborables de 22,00 a 8,00 horas del día siguiente.

Los importes de estos complementos se establecen en el Anexo II.

## INDEMNIZACIONES NO SALARIALES

Artículo 17. Dietas y Desplazamientos: El personal a que se confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiere efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes, siempre que no excedan de los siguientes importes:

36.000 pesetas en territorio nacional.

61.000 pesetas en territorio extranjero.

En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho, además, a percibir:

La cantidad de 1.500 pesetas diarias, en concepto de dieta completa, entendiéndose como tal cuando el trabajador pernocte fuera de su domicilio.

La cantidad de 900 pesetas diarias, en concepto de media dieta, esto es, cuando el trabajador no ha de pernoctar fuera de su domicilio.

En los desplazamientos, fuera de la localidad donde esté situado el centro de trabajo, en los que el trabajador utilice vehículo propio, se abonará por la empresa, en concepto de gastos de desplazamiento, la cantidad de 24 pesetas por Km. recorrido.

Artículo 18. Complemento por ITL: En caso de enfermedad o accidente, la empresa completará hasta el 100% el salario a percibir por el trabajador a partir del primer día de baja, ya sea por enfermedad o accidente laboral. El salario entedicho estará formado por salario base, antigüedad, complementos, exceptuando el de servicios a buques, y por el prorrateo de las pagas extraordinarias.

En estos casos, la duración máxima del complemento será de seis meses.

Artículo 19. Reconocimiento médico: La empresa se compromete a facilitar un reconocimiento médico a su personal.

Artículo 20. Póliza de Accidente: La empresa concertará una póliza de seguros que cubra los riesgos de muerte e invalidez en grado de incapacidad permanente absoluta por causa de accidente laboral y extraprofesional (las 24 horas del día), por la que, caso de que alguno de sus trabajadores sufra tal circunstancia, cause a favor de sus beneficiarios de la Seguridad Social o, en su defecto, de sus herederos legales, el derecho a la percepción de una indemnización por un importe de un millón doscientas mil pesetas.

## CAPITULO IV. DERECHOS SINDICALES

Artículo 21. En todo lo relativo a esta materia se estará a lo establecido por las Disposiciones vigentes en cada momento.

## CAPITULO V. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 22. Comisión Paritaria: Para todas las cuestiones que se deriven de la aplicación e interpretación del Convenio, se constituye una Comisión Paritaria formada por:

Empresa: D. Eduardo López Godoy.  
Trabajadores: D. Diego Cláres Lisón.

Artículo 23. Legislación Supletoria: Para lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto, en cada momento, por las Disposiciones vigentes.

## AMNEXO I

Tabla Salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa S.A. López Guillén para los Centros de Trabajo de Oficinas en Almería y Motril.

Categorías Profesionales	Pts/mes
1. Director Sucursal	100.000
2. Jefe de Departamento	97.500
3. Copataz de Muelle	90.500
4. Oficial Administrativo	80.500
5. Auxiliar Administrativo	75.500
6. Secretaria	75.500

## ANEXO II

Tabla de Complementos Salariales del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa S.A. López Guillén para los Centros de Trabajo de Oficinas en Almería y Motril.

Complemento por Idioma	11.450 Pts/mes
Complemento por Título	41.000 Pts/mes
Complemento por Poderes	29.000 Pts/mes
Complemento por Servicio a Buque Normal	13.100 Pts/Buque
Complemento por Servicio a Buque Extra	15.600 Pts/Buque

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de junio de 1994, por la que se establece el Plan Anual de Formación Permanente del Profesorado de Andalucía para el Curso 1994-95. (Conclusión).

La formación permanente del profesorado es considerada por la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo como uno de los factores que deben contribuir a mejorar la calidad de la enseñanza y como una responsabilidad de las Administraciones Educativas. Esto, junto a las necesidades de formación permanente que genera la implantación del Nuevo Sistema Educativo y el creciente interés del profesorado por su propia formación, ha facilitado que el comienzo de la aplicación de la reforma educativa en Andalucía se lleve a cabo disponiendo ya en nuestra Comunidad de un sistema de formación permanente del profesorado en funcionamiento. Teniendo en cuenta nuestra experiencia en estos ámbitos y considerando la situación mencionada, es necesario abordar las nuevas tareas y demandas existentes planteadas por la aplicación de los Decretos 107, 106 y 105, de 9 de junio de 1992, por los que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, bajo la perspectiva de consolidar el proceso de ordenación y racionalización, de manera armónica e integrada, de las diversas actuaciones que conlleva la formación permanente del profesorado.

Dentro de ese proceso es necesario asimismo facilitar la participación del profesorado en las tareas de formación permanente, con objeto de asegurar que la formación que exige el nuevo sistema esté también relacionada con las necesidades y con las iniciativas del profesorado. Para ello los Centros de Profesores constituyen las instituciones donde, con un sentido participativo y descentralizador, se facilita la conexión con las necesidades reales de los centros educativos en las diversas comarcas andaluzas.

En virtud de ello y para regular las actividades de formación permanente del profesorado organizadas por la administración en el curso escolar 1.994/95, esta Consejería de Educación y Ciencia establece lo siguiente:

## 1.- OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DEL PLAN ANUAL DE FORMACIÓN PERMANENTE.

Las actividades de formación permanente del profesorado, a excepción del universitario, que se llevarán a cabo por la Consejería de Educación y Ciencia en el curso 94/95, serán las establecidas en el siguiente Plan Anual, en el marco de los objetivos, modelos y elementos de formación establecidos en el Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, aprobado por el Decreto 164/1992 de 8 de septiembre.

## 1.1. Objetivos del Plan.

- Concretar para el curso 1994/95 los objetivos y programas generales establecidos en el Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.
- Consolidar el proceso de programación anual de la formación permanente para asegurar una mejor coordinación y articulación entre los programas regionales, provinciales y comarcales de formación permanente del profesorado, así como entre las necesidades de

formación generadas por la implantación del nuevo sistema educativo y las demandas, necesidades y participación del profesorado.

c) Facilitar la realización de una programación global, coherente e integrada de las diversas ofertas de formación que realiza esta Consejería.

d) Consolidar los Centros de Profesores como la institución para la programación y convocatoria de actividades de formación en el ámbito comarcal y para que faciliten la participación activa y la reflexión e investigación del profesorado sobre la formación permanente y su propia práctica educativa.

e) Asegurar la participación del profesorado, de las organizaciones sindicales y de los Colectivos de Renovación Pedagógica en la programación y seguimiento de la formación permanente del profesorado en Andalucía.

f) Facilitar la participación de las Universidades andaluzas en la programación y aplicación de la formación permanente del profesorado.

## 1.2. Actividades de ámbito regional.

Estas actividades están dirigidas al profesorado y personal especializado que preste servicios en los Centros públicos y concertados andaluzes en los que se imparten enseñanzas de régimen general y de régimen especial, así como en servicios técnicos de apoyo a los mismos y serán convocadas por la Consejería de Educación y Ciencia. En ellas se incluyen ayudas y subvenciones para actividades de auto perfeccionamiento, actividades dirigidas a colectivos minoritarios del profesorado y a servicios exteriores a los centros, actividades en el extranjero y actividades relacionadas con el Plan Andaluz de Investigación:

1.2.1. Programas de Formación en Centros y Auto perfeccionamiento del profesorado, tales como: proyectos de Formación en Centros, proyectos de innovación educativa, proyectos de integración de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación en el Proyecto Curricular de Centro, seminarios permanentes, ayudas económicas individuales para la asistencia a actividades de formación y ayudas para la realización de Escuelas de Verano y Jornadas Pedagógicas por Movimientos de Renovación Pedagógica, Organizaciones Sindicales y otros colectivos de profesores, así como ayudas para la realización de actividades de formación por diversos colectivos de profesores y otras entidades a través de convenios de colaboración.

1.2.2. Cursos de actualización lingüística en países miembros de la Unión Europea para Maestros y Profesores de Secundaria, a través de la acción I del Programa Lingua.

1.2.3. Programas de actualización científica, didáctica y tecnológica dirigidos a profesores de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas y Musicales, así como estancias formativas o realización de prácticas en empresas, de acuerdo con lo fijado en los Anexos II, V y VI.

## 1.2.4. Proyectos de Investigación Educativa.

1.2.5. Programas de formación para la organización y dinamización escolar: Formación del profesorado con destino en Centros de Profesores, en Equipos de Apoyo Externo y en la Coordinación de programas y formación de la Inspección Educativa, de acuerdo con lo fijado en los Anexos I.4, VIII, IX.a, IX.c y X.

1.2.6. Programa de formación de los Equipos Técnicos de Coordinación y demás sectores específicos para el desarrollo de la Educación de Adultos.

## 1.2.7. Programa de formación para la Orientación Escolar.

1.2.8. Otros programas de ámbito regional que se puedan establecer a propuesta de las Comisiones Técnicas Provinciales de Renovación Pedagógica y de los colectivos de profesores e instituciones que participan en el proceso de programación o en función de necesidades generales del nuevo sistema educativo.

Estas actividades de ámbito regional se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en las convocatorias específicas de esta Consejería.

## 1.3. Actividades de ámbito provincial y comarcal.

## 1.3.1. Destinatarios.

Irán dirigidas al profesorado de las correspondientes provincias y comarcas andaluzas, y serán convocadas a nivel provincial, intercomarcal o comarcal según lo establecido en la presente Orden.

## 1.3.2. Ámbito y convocatoria.

A los efectos de establecer las convocatorias de las diferentes actividades de formación del profesorado se considerarán los ámbitos comarcal, intercomarcal y provincial.

En este aspecto serán de ámbito comarcal las actividades de formación que vayan dirigidas al profesorado de una comarca. En este caso la convocatoria de las mismas la realizará el Centro de Profesores correspondiente.

Las de ámbito intercomarcal serán las que vayan dirigidas conjuntamente al profesorado de varias comarcas. Estas actividades serán convocadas conjuntamente por los Centros de Profesores correspondientes.

Las de ámbito provincial serán aquellas actividades que vayan dirigidas al profesorado de toda la provincia. Estas actividades serán convocadas por la Delegación Provincial o por el Centro de Profesores que ésta determine.

Asimismo se establecerán aquellas actividades que, por el número de sus destinatarios o sus características, no sean asumidas en los ámbitos anteriores y habrán de ser propuestas al Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado para su convocatoria regional o interprovincial.

## 1.3.3. Estas actividades serán las siguientes:

- Programa de formación para la Introducción de los Diseños Curriculares del nuevo sistema educativo, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de la presente Orden.
- Programa de Actualización científico-didáctica para el profesorado de acuerdo con lo establecido en el Anexo II de la presente Orden.
- Programa de formación de Equipos Directivos de acuerdo con lo establecido en el Anexo III de la presente Orden.
- Programa de actualización en Francés e Inglés para Maestros y Profesores de Secundaria, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la presente Orden.

e) Programa de actividades de actualización científica, técnica y didáctica para el profesorado de las áreas tecnológico-prácticas y Formación Empresarial de Formación Profesional de acuerdo con lo establecido en el Anexo V de la presente Orden.

f) Programa de actividades de formación para el profesorado de Enseñanzas Artísticas: Conservatorios de Música, Escuelas de Danza y Arte Dramático y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI de la presente Orden.

g) Programa de cursos de formación para Maestros y Profesores de Enseñanza Secundaria sobre temas relacionados con la Cultura Andaluza de acuerdo con lo establecido en el Anexo VII de la presente Orden. h) Programa de actividades de formación sobre los temas transversales en el currículum educativo: educación ambiental, educación para la salud, educación del consumidor y usuario, educación vital, coeducación y educación para la convivencia, de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII de la presente Orden.

i) Programa de formación en Educación de Adultos, Educación Compensatoria, Educación Especial y Orientación Escolar y Profesional de acuerdo con lo establecido en el Anexo IX de la presente Orden.

j) Programa de formación para Maestros en expresión plástica y en educación musical del área Artística de Educación Primaria de acuerdo con lo establecido en el Anexo I,6.4 de la presente Orden.

k) Programa de formación del Centro de Profesores establecido en función de las necesidades de formación detectadas en el ámbito geográfico de cada CEP.

l) Programas de formación de la Inspección Educativa de acuerdo con lo establecido en el Anexo X de la presente Orden.

m) Otros programas de ámbito provincial que se puedan establecer a propuesta de los Centros de Profesores de la provincia, de la Comisión Técnica Provincial de Renovación Pedagógica o por iniciativa de la Delegación Provincial. Estos programas requerirán la aprobación del Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

1.3.4. Dentro de las actividades anteriormente señaladas la Consejería de Educación y Ciencia realizará una convocatoria para la puesta en marcha, con carácter experimental, de itinerarios de formación.

## 2. COMISIÓN TÉCNICA PROVINCIAL DE RENOVACIÓN PEDAGÓGICA

Con objeto de articular los distintos programas de formación del profesorado, y de realizar la coordinación y seguimiento provincial de los mismos, en cada una de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería se constituirá una Comisión Técnica Provincial de Renovación Pedagógica.

### 2.1. Dicha comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- El Delegado Provincial o persona en quien delegue, que ostentará la presidencia.
- El/la Jefe/a del Servicio de Ordenación Educativa.
- Un/una Profesor/a de Universidad.
- El/la Coordinador/a Provincial de Formación Permanente del Profesorado.
- Un/una Inspector/a.
- Los Coordinadores y Coordinadoras de los Centros de Profesores de la provincia.

A las reuniones de dicha comisión podrán asistir, para lo relativo a sus temas específicos, los Coordinadores Provinciales de los distintos Programas que lleven a cabo actividades de formación. También podrán asistir expertos cuando el asunto a tratar lo requiera. En concreto, y en lo relativo a los correspondientes programas de formación, asistirán los coordinadores provinciales de Educación de Adultos y de Equipos de Apoyo Externo.

El miembro de esta Comisión citado en el apartado c) será designado por la Dirección General de Universidades de la Consejería, a propuesta de la Universidad y la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondientes. El miembro citado en el apartado d) será nombrado por el Delegado Provincial de Educación y Ciencia.

Asimismo las organizaciones sindicales del profesorado, presentes en la Junta Provincial de Personal docente, podrán realizar propuestas de necesidades de formación en la provincia a la Comisión Técnica Provincial y participarán en la misma, en lo relativo a la aprobación de la propuesta del Plan Provincial de Formación.

La Comisión Provincial se reunirá cuantas veces sea necesario a los efectos de realizar las funciones que se le encomiendan en la presente Orden.

### 2.2. Las funciones de dicha Comisión Técnica serán:

2.1. Estudiar las necesidades de formación en la provincia, tanto las demandadas por el profesorado como las generadas por la implantación del nuevo sistema educativo.

2.2. Establecer criterios básicos iniciales para la elaboración de los planes de formación de los Centros de Profesores y del Plan Provincial de Formación.

2.3. Adecuar los planes de los Centros de Profesores a los programas de formación establecidos en esta Orden y a los criterios y necesidades provinciales.

2.4. Articular y coordinar los planes de los Centros de Profesores con objeto de conseguir la mejor utilización posible de los recursos.

2.5. Proponer la redistribución, en su caso, del presupuesto asignado a los distintos programas establecidos en la presente Orden.

2.6. Realizar la propuesta del Plan Provincial de Formación a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

2.7. Proponer la realización en el ámbito regional de aquellas actividades que por sus características o por el número reducido de participantes no puedan realizarse en la provincia.

2.8. Participar en la realización provincial de la evaluación interna y seguimiento de la formación permanente del profesorado, según las instrucciones que se establezcan a tal efecto.

2.9. Coordinar y facilitar la participación de la Universidad en la formación permanente.

2.10. Elaborar una Memoria Final donde se recogerán:

- Todas las actividades realizadas durante el curso académico.
- Conclusiones de la evaluación interna y seguimiento de las actividades realizadas.
- Todas aquellas propuestas que se estimen necesarias para la mejor consecución de los objetivos propuestos en su ámbito para la formación permanente del profesorado.

2.3. Por razones de operatividad y con objeto de agilizar y apoyar las tareas desempeñadas por la Comisión Técnica Provincial de Renovación Pedagógica, el Delegado Provincial correspondiente podrá determinar que, dentro de la misma, se constituya una Comisión Permanente formada por el/la Jefe/a de Servicio de Ordenación Educativa, el/la Coordinador/a Provincial de Formación y un/a Coordinador/a de CEP de la provincia, designado/a por el propio Delegado Provincial.

### 2.4. Coordinación provincial de Formación Permanente del Profesorado.

Dentro de la Comisión Técnica Provincial de Renovación Pedagógica, los Coordinadores y Coordinadoras provinciales de Formación Permanente del Profesorado, adscritos al Servicio de Ordenación Educativa de cada Delegación, facilitarán y apoyarán la programación, coordinación y seguimiento de las actividades de formación de la provincia, dentro de lo establecido por esta Consejería.

En tal sentido serán funciones de los Coordinadores y Coordinadoras provinciales de formación Permanente del Profesorado las siguientes:

- Llevar a cabo las tareas de ámbito provincial derivadas del funcionamiento de la Comisión Técnica Provincial de Renovación Pedagógica.

- Coordinar los distintos procesos de programación, desarrollo, seguimiento y evaluación del Plan Provincial de Formación.

- Articular y coordinar el trabajo de los Centros de Profesores de la provincia para un mejor funcionamiento de los mismos.

- Coordinar los planes de formación en los ámbitos educativos transversales, en colaboración con los coordinadores provinciales de cada uno de estos ámbitos.

- Apoyar la realización, dentro del ámbito provincial, de las actuaciones formativas organizadas y convocadas directamente por el Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

- Cumplir y hacer cumplir la normativa referida a la formación permanente del profesorado.

- Atender a la adecuada distribución y organización provincial del trabajo de los asesores técnicos de los Centros de Profesores.

- Desarrollar las tareas que se le encomiendan relacionadas con el desempeño de sus funciones.

## 3. PROCESO DE PROGRAMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

La programación de las actividades de formación de ámbito provincial, intercomarcal y comarcal, contempladas en este Plan Anual de Formación del Profesorado habrá de desarrollarse teniendo en cuenta las siguientes fases:

### 3.1. Bases Presupuestarias.

3.1.1. El Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado comunicará a las Delegaciones Provinciales las partidas presupuestarias disponibles para llevar a cabo los diversos programas de formación de ámbito provincial, comarcal o intercomarcal establecidos en esta Orden.

3.1.2. Dichas cantidades servirán de base para la programación a realizar, que en ningún caso podrá sobrepasar en su presupuesto la cantidad total asignada a la provincia y que habrá de referirse a todos los programas establecidos en el apartado 1.3.3. de esta Orden. Cualquier cambio en la distribución por programas habrá de ser autorizado por el Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, previa justificación en función de las necesidades provinciales y comarcales detectadas. En ningún caso se autorizarán cambios en lo relativo al presupuesto asignado al programa de introducción a los Diseños Curriculares y al programa de formación de los Centros de Profesores, mencionados en los apartados 1.3.3. a) y l) de esta Orden.

3.1.3. Todas las actividades programadas se harán de acuerdo con la Orden de 19 de febrero de 1990, (BOJA del 13 de Marzo de 1990), en cuanto a las asignaciones de las diversas cantidades necesarias para la impartición y asistencia a actividades de formación. En la gestión económica de las actividades se aplicará lo establecido en las Instrucciones de 15 de mayo de 1993 del Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

### 3.2. Análisis de necesidades de formación permanente en la provincia.

Antes de realizar la programación provincial y comarcal de la formación, la Comisión Técnica Provincial realizará un análisis de las necesidades de formación existentes en la provincia.

#### 3.2.1. Para ello se tendrán en cuenta dos fuentes de información:

a) Las necesidades de formación detectadas a partir del análisis de las exigencias que el nuevo sistema educativo plantea en relación con las carencias y situación real del profesorado con respecto al mismo.

b) Las peticiones y demandas de formación expresadas directamente por el profesorado a partir de sus necesidades y expectativas.

#### 3.2.2. Para realizar dicho análisis la Comisión Técnica Provincial tendrá en cuenta:

a) Las conclusiones derivadas del análisis de las memorias y seguimiento de actividades del año anterior, de acuerdo con la normativa establecida al respecto.

b) Los datos aportados al respecto por los Centros de Profesores en sus propios análisis y encuestas de la realidad comarcal.

c) Los informes de la Inspección Educativa en función de la evaluación realizada de la marcha del proceso educativo.

d) Las propuestas realizadas por las organizaciones sindicales del profesorado presentes en la Junta Provincial del Personal Docente.

3.2.3. En cualquier caso habrá de considerarse con carácter prioritario las necesidades de formación de los profesores que lleven a cabo la implantación o anticipación, por primera vez, de ciclos o etapas del nuevo sistema educativo en el próximo curso. Dichas necesidades, recogidas a través de los Centros de Profesores, serán una de las bases para elaborar los programas de formación de ámbito comarcal y provincial.

3.2.4. En el proceso de programación y dentro del mantenimiento del actual nivel de oferta en cuanto al número de actividades formativas, deberá procurarse atender prioritariamente aquellas actividades o medidas dirigidas a potenciar la mejora de la calidad de la formación permanente que se ofrece a través de lo establecido en la presente Orden.

Igualmente se procurará que la programación de las actividades de formación esté basada en la realidad educativa del aula, posibilitando que el profesorado experimente en su práctica los procesos propuestos por la formación, así como incentivando su propia reflexión sobre los diversos factores de su actividad docente.

### 3.3. Establecimiento de criterios básicos para el proceso de programación.

Una vez realizado el análisis sobre las necesidades de formación del profesorado, se elaborarán los criterios básicos para el proceso de programación, entre los que figurarán:

a) Criterios para una utilización óptima de los recursos materiales y personales existentes en la provincia y muy especialmente en lo relativo a la distribución, en el ámbito provincial e intercomarcal, del trabajo de los Asesores Técnicos disponibles de las diferentes áreas, niveles y tecnologías. En consecuencia, la adecuada programación del trabajo de estos Asesores ha de tener en cuenta una articulación coherente de sus tareas y actividades con el número disponible de efectivos y los tiempos de trabajo que les corresponde.

b) Criterios para concretar el ámbito de convocatoria de las diversas actividades, estableciendo el tipo y características de las mismas, según sean de ámbito comarcal, intercomarcal o provincial.

c) Propuesta inicial de distribución comarcal del presupuesto asignado a los diversos programas de formación y del número de actividades de los mismos.

### 3.4. Elaboración de los Planes Comarcales de Formación.

A los efectos de lo establecido en la presente Orden se entenderá por Plan Comarcal el conjunto de actividades a realizar en cada comarca como desarrollo de los distintos programas contenidos en el apartado 1.3. de la presente Orden, entre los que se incluye el Programa de Formación de cada Centro de Profesores.

Asimismo se entenderá por Programa de Formación del Centro de Profesores las actividades programadas por dicho Centro de Profesores de acuerdo con los criterios y prioridades de formación establecidos por su Consejo de Dirección, en función de las necesidades educativas detectadas en los centros de la comarca correspondiente y dentro de las líneas generales establecidas a nivel regional. Dichas actividades serán convocadas por el Centro de Profesores y aprobadas por su Consejo de Dirección. El Programa de Formación del Centro de Profesores será integrado con el resto de actividades de formación del Plan Comarcal de Formación.

3.4.1. En función de las necesidades y criterios establecidos por la Comisión Provincial, los Centros de Profesores realizarán la programación global de la formación en cada comarca. En ella se incluirán las actividades a realizar en cada uno de los programas de ámbito provincial o comarcal establecidos en el apartado 1.3. de esta Orden.

3.4.2. Los Centros de Profesores, antes de realizar los Planes Comarcales de Formación, habrán de consultar a los Centros Docentes sostenidos con fondos públicos de su ámbito las necesidades de formación de sus profesores, dando especial atención y prioridad a las propuestas de los Claustros, Seminarios, Departamentos y otros Equipos Docentes, con objeto de facilitar el desarrollo de modelos de Formación en el Centro para equipos docentes lo más amplios posible, basados en las necesidades generadas por la aplicación práctica de la enseñanza y desarrollados a través de períodos prolongados de tiempo.

También se considerarán las propuestas realizadas por el Consejo Técnico de Renovación Pedagógica de cada Centro de Profesores, por los miembros de los Equipos de Apoyo Externo, así como por el Servicio de Inspección Educativa con respecto a las necesidades de formación detectadas en el ámbito del Centro de Profesores correspondiente. Así mismo y en virtud de lo establecido en el artículo 4º del Decreto 89/1.991, de 23 de abril, considerarán las propuestas de planes de formación para el profesorado de los Centros de Adultos realizadas a través de los Equipos de Coordinación de las zonas correspondientes de Educación de Adultos.

Se tendrán en cuenta también las necesidades y propuestas de formación manifestadas por organizaciones sindicales y otras asociaciones y colectivos de profesores que cuenten entre sus fines la formación permanente del profesorado. Las actividades de formación que se programen en atención a dichas solicitudes se someterán a las mismas condiciones que las actividades de cada Centro de Profesores.

3.4.3. Las actividades de formación previstas en el Plan Comarcal habrán de especificar, en el momento de su convocatoria, al menos, los siguientes aspectos de cada una de ellas:

- Modalidad de formación (curso, grupo, seminario, etc).
- Ponentes o, en su caso, características específicas de los mismos.
- Esquema de contenidos previstos.
- Duración de la actividad.
- Fechas de realización y horario de trabajo.
- Nivel, área, materia y/o especialidad del profesorado al que va dirigida.
- Número de participantes a seleccionar.
- Criterios de selección.
- Secuenciación del trabajo.
- Evaluación y seguimiento.

3.4.4. En los Planes Comarcales de Formación habrán de incluirse los proyectos de formación en Centros, los Proyectos de Innovación Educativa y los Seminarios Permanentes. Igualmente se incluirán los Grupos de Trabajo, como modalidad de autoformación convocada y autorizada por el Centro de Profesores dentro de su propio Programa de Formación. Cada profesor podrá participar, como máximo, en dos de estas actividades, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2.1. de la Orden de 15 de marzo de 1994, por la que se convocan Actividades de formación en Centros y actividades de Autoperfeccionamiento dirigidas al profesorado de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.4.5. La propuesta de Plan Comarcal de Formación será realizada por el Consejo de Dirección del Centro de Profesores, que asimismo aprobará su propio Programa de Formación, el cual se integrará en el anterior Plan.

3.4.6. Dicha propuesta de Plan Comarcal de Formación será remitida a la Delegación Provincial de esta Consejería para su estudio y tramitación por la Comisión Técnica Provincial.

3.4.7. El Plan Provincial de Formación y los Planes Comarcales de Formación de los Centros de Profesores deberán estructurarse por curso escolar.

### 3.5. Elaboración del Plan Provincial de Formación.

Una vez recibidas las diversas propuestas de Planes Comarcales de Formación, la Comisión Técnica Provincial procederá al estudio y consideración de las mismas para:

3.5.1. Comprobar su adecuación a los criterios y necesidades provinciales y programas establecidos en el apartado 1.3. de esta Orden.

3.5.2. Articular, adecuar y coordinar los Planes de los diferentes Centros de Profesores para conseguir una óptima utilización de los recursos.

3.5.3. Establecer una propuesta del Plan Provincial de Formación, en el que se integrarán los diferentes Planes Comarcales, así como las diferentes actividades, en su caso, intercomarcales y provinciales.

3.5.4. Determinar aquellas actividades de formación que en razón de sus características o por no cubrir, a nivel provincial, el mínimo de participantes establecido, habrán de ser propuestas para su realización en el ámbito interprovincial o regional a través del Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

3.5.5. El Plan Provincial de Formación recogerá la organización, coordinación y difusión de todas las actividades de formación permanente que se realicen en la provincia, así como las medidas que se adoptarán para realizar el seguimiento de la formación de acuerdo con las instrucciones específicas que se establezcan. En cualquier caso se procurará que el Plan sea el resultado de la máxima coordinación e integración posible de los diversos programas, evitando la mera yuxtaposición de actividades.

Asimismo, para atender el ámbito de la provincia, contendrá el sistema de organización de la actuación de los asesores de las diferentes áreas y niveles adscritos a los Centros de Profesores y su distribución, en su caso, en los ámbitos provincial o intercomarcal.

3.5.6. La propuesta de Plan Provincial de Formación, previa conformidad del Delegado Provincial, se remitirá al Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

3.5.7. El Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado aprobará los Planes Provinciales de Formación. Para ello comprobará la adecuación de los mismos a los programas y procesos establecidos en la presente Orden, así como a las disponibilidades presupuestarias existentes.

### 3.6. Calendario.

3.6.1. Las propuestas de Planes Provinciales de Formación deberán estar realizadas antes del día 25 de octubre de 1994.

3.6.2. Las Delegaciones Provinciales, a propuesta de la Comisión Técnica Provincial, establecerán el calendario concreto de actuaciones para realizar la programación de actividades.

3.6.3. La propuesta de Plan Provincial de Formación será remitida por la Delegación Provincial al Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado antes del día 1 de noviembre de 1994.

### 4. DIFUSIÓN Y CONVOCATORIA DE ACTIVIDADES.

4.1. Una vez que sea aprobado el Plan Provincial de Formación, la Delegación Provincial y los Centros de Profesores adoptarán las medidas oportunas para la difusión de dicho Plan a todos los Centros Docentes sostenidos con fondos públicos.

4.2. Con el fin de facilitar el conocimiento por el profesorado de las diversas ofertas existentes, todas las actividades de formación previstas en los Planes Provinciales y Comarcales serán comunicadas, inmediatamente después de haber sido aprobados los mismos, por los Centros de Profesores a todos los Centros Docentes sostenidos con fondos públicos, incluyendo, necesariamente, entre los datos de cada actividad el nivel, área, materia y/o especialidad del profesorado al que va dirigida.

4.3. En las convocatorias de actividades donde no se pueda atender toda la demanda existente habrán de especificarse los criterios de selección del profesorado, respetando el siguiente orden de prioridades:

a) siempre que el funcionario docente cumpla otros requisitos relativos a las características propias de la actividad convocada (nivel educativo, área de conocimiento, materia, especialidad, pertenencia al ámbito territorial de la convocatoria, etc.), y dentro de las plazas ofertadas, se tendrá en cuenta el que el funcionario docente solicitante cumpla sexenio antes del 1 de Octubre de 1995 y necesite justificar las horas de formación correspondientes.

b) actividades de formación, relacionadas directamente con la especificidad de su puesto de trabajo, de aquellos Maestros que se encuentren adscritos a puestos docentes para los que no están habilitados.

c) se procurará que los criterios de selección estén orientados a promover la mayor diversificación posible en la participación del profesorado, facilitando la de los profesores que accedan por primera vez al perfeccionamiento.

Los Centros de Profesores harán públicas las relaciones de seleccionados para realizar las diversas actividades de formación previstas.

4.4. Las convocatorias de ámbito provincial serán realizadas por la Delegación Provincial o por aquellos Centros de Profesores que ésta determine.

### 5.- EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y ELABORACIÓN DE MEMORIAS DE ACTIVIDADES

5.1. La evaluación y seguimiento de los Planes de Formación se realizará según lo que establezca el Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

5.2. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el seguimiento y evaluación de las distintas actividades de formación se realizará, al menos, a través de los siguientes instrumentos:

5.2.1. Informe del profesorado seleccionado para la realización de las actividades, sobre la organización y contenido de las mismas.

5.2.2. Informe sobre desarrollo de las actividades, realizado por los funcionarios docentes destinados o adscritos al Centro de Profesores donde se lleven a cabo, respecto a las actividades impartidas por ellos.

5.2.3. Informe de los ponentes o equipo docente de las actividades.

5.2.4. Informe, en su caso, del Consejo de Dirección del Centro de Profesores correspondiente.

5.3. En desarrollo de lo establecido en el artículo duodécimo punto k) de la Orden de 20 de mayo de 1992, y con objeto de facilitar el seguimiento y coordinación en el proceso de implantación de los nuevos Diseños Curriculares, se establece la coordinación regional y/o provincial de los asesores y asesoras de Área, Nivel, Materia y Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

5.3.1. El seguimiento y coordinación de la función técnico-asesora correspondiente a las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria, así como la de Tecnologías de la Información y Comunicación, tendrá un carácter provincial y regional, mientras que la correspondiente a cada una de las Áreas de Educación Secundaria y la de los Gabinetes Pedagógicos de Bellas Artes será de índole regional.

5.4. Los Centros de Profesores realizarán una memoria de las actuaciones llevadas a cabo, en virtud de lo establecido en la presente Orden. Dicha memoria se remitirá, una vez aprobada por el Consejo de Dirección del mismo, a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, antes del 7 de julio de 1.995. La Comisión Técnica Provincial de Renovación Pedagógica las estudiará y considerará antes de elaborar la Memoria Final provincial.

5.5. Una vez finalizadas las actividades de formación del curso 1.994-95, se elaborará la Memoria a la que se refiere el apartado 2.2.10. de esta Orden, sobre las actividades de Formación contenidas en el Plan Provincial. Dicha memoria, junto con las de los Centros de Profesores, se remitirá al Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado antes del día 30 de septiembre de 1995.

#### 6.- CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN DEL PROFESORADO EN ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

6.1. El profesorado de los centros públicos podrá contabilizar hasta un máximo de 70 horas al curso escolar, dentro del horario no lectivo de permanencia en el Centro, para la realización de aquellas actividades de formación, que se lleven a cabo de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

6.2. Cuando las características específicas de las actividades de formación así lo exijan y para facilitar la mejor participación posible en las mismas, previo informe de los Consejos Escolares de los Centros correspondientes y dentro de las mismas condiciones de dotaciones y situación administrativa del profesorado existente en dichos Centros, las Delegaciones Provinciales podrán autorizar provisionalmente adaptaciones en los horarios de los distintos profesores asistentes a las mencionadas actividades que se organicen, y en su caso de la jornada escolar. Dicha autorización tendrá vigencia únicamente durante el período que así lo requiera la actividad de formación realizada.

6.3. Asimismo y con objeto de facilitar el conocimiento del profesorado sobre los diseños curriculares del nuevo sistema educativo, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia podrán autorizar la sustitución de los profesores que participen en las actividades de Introducción a los Diseños Curriculares, establecidas en el Anexo I.6.2, contando con las disponibilidades de profesorado existente en los Centros.

6.4. La matrícula en las actividades organizadas por esta Consejería a través de lo establecido en esta Orden será gratuita. Se podrán conceder bolsas de estudio a los profesores participantes para atender, en su caso, a los gastos de desplazamiento y manutención de acuerdo con lo establecido en la Orden de 19 de febrero de 1990, (BOJA del 13 de Marzo de 1990), sobre módulos económicos para actividades de formación y según lo dispuesto al efecto en las Instrucciones del Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado de 15 de mayo de 1993, sobre gestión económica de dichas actividades.

#### 7.- DESARROLLO DE LA ORDEN.

Se autoriza al Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado para el establecimiento de las medidas oportunas para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

#### 8.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de junio de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

#### ANEXO I

#### ACTIVIDADES DE FORMACIÓN SOBRE DISEÑO Y DESARROLLO CURRICULAR

##### OBJETIVOS:

Los objetivos de estas actividades serán los siguientes:

Establecer las líneas fundamentales de intervención para la introducción de los nuevos Diseños Curriculares.

Conseguir que los Equipos Directivos de los centros que, progresivamente, se incorporan a la generalización del nuevo sistema educativo, dispongan de la información necesaria para el correcto desempeño de su labor.

Conseguir que el profesorado que comience la aplicación del nuevo sistema educativo conozca adecuadamente los nuevos diseños curriculares.

Mantener el proceso de formación iniciado con los asesores técnicos de área o nivel.

##### DESTINATARIOS:

Las intervenciones del presente programa van encaminadas a tres sectores con características y necesidades diferenciadas:

- Asesores técnicos de área o nivel y tecnologías de la información y la comunicación.
- Cargos directivos de centros que se incorporan a la aplicación de la LOGSE.
- Profesores implicados en la aplicación del nuevo sistema.

#### 3. CARACTERÍSTICAS:

La formación del profesorado que se propone tiene las siguientes características:

- Una formación basada en la práctica docente, superadora de la dicotomía que frecuentemente se presenta entre los problemas teóricos y los planteados por el trabajo diario en el aula.
- Una formación diversificada, adaptada a la variedad de necesidades e intereses del profesorado y que atienda a los diferentes sectores implicados.
- Una formación descentralizada, que deberá concretarse a nivel comarcal y del propio Centro.
- Una formación adecuada a las demandas del nuevo sistema educativo, capaz de ofrecer recursos al profesorado para atender el mayor grado de autonomía que ofrece el currículum abierto y flexible que se propone.
- Una formación coordinada a nivel regional desde el punto de vista de la concepción y aplicación curricular.
- Una formación dirigida prioritariamente a la formación de equipos docentes en los Centros.

#### 4. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DE LOS ASESORES TÉCNICOS DE ÁREA, NIVEL O NUEVAS TECNOLOGÍAS

4.1. Las funciones que la Orden de 30 de Enero de 1.989 (BOJA de 7 de Febrero) asigna a los Asesores de Centros de Profesores y la aplicación de dichas funciones a las actuaciones derivadas de la generalización del nuevo sistema educativo, determinan la necesidad de profundizar en el proceso de formación iniciado con los cursos específicos para los que fueron seleccionados y que se ha continuado posteriormente.

4.2. El Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado organizará esa formación a través de un sistema de jornadas periódicas o de grupos de trabajo a lo largo del curso. Esas jornadas tendrán como objetivos, de una parte, favorecer la formación permanente de los Asesores de Centros de Profesores y, de otra, coordinar, desde la perspectiva curricular, los criterios y estrategias de intervención que, en coherencia con los diversos planes comarcales y provinciales de formación, es necesario adoptar.

4.3. Se realizarán Jornadas anuales, por áreas, niveles o tecnologías, de manera que se garantice una aplicación coherente de las propuestas didácticas de cada uno de ellos, en el ámbito de la Comunidad Andaluza. La duración global de estas actividades de perfeccionamiento será en torno a las 30 horas.

#### 5. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DE LOS EQUIPOS DIRECTIVOS

5.1. Estas actividades tendrán como destinatarios a los Directores y Jefes de Estudios de los centros que comiencen o anticipen la implantación de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo en el próximo curso 1.994/95 y serán complementarias de las jornadas de información que se convoquen en cada Delegación Provincial antes del comienzo del curso para informar a dichos Directores y Jefes de Estudio sobre los distintos aspectos organizativos, para la correcta puesta en marcha de los Centros. Su duración será en torno a 30 horas por curso.

5.2. Estas actividades se programarán dentro de lo establecido en el Anexo III de esta Orden sobre formación para la función directiva en los centros docentes de Andalucía.

#### 6. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO

El punto central del presente Programa se refiere al conjunto de intervenciones que tendrán como objetivo proporcionar a los profesores y profesoras que se incorporan a la implantación de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, una formación básica que les permita desarrollar adecuadamente los nuevos diseños curriculares.

Siempre que se aborda un cambio curricular es necesaria la realización de actividades que faciliten al profesorado el conocimiento de la nueva propuesta. Si esto debe ser así en cualquier supuesto, se hace imprescindible en aquellos casos, como el de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, que no sólo implican cambios en los objetivos y contenidos del currículum, sino también de las estrategias didácticas que se ponen en juego, del concepto de evaluación y del papel que debe desempeñar en el proceso de enseñanza y aprendizaje, pero, muy especialmente, de lo que se entiende por diseño curricular y del grado de concreción que debe ofrecer.

Esto implica un modo diferente de entender la realidad educativa y un mayor grado de autonomía por parte del profesorado, que hacen imprescindible un plan de información y de formación para los que han de llevarlo a la práctica.

El modelo curricular que se establece, viene caracterizado por el significado que atribuye a los diferentes elementos curriculares, por las relaciones que propone entre ellos y porque define tres niveles de concreción sucesivos: el Diseño Curricular, competencia de la Administración Educativa, el Proyecto Curricular de Centro, que deberá elaborarse en cada Centro Educativo y, en tercer lugar, la concreción de todo ello en un programa de actividades de aula que, en última instancia, será competencia del profesor o profesores que las lleven a cabo.

Para ello se establecen tres modalidades de intervención: Actividades de asesoramiento y seguimiento del comienzo de elaboración de los Proyectos Curriculares de Centro, Actividades de Introducción a los Diseños Curriculares y Actividades de diseño y desarrollo de los Proyectos Curriculares.

#### 6.1. ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y SEGUIMIENTO DEL COMIENZO DE LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS CURRICULARES DE CENTRO.

Con objeto de facilitar la realización por los Centros que comiencen la implantación del nuevo sistema educativo de los correspondientes proyectos curriculares, los Centros de Profesores establecerán un sistema de asesoramiento y seguimiento de dicho proceso a través de la constitución de grupos de trabajo. Esos grupos de trabajo podrán estar formados por Jefes de Estudios y Coordinadores de los nuevos ciclos de enseñanza y/o por el profesorado de los Centros que impartan dichos ciclos. El funcionamiento de estos grupos de trabajo contará con la coordinación y apoyo de los asesores técnicos o, en su caso, de aquellos otros profesionales (Inspectores, profesores expertos, etc.) que se determinen. A través de esta vía se facilitará y promoverá la formación del profesorado en su propio Centro para la elaboración de los proyectos curriculares.

#### 6.2. ACTIVIDADES DE INTRODUCCIÓN A LOS DISEÑOS CURRICULARES.

##### 6.2.1. DESTINATARIOS:

Los destinatarios de estas actividades serán aquellos profesores que no hayan recibido una información sistematizada acerca de los nuevos Diseños Curriculares, y preferentemente los equipos docentes de los centros que comiencen o anticipen la implantación del nuevo sistema educativo establecido en la LOGSE, en el próximo curso 94-95.

El número mínimo de participantes será de 30. No obstante, las Delegaciones Provinciales podrán autorizar, en aquellos casos que por su dispersión geográfica así se justifique, la realización de cursos que no cumplan este requisito.

#### 6.2.2. CONTENIDOS:

El contenido de estos cursos girará en torno a:

- Las características generales de los nuevos diseños curriculares.
- Las bases psicopedagógicas que fundamentan el currículum.
- Propuesta que para cada área o nivel se formula (objetivos, contenidos y criterios de evaluación).
- Integración de las temáticas transversales en el currículum.
- Estrategias didácticas y el papel del profesor.

La duración de estas actividades será en torno a 30 horas.

#### 6.3. ACTIVIDADES DE DISEÑO Y DESARROLLO DE LOS PROYECTOS CURRICULARES.

##### 6.3.1. DESTINATARIOS:

Esta modalidad formativa va dirigida a aquellos profesores/as que han realizado ya el curso de Introducción a los Diseños Curriculares con objeto de incidir en la mejora de su práctica educativa a través, básicamente, de la elaboración, desarrollo y evaluación de sus propios proyectos curriculares.

##### 6.3.2. ESTRUCTURA Y CONTENIDOS:

6.3.2.1. El contenido de estas actividades se centrará en torno al diseño, desarrollo y evaluación de los Proyectos Curriculares de Centro. En ellas deberá concretarse el Diseño Curricular, se establecerán los criterios de secuenciación de los contenidos y se trabajará el diseño, selección y evaluación de ejemplificaciones curriculares.

A tales efectos, los equipos de profesores se constituirán como grupos de trabajo, con un curso académico de duración, recibiendo un asesoramiento adaptado a su nivel de formación y desarrollo profesional. Los Asesores ejercerán su función prioritariamente con estos equipos.

Esta modalidad formativa se desarrollará de manera sostenida a lo largo de todo el curso. Podrán realizarse encuentros a principios de curso y deberán servir para establecer los grupos de trabajo que se consideren oportunos, en función del número de profesores/as implicados, características e intereses de los mismos y su ubicación geográfica.

Cada grupo, en función de su plan de trabajo, se reunirá periódicamente. A lo largo del curso se podrán realizar actividades de formación más intensiva, que culminarán a final de curso con una evaluación de Asesor y profesores sobre la evolución de los proyectos desarrollados, las actuaciones formativas realizadas, etc. Ello deberá servir de punto de partida para el diseño del Proyecto Curricular del curso siguiente.

El tiempo total de estas actividades será en torno a las 60 horas.

6.3.2.2. Dentro de estas actividades se prestará una atención prioritaria a la formación para el proceso de evaluación, referido tanto a la evaluación del propio proyecto como al establecimiento de los criterios y estrategias de evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Las adaptaciones curriculares a los grupos y a los individuos, las distintas técnicas de evaluación de los aprendizajes, las relaciones entre los criterios y los objetivos generales de la etapa,.... constituyen elementos sobre los cuales se ha de reflexionar en el proceso de evaluación.

#### 6.4. CURSOS PARA MAESTROS EN EXPRESIÓN PLÁSTICA Y EN EDUCACIÓN MUSICAL DEL ÁREA ARTÍSTICA DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

La reforma del Sistema Educativo otorga a la Educación Artística un papel relevante en el desarrollo integral de los alumnos y alumnas. Condición necesaria para llevar a cabo tal empresa es la adecuada formación de los profesores y profesoras a cuyo cargo está la puesta en práctica de las nuevas orientaciones y currícula.

##### 6.4.1. CURSO DE FORMACIÓN EN EXPRESIÓN PLÁSTICA.

###### OBJETIVOS:

Este curso tiene como finalidades posibilitar a los maestros y maestras el conocimiento y análisis de los documentos curriculares del nuevo sistema educativo relacionados con el Área de Educación Artística de la Educación Primaria en Andalucía y contribuir a su formación para que:

- Ayuden a los alumnos y las alumnas a valorar el hecho artístico.
- Favorezcan en ellos el desarrollo de su potencial creativo.
- Les introduzcan en el conocimiento de algunas técnicas básicas de la actividad artística: cerámica, modelado, pintura, composición,....
- Estimulen la autoconfianza y el trabajo en equipo de los alumnos y las alumnas.

###### CONTENIDOS:

En los contenidos del curso se tendrán en cuenta como elementos que deberán ser trabajados no sólo aquellos "datos" que intervienen en la consecución armónica de la obra plástica: color, forma, soporte, espacio, textura, volumen,.... a través del uso de distintos medios y materiales, sino también los diferentes apartados que integran el diseño curricular andaluz del Área de Educación Artística.

Los contenidos se impartirán de manera integrada, aunque, por razones de claridad expositiva, se enumeran agrupados en núcleos temáticos:

##### A) DISEÑO CURRICULAR DEL ÁREA DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA

Función de la educación artística, características de los procesos de enseñanza y aprendizaje artístico: desarrollo psicológico de la expresión gráfica y de la creatividad artística, y teoría del aprendizaje de las artes visuales.

La educación Artística en el nuevo sistema educativo

Análisis de objetivos y contenidos

Principios metodológicos y criterios de evaluación

Adaptación del currículum a los diferentes ciclos de la etapa de la Educación primaria

##### B) DIBUJO Y PINTURA

La percepción visual

La línea configuradora de formas y espacios

La luz y el color en las artes visuales

Texturas, manchas y planos (características y funciones)

Conceptos y técnicas del dibujo

Conceptos, técnicas, procedimientos y materiales en la pintura y en el diseño

Utilidad de la geometría plana en la representación de la forma

Funciones de la Imagen, creación de imágenes

Imagen y publicidad

El cómic y los tebeos

Análisis de la obra de arte

##### c) MODELADO Y CERÁMICA

Concepto de volumen y espacio en la escultura

Forma y función

Conceptos y realización técnica de algunos materiales escultóricos

Conceptos y realización técnicas de algunos materiales cerámicos

##### DESTINATARIOS Y DURACIÓN:

Este curso está destinado a maestros y maestras que imparten sus clases en Andalucía en la etapa de Educación Primaria.

El número de asistentes estará en torno a 25.

Su duración será de 50 horas.

##### 6.4.2. CURSO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN MUSICAL.

###### OBJETIVOS:

Este curso tiene como finalidades posibilitar a los maestros y maestras el conocimiento y análisis de los documentos curriculares del nuevo sistema educativo relacionados con el Área de Educación Artística de la Educación Primaria en Andalucía y contribuir a su formación para que:

- Ayuden a los alumnos y las alumnas a valorar el hecho musical.
- Favorezcan en ellos el desarrollo de su potencial creativo.
- Les introduzcan en el conocimiento de algunas técnicas básicas de la actividad musical: audición, canto, movimiento, instrumentación, lenguaje musical.
- Estimulen la autoconfianza y el trabajo en equipo de los alumnos y las alumnas.

###### CONTENIDOS:

- Aplicación de distintos métodos de enseñanza musical para niños: Orff, Willens, Kodaly.
- Educación audio-perceptiva
- Educación vocal
- Educación instrumental
- Educación por el movimiento
- Lenguaje musical

##### DESTINATARIOS Y DURACIÓN:

Este curso está destinado a maestros y maestras que imparten sus clases en Andalucía en la etapa de Educación Primaria.

El número de asistentes estará en torno a 25.

Su duración será de 50 horas.

##### 6.5. ORGANIZACIÓN:

6.5.1. La organización de estas actividades se realizará a través del proceso general de programación establecido en esta Orden. Al menos un 70% del tiempo de estas actividades será impartido por los asesores técnicos de área o nivel de los Centros de Profesores, pudiéndose completar el resto con otros apoyos de profesorado cualificado, bien de la Universidad, o bien con experiencia en el ámbito de la Renovación Pedagógica o la Reforma. En el caso de que se recurra a estos apoyos habrá de asegurarse una actuación homogénea y coordinada de todos los efectivos, a través de la programación que se realice a tales efectos. Cualquier variación de este porcentaje de actuación de los asesores habrá de ser autorizada, previa justificación, por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

6.5.2. Las dos modalidades descritas en los apartados 6.2 y 6.3 podrán ser integradas en una sola actividad respetando las características generales sobre destinatarios, contenidos y duración aproximada de las mismas.

6.5.3. La realización de estas actividades para los profesores de los centros que comiencen o anticipen la implantación del nuevo sistema educativo se atenderá, dentro de este marco general, a las instrucciones específicas que al efecto dicte el Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

6.5.4. Estas actividades se llevarán a cabo dentro del ámbito provincial o comarcal.

#### ANEXO II

##### ACTIVIDADES DE ACTUALIZACIÓN CIENTÍFICO-DIDÁCTICA DEL PROFESORADO.

###### OBJETIVOS:

El objetivo general de estas actividades será el de proporcionar al profesorado un panorama actualizado de su disciplina en función de su relevancia en la estructuración de los conocimientos de la misma, así como una visión histórica y epistemológica de dichos conceptos, las dificultades de su aprendizaje y las estrategias más adecuadas para su enseñanza.

Consecuentemente se intentará conseguir:

- La actualización en los conocimientos disciplinares de las distintas áreas o materias curriculares.
- La introducción o profundización en los aspectos psicopedagógicos de la enseñanza y aprendizaje de dichas áreas o materias.
- La conexión de los conocimientos disciplinares con la práctica docente.

**CONTENIDOS:**

Para cada nivel, área o disciplina deberán abarcar los siguientes aspectos:

**1.- Contenidos conceptuales del área o disciplina:**

Entre otros deberán ser tratados los conceptos fundamentales de la disciplina, otros conceptos que se consideren relevantes por su conexión con el entorno inmediato y los conocimientos necesarios para la adaptación curricular a las condiciones del entorno.

**2.- Aspectos epistemológicos:**

Dentro de ellos habrán de ser considerados el desarrollo histórico de los conceptos relevantes de la disciplina, la organización de la estructura del conocimiento de la materia y los problemas actuales y forma de relación con otras disciplinas.

**3.- Aspectos psicopedagógicos:**

Dentro del ámbito de la profundización psicopedagógica del currículum, se tratarán al menos las teorías generales sobre currículum así como los fundamentos de la psicología cognitiva y su relación con el aprendizaje y enseñanza de la materia.

**4.- Estrategias didácticas:**

En el seno del ámbito de los diversos aspectos de la concreción de los Diseños Curriculares habrán de ser considerados aspectos como el concepto de unidad didáctica, mapas conceptuales, desarrollo y análisis de ejemplificaciones curriculares, recursos didácticos y evaluación.

**5.- Estudio de ejemplificaciones curriculares.**

**ESTRUCTURA:**

Existirán tres modalidades:

**1.- Cursos globales de la materia.**

Comprenderán tres fases:

**1ª fase:** Presencial. En ella se desarrollarán los distintos contenidos, desde el punto de vista teórico-práctico.

**2ª fase:** No presencial. A desarrollar en el centro de trabajo.

En esta fase, individualmente o preferentemente en equipo, se diseñará y elaborará una programación de curso o ciclo y/o una unidad didáctica, que se aplicará en el aula a lo largo del primer trimestre del curso 1.994-95.

Para el desarrollo de esta fase, se contará con la red de asesores para realizar las tareas de asesoramiento y de seguimiento, a través de reuniones periódicas con profesores de distintos centros, con el objeto de intercambiar experiencias y realizar una crítica constructiva de las actividades programadas.

**3ª fase:** Presencial. Evaluación y puesta en común.

En esta fase se presentarán y expondrán los trabajos prácticos realizados y las conclusiones obtenidas de la propia experimentación, seguido todo ello por un debate en el grupo de profesores asistentes.

La duración total de estos cursos será flexible y, en función de las peculiaridades de cada área o materia, oscilará entre 100 y 180 horas, de las cuales en torno al 60% se desarrollarán en los meses de julio y septiembre. Este período del curso supondrá la estancia gratuita de los participantes en instalaciones adecuadas para su impartición en períodos prolongados. El número mínimo de participantes será de 50 por curso, exceptuándose los cursos dirigidos a los profesores que imparten el Área de Tecnología de la Educación Secundaria Obligatoria, en los que, debido a sus características especiales, el número máximo de asistentes por curso será de 40 profesores.

La distribución del número y especialidad de estos cursos será realizada entre las distintas provincias por el Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, teniendo en cuenta las necesidades y propuestas de las Delegaciones Provinciales, a través del proceso de programación establecido en la presente Orden.

**2.- Cursos monográficos de la materia.** Su duración será de 50 horas y el número mínimo de participantes será de 20. No obstante, en situaciones especiales motivadas por la dispersión geográfica de los profesores/as, la Delegación Provincial correspondiente, a propuesta de la Comisión Técnica Provincial de Renovación Pedagógica, podrá autorizar la realización de cursos que no cumplan el requisito anterior de número mínimo de participantes.

3.- Además de los cursos anteriores se procurará la promoción de grupos de trabajo y de seminarios permanentes dedicados al estudio de los aspectos reflejados en el apartado de contenidos y referidos a disciplinas concretas. Deberá favorecerse la formación de dos tipos de grupos:

- Grupos formados por profesoras y profesores de un mismo Centro Escolar que reúnan los siguientes requisitos mínimos:

- \* Participación de, al menos, tres miembros del Seminario o Departamento correspondiente.
- \* Poseer un proyecto determinado aprobado por la Administración Educativa.
- \* Compromiso de presentar memoria de realización que sirva de base para la reelaboración de la programación.

- Grupos constituidos por profesorado de diferentes Centros de la misma localidad. El número de miembros no deberá ser superior a 15 y la programación contemplará una secuencia quincenal, con guión previo de trabajo individualizado y esquema de discusión y presentación de conclusiones al grupo. Igualmente deberán reunir los requisitos mínimos establecidos en el apartado anterior en cuanto a posesión de proyecto y presentación de memoria.

**ORGANIZACIÓN:**

La realización de las actividades de actualización científico-didáctica será llevada a cabo prioritariamente por medio de la cooperación y coordinación con las correspondientes Universidades de Andalucía, a través de los convenios que esta Consejería tiene establecidos con las mismas.

**DESTINATARIOS:**

Las actividades de formación indicadas están destinadas a profesores/as especialistas en un área o materia. Dentro de ellos tendrán preferencia, en el presente curso, los profesores/as especialistas de Enseñanza Secundaria. La participación del resto del profesorado se procurará realizar a través de los programas propios de formación de cada Centro de Profesores.

**ANEXO III**

**CURSOS DE FORMACIÓN PARA LA FUNCIÓN DIRECTIVA**

**OBJETIVOS:**

- Adquisición y conocimiento de las estrategias y técnicas de la función directiva en una enseñanza gestionada democráticamente.
- Afianzamiento de la labor conjunta de los Equipos Directivos de los Centros como forma de actuación de los mismos.
- Dinamización y articulación de la actividad del Centro.
- Conocimiento de la realidad actual y futura del Sistema Educativo: sus finalidades, su organización y los equipos y programas de apoyo al Centro.
- Potenciación de la capacidad de análisis y reflexión sobre la realidad de los Centros y de programación de acciones en virtud de dicho análisis.
- Conocimiento administrativo y legislativo que apoyen y enmarquen las actuaciones que han de realizarse, con referencia expresa a los Proyectos Curriculares de Centro, dentro del marco de elaboración de los Proyectos de Centro.

**CONTENIDOS:**

**1.- Estructuras legales y administrativas:**

- El marco legislativo general de los Centros Escolares: La LODE y la LOGSE.
- La Administración Educativa en España y Andalucía.
- Aspectos básicos del procedimiento administrativo.

(Cuando el curso esté dirigido al profesorado de Enseñanzas Secundarias se desarrollarán con mayor intensidad los aspectos relativos a la nueva estructura de la Educación Secundaria Obligatoria, del Bachillerato y de la Formación Profesional.)

**2.- Programas de la Consejería de Educación y Ciencia:**

- Programa de Educación de Adultos.
- Programa de Educación Compensatoria.
- Programa de Educación Especial.
- Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.
- Proyecto de Plan Andaluz de Orientación.
- Plan Alhambra y Proyecto de Introducción de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación en los Centros Docentes.
- Cultura Andaluza y Gabinetes Pedagógicos de Bellas Artes.
- Educación para la salud, educación del consumidor y usuario, educación ambiental, educación vial y coeducación.

**3.- Principios de Psicología evolutiva.**

**4.- Sistema de relaciones en la Organización escolar:**

- La comunicación y las relaciones Interpersonales en la organización escolar.
- Dinamización y potenciación de grupos.
- Resolución de problemas y toma de decisiones.
- El clima escolar. Conflictos y su tratamiento.
- El liderazgo en el grupo.
- Relaciones entre la estructura social y la organización escolar.

**5.- Planificación y organización escolar. Proyecto de Centro:**

- Finalidades Educativas.
- Proyecto Curricular de Centro:
  - . Proyecto curricular de etapa.
  - . Plan de organización del Proyecto Curricular.
  - . Plan de orientación escolar.
  - . Plan de formación permanente del Centro.
  - . Plan de evaluación del Proyecto Curricular.
- Reglamento de Organización y Funcionamiento:
  - . Estructuras organizativas y su coordinación.
  - . Cauces y sistemas de participación.
  - . Normas y acuerdos de convivencia.
  - . Órganos de gestión y sus competencias.
  - . Relaciones de comunicación entre los órganos de gestión.
  - . El Plan de Centro: concreción anual del proyecto de Centro.

**6.- Evaluación y supervisión de Centros Escolares.**

- Funciones de la Inspección Educativa y del Consejo Escolar en la evaluación o supervisión de los Centros.
- Modelos y técnicas de evaluación.
- Evaluación de programas y procesos organizativos.
- Criterios para evaluar:
  - . los medios y recursos materiales.
  - . las actividades y resultados.

**ESTRUCTURA Y DURACIÓN:**

Los cursos se realizarán a lo largo del curso escolar y su duración total será de 60 horas. En su desarrollo se establecerán las siguientes fases:

- Fase teórica inicial en la que se tratarán los contenidos señalados en el apartado anterior.
- Fase práctica. En ella las sesiones de trabajo estarán basadas en el estudio de situaciones y en la elaboración de documentación de trabajo para su aplicación y posterior evaluación en los Centros respectivos.
- Fase de módulos específicos para el estudio de documentación de apoyo a la práctica directiva, así como material ya organizado para su utilización en las distintas tareas de la práctica educativa.

- Con destino al profesorado que haya participado ya en cursos de formación para la Función Directiva, podrá programarse un módulo de formación de segundo nivel que tendrá como finalidad la reflexión y profundización sobre aspectos concretos de los contenidos del curso anterior, especialmente sobre el Proyecto Curricular de Centro. Su duración podrá ser en torno a las 30 horas.

#### DESTINATARIOS:

Estos cursos podrán ser solicitados prioritariamente por los Directores, Vicedirectores, Jefes de Estudios, Secretarios y Vicesecretarios de los Centros Públicos de Andalucía, así como por otros profesores que estén en condiciones de ejercer la función directiva. Asimismo podrán ser solicitados por los cargos directivos de los Centros concertados. Dichas solicitudes podrán presentarse de forma individual o por Equipos Directivos.

Para cada uno de los cursos serán seleccionados un mínimo de 30 y un máximo de 60 asistentes.

#### HORARIOS:

Para facilitar la mejor participación posible en estas actividades de formación las Delegaciones Provinciales podrán autorizar provisionalmente concentraciones en los horarios de los distintos profesores/as asistentes a los cursos que se organicen, pudiéndose permitir a tales efectos, que queden libres de horario lectivo los días señalados para el curso.

#### COORDINACIÓN:

Al frente de la organización provincial de los cursos establecidos para cada uno de los apartados, podrá designarse un Coordinador/a de los mismos nombrado/a por el Delegado Provincial.

Las funciones de estos Coordinadores serán las siguientes:

- Coordinar la participación y selección de los Centros realizada por los Centros de Profesores.
- Coordinar la organización y la realización de los cursos por los Centros de Profesores correspondientes.
- Coordinar la elaboración por los Centros de Profesores de un informe del seguimiento y evaluación de los cursos realizados.

#### OTRAS MODALIDADES:

Además del curso de formación para la función directiva descrito anteriormente (modalidad A), podrán programarse cursos monográficos de duración en torno a 30 horas (modalidad B) cuyo contenido podrá estar referido a:

- apartados de los contenidos del curso de la modalidad A.
- profundización en aspectos de los apartados de contenidos del curso de la modalidad A, especialmente los relativos al Proyecto de Centro.
- otros temas como:

- \* Formación Permanente en Centros Docentes
- \* Organización de la Orientación Escolar y Profesional en los Centros
- \* Conexión de los Centros Docentes con Empresas
- \* Formación para la Inserción laboral.
- \* Nuevo modelo de Formación Profesional.

Estos cursos monográficos estarán dirigidos preferentemente a profesores que ya hayan participado en cursos de formación para la función directiva de la modalidad A.

#### ANEXO IV

#### CURSOS DE FORMACIÓN EN IDIOMAS MODERNOS (FRANCÉS E INGLÉS)

##### A.- CURSOS DE ACTUALIZACIÓN LINGÜÍSTICA PARA MAESTROS

###### OBJETIVOS:

Los objetivos de los cursos serán los siguientes:

- Dotar al profesorado de recursos lingüísticos apropiados de manera que puedan desarrollar capacidades que le permitan expresar y comprender (oralmente y por escrito) las comunicaciones en la correspondiente lengua extranjera.
- Llegar a los conocimientos de nuevas metodologías a través de la práctica diaria de la lengua y, sobre todo, hacerlo con una cierta actitud crítica y de selección, para ver en qué momento se puede aplicar esta metodología a la realidad concreta del aula.
- Completar y profundizar el aprendizaje de la lengua con el conocimiento cultural específico de la misma.
- Conocer y aplicar el nuevo Diseño Curricular de Lengua Extranjera.
- Mejorar la formación del profesorado que imparte lengua extranjera en la Enseñanza Primaria del nuevo sistema educativo.
- Adquirir la capacidad de investigación activa deduciendo conclusiones didácticas y metodológicas de su propia práctica y de la de los demás.
- Adquirir la capacidad para estimular el interés de los alumnos/as por el aprendizaje de la lengua.
- Desarrollar criterios de evaluación de su propio trabajo y del grado de aprendizaje de los alumnos/as.
- Adquirir la capacidad para relacionar la lengua extranjera con otras áreas.
- Establecer relación con la realidad escolar de los países en que se hable esa lengua.
- Conocer las publicaciones especializadas.

###### ESTRUCTURA, CONTENIDOS Y DURACIÓN:

###### Fase a)

- Aspectos lingüísticos.
- Aspectos culturales.
- Relaciones con otras materias del currículum.

###### Fase b).- Metodología y didáctica:

- Metodología en lenguas extranjeras y teoría del aprendizaje.
- Últimas tendencias en metodología audiovisual.
- Criterios de selección y elaboración de materiales.
- El vídeo: manejo y experiencias.
- El enfoque comunicativo de los componentes lingüísticos.
- Implicaciones organizativas de la clase de Lengua Extranjera.

###### Fase c).- Práctica oral.

La duración máxima del curso será de 80 horas.

#### ORGANIZACIÓN Y DESTINATARIOS:

1.- Está dirigido a maestros/as que se encuentren en activo impartiendo el idioma que solicitan en centros públicos de Andalucía.

2.- Los solicitantes de este curso habrán de presentar un breve informe sobre su nivel de dominio del idioma del curso que solicitan, a fin de que los cursos proyectados incidan de manera positiva en la formación de aquellos profesores/as que más necesiten de una preparación básica adecuada.

3.- El número de participantes por curso será en torno a veinte.

4.- Los aspirantes serán seleccionados teniendo en cuenta el requisito prioritario de estar impartiendo clases del idioma (Francés o Inglés) para el que se solicita el curso en sus respectivos Centros. Con objeto de acreditarlo deberán aportar certificado del Director del Centro con el Vº Bº de la Inspección con tal circunstancia, así como constancia de su inclusión en el Plan de Centro.

#### B.- CURSOS PARA MAESTROS QUE IMPARTAN IDIOMA EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA

##### OBJETIVOS:

- Dotar al profesorado de las estrategias adecuadas de enseñanza de la Lengua Extranjera para esta etapa.
- Capacitar a los profesores y profesoras para la adaptación del Diseño Curricular de Lenguas Extranjeras en la Educación Primaria a la realidad de su aula.
- Proporcionar información sobre recursos, soportes y publicaciones didácticas relacionados con la enseñanza y el aprendizaje de Lenguas Extranjeras en la Educación Primaria.
- Capacitar al profesorado para la elaboración de materiales curriculares adecuados a la enseñanza de la Lengua Extranjera en la Educación Primaria.

##### ESTRUCTURA Y CONTENIDOS:

Fase a).- Presentación y estudio de contenidos y materiales curriculares de Lengua Extranjera para la Educación Primaria:

- Currículum de Lenguas Extranjeras en la Educación Primaria.
- Secuenciación de contenidos del Área de Lenguas Extranjeras de Educación Primaria.
- Organización de contenidos de Lengua Extranjera en los ciclos 2º y 3º de Educación Primaria.

Fase b).- Presentación y estudio de metodologías para la enseñanza y el aprendizaje de Lenguas Extranjeras en Educación Primaria:

- Presentación de diferentes metodologías para los ciclos 2º y 3º de Educación Primaria.
- Presentación de experiencias didácticas.
- Utilización de materiales didácticos para la enseñanza de Lenguas Extranjeras en Educación Primaria.
- Soportes para el aprendizaje: marionetas, canciones, dramatización, etc.

Fase c).- Desarrollo y elaboración de materiales curriculares:

- Planificación de una unidad didáctica.
- Tratamiento de objetivos en la unidad didáctica.
- Tipología de actividades para los ciclos 2º y 3º de Educación Primaria.
- Desarrollo de una unidad didáctica.
- Elaboración de otros materiales.
- Elaboración de instrumentos de evaluación. La evaluación como revisión de aprendizajes.

##### PARTICIPANTES Y DURACIÓN:

El número de participantes por curso será en torno a veinticinco.

El curso tendrá una duración de 80 horas y se realizará a lo largo del curso, de acuerdo con las posibilidades existentes.

##### DESTINATARIOS:

Estos cursos están dirigidos prioritariamente a los profesores y profesoras que estén impartiendo Idioma Extranjero en Educación Primaria en centros públicos de Andalucía. Asimismo podrán solicitarlo los profesores/as especialistas en Idioma Extranjero y quienes hayan realizado los cursos de Nivel I y II de Idioma Extranjero de convocatorias anteriores. Para ello, los solicitantes presentarán junto a la instancia la documentación que lo acredite y una declaración personal que explice su nivel de dominio en la comprensión y expresión, oral y escrita, del idioma extranjero correspondiente.

Se realizarán en el ámbito comarcal, intercomarcal o provincial, según el destino de los asistentes.

##### C.- CURSOS PARA PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Estarán referidos a la actualización científico-didáctica y se llevarán a cabo dentro de lo establecido en el anexo II de esta Orden.

#### ANEXO V

#### ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PARA EL PROFESORADO DE LAS ÁREAS TECNOLÓGICO-PRÁCTICAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

##### OBJETIVOS:

Las actividades dirigidas al profesorado de las áreas tecnológico-prácticas de formación profesional tienen los siguientes objetivos:

- Informar y formar sobre la estructura y características del nuevo modelo de formación profesional.
- Actualizar en los ámbitos científicos y técnicos relacionados con las diferentes profesiones.
- Dotar al profesorado de los instrumentos y estrategias metodológicas para su aplicación en el aula.
- Facilitar la conexión del sistema educativo con el mundo laboral y de la empresa.
- Potenciar la autoformación y la investigación educativa en el ámbito de la Formación Profesional.

**ESTRUCTURA Y DURACIÓN:**

Atendiendo a la estructura y duración, las actividades se organizarán en:

**Cursos de Tipo A:**

Estos cursos se desarrollarán en una o más fases presenciales con una duración total comprendida entre 30 y 60 horas. A la finalización de este tipo de cursos los profesores asistentes elaborarán una propuesta de intervención en el aula relacionada con la temática del curso y que formará parte del proceso de evaluación del mismo.

**Cursos de Tipo B:**

Estos cursos comprenderán tres fases:

1ª Fase: Presencial. En ella se desarrollarán los distintos contenidos, según las indicaciones del apartado "Destinatarios y Contenidos".

2ª Fase: No presencial. A desarrollar en el centro de trabajo.

En esta fase, individualmente o preferentemente en equipo, se diseñarán y elaborarán ejemplificaciones de organización de contenidos del ciclo formativo, de unidades didácticas, programaciones de módulos, etc., atendiendo a los contenidos y destinatarios de los cursos y que se aplicarán posteriormente en el aula.

3ª Fase: Presencial. Evaluación y puesta en común.

En esta fase se presentarán y expondrán los trabajos prácticos realizados y las conclusiones obtenidas de la propia experimentación.

La duración de estos cursos estará comprendida entre 100 y 200 horas.

**Actividades de tipo C:**

Estas actividades se referirán principalmente a estancias formativas o realización de prácticas en empresas y serán objeto de una convocatoria específica por parte de la Consejería de Educación y Ciencia.

**DESTINATARIOS Y CONTENIDOS:**

La organización de los contenidos de estos cursos responde a un criterio descendente, atendiendo desde problemáticas globales de formación profesional hasta cuestiones específicas de un módulo de un ciclo formativo concreto.

**1.- Cursos comunes a todas o a varias Familias Profesionales.**

Dirigidos a profesores que imparten cualquier materia de los ciclos formativos o materias comunes a varias familias profesionales y/o a profesores de tecnología, prácticas o idiomas de Formación Profesional, que imparten materias en la actual Formación Profesional de las mismas características.

**Contenidos:**

- Relacionados con las estrategias para la realización de proyectos curriculares de Centro, programaciones de aula o diseño de unidades didácticas.

- Informativos sobre la nueva estructura del sistema educativo y más concretamente del nuevo sistema de formación profesional.

- Seguridad e higiene en el trabajo.

- Organización y orientación laboral.

- Organización empresarial y procesos productivos.

- Idiomas técnicos y comerciales.

Estas actividades se organizarán en cursos tipo A.

**2.- Cursos relativos a una Familia Profesional.**

Dirigidos a profesores que imparten materias de cualquier ciclo de una familia profesional y/o profesores de tecnología y prácticas de una rama concreta de la actual Formación Profesional.

**Contenidos:**

- Cursos Informativos sobre la problemática, ordenación y organización escolar de los diferentes ciclos formativos que componen la familia.

- Contenidos científicos, técnicos y didácticos más comunes a toda la familia profesional.

Estas actividades se organizarán en cursos tipo A.

**3.- Cursos relativos a un Ciclo Formativo.**

Dirigidos a profesores que imparten módulos de un ciclo formativo y/o profesores de tecnología y prácticas de una especialidad o profesión concreta de la actual Formación Profesional.

**Contenidos:**

- Cursos Informativos sobre la problemática, ordenación y organización escolar del ciclo formativo (diseño curricular del ciclo, coordinación entre los distintos módulos de un ciclo, etc.)

- Contenidos científicos, técnicos y didácticos del ciclo formativo.

Estas actividades se organizarán en cursos tipo B.

En las fases no presenciales se trabajarán propuestas de aplicación en el aula, tales como diseño curricular del ciclo, organización de los contenidos, evaluación, etc.

**4.- Cursos relativos a un Módulo perteneciente a un ciclo formativo.**

Dirigidos a profesores que imparten un módulo y/o profesores de tecnología y prácticas que imparten una materia específica de la actual Formación Profesional.

**Contenidos:**

- Contenidos científicos, técnicos y didácticos del módulo o parte de él.

Estas actividades se organizarán en cursos tipo A o B.

En las fases no presenciales de los cursos tipo B, se trabajarán propuestas de aplicación en el aula relacionadas con los contenidos del curso, tales como programación del módulo, unidades didácticas, etc.

**NUMERO DE PARTICIPANTES:**

El número máximo de participantes en todos los tipos de cursos será de 30.

**ORGANIZACIÓN:**

1.- Los distintos tipos de cursos se realizarán en tres ámbitos de actuación: comarcal, provincial y regional.

2.- En el ámbito comarcal se realizarán las actividades que puedan desarrollarse en la propia zona, tanto por el número de profesores existentes en ella, como por la existencia de los recursos necesarios para la realización.

3.- En el ámbito provincial se recogerán las actividades que rebasen el ámbito comarcal o complementen las actividades del mismo recogiendo las necesidades del profesorado de distintas comarcas o atendiendo aspectos que por su grado de especificidad impliquen la utilización de equipamiento, ponentes y empresas cuya realización exija el ámbito provincial.

4.- En el ámbito regional se desarrollarán aquellas actividades que por estar dirigidas a colectivos minoritarios o por su especificidad requieran este ámbito de actuación. Estas actividades serán organizadas por el Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado en colaboración con la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional.

**ANEXO VI****CURSOS DE FORMACIÓN PARA EL PROFESORADO QUE IMPARTE CLASES EN LOS CONSERVATORIOS DE MÚSICA, ESCUELAS DE DANZA Y ARTE DRAMÁTICO Y ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS.****OBJETIVOS:**

-Dotar al profesorado de la preparación psicopedagógica y didáctica adecuada para desarrollar su labor docente.

-Conectar a los profesores de este tipo de enseñanzas con su entorno cultural y artístico.

-Establecer procesos de trabajo en equipo.

-Promover y mantener líneas de perfeccionamiento del profesorado en las distintas especialidades, incorporando el uso de las nuevas tecnologías a su práctica docente.

**ESTRUCTURA Y CONTENIDOS:****1.- Cursos de formación psicopedagógica y didáctica (Cursos tipo A).**

La duración de estos oscilará alrededor de 40 horas y su contenido se organizará en una parte común y otra específica.

**- Parte común:**

\* Psicología evolutiva.

\* Teorías actuales sobre el aprendizaje.

\* El Diseño Curricular y el Proyecto de Centro.

**- Parte específica:**

\* Didáctica específica de los distintos tipos de enseñanza que se contemplan en este Anexo.

**2.- Cursos según las distintas especialidades (Cursos tipo B).**

Son cursos específicos de materia. Deberán ser monográficos y tener contenidos limitados y particularizados. El número mínimo de participantes será de 10.

Su duración estará en torno a 40 horas.

**ORGANIZACIÓN Y DESTINATARIOS:**

Los cursos serán realizados por el Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, teniendo en cuenta las necesidades y propuestas de las Delegaciones Provinciales, a través del proceso de programación establecido en la presente Orden, previo informe de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, o por las propias Delegaciones y por los Centros de Profesores.

Podrán participar en estos cursos los profesores de Conservatorios de Música, Escuelas de Danza y Arte Dramático y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, en servicio activo y que impartan clases en la especialidad para la que se convoca el mismo.

**ANEXO VII****CURSOS SOBRE CULTURA Y PATRIMONIO ANDALUZ****1. OBJETIVOS**

- Potenciar que el profesorado profundice en el conocimiento de la realidad natural, lingüística, social y cultural de Andalucía y capacitarla para abordar el proceso de enseñanza-aprendizaje desde los referentes inmediatos del alumno, de acuerdo con los Decretos de Enseñanza en Andalucía.

- Promover la integración en los currículos de los aspectos relativos a la realidad natural, social y cultural de Andalucía.

- Facilitar el conocimiento por el profesorado de los Programas y Proyectos elaborados por la Consejería de Educación y Ciencia para acercar a los centros escolares la realidad cultural andaluza actual.

**2. CONTENIDOS**

Se establecen cursos sobre Habla y Literatura Andaluza, Música Popular Andaluza, Flamenco, Medio Físico y Social de Andalucía y Patrimonio Histórico.

## 2.1. HABLA Y LITERATURA ANDALUZA

### 2.1.1. Habla andaluza

#### OBJETIVOS:

- \* Formar a los profesores/as para que sean capaces de conseguir que los alumnos/as andaluces, tras el conocimiento y análisis del habla andaluza, adquieran el máximo de competencia como hablantes, asumiendo su identidad diferenciadora.
- \* Profundizar en el conocimiento de esta modalidad lingüística.
- \* Apreciar y valorar los rasgos diferenciadores del habla andaluza.
- \* Propiciar actitudes que incidan en una mayor estima del habla andaluza como elemento diferenciador de la identidad cultural de Andalucía.
- \* Entender las diferentes variedades lingüísticas como uno de los aspectos que integran nuestro Patrimonio Cultural.

#### ESTRUCTURA:

Las sesiones de trabajo se deben articular en:

- a) Ponencias para profundizar en aspectos significativos del habla andaluza.
- b) Sesiones de trabajo en las que se den a conocer experiencias de integración del Programa de Cultura Andaluza en los currículos.
- c) Actividades de campo en las que se apliquen modelos de integración.

DURACIÓN: 40 horas.

#### CONTENIDOS:

- a) Formación didáctica que capacite al profesor para conseguir la máxima competencia lingüística del alumno respetando su identidad.
- b) Descripción de las características diferenciadoras del habla andaluza en la actualidad (perspectiva sincrónica).
- c) Investigación puntual de las hablas locales (localismos, dialectismos, etc.).
- d) Descripción de las etapas históricas principales del habla andaluza (perspectiva diacrónica).

### 2.1.2. Literatura andaluza.

#### OBJETIVOS:

- a) Facilitar el conocimiento por los profesores del Patrimonio literario andaluz atendiendo no sólo a escritores actuales, sino también a otros alejados en el tiempo y especialmente vinculados a Andalucía.
- b) Fomentar el aprecio por el habla andaluza a través del conocimiento de la poesía tradicional, la literatura oral y la obra de escritores andaluces.
- c) Propiciar nuevas formas de aproximación, consideración y estudio de la literatura.
- d) Promover en el profesorado que se fomente la creación, por parte de los alumnos, de textos literarios, como modelo de construcción del propio pensamiento, de expresión personal y de goce.

#### ESTRUCTURA:

Las sesiones de trabajo se deben articular en:

- a) Ponencias para profundizar en aspectos significativos del Patrimonio literario andaluz.
- b) Sesiones de trabajo en las que se den a conocer experiencias de integración del programa de Cultura Andaluza en los currículos. Proyecto \* Poesías en el aula \*
  - \* Literatura oral \*
  - \* Teatro en el aula \*
  - \* Nuestros clásicos \*
  - \* Narradores en el aula \*
- c) Actividades de campo en las que se apliquen modelos de integración.

DURACIÓN: 40 horas

## 2.2. MÚSICA POPULAR ANDALUZA

#### OBJETIVOS:

- Formar al profesorado para que pueda desarrollar en el alumnos las siguientes capacidades y actitudes:
  - \* Expresarse y comunicarse individual y colectivamente a través del empleo de formas musicales de su propia cultura.
  - \* Valorar la música popular como un elemento de su identidad.
- Exponer prácticamente los recursos didácticos para el trabajo en el aula.
- Proporcionar al profesorado ampliación de conocimientos, estrategias y herramientas de tratamiento curricular sobre la música popular andaluza.
- Conocer y distinguir diversas variedades, formas y características de música popular a partir de actividades tanto de audición y de expresión musical, como de análisis sensible de las obras.

#### ESTRUCTURA Y CONTENIDOS:

Las sesiones de trabajo se deben articular en:

- a) Ponencias para profundizar en el conocimiento de distintas manifestaciones de música popular en Andalucía.
- b) Sesiones de trabajo en las que se den a conocer experiencias de integración en los currículos de manifestaciones de música popular y su aprovechamiento como recurso didáctico.

DURACIÓN: 40 horas.

## 2.3. FLAMENCO Y SU DIDÁCTICA

#### OBJETIVOS:

- a) Profundizar en el conocimiento del flamenco como objeto de estudio en sí mismo y como recurso de apoyo para el tratamiento de los contenidos y capacidades de las distintas áreas del currículum.
- b) Exponer recursos didácticos para llevar al aula las formas de expresión flamenca.

#### CONTENIDOS Y DURACIÓN:

- a) Iniciación al flamenco en la escuela. (nivel I):

- Características básicas del flamenco.
- El flamenco como expresión cultural andaluza.
- Estructura literaria del flamenco. La copla.
- Estructura musical del flamenco.
- Contexto social del flamenco.
- Características de las distintas modalidades y palos.

- b) Profundización. (nivel II)

Se profundizará en los contenidos del nivel anterior y se contemplará también:

- Los diseños Curriculares y el flamenco. Estrategias para su incorporación.

Duración: 30 horas

- c) Grupos de trabajo. (nivel III)

Para los profesores que hayan participado en el nivel II se propone la constitución de grupos de trabajo encaminados al desarrollo de proyectos específicos de aplicación en el Centro.

## 2.4. MEDIO FÍSICO Y SOCIAL EN ANDALUCÍA

#### OBJETIVOS:

- Concienciar sobre los problemas que provoca el ser humano en el medio.
- Propiciar actitudes de valoración de la diversidad del medio físico andaluz.
- Conocer la diversidad y contraste del medio físico y social de Andalucía como fuente de recursos didácticos de aplicación en el aula.

#### ESTRUCTURA Y CONTENIDOS:

Las sesiones de trabajo se deben articular en:

- a) Ponencias para profundizar en aspectos significativos de la Cultura Andaluza.
- b) Sesiones de trabajo en las que se den a conocer experiencias de integración en los currículos de la Cultura Andaluza. El Proyecto "Demófilo" de Cultura Popular Andaluza.
- c) Actividades de campo en las que se apliquen modelos de integración.

Los contenidos a que deberán ajustarse estos cursos es la siguiente:

Medio Físico: Geografía física de Andalucía.  
Geografía económica de Andalucía.  
Geografía humana de Andalucía.  
Biología: Fauna de Andalucía.  
Flora de Andalucía.  
Ecosistemas de Andalucía.

Medio Social: Fuentes para la enseñanza de la Historia a través del medio: archivos, textos históricos, prensa.  
Historia de Andalucía, con especial referencia a su proceso autonómico.  
El medio rural y urbano en la Andalucía actual.  
Visión antropológica de los andaluces: El ciclo festivo  
El ciclo vital  
El ciclo agrícola y pesquero  
Artesanía andaluza

DURACIÓN: 40 horas.

## 2.5. PATRIMONIO HISTÓRICO

#### OBJETIVOS:

- Potenciar el uso del Patrimonio como recurso didáctico plenamente integrado en los currículos escolares.
- Reflexionar sobre las posibilidades didácticas que ofrece el Patrimonio Histórico.
- Profundizar en el conocimiento y en el análisis de la riqueza patrimonial de la provincia.
- Fomentar la creación de grupos de trabajo que diseñen sus actividades sobre el Patrimonio más cercano de acuerdo con una metodología participativa.
- Propiciar que los citados grupos de trabajo sean a su vez difusores entre el profesorado, de las posibilidades didácticas del Patrimonio Histórico.

#### ESTRUCTURA Y CONTENIDOS:

Se realizarán cursos de carácter general y de carácter específico de acuerdo con los siguientes aspectos:

- a) Cursos de carácter general referidos al Patrimonio Histórico y sus posibilidades didácticas, insistiendo en la adecuación a las distintas etapas y áreas del currículum escolar.

- b) Cursos de carácter específico cuyos contenidos estarán referidos a:

- La Arqueología como recurso didáctico.
- El Patrimonio monumental y artístico. Los bienes muebles.
- El Patrimonio etnográfico.
- El Patrimonio documental y bibliográfico. El Archivo como recurso en el aula.
- El museo y la escuela.
- Itinerarios por el Patrimonio Histórico.
- El Patrimonio tecnológico y sus posibilidades didácticas.

Los cursos se desarrollarán en dos fases a lo largo del curso escolar:

- Una fase teórica donde se contemple una información científica y actualizada de Patrimonio histórico en cuestión, así como sus posibilidades didácticas.

- Una fase práctica que incluya la realización de visitas y la elaboración de material didáctico de aula en grupos de trabajo.

- Los cursos del apartado a) y b) tendrán una duración máxima de 25 y 60 horas respectivamente.

#### ORGANIZACIÓN:

Los cursos de aplicación didáctica del flamenco serán organizados por el Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado en colaboración con las Delegaciones Provinciales y Centros de Profesores que se determine.

Los Centros de Profesores podrán igualmente realizar cursos de similares características, dentro de su programa propio de formación.

Los cursos correspondientes al Patrimonio Histórico se desarrollarán por los Centros de Profesores a través de la colaboración con los Gabinetes Pedagógicos de Bellas Artes.

#### ANEXO VIII

#### ACTIVIDADES DE FORMACIÓN EN LOS TEMAS TRANSVERSALES DEL CURRÍCULUM

##### 1. OBJETIVOS:

- Informar y sensibilizar al profesorado sobre la importancia de los temas transversales en los currículos escolares y en las prácticas educativas cotidianas.
- Facilitar la integración y desarrollo de las áreas transversales en los Proyectos de Centro y las Programaciones de Aula.
- Incrementar en el profesorado el nivel de conocimientos sobre los distintos contenidos de las temáticas transversales y su aplicación didáctica.
- Favorecer el conocimiento de los recursos materiales y humanos, así como el intercambio de experiencias desarrolladas por el profesorado en lo que respecta a las temáticas transversales.

##### 2. CONTENIDOS:

Se establecen actividades formativas sobre los Temas Transversales, Educación Ambiental, Educación para la Salud, Educación para la Convivencia, Educación Vial y Coeducación.

#### VIII. a) Inserción de las Temáticas Transversales en los Proyectos Curriculares de Centro.

##### 1. OBJETIVOS:

- Sensibilizar al colectivo docente sobre la presencia e importancia de los Temas Transversales en los currículos educativos.
- Reflexionar sobre el concepto de transversalidad y su papel en el currículum escolar.
- Proporcionar al profesorado los recursos necesarios para la integración de los Temas Transversales en su práctica docente.

##### 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDOS:

###### 2.1. La metodología de formación tendrá, entre otras, las siguientes características:

- Partir de las experiencias y las necesidades específicas de los entornos educativos de los participantes, utilizando un enfoque de solución de problemas didácticos.
- Utilizar actividades de simulación, análisis de la realidad y experimentación en los propios centros, junto a la exposición de contenidos.

###### 2.2. Los contenidos podrán versar sobre:

- Concepto de transversalidad. Transversalidad y especificidad en el currículum.
- Temáticas Transversales en el currículum: educación ambiental, educación para la salud y el consumo, educación para la convivencia, educación vial, etc.
- Características de los Temas Transversales.
- Metodología de los Temas Transversales.

#### VIII. b) Educación Ambiental.

Dentro de este apartado se establecerán las siguientes modalidades: cursos de iniciación, seminarios monográficos, cursos en equipamientos (granjas-escuelas, aulas de naturaleza,...) y jornadas de intercambio de experiencias.

##### 1. OBJETIVOS:

- Informar y sensibilizar al profesorado, para que desarrolle actividades de Educación Ambiental en la práctica escolar.

- Dar a conocer al profesorado técnicas de análisis del medio, expresión de resultados, formulaciones de acciones concretas, así como los instrumentos necesarios para ponerlas en práctica.

- Promover y facilitar el tratamiento de contenidos medioambientales en la práctica docente tomando como referente las actividades que se desarrollan en los equipamientos.

- Favorecer el intercambio de experiencias desarrolladas por el profesorado, en el ámbito de la Educación Ambiental.

- Potenciar en el profesorado la formación y consolidación de equipos docentes que lleven a cabo actividades de Educación Ambiental.

##### 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDOS:

###### 2.1. Cursos de iniciación.

###### 2.1.1. Los cursos constarán básicamente de:

- a) Sesiones informativas sobre aspectos teóricos de la Educación Ambiental.
- b) Fase de investigación por parte de los asistentes sobre un aspecto medioambiental concreto.
- c) Fase de aplicación en el aula. Puede consistir en la realización de una investigación en el aula similar a la que han llevado a cabo los participantes o incluyendo otras variables.
- d) Fase de análisis y valoración de lo realizado tras la experiencia en el aula.

2.1.2. La duración de los cursos será de alrededor de 50 horas, distribuidas aproximadamente en 40 horas presenciales y 10 horas no presenciales.

###### 2.1.3. Los contenidos de los cursos podrán versar sobre:

- a) Objetivos y contenidos de la Educación Ambiental.
- b) Metodología y recursos didácticos.
- c) Investigación sobre un problema medioambiental concreto.
- d) Diseño de actividades de aula e instrumentos de evaluación.

###### 2.2. Seminarios monográficos.

###### 2.2.1. Los seminarios monográficos constarán básicamente de:

- a) Sesiones informativas sobre aspectos teóricos de la Educación Ambiental.
- b) Sesiones de trabajo en las que se contemplan experiencias de integración de la Educación Ambiental en el currículum.
- c) Actividades que permitan la aplicación de un tema de la Educación Ambiental en la práctica escolar.
- d) Sesiones que posibiliten el intercambio de experiencias entre los asistentes.

###### 2.2.2. La duración será de alrededor de 30 horas.

###### 2.2.3. Los contenidos de los seminarios podrán versar sobre:

- a) Objetivos y contenidos de la Educación Ambiental.
- b) Metodología y recursos didácticos.
- c) La consideración de la evaluación desde una perspectiva ambiental.

Dentro de los mismos se tratarán tanto la utilización del medio natural, como la Educación Ambiental en entornos rurales y urbanos.

###### 2.3. Cursos en equipamientos.

###### 2.3.1. Estos cursos constarán fundamentalmente de:

- I.- Fase previa a la estancia con los alumnos. En esta fase se contemplarán:
  - a) Sesiones informativas sobre el proyecto pedagógico del equipamiento.
  - b) Sesiones de trabajo en las que se planifiquen las actividades a desarrollar con el alumnado durante la estancia en el equipamiento.
  - c) Actividades encaminadas a ofrecer pautas de intervención al profesorado, para aplicarlas en el aula.
- II.- Fase posterior a la estancia. En esta fase se realizarán actividades de recapitulación y sistematización de las informaciones recibidas durante la estancia en el equipamiento, así como las oportunas reflexiones para la evaluación.

###### 2.3.2. La duración de estos cursos estará en torno a las 30 horas.

###### 2.3.3. Los contenidos de estos cursos podrán versar sobre:

- a) Conocimiento de las instalaciones del equipamiento y del entorno próximo.
- b) Preparación de materiales de trabajo para la estancia con alumnos.
- c) Realización de experiencias prácticas.

###### 2.4. Jornadas de intercambio de experiencias.

###### 2.4.1. Estas jornadas constarán fundamentalmente de:

- a) Sesiones informativas sobre algún aspecto relevante de la Educación Ambiental.
- b) Sesiones en las que se expongan las experiencias desarrolladas por los asistentes.
- c) Constitución de grupos de trabajo en los que se aborde un tema concreto de la Educación Ambiental.

###### 2.4.2. La duración de estas jornadas será de alrededor de 30 horas.

###### 2.4.3. Los contenidos de las jornadas podrán versar sobre:

- a) Objetivos y contenidos de la Educación Ambiental.
- b) Metodología y recursos didácticos.

#### 3. ORGANIZACIÓN.

##### 3.1. Cursos de iniciación

3.1.1. El ámbito de desarrollo de los cursos de iniciación será comarcal o provincial.

3.1.2. Los cursos de iniciación irán dirigidos a profesores y profesoras que han tenido poco contacto con la Educación Ambiental. Los cursos se celebrarán en los Centros de Profesores.

##### 3.2. Seminarios monográficos.

3.2.1. El ámbito de desarrollo de los seminarios monográficos será regional.

3.2.2. Los seminarios monográficos van dirigidos a profesoras y profesoras que estén llevando a la práctica escolar contenidos de la Educación Ambiental. También se dirigirá a asesores de los Centros de Profesores que estén directamente implicados en tareas de formación o asesoramiento en Educación Ambiental.

##### 3.3. Cursos en equipamientos.

3.3.1. El ámbito de desarrollo de los cursos en equipamientos es regional.

3.3.2. Los cursos en equipamientos van dirigidos a aquellos profesores y profesoras que han sido seleccionados a través de la convocatoria que anualmente convoca la Consejería de Educación y Ciencia para la realización de actividades de Educación Ambiental en equipamientos y que van a asistir a aquellos en los que se contempla la realización de estos cursos.

##### 3.4. Jornadas de intercambio de experiencias.

3.4.1. El ámbito de realización de estas jornadas es provincial o comarcal.

3.4.2. Estas jornadas van dirigidas a aquellos profesores y profesoras que llevan a cabo alguna actividad de Educación Ambiental en su centro educativo.

#### VIII. c) Educación para la Salud y del consumidor y usuario.

##### 1. OBJETIVOS:

- Sensibilizar sobre la importancia de la Educación para la Salud y del consumidor y usuario en el ámbito escolar y del papel del docente en su desarrollo, como parte de la educación integral.
- Incrementar el nivel de conocimientos sobre la Salud y sus diferentes aspectos (sociales, afectivos, biológicos y morales).
- Mejorar la comprensión de las relaciones que existen entre la Salud y otros elementos de los programas educativos.
- Facilitar el reconocimiento de la importancia de la Educación para la Salud en el desarrollo de las actitudes personales y de la personalidad.
- Demostrar que las cuestiones de Salud pueden integrarse en los diferentes aspectos de los proyectos de centro.
- Mostrar la importancia de los enfoques diversificados e informales de estos temas y la necesidad de hacerlos compatibles con el planteamiento global de los mismos.
- Ayudar a reconocer el papel y la importancia de otros agentes de Educación para la Salud (profesionales de sector socio-sanitario) y estimular el trabajo conjunto y coordinado.

##### 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDOS:

###### 2.1. La metodología de formación tendrá, entre otras, las siguientes características:

- Partir de las experiencias y las necesidades específicas de los entornos educativos de los participantes, utilizando un enfoque de solución de problemas didácticos.
- Utilizar actividades de simulación, análisis de la realidad y experimentación en los propios centros, junto a la exposición de contenidos.

###### 2.2. Temáticas que aborda la Educación para la Salud:

La diversidad de temas que engloba la Educación para la Salud y la amplitud del ámbito de acción, así como su carácter transversal en los currículos, hace necesaria la máxima concreción, por ello parece imprescindible acotar el ámbito temático en el que se desarrollará la formación permanente. Las actividades de formación se centrarán en los siguientes temas:

- Promoción de estilos de vida saludables en la comunidad educativa.
- Educación para la Salud.
- Prevención y Educación sobre Drogas.
- Educación del Consumidor y Usuario.
- Educación Sexual.

###### 2.3. Las actividades de formación podrán ser:

- Cursos de sensibilización-información en Educación para la Salud.
- Cursos específicos de Educación para la Salud o de alguno de los temas que comprende.

#### VIII. d) Educación en valores para la Convivencia: Programa "Vivir Juntos".

El Programa de Educación para la Convivencia "Vivir Juntos" incluye entre sus objetivos "Diseñar y aplicar estrategias de formación del profesorado que permitan la introducción y extensión progresiva de la Educación para la Convivencia en todos los Centros Escolares."

Las actividades de formación que se plantean a continuación desarrollan cada una de las temáticas que han sido consideradas como prioritarias en el programa "Vivir Juntos", compartiendo una estructura común de objetivos y metodología y fijando los contenidos específicos de cada tema.

Se propone la realización en cada provincia de un curso de iniciación sobre la Educación para la Convivencia que englobe las diversas temáticas del programa "Vivir Juntos" que se especifican en el apartado 2.1 de este Anexo.

Así mismo se recomienda realizar algún curso de profundización que aborde específicamente alguno de los temas a que se refiere el citado apartado 2.1, según las disponibilidades existentes y las necesidades específicas del contexto.

En cualquier caso, esta organización de objetivos y contenidos podrá reorganizarse, respetando las características generales sobre objetivos y contenidos, según otras modalidades, en función de las necesidades derivadas del análisis del contexto provincial o comarcal.

##### 1. CURSO DE INICIACIÓN: EDUCACIÓN PARA LA CONVIVENCIA.

###### 1.1. OBJETIVOS:

- Desarrollar las propuestas curriculares de Educación para la Convivencia que aparecen en los Decretos de Enseñanza para Andalucía.
- Facilitar información y recursos para el desarrollo de actividades de educación en valores en la práctica educativa.

###### 1.2. CONTENIDOS:

- La Educación para la Convivencia como Tema Transversal del currículum.
- Importancia de los valores en el currículum escolar: una educación para la convivencia basada en los valores.
- Selección de objetivos y delimitación de objetos de estudio en la educación para la convivencia. Temáticas prioritarias: educación para la paz, interculturalidad, derechos humanos, resolución de conflictos, etc.
- Análisis de experiencias sobre Educación para la Convivencia.
- Diseño de actividades para el aula e instrumentos de evaluación.

##### 2. CURSOS DE PROFUNDIZACIÓN SOBRE TEMAS MONOGRÁFICOS.

###### 2.1. TEMÁTICA:

Los cursos abordarán alguno de los siguientes temas:

1. Desarrollo Sociopersonal (autoimagen, autoestima, asertividad, etc).

2. Educación para la Democracia y la Participación Social.
3. Educación en los Derechos Humanos.
4. Educación para la Paz y la No Violencia.
5. Educación Intercultural: Proyecto "Khatané".
6. Educación para la Solidaridad y la Resolución de Conflictos.
7. La dimensión europea de la educación.

###### 2.2. OBJETIVOS:

- Sensibilizar al profesorado sobre la necesidad de integrar la temática del curso en el currículum del aula.
- Facilitar información y recursos didácticos para el desarrollo del tema del curso en la práctica educativa.
- Fomentar las estrategias de formación del profesorado que permitan la introducción progresiva de la temática del curso en los centros escolares.

Estos objetivos se referirán a la temática específica seleccionada para cada curso.

###### 2.3. CONTENIDOS:

###### 2.3.1. Desarrollo Sociopersonal:

- El desarrollo de la autoimagen y de la autoestima en el proceso educativo.
- Las relaciones personales en el aula: la construcción de los valores del grupo.
- La intervención didáctica para el desarrollo socio-afectivo del alumnado.

###### 2.3.2. Educación para la Democracia y la Participación Social:

- El Centro Escolar como escuela de democracia y participación social.
- La organización del Centro y la participación al servicio de la educación para la democracia.
- Objetivos y Contenidos de una Educación para la Democracia y la Participación.
- Estrategias didácticas y recursos para el desarrollo de actitudes democráticas y participativas.

###### 2.3.3. Educación en los Derechos Humanos:

- Los Derechos humanos y los derechos del niño.
- Presencia de la educación en los derechos humanos en el currículum escolar.
- Estrategias didácticas para la enseñanza de los derechos humanos.
- Experiencias y recursos para la educación en los derechos Humanos.

###### 2.3.4. Educación para la Paz y la No Violencia:

- La Educación para la Paz dentro de un enfoque transversal del currículum.
- La importancia y relevancia de la Educación para la paz en el currículum escolar.
- Objetivos y Contenidos de la Educación para la Paz.
- Análisis de experiencias sobre Educación para la Paz.
- La Educación para la Paz a través de las actividades cotidianas y el clima del aula.
- Diseño de actividades específicas para el aula e instrumentos de evaluación.

###### 2.3.5. Educación Intercultural (Proyecto Khatané):

- Relaciones Norte-Sur: Conflictos económicos, sociales, culturales.
- Problemática de discriminación y racismo. La interculturalidad como alternativa.
- La educación intercultural en un enfoque transversal.
- Inserción curricular de la educación intercultural.
- Selección de objetivos y delimitación de objetos de estudio para una educación intercultural.
- Diseño de actividades de aula e instrumentos de evaluación.

###### 2.3.6. Educación para la Solidaridad y la Resolución de Conflictos:

- Los conflictos sociales y escolares como contenidos educativos: educar a través de los conflictos.
- La investigación del medio en el aula a través del análisis de los conflictos sociales.
- Cambios en la organización escolar para facilitar el aprendizaje de la resolución de conflictos.
- Los conflictos en el aula: estrategias para regular el clima de la clase.
- Actividades y recursos para aprender a resolver conflictos.

###### 2.3.7. La dimensión europea de la Educación:

- El proceso de construcción de la Unión Europea y sus implicaciones educativas.
- El desarrollo escolar de actitudes de apertura a lo europeo y de universalismo.
- Estrategias didácticas y recursos para el conocimiento de los temas europeos en los distintos niveles educativos.

##### 2.4. ORGANIZACIÓN, DURACIÓN Y PARTICIPANTES:

La metodología de formación tendrá, entre otras, las siguientes características:

- Partir de las experiencias y las necesidades específicas de los entornos educativos de los participantes, utilizando un enfoque de solución de problemas didácticos.
- Utilizar actividades de simulación, análisis de la realidad y experimentación en los propios centros, junto a la exposición de contenidos.

Estas actividades de formación se llevarán a cabo dentro del ámbito provincial o comarcal. Todos los cursos tendrán una duración en torno a las 30 horas. El número de participantes será en torno a 30.

#### VIII. e) Educación Vial.

##### 1. OBJETIVOS:

- Motivar al profesorado para la realización de actividades de Educación Vial.
- Estudiar y analizar las estrategias de inserción de la Educación Vial como tema transversal en el currículum.
- Propiciar la elaboración de recursos didácticos para el tratamiento de la Educación Vial en las áreas curriculares y por medio de actividades específicas.

##### 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDOS:

###### 2.1. La metodología de formación tendrá, entre otras, las siguientes características:

- Partir de las experiencias y las necesidades específicas de los entornos educativos de los participantes, utilizando un enfoque de solución de problemas didácticos.

Utilizar actividades de simulación, análisis de la realidad y experimentación en los propios centros, junto la exposición de contenidos.

## 2.2. Los contenidos de los cursos podrán versar sobre:

- La Educación Vial como Tema Transversal y su Inserción curricular.
- Problemática del Tráfico y educación para la convivencia.
- Objetivos y contenidos de la Educación Vial en las distintas etapas educativas.
- Actividades de tiempo libre, talleres de educación vial, actividades específicas para el aula.

2.3. Los cursos tendrán una duración en torno a las 30 horas. El número de participantes será en torno a 30.

## VIII. f) Coeducación.

Dentro de este apartado se establecerán las siguientes actividades:

- cursos de sensibilización/formación.
- cursos de profundización.
- formación en Centros.
- Intercambios de experiencias.

### 1. OBJETIVOS:

- Sensibilizar e informar al profesorado sobre la necesidad de la práctica docente de carácter coeducativo.

- Dotar al profesorado de los necesarios recursos para el análisis de género y la importancia de éste para la erradicación del mismo.

- Promocionar la elaboración de recursos didácticos para el tratamiento de la coeducación en las áreas curriculares.

- Posibilitar el acceso a la formación específica en coeducación a miembros de la inspección educativa y de equipos directivos de los Centros para facilitar el seguimiento y la evaluación de los Proyectos de Centro.

- Formar a los Equipos de Orientación en técnicas de búsqueda de empleo y conocimiento del mundo laboral, para llevar a cabo una orientación profesional no sexista.

### 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDOS:

#### 2.1. Cursos de sensibilización.

Dirigidos a profesorado que no haya tenido formación previa sobre el tema.

##### 2.1.1. Estos cursos estarán formados por:

- a) nivel informativo, de carácter presencial, sobre la fundamentación teórica de la coeducación.
- b) nivel de formación, de carácter presencial, basado en la detección de las manifestaciones del sexismo en la realidad escolar.
- c) nivel de aplicación práctica en el aula, de carácter no presencial, con la elaboración del proyecto de actuación y su realización escolar.
- d) nivel de evaluación y generalización de las experiencias, de carácter presencial.

2.1.2. La duración de los cursos será de alrededor de 40 horas, siendo 30 de ellas presenciales.

##### 2.1.3. Los contenidos de los cursos versarán sobre:

- Conceptos de sexismo, género-sexo, discriminación...
- Manifestaciones sexistas: sociedad, familia, cultura, política, religión, escuela, medios de comunicación...
- Actitudes del profesorado, libros de texto, contenidos del currículum...
- Organización escolar...
- Coeducación y transversalidad.

2.1.4. El ámbito será comarcal o provincial.

#### 2.2. Cursos de profundización.

Dirigidos a los servicios de Inspección educativa, equipos directivos de centros escolares, equipos de orientación y asesoras/es de Centros de Profesores.

##### 2.2.1. Estos cursos estarán formados por:

- a) - Fase de formación por áreas
- Fase formación por niveles
- b) - Fase de aplicación en el aula
- c) - Fase de evaluación

2.2.2. La duración de los cursos será de alrededor de 30 horas, siendo presenciales, al menos, 20 horas.

##### 2.2.3. Los contenidos de estos cursos versarán sobre:

- Orientación vocacional no sexista.
- Proyectos de Centro que reflejen los objetivos del Programa de coeducación.
- Áreas curriculares y coeducación.

##### 2.2.4. Estos cursos serán de ámbito regional.

#### 2.3. Formación del profesorado en Centros.

Esta formación está dirigida a los Centros acogidos a las convocatorias que realiza específicamente la Consejería de Educación y Ciencia para proyectos de formación en Centros en el ámbito de la coeducación.

La determinación de los contenidos dependerá de las necesidades detectadas por la comisión de seguimiento de los mismos y por las demandas del propio Claustro de profesores.

Prioritariamente versarán sobre los aspectos que relacionan la detección del sexismo con la aplicación de prácticas coeducativas y la elaboración de los elementos que configuran un Proyecto de Centro que las refleje.

La duración puede llegar a las 60 horas por curso escolar. El proceso completo se desarrollará en dos cursos consecutivos.

#### 2.6.2.4. Intercambio de experiencias.

Son jornadas dirigidas a profesorado que realiza actividades de coeducación en su Centro o que pertenece a grupos de trabajo o seminarios permanentes sobre estos temas.

##### 2.6.2.4.1. Estas jornadas constarán como mínimo de:

- Ponencias teóricas sobre aspectos relevantes de la coeducación.
- Sesiones de intercambios propiamente dichas.
- Propuestas de investigación futuras.

##### 2.6.2.4.2. La duración será determinada por el ámbito territorial que abarquen:

- comarcales: 15 horas.
- provinciales: de 15 a 20 horas.
- regionales: 30 horas.

## ANEXO IX

### ACTIVIDADES DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN DE ADULTOS, COMPENSACIÓN EDUCATIVA, NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y ORIENTACIÓN ESCOLAR.

#### IX.a.- ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO Y COORDINADORES DE EDUCACIÓN DE ADULTOS.

##### OBJETIVOS:

- Mantener una permanente reflexión y actualización de todos los educadores que propicie una mejora de la práctica educativa, así como de los Equipos Técnicos de Coordinación, para el mejor desempeño de sus funciones.

- Profundizar en la comprensión de los elementos que configuran el Proyecto de Centro y su contexto, tras el análisis de las necesidades formativas de la población adulta.

- Profundizar en los principios didácticos (fuente pedagógica y psicológica, metodológicos y epistemológicos, así como de cultura organizativa -valores del desarrollo organizativo- necesario para la puesta en práctica del modelo de educación de personas adultas expresado en el Diseño Curricular Base de Adultos, y su intervención en el Proyecto de Centro.

- Investigar y desarrollar los principios metodológicos que posibiliten la integración de los Planes que contempla la Ley 3/1.990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos en Andalucía.

- Iniciar procesos de formación sobre educación de personas adultas al profesorado que acceda a este ámbito educativo a través de la convocatoria de Puestos de Carácter Singular.

##### DESTINATARIOS:

- Profesores/as de Educación de Adultos de la Junta de Andalucía.
- Equipos Técnicos de Coordinación de Educación de Adultos.

##### CARACTERÍSTICAS:

La tendencia del "compromiso activo" seguida en la Formación del Profesorado de Educación de Adultos en Andalucía, ha ido generando una serie de características que han configurado el modelo pedagógico y organizativo a seguir.

Este modelo se inspira en la Investigación/acción, Investigación participativa.

Coherente con este modelo, el proceso de Formación debe responder a las siguientes características:

- \* Adecuación a los intereses y necesidades de los participantes, generados desde la práctica educativa.
- \* Activo-participativo.
- \* Creativo, orientado a la Innovación y mejora.
- \* Estructura descentralizada del modelo organizativo que tenga como núcleo fundamental el Centro y/o zona.
- \* Implicación-compromiso tras la reflexión e investigación en la mejora de la práctica educativa.
- \* Autonomía, pero coordinada a nivel regional, desde la óptica de la concepción y aplicación curricular.

#### A.- PROGRAMA DE ÁMBITO REGIONAL:

Dentro del conjunto de actividades de formación de ámbito regional que se establece en el apartado 1.2. de la presente Orden, se contienen las actividades de formación del personal de Educación de Adultos que por su incidencia general en la misma, son asumidas en la planificación, ejecución, evaluación y financiación por los Servicios Centrales de la Consejería de Educación y Ciencia.

El Programa de Formación de ámbito regional contendrá las siguientes intervenciones:

- \* Programas de Formación de Equipos Técnicos de Coordinadores de Educación de Adultos.
- \* Programas de Formación para profesores/as de Instituciones Penitenciarias.
- \* Programas de formación para profesores/as de los Institutos de Bachillerato a Distancia de Andalucía y profesores/as de los Bachilleratos Experimentales para personas adultas de Andalucía.
- \* Programas de Formación que desarrollen convenios de colaboración entre la Consejería de Educación y Ciencia y otras Instituciones (Ayuntamientos, Organizaciones Empresariales y Sindicatos, Ente Público RTVA, Consejería de Gobernación, Proyecto de Radio con Emisoras Municipales, etc...).
- \* Programas de Formación con expertos/as en Formación Ocupacional (orientación profesional) que propicien la mejora de este sector formativo.
- \* Programas de Formación para profesores/as que están desarrollando experiencias de Educación Vial en este ámbito educativo.
- \* Programas de Formación para organizaciones y profesores/as que trabajan con personas con necesidades educativas especiales, para reflexionar sobre adaptaciones curriculares.

#### PROGRAMA DE FORMACIÓN DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS DE COORDINACIÓN:

Las actividades de Formación de la Coordinación encuentran sentido y plena justificación cuando responden a las necesidades, y están en estrecha relación con la cualificación para la mejora en el desempeño de las funciones de los mismos que les asigna el Decreto 89/1.991, de 23 de abril, y la Orden de 11 de mayo de 1.992, que lo desarrolla.

De ahí que los Programas de Formación de los Equipos Técnicos de Coordinación tengan relación con el desarrollo de sus áreas de trabajo:

- \* Planificación/organización.
- \* Asesoramiento.
- \* Seguimiento.

La estructura formativa de la Coordinación debe articularse a partir de los grupos de trabajo y las respuestas a las necesidades, mediante la autoformación y la celebración de Encuentros y Jornadas:

Por ello, los ámbitos de formación se articulan de la siguiente manera:

- \* Programa específico de formación Básica de la Coordinación.
- \* Programa Provincial de Formación de la Coordinación, que debe contemplarse en el Plan Provincial.

#### CONTENIDOS:

La formación desde esta perspectiva, debe girar en torno a:

- \* Planificación educativa general y organización de Centros.
- \* La L.O.G.S.E., Decretos de enseñanza de Andalucía y la Educación de Adultos.
- \* Ejes teórico/técnicos del Diseño Curricular y su implicación en el desarrollo educativo.
- \* Valores del desarrollo organizativo y su importancia en la cultura organizativa del centro y del Equipo Técnico de Coordinación.
- \* Principios del seguimiento, indicadores, técnicas e instrumentos.
- \* El segundo nivel de concreción del Currículum: Elementos del Proyecto de Centro.

El resto de Programas de Formación de ámbito regional contemplados en este apartado se desarrollará de acuerdo con las características propias del contenido de los mismos y desde la coherencia con los objetivos marcados por cada programa.

#### B.- PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ÁMBITO PROVINCIAL:

##### ORGANIZACIÓN:

Dado el carácter descentralizador del modelo organizativo adoptado, tanto el diseño general de Formación, como la Resolución anual de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, sobre Normas de funcionamiento de los Centros de Educación de Adultos, contemplan la necesidad de elaborar los Programas Provinciales de Formación del Profesorado de Adultos, dentro del Plan Provincial de Formación.

Por ello, tal como se establece en el apartado 3.4. de la presente Orden, para la elaboración de los Planes Globales de Zona de Formación, los Centros de Profesores considerarán, para su inclusión en el Plan Comarcal, las propuestas de planes de formación del profesorado de los Centros de Educación de Adultos realizadas por los Equipos Técnicos de Coordinación de Zona de Educación de Adultos.

Igualmente los Equipos Técnicos Provinciales de Educación de Adultos, teniendo en cuenta los Planes Globales de Zona de Formación, en lo referente a formación del profesorado de Educación de Adultos, así como las propuestas de los Equipos de Coordinación de Zona de Educación de Adultos, realizarán su propuesta para la confección del Programa Provincial de formación a la citada Comisión Técnica.

Los Centros de Profesores son las instituciones básicas en las que se desarrolla el Plan Anual de Perfeccionamiento del Profesorado, a excepción del universitario.

Por tanto, las actividades de formación y perfeccionamiento de Educación de Adultos, se canalizarán fundamentalmente a través de dichos Centros de Profesores y de las Comisiones Técnicas Provinciales de Renovación Pedagógica. Para su programación y puesta en marcha se contará con la participación de los Equipos Técnicos Provinciales y Equipos de Coordinación de Zona de Educación de Adultos.

El diseño provincial de formación del profesorado establece que, para conseguir los objetivos propuestos, deben perfilarse y concretarse claramente unas estrategias que permitan abordar convenientemente los tipos y modalidades de formación a seguir, ámbito o espacios de actuación, metodología a desarrollar, evaluación de los procesos alcanzados y recursos necesarios que posibiliten la ejecución del Plan previsto.

#### CONTENIDOS:

Las áreas de actuación profesional que habrán de ser atendidas preferentemente son las siguientes:

- La L.O.G.S.E., Decretos de Enseñanza de Andalucía y Educación de Adultos. Su implicación en la práctica educativa.
- Ejes teórico/técnicos del Diseño Curricular.
- Criterios metodológicos y organizativos para el desarrollo de los Planes que contempla la Ley 3/1.990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos en Andalucía.
- Organización y gestión de centros: Dimensiones y valores de la cultura organizativa de los mismos y su incidencia en la mejora de la práctica educativa.
- Procesos técnicos a desarrollar para la integración de las fuentes del currículum.
- Claves a tener en cuenta en la fuente psicológica del desarrollo del currículum en la Educación de Personas adultas.
- Procesos Técnicos de Alfabetización.
- Núcleo Temático: Estructura, criterios y fases para la elaboración del mismo.
- Profundización en los elementos que configuran el Proyecto de Centro como aspecto central de la formación del profesorado para el curso 1.994-95.

#### ESPACIOS FORMATIVOS DE LOS ÁMBITOS REGIONAL Y PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE ADULTOS:

El ámbito predominante para la formación del profesorado será el Centro/Zona.

Desde las necesidades formuladas en ese espacio y como respuesta a las mismas, se desarrollarán:

- a) Encuentros de Formación y Perfeccionamiento.

Con un carácter teórico-práctico y con duración variable según la naturaleza del tema y de los objetivos propuestos.

#### b) Formación de Equipos de Trabajo.

- Grupos de trabajo.
- Proyectos de Innovación.
- Seminarios Permanentes.
- Investigación con otras Instituciones u Organismos.

#### c) Jornadas e intercambios de experiencias.

Espacio formativo que podrá ser del propio Servicio de Educación de Adultos o de otros Organismos o Asociaciones.

#### SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS:

El seguimiento y evaluación es necesario para:

- \* Conocer el proceso de formación.
- \* Logros y objetivos alcanzados, así como dificultades que requieran una intervención más específica.
- \* Modificaciones necesarias para la retroalimentación del proceso.
- \* Grado de eficacia de los Programas y rentabilidad de los esfuerzos y recursos invertidos en la mejora del desarrollo de la Educación de Adultos en sus diversos ámbitos: centro, zona o provincia.

El seguimiento y evaluación se llevará a cabo con los instrumentos y estrategias que el modelo cualitativo establezca como más adecuados para cada área y sector de formación.

Se podrá realizar directamente, a través de visitas del Servicio de Educación de Adultos y Equipos Técnicos de Coordinación, Comisiones de Seguimiento, Inspección, etc., y de manera indirecta a través del Informe Pedagógico del mes de febrero y la Memoria Final de Curso.

En cualquier caso dicho seguimiento se llevará a cabo en el marco general establecido para el seguimiento de las actividades de Formación Permanente del Profesorado y en consonancia con el desarrollo de la Ley 3/1.990 de 27 de marzo para la Educación de Adultos.

#### IX.b.- ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO PARA LA COMPENSACIÓN EDUCATIVA.

##### OBJETIVOS:

La formación del profesorado que lleva a cabo la Compensación Educativa debe responder a tres tipos de necesidades:

- Las derivadas de los nuevos planteamientos educativos del sistema establecido en la LOGSE.
- Las derivadas de la atención a alumnos/as con especiales características.
- Las derivadas de las necesidades propias de cada Centro Educativo.

##### CONTENIDOS:

Puesto que las necesidades formativas del profesorado que desempeña la Compensación Educativa dependen de las tareas que se deben desarrollar dentro de cada subprograma, es necesario distinguir la formación para los diferentes colectivos:

1.- Para Educadores en Centros Sanitarios, la formación se articulará en torno a los siguientes núcleos temáticos:

- Enfermedades del niño/a hospitalizado.
- Problemas psicológicos del niño/a hospitalizado.
- Técnicas para una atención integral del niño/a hospitalizado.
- Actividades motivacionales.
- Implicación de los padres o familiares en las tareas educativas.

2.- Para el Profesorado de Aulas Ocupacionales y Programas de Garantía Social, los núcleos temáticos serán los siguientes:

- Los programas de garantía social: situación y desarrollo.
- La adaptación del diseño curricular a las Aulas Ocupacionales y Programas de Garantía Social.
- Formas de intervención educativa según las características del alumnado de estos Centros.
- Conexión de la formación ocupacional con la Formación Profesional y el mundo laboral.

3.- Para Profesorado de los Centros de Actuación Educativa Preferente de ámbitos urbano y rural, la formación se referirá a la detección y tratamiento de las dificultades de aprendizaje:

- Origen y causa de las dificultades de aprendizaje.
- Clasificación de las dificultades de aprendizaje.
- Dificultades de aprendizaje en la lectoescritura, el cálculo y la expresión oral.
- Tratamiento individualizado y en pequeño grupo de las dificultades de aprendizaje.
- Modelos organizativos del apoyo o refuerzo pedagógico.
- Introducción a la elaboración de proyectos de adaptación y diversificación curricular.

4.- Para Profesores/as de Preescolar en Casa los contenidos de formación deberán referirse a las técnicas y materiales para el trabajo de cada una de las áreas de esta etapa en el contexto familiar y la implicación de los padres o familiares en la tarea educativa.

5.- Para Profesores/as de los Centros de Protección y Reforma, los contenidos de la formación deberán centrarse en:

- Contexto sociocultural y características psicológicas del alumnado.
- Proyecto Educativo de los Centros de Protección y Reforma.
- Posibilidades de inserción curricular del contexto cultural del alumnado: hacia una educación intercultural.
- Estrategias educativas para la creación de un clima positivo en el aula:
  - \* Técnicas de dinámica de grupos. Juegos cooperativos y de simulación.
  - \* Estrategias de regulación de conflictos en el aula.
  - \* Modificación de conducta. Reestructuración cognitiva. Autocontrol.
- Estrategias educativas para un aprendizaje motivador:
  - \* Fomento de la lectura.

- \* Uso didáctico de los Medios Audiovisuales.
- \* Juegos de razonamiento y estrategia.
- Las actividades de tiempo libre como posibilidades educativas.

**6.- Para Educadores y Educadoras en Residencias Escolares los contenidos deberán centrarse en:**

- Contexto sociocultural y características psicológicas del alumnado.
- La Educación Intercultural como enfoque educativo: incorporación de la cultura del alumnado a los contenidos educativos.
- Estrategias para el desarrollo de la cohesión grupal y el aprendizaje de habilidades sociales:
  - \* Técnicas de dinámica de grupos. Juegos cooperativos y de simulación.
  - \* Estrategias de regulación de conflictos en el aula.
- El apoyo educativo al alumnado:
  - \* Programas de fomento de la lectura.
  - \* Estudio dirigido y técnicas de estudio.
  - \* Juegos de razonamiento y estrategia.
- Las actividades de tiempo libre como posibilidades educativas:
  - \* Animación sociocultural.
  - \* Actividades en el medio natural.

**7.- Para Profesores/as de actuaciones "para la reducción del absentismo escolar por recogida de cosechas", dadas las características del subprograma la formación se centrará básicamente en el intercambio de experiencias e información entre el profesorado de los Centros de origen y de recepción relacionados con cada una de las campañas.**

**ÁMBITO DE LOS CURSOS:**

Los cursos dirigidos a los profesores de Centros de Actuación Educativa Preferente serán, normalmente, de ámbito provincial.

El resto, dado el reducido número de profesores implicados en cada una de las actuaciones, se desarrollarán preferentemente en el ámbito regional, procurándose que tengan continuidad en grupos de trabajo o Seminarios Permanentes.

**IX.c.- ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO Y PERSONAL IMPLICADO EN LA ATENCIÓN A LOS ALUMNOS/AS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.**

En las actividades de formación para el profesorado y personal implicado en la Atención a los alumnos/as con necesidades educativas especiales e Integración es necesario distinguir tres tipos de actividades según la finalidad y destinatarios de las mismas:

- Formación dirigida al perfeccionamiento del profesorado de los Centros de Educación Secundaria autorizados para Integración que reciben alumnos/as con minusvalías.
- Formación dirigida a la actualización del profesorado y otros profesionales de los Centros específicos.
- Cursos de perfeccionamiento para profesores de apoyo y tutores.

Contemplarán preferentemente los aspectos referidos a:

- Conocimiento de los diseños curriculares del nuevo sistema educativo.
- Conocimiento de déficits que se asocian a minusvalías de tipo psíquico, físico y sensorial.
- Técnicas y procedimientos de adaptación y, en su caso, diversificación curricular en relación con las minusvalías.
- Elaboración de materiales didácticos adecuados a las adaptaciones y, en su caso, diversificaciones curriculares.
- Programas de Garantía Social para alumnos/as con necesidades educativas especiales.

Tendrán carácter comarcal o intercomarcal y, para su programación dentro del Plan Provincial de Formación, los Coordinadores provinciales de Educación Especial e Integración, teniendo en cuenta los Planes Comarcales de Formación en lo referente a formación del profesorado de Educación Especial, realizarán sus propuestas a la Comisión Técnica Provincial de Renovación Pedagógica.

**IX.d.- ACTIVIDADES DE FORMACIÓN EN ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PROFESIONAL**

**OBJETIVOS:**

- Actualizar y completar los conocimientos científicos y técnicos del personal implicado relativos a la orientación académica, psicopedagógica y profesional.
- Formar al personal implicado en tareas de orientación para que pueda realizar el asesoramiento al profesorado, al alumnado, a los padres y al Centro en su conjunto en cuanto a opciones curriculares.
- Capacitar para la realización de la evaluación formativa en sus diversas modalidades.
- Capacitar para el diseño, ejecución y evaluación de programas de intervención orientadora: integración, adaptaciones curriculares, transición a la vida laboral, orientación vocacional.
- Estimular la realización de proyectos de innovación educativa.

**MODALIDADES, DESTINATARIOS Y CONTENIDOS:**

**A.- Cursos dirigidos a los coordinadores de los Departamentos de Orientación.**

Estos cursos incluirán los contenidos siguientes:

- Los Decretos de Enseñanza de Andalucía y su desarrollo normativo como estrategias de atención a la diversidad.
- El Proyecto Curricular de Centro como estrategia básica de adaptación curricular.
- Adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- Programas de Garantía Social.
- Opcionalidad y Orientación Profesional en la Educación Secundaria Obligatoria.
- Departamento de Orientación y evaluación de los alumnos.
- La acción tutorial en la Educación Secundaria Obligatoria.
- La Integración de alumnos con necesidades educativas especiales.

(Estos cursos estarán abiertos a los Jefes de Estudios de los centros en los que haya sido creado el Departamento de Orientación, lo que les permitirá mejorar su intervención en lo referente a la organización de la orientación y la acción tutorial en sus respectivos centros.)

**B.- Cursos para los integrantes de los Equipos de Apoyo Externo.**

Los cursos dirigidos a estos profesionales se organizarán en torno a dos ámbitos formativos: uno general, común a todos; otro específico, dirigido a la formación en las Áreas de Intervención a las que cada uno está adscrito, con independencia de su procedencia (EPOE's, EATAI's y SAE's).

Cursos de formación general:

- Los Decretos de Enseñanza de Andalucía y su desarrollo normativo como estrategias de atención a la diversidad.
- El Proyecto Curricular de Centro como estrategia básica de adaptación curricular.
- Adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- Programas de Garantía Social.
- La integración de alumnos con necesidades educativas especiales.

Cursos de formación específica cuya finalidad es el desarrollo de las áreas de intervención:

- Orientación vocacional y profesional:
  - \* Orientación y Formación Profesional en el marco de la LOGSE.
  - \* Conocimiento del mundo laboral.
  - \* Orientación para la toma de decisiones profesionales.
  - \* Estrategias de búsqueda de empleo.
  - \* La transición de los jóvenes a la vida activa y laboral.
- Atención a los alumnos con necesidades educativas especiales:
  - \* Adaptaciones curriculares individualizadas.
  - \* Conocimiento y aplicación de tecnologías específicas o nuevas tecnologías a la atención de alumnos con necesidades educativas especiales.
- Solidaridad y compensación educativa:
  - \* Desarrollo y diseño de programas de intervención educativa.
  - \* Conocimiento de instrumentos y criterios de evaluación de programas.
  - \* Conocimiento de Programas de enseñar a pensar, de desarrollo del lenguaje y de habilidades sociales.
- Formación en acción tutorial del profesorado.

**C.- Cursos para el conjunto del profesorado sobre acción tutorial y orientación educativa del alumnado, con los contenidos siguientes:**

- Funciones y tareas de tutor.
- El tutor y la orientación personal, escolar y profesional de los alumnos.
- El tutor y el grupo de alumnos.
- El tutor y su relación con las familias y los equipos docentes.
- El tutor y la atención a las necesidades educativas especiales.
- Planificación de la tutoría.
- Técnicas a instrumentos para la acción tutorial.

**ORGANIZACIÓN:**

Los cursos de la modalidad A serán organizados por el Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado en colaboración con la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional. Se desarrollarán a dos niveles: uno regional, para garantizar la coordinación y generalización de los planteamientos y líneas de acción; otro provincial, para profundizar en cada uno de los contenidos reseñados.

El resto de los cursos será programado dentro del Plan Provincial de Formación Permanente del Profesorado. Por las Delegaciones Provinciales y a través de la Comisión Técnica Provincial de Renovación Pedagógica, se facilitará la participación del Equipo Técnico Provincial que coordina la ejecución del Plan de Actuación Conjunta de los equipos de Apoyo Externo en el proceso de programación de dichas actividades.

**METODOLOGÍA:**

La formación de los colectivos referidos tendrá un contenido teórico-práctico. La aplicación práctica se realizará en el ámbito de la acción profesional habitual, convirtiéndola en objeto de reflexión, análisis y evaluación continua.

Las fases prácticas contarán con la supervisión y el seguimiento adecuados. Los períodos formativos se distribuirán a lo largo de un curso académico, organizándose las sesiones teóricas y las de intervención práctica de modo equilibrado a lo largo de cada trimestre.

**ANEXO X**

**ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA.**

**OBJETIVOS:**

Los objetivos de estas actividades serán los siguientes:

- Continuar el proceso formativo que, institucionalmente, se inició a partir del curso 1992-93 en orden a realizar el plan de formación de todos los miembros del Servicio de Inspección Educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Centrar la formación en la Evaluación de los elementos fundamentales del Sistema Educativo.
- Proporcionar a los miembros de la Inspección Educativa que van a llevar a cabo los Programas de Evaluación del Sistema Educativo en Andalucía la formación específica para ello.

**ÁREAS DE FORMACIÓN:**

- Legislación
- Organización escolar
- Didáctica y desarrollo curricular
- Gestión de calidad y recursos
- Innovación e investigación educativa
- Supervisión y evaluación

**MODALIDADES DE FORMACIÓN:**

**a) Actividades de ámbito regional.**

Son ciclos formativos de 40 horas cuyos contenidos son los siguientes:

- La aplicación del nuevo modelo educativo que sustenta a la LOGSE.
- La evaluación de centros escolares, de alumnos y de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- Modelos de supervisión escolar.

Su programación y organización corresponden a la Consejería de Educación y Ciencia, siendo de carácter obligatorio para todos los inspectores e inspectoras.

**b) Actividades de ámbito provincial o interprovincial.**

Se concretan en cursos, jornadas o proyectos de trabajo teórico-prácticos cuyos contenidos, determinados por las propias necesidades de formación detectadas en los equipos de zona y por las prioridades establecidas por la Consejería de Educación y Ciencia, estarán entre los siguientes:

- Fundamentación y desarrollo del currículum en Andalucía.
- Desarrollo curricular y didácticas especiales de las diferentes áreas.
- El Reglamento Orgánico de los Centros docentes de niveles no universitarios.
- Los programas educativos: planificación de objetivos, programación de actividades y evaluación.
- Niveles de planificación en los centros escolares: Proyecto Educativo, Proyecto Curricular de Centro, Reglamento de Organización y Funcionamiento, Plan Anual de Centro, Programaciones de Aula y Memoria Final.
- La Formación Profesional en el contexto de la LOGSE.
- La atención a la diversidad: adaptación curricular, diversificación curricular, programas de garantía social.
- Planificación, gestión y control de recursos humanos.
- Régimen jurídico y disciplinar de los centros docentes.

La duración y fecha de realización, así como la asistencia a estas actividades, estarán en función de las prioridades y necesidades establecidas por las Delegaciones Provinciales. En todo caso, la duración máxima será de 40 horas.

La programación de actividades propuesta por los Servicios Provinciales de Inspección, una vez informada por la Comisión Técnica Provincial de Renovación Pedagógica y con el visto bueno del Delegado Provincial, será remitida dentro del Plan Provincial de Formación al Instituto Andaluz de Evaluación y Formación del Profesorado para su aprobación, si procede, previo informe de la Inspección Central de Educación.

**c) Actividades de autoformación.**

Esta modalidad incluye la asistencia a congresos, simposios y otros cursos y se rige por los criterios generales previstos en el Plan Andaluz de Formación del Profesorado y por la normativa que regula la concesión de ayudas para tales fines.

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

*RESOLUCION de 10 de junio de 1994, del Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se convocan proyectos didácticos en el Programa de Cultura Andaluza y se regula el funcionamiento del mismo. (Conclusión).*

Los Decretos 105/1992, 106/1992, 107/1992 de 9 de junio y 126/1994 de 7 de junio, por los que se establecen las Enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Infantil y Bachillerato, respectivamente, en Andalucía suponen la inclusión en los diversos elementos curriculares de los contenidos de la Cultura Andaluza. Esta será, en virtud de esos Decretos, el marco de referencia donde se construye el aprendizaje de los alumnos y alumnas como uno de los objetivos y contenidos básicos del currículum andaluz.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 26 de mayo de 1994 establece los objetivos generales del Programa de Cultura Andaluza y las actividades y el funcionamiento para conseguirlos. En aplicación de lo dispuesto en la misma en virtud de lo establecido en su Disposición Final, dentro del ámbito de competencias que le corresponde, este Instituto pone en marcha una serie de actividades dirigidas a potenciar la formación del profesorado en temas concernientes a la Cultura Andaluza y a promover en los centros escolares el conocimiento del legado histórico-cultural y la identidad de Andalucía.

Estas actividades se concretan en tres apartados diferentes: en primer lugar, aquellas actividades que han sido contrastadas en la práctica a través de un proceso experimental en años anteriores y que, ahora, se ofrecen de manera general para su desarrollo. En segundo lugar, aquellas otras que durante este curso van a llevarse a cabo aún de manera experimental y finalmente las actividades de formación del profesorado que, dentro del Plan Anual de Formación del Profesorado para el próximo curso, constituyen la oferta de cursos de Cultura Andaluza.

En virtud de lo anterior, este Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado establece lo siguiente:

**I. CONVOCATORIA DE PROYECTOS DE ACTUACIÓN DIDÁCTICA**

**Artículo 1.-** Se convoca la realización de proyectos de actuación didáctica para profesorado de centros sostenidos con fondos públicos.

**Artículo 2.-** Los proyectos de actuación didáctica versarán sobre uno de los proyectos específicos siguientes, que se encuentran desarrollados respectivamente en los Anexos II, III, IV, V, VI, VII y VIII.

- II - Poetas en el Aula
- III - Literatura Oral
- IV - Teatro en el Aula
- V - Nuestros Clásicos
- VI - Narradores en el Aula
- VII - Demófilo
- VIII - Pintores en el Aula

**Artículo 3.-** La solicitud para la autorización del proyecto se realizará según el modelo que figura en el Anexo I de esta convocatoria, que deberá ir firmado por el coordinador del mismo.

**Artículo 4.-** Podrá presentarse a esta convocatoria el profesorado perteneciente a centros sostenidos con fondos públicos de Andalucía.

**Artículo 5.-** Los proyectos presentados deberán recoger los siguientes aspectos:

- Objetivos, incluyendo los específicos que figuran en los Anexos de esta Resolución.
- Ámbito de aplicación.
- Presupuesto detallado del coste de los materiales a utilizar en el desarrollo del Proyecto en aquellos que lo precisen.
- Profesores y profesoras que se comprometen a llevar a cabo el proyecto, indicando el Número de Registro Personal y/o Documento Nacional de Identidad, centro de trabajo y localidad de cada uno de los mismos.
- Acta de aprobación del proyecto por parte del Consejo Escolar del centro e informe favorable del Claustro con el compromiso de incluirlo en el Plan de Centro. Cuando se trate de proyectos presentados por varios centros, habrá que incluirse idéntica documentación para cada uno de los centros implicados.
- Actividades generales de formación permanente del profesorado y de formación específica en el ámbito de la Cultura Andaluza realizadas por el profesorado que participe en el proyecto.
- En caso de que en el proyecto vayan a participar otras Instituciones, se acompañará la documentación oficial que acredite la aceptación por las mismas de dicha colaboración, así como la cuantía y especificación de los recursos aportados para su realización.

**Artículo 6.-** Los proyectos podrán presentarse en las correspondiente Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el Artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y en el Artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, los citados proyectos podrán presentarse en los Centros de Profesores de su ámbito.

**Artículo 7.-** El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 15 de octubre de 1994.

**Artículo 8.-** La Comisión Técnica Provincial de Renovación Pedagógica, con la participación en la misma del coordinador/a provincial de Cultura Andaluza hará la propuesta de la selección de los proyectos una vez finalizado el plazo de presentación. Dicha propuesta habrá de atenderse, desde el punto de vista económico, a la cantidad global asignada a la provincia por el Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

**Artículo 9.-** Para la selección de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios preferentes:

- Proyectos presentados por profesores/as que hayan participado previamente en actividades de Formación Permanente del Profesorado sobre Cultura Andaluza, organizadas por esta Consejería.
- Proyectos presentados por profesores/as que hayan participado en actividades de formación organizadas por esta Consejería.
- Proyectos presentados por equipos de profesores/as de carácter internivelar.
- Proyectos presentados por profesores/as que realizan su trabajo en comarcas deprimidas o muy alejadas de la capital de provincia o en las zonas urbanas de Actuación Educativa Preferente.
- Participación en el proyecto de otras instituciones que aporten recursos para la financiación total o parcial del mismo.

**Artículo 10.-** Resolverá la selección de los proyectos el Delegado Provincial de Educación y Ciencia teniendo en cuenta las propuestas mencionadas en el artículo anterior y previa conformidad del Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado en lo referente a la cuantía económica global y a los recursos disponibles a tales efectos.

**Artículo 11.-** El Delegado Provincial de Educación y Ciencia comunicará a los centros la resolución adoptada, que deberá motivarse en caso de que sea negativa. Resolverá, asimismo, las reclamaciones correspondientes, comunicando la resolución al Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

**Artículo 12.-** La realización de estos proyectos tendrá carácter de actividades de autoformación. A los profesores que participen en ellos se les podrá certificar hasta un máximo de 40 horas, en función del seguimiento que se realice de los mismos.

**II. PROYECTOS DE CARÁCTER EXPERIMENTAL**

**Artículo 13.-** Tendrán carácter experimental los siguientes proyectos:

- La Escultura en el Aula: Berrocal
- Música en el Aula.

El contenido y objetivos de estos proyectos se encuentran desarrollados en los Anexos IX y X, respectivamente, de esta Resolución.

**Artículo 14.-** El Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, a propuesta de las Delegaciones Provinciales de Educación, determinará las localidades y/o centros donde se van a realizar estos proyectos.

**Artículo 15.-** A todos los profesores que participen en estos proyectos se les podrá certificar hasta un máximo de 40 horas como actividades de autoformación, en función del seguimiento que se realice de los mismos.

**III. CURSOS DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO**

Artículo 16.- El marco de la Orden de 8 de junio de 1994, por la que se establece el Plan Anual de Formación Permanente del Profesorado de Andalucía para el curso 1994-95, se organizarán cursos sobre:

- Habla y Literatura Andaluza
- Música Popular Andaluza
- Flamenco
- Medio Físico y Social de Andalucía
- Patrimonio Histórico

Artículo 17.- El Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, en colaboración con las Delegaciones Provinciales y Centros de Profesores, organizará cursos y actividades sobre la aplicación didáctica del Flamenco según se especifica en el Anexo XI.

**IV. MATERIALES CURRICULARES**

Artículo 18.- Los profesores que participen en los diversos proyectos autorizados a través de lo establecido en esta Resolución podrán asimismo comenzar el proceso de elaboración de materiales curriculares que pudieran servir a otros equipos docentes para la aplicación en la práctica escolar de los diversos ámbitos de la Cultura Andaluza contemplados en esta Resolución. Dichos materiales curriculares podrán ser presentados al Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado para su homologación de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 21 de marzo de 1994 (BOJA de 10 de mayo) por la que se establecen criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para su uso en los centros docentes de Andalucía.

**V. SEGUIMIENTO Y CERTIFICACIÓN**

Artículo 19.- Con el fin de conocer el nivel de realización que presentan los diferentes proyectos de Cultura Andaluza que se explicitan en esta Resolución y asesorar y servir de apoyo en cuantos problemas se puedan presentar a los profesores y profesores participantes en ellos, el Coordinador o Coordinadora Provincial de Cultura Andaluza y los Centros de Profesores harán un seguimiento de los mismos de acuerdo con lo que se establezca al respecto.

Artículo 20.- La certificación de estos proyectos será expedida por el CEP correspondiente, de acuerdo con lo establecido al respecto en la Orden de 15 de julio de 1993 sobre registro y certificaciones de actividades de formación permanente del profesorado, previo informe del seguimiento realizado por el CEP y por el Coordinador Provincial de Cultura Andaluza.

Artículo 21.- Los Centros de Profesores realizarán las certificaciones correspondientes a los profesores que participen en los cursos a que hacen referencia los artículos 14 y 17 de esta Resolución.

Artículo 22.- La certificación de haber participado en el Seminario de Profundización en Didáctica del Flamenco la hará el Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado conjuntamente con la Fundación Andaluza de Flamenco.

**DIPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de junio de 1994.- El Director, José Rodríguez Galán.

**ANEXO I**

**MODELO DE SOLICITUD**

D./D<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ con  
 D.N.I. \_\_\_\_\_  
 y situación administrativa de \_\_\_\_\_ con  
 destino en el Centro \_\_\_\_\_  
 Código del Centro \_\_\_\_\_  
 de la localidad de \_\_\_\_\_ Provincia de \_\_\_\_\_  
 calle \_\_\_\_\_ N<sup>o</sup> \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ como Cordinador del proyecto que se acompaña,

SOLICITA la aprobación del mismo, declarando ser ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud.

TÍTULO DEL PROYECTO: \_\_\_\_\_  
 CAMPO DE ACTUACIÓN EN QUE PARTICIPA: \_\_\_\_\_  
 CENTRO: \_\_\_\_\_  
 NIVEL (1) \_\_\_\_\_ PROVINCIA: \_\_\_\_\_  
 MODALIDAD (2) \_\_\_\_\_  
 NÚMERO DE PROFESORES EN EL CENTRO: \_\_\_\_\_  
 CENTRO DE PROFESORES AL QUE ESTÁ ADSCRITO: \_\_\_\_\_  
 Resumen de los objetivos: \_\_\_\_\_

Se compromete a cumplir lo dispuesto en la Resolución de 10 de junio de 1994 del Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado por la que

se convocan proyectos didácticos en el Programa de Cultura Andaluza y se regula el funcionamiento del mismo.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación y Ciencia de \_\_\_\_\_

- (1) Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria, E.P. de Adultos, ..
- (2) Público, Concertado.

**ANEXO II**

**PROYECTO "POETAS EN EL AULA"**

Se inscribe dentro del Programa "Juan de Mairena" cuyos objetivos son los siguientes:

- Facilitar el conocimiento por los profesores del patrimonio literario andaluz atendiendo, no sólo a escritores actuales, sino también a otros alejados en el tiempo y especialmente vinculados a Andalucía.
- Fomentar el aprecio por el habla andaluza a través del conocimiento de la poesía tradicional, la literatura oral y la obra de escritores andaluces.

En el proyecto "Poetas en el Aula" se pretende acercar la realidad de nuestra poesía actual al conocimiento del profesorado y de los alumnos y alumnas, promoviendo en estos no solo el aprecio de nuestra poesía sino también su propia creatividad.

**1. Objetivos específicos.**

- a) Conseguir que los profesores propicien la reflexión por los alumnos de modo personal, documentado y crítico sobre su entorno poético concreto y sus modos lingüísticos particulares, así como sobre los factores sociológicos, personales, ideológicos, estéticos... que lo configuran.
- b) Fomentar el aprecio por el habla andaluza en coherencia con los Decretos de Enseñanza de Andalucía y los Talleres de Cultura Andaluza elaborados por esta Consejería, a través del conocimiento de la obra de escritores andaluces contemporáneos.
- c) Propiciar nuevas formas de aproximación, consideración y estudio de la literatura.
- d) Impulsar en el profesorado que se propicie la creación, por parte de los alumnos, de textos literarios, como modo de construcción del propio pensamiento, de expresión personal y de goce.

**2. Estructura.**

- a) En cada provincia de Andalucía se realizarán un total de cuatro encuentros en el que participarán, por un lado los poetas seleccionados, y por otro alumnos de distintos centros de cada localidad dentro de las edades adecuadas para esta actividad (12-18 años).
- b) Previamente a cada encuentro se elaborarán y enviarán a los centros para distribuir entre los alumnos y alumnas y conseguir un aprovechamiento didáctico de la actividad, unos cuadernillos que contendrán, por una parte, una reseña bio-bibliográfica de los poetas que van a actuar y algunas muestras de poesía de los mismos, y por otra, un cuaderno de trabajo para el alumno, en el que se pondrán diversas actividades a realizar por éste.
- c) En cada sesión se realizará una lectura poética tanto de los poetas allí invitados como de los trabajos de los alumnos.

**3. Organización.**

- a) Posteriormente, una vez resuelta la convocatoria que se establece en esta Resolución, el Coordinador/a Provincial de Cultura Andaluza se reunirá con los profesores de Lengua y Literatura de los centros seleccionados para distribuirles el material didáctico y orientarles sobre los criterios que deben seguirse en los centros para la selección de los alumnos que participen en la actividad.
- b) Los encuentros deben haber finalizado antes del 30 de mayo de 1995.

**ANEXO III**

**PROYECTO "LITERATURA ORAL"**

Se inscribe dentro del Programa "Juan de Mairena" cuyos objetivos son los siguientes:

- Facilitar el conocimiento por los profesores del patrimonio literario andaluz atendiendo, no sólo a escritores actuales, sino también a otros alejados en el tiempo y especialmente vinculados a Andalucía.
- Fomentar el aprecio por el habla andaluza a través del conocimiento de la poesía tradicional, la literatura oral y la obra de escritores andaluces.

La mayoría de los andaluces, desde su niñez, han convivido con una diversidad de formas literarias incardinadas en el folklore, elemento de identidad de los individuos y las colectividades: la literatura oral ha llegado a adquirir proporciones de monumentalidad, no sólo en cuanto a la magnitud del corpus que integra, sino en lo que se refiere a su aparato estilístico y abanico temático.

### 1. Objetivos específicos.

a) Conseguir que el profesorado propicie que los alumnos reflexionen de modo personal, documentado y crítico sobre la literatura de tradición oral de su entorno y sus modos lingüísticos particulares, así como sobre los factores sociológicos, personales, ideológicos y estéticos que lo configuran.

b) Fomentar el aprecio y el uso del habla andaluza en coherencia con los Decretos de Enseñanza de Andalucía, y a través del conocimiento de algo tan particularmente rico como la literatura oral.

### 2. Estructura.

a) En cada provincia de Andalucía se organizará un encuentro en los que participarán profesores de centros de una o varias localidades próximas.

b) El encuentro consistirá en:

- Una puesta en común de los mejores trabajos de los alumnos y alumnas de los centros participantes.
- Recital de los alumnos y alumnas.
- Coloquio con expertos en la investigación sobre la literatura oral.

c) Previamente a cada encuentro se elaborarán y enviarán a los centros unos materiales que serán la base de un taller de literatura oral.

El grupo de materiales consistirá en:

- Guía del profesor
- Cuaderno del alumno

La tarea a desarrollar por este taller será la siguiente:

- Estudio previo del medio geográfico, antropológico y cultural cuya literatura oral se investigará, lo que lleva implícito un proceso de documentación anterior al trabajo de campo.

- Elaboración de un cuestionario dirigido a la detección de los diferentes géneros de literatura oral que existan en el entorno del alumno (cuentos, romances etc.)

- Preparación de los elementos de grabación, así como del cuaderno de campo donde deberán reflejarse todos los datos del desarrollo de la encuesta (nombre del informante, localidad, fecha, edad, contexto socio-cultural...)

- Recogida de los textos de la literatura oral a través de entrevistas con los informantes.

- Clarificación del material recolectado mediante las fichas de archivo (de nombre del informante, de la versión, la localidad...)

### 3. Organización.

a) Una vez resuelta la convocatoria que se establece en esta Resolución, el Coordinador/a Provincial de Cultura Andaluza se reunirá con los profesores de Lengua y Literatura de los centros seleccionados para distribuirles el material didáctico y orientar sobre los criterios que deben seguirse en los centros para la selección de los alumnos que participen en la actividad.

b) A lo largo del tercer trimestre se realizarán los encuentros mencionados en el apartado 2.a) de este Anexo.

### ANEXO IV

#### PROYECTO "TEATRO EN EL AULA"

Se inscribe dentro del Programa "Juan de Mairena" cuyos objetivos son los siguientes:

- Facilitar el conocimiento por los profesores del patrimonio literario andaluz atendiendo, no sólo a escritores actuales, sino también a otros alejados en el tiempo y especialmente vinculados a Andalucía.

- Fomentar el aprecio por el habla andaluza a través del conocimiento de la poesía tradicional, la literatura oral y la obra de escritores andaluces.

Otra manifestación del patrimonio literario andaluz es el teatro. El Proyecto "Teatro en el Aula" pretende acercar al alumno/a a la complejidad creativa que conlleva lo dramático: texto, autor, espectáculo...

El teatro se justifica como espacio didáctico en el que todos los ámbitos escolares están implicados y una vía alternativa y enriquecedora para el conocimiento de la realidad.

### 1. Objetivos específicos.

a) Conseguir que los profesores propicien el conocimiento de las manifestaciones teatrales andaluzas contemporáneas en sus distintos componentes: autores, grupos teatrales, escenografía, títeres, etc.

b) Fomentar que los profesores propicien, a través del contacto con el espectáculo teatral y sus factores, la valoración del habla andaluza, incluyendo sus componentes prosódicos y gestuales.

c) Formar a los profesores para que el alumno utilice la dramaturgia como instrumento lúdico para el enriquecimiento de la creatividad en el ámbito expresión-comunicación.

d) Promover que los profesores faciliten el conocimiento, a través del teatro, del uso y posibilidades expresivas de los distintos códigos en él presentes: plástico, sonoro, musical, gestual, verbal etc.

e) Motivar al profesorado para que concencie al alumno de que el teatro es vehículo expresivo de la sociedad en la que vive y de su papel como instrumento para conocer las señas de identidad de un pueblo y sus raíces culturales.

### 2. Estructura.

En cada provincia de Andalucía tendrá lugar una actuación en la que participarán centros de una o varias localidades lo más próximas posibles. Cada actuación se desarrollará en tres fases:

a) Taller de dramatización. Los profesores implicados en el proyecto desarrollarán un taller con la realización por parte de los alumnos de tareas individuales y colectivas propuestas a partir del material del profesor enviado previamente a los centros. Se desarrollará lo que en dramatización se conoce como "trabajo de mesa" que podrá finalizar con una puesta en escena del texto abordado. En esta fase el alumno trabajará con los materiales básicos para el teatro: el texto, la voz, el cuerpo y la memoria.

b) Encuentros comarcales con grupos de teatro en los que los alumnos harán una puesta en común de su trabajo con intercambio de ideas. Se realizará la puesta en escena de un grupo teatral profesional sobre un texto de autor andaluz y de los trabajos realizados por algún grupo de alumnos.

c) Asistencia a un espectáculo teatral en la provincia con visita comentada del espacio escénico y teatro-forum posterior.

d) Previamente se enviarán a los centros los siguientes materiales:

- Proyecto "Teatro en el aula"
- Guía del Profesor
- Cuaderno de dramatización

### 3. Organización

a) Una vez resuelta la convocatoria que se establece en esta Resolución, el Coordinador/a Provincial de Cultura Andaluza se reunirá con los profesores de Lengua y Literatura de los Centros seleccionados para distribuirles el material didáctico y orientar sobre los criterios que deben seguirse en los centros para la selección de los alumnos que participen en la actividad.

b) El taller de dramatización se desarrollará a lo largo del primer y segundo trimestre. En el tercer trimestre se realizarán los encuentros comarcales.

### ANEXO V

#### PROYECTO "NUESTROS CLÁSICOS"

Se inscribe dentro del Programa "Juan de Mairena" cuyos objetivos son los siguientes:

- Facilitar el conocimiento por los profesores del patrimonio literario andaluz atendiendo, no sólo a escritores actuales, sino también a otros alejados en el tiempo y especialmente vinculados a Andalucía.

- Fomentar el aprecio por el habla andaluza a través del conocimiento de la poesía tradicional, la literatura oral y la obra de escritores andaluces.

La conmemoración de los aniversarios y centenarios o la recuperación por los estudiosos de textos y/o autores poco contemplados actualmente en los estudios literarios puede ser un momento interesante para acercar a los alumnos un autor alejado en el tiempo y para incidir particularmente en el estudio de su vida y de su obra, propiciando un conocimiento más profundo y completo de ambos en relación con el entorno social, cultural, geográfico etc.

Para el curso 1994/95 los centros interesados en participar deberán proponer en el Proyecto que presenten el tema y/o autor que deseen investigar.

### 1. Objetivos específicos

a) Hacer del texto literario un objeto de uso cotidiano y accesible a todos, desde cuya lectura y análisis detenido se puedan desarrollar una serie de actitudes y aptitudes en el alumno (expresión, comprensión, análisis, síntesis, crítica, etc.) y pueda éste adquirir una serie de conceptualizaciones específicas, tanto literarias como histórico-culturales.

b) Favorecer la conexión de la enseñanza de la Literatura con la aventura de la lectura y de la creación como modo de construcción del propio pensamiento, de expresión personal y goce estético.

c) Estimular la lectura gozosa de obras de autor, vinculados con Andalucía, de distinto género y época, rescatando obras usualmente no atendidas y que pudieran ser motivadoras.

d) Potenciar los procesos de aprendizaje autónomo y personal, desarrollando

una actitud investigadora, y utilizando estrategias de creación, selección y análisis.

- e) Favorecer el desarrollo de la capacidad creativa y la originalidad.
- f) Promover la actitud crítica desde planteamientos estéticos.
- g) Promover la lectura libre de los alumnos y alumnas.
- h) Propiciar el conocimiento del contexto histórico y social andaluz en el que transcurrió la vida y se produjo la obra de los autores propuestos.

## 2. Estructura

a) El Proyecto se llevará a cabo a través de la elaboración y puesta en práctica de Proyectos de actuación didáctica en el que estén implicados el profesor o profesores y un grupo de alumnos/as, cuya finalidad será conseguir los objetivos anteriormente expuestos referidos a escritores que alejados en el tiempo estén muy vinculados a nuestra Comunidad.

En la programación de dicho proyecto podrán figurar no sólo actividades en el aula sino también otras que impliquen y tengan incidencia en la comunidad en la que el centro está inmerso: exposiciones, recitales de los alumnos y alumnas, ferias de libro monográficos sobre el autor/es, montajes teatrales, ediciones de revistas, etc.

b) El proyecto será llevado a cabo por maestros o profesores de Enseñanza Secundaria con alumnos de 12 a 18 años.

c) En el caso de que el proyecto lo requiera, podrá contar con una subvención.

d) Para la correcta aplicación de los proyectos, los profesores implicados contarán con el asesoramiento del Coordinador de Cultura Andaluza de la provincia así como del Centro de Profesores correspondiente.

e) Los Proyectos que sean aprobados se desarrollarán en dos fases:

- Aplicación en el aula. El grupo de trabajo constituido desarrollará su aplicación a lo largo del segundo trimestre de este curso.
- Encuentro regional. Durante el tercer trimestre tendrá lugar un encuentro, en el lugar y localidad que se determine por este Instituto, en el que se realizará el intercambio de experiencias entre los Proyectos autorizados, así como otras actividades culturales en función de los autores seleccionados.

## 3. Organización

a) Una vez resuelta la presente convocatoria el coordinador/a de Cultura Andaluza se reunirá con los profesores de Lengua y Literatura de los centros seleccionados para orientarles sobre los criterios que deben seguirse para la selección de los alumnos que participen en esta actividad.

b) A lo largo del tercer trimestre se realizará el encuentro regional en el que participarán profesores y alumnos de los centros seleccionados.

## ANEXO VI

### PROYECTO "NARRADORES EN EL AULA"

Se inscribe dentro del Programa "Juan de Mairena" cuyos objetivos son los siguientes:

- Facilitar el conocimiento por los profesores del patrimonio literario andaluz atendiendo, no sólo a escritores actuales, sino también a otros alejados en el tiempo y especialmente vinculados a Andalucía.

- Fomentar el aprecio por el habla andaluza a través del conocimiento de la poesía tradicional, la literatura oral y la obra de escritores andaluces.

Andalucía es también tierra de narradores. Diversas promociones y una considerable nómina de autores de prestigio dan testimonio de ello, hecho que se ha visto incrementado en los últimos años.

En los espacios de innovación educativa no puede faltar un proyecto que intente acercar a nuestros alumnos a esta pujante faceta de nuestra realidad cultural. Por sus especiales características, se dirigirá a los niveles educativos más avanzados.

Durante el curso 1994/95 se trabajarán las novelas siguientes:

- "Ágata ojo de gata", Autor José Manuel Caballero Bonald.
- "El infierno y la brisa" Autor, José M<sup>a</sup> Vaz de Soto.
- "Croquis a mano alzada", autor Julio Manuel de la Rosa.

### 1. Objetivos específicos

a) Propiciar un conocimiento, lo más directo posible, del fenómeno de la narrativa andaluza entre los alumnos de 3º de B.U.P., COU, 1º de Bachillerato (L.O.G.S.E.) y 2º de Bachillerato Experimental. Dicho conocimiento se basará en el trabajo con una novela, a modo de "Taller de narrativa andaluza actual".

b) Motivar al profesorado para que trabaje en dicho nivel educativo con obras de novelistas andaluces actuales, preferiblemente novelas completas.

c) Fomentar la valoración social y cultural en torno a esta nueva realidad de la literatura hecha por andaluces.

## 2. Estructura

a) El proyecto se llevará a cabo en centros de Enseñanza Secundaria de dos localidades de cada provincia de Andalucía. En cada uno de ellos un grupo de alumnos y alumnas de 3º de B.U.P., C.O.U. o 1º de Bachillerato (L.O.G.S.E.) y 2º de Bachillerato Experimental, trabajará con una novela completa del novelista seleccionado.

b) El coordinador/a provincial de Cultura Andaluza se reunirá con los profesores de los centros seleccionados para informarles del proyecto y facilitar la comunicación entre el autor y el Centro.

c) El "Taller de narrativa andaluza actual" desarrollará los trabajos previos en el Primer Trimestre del curso. Para ello contará con la ayuda de los siguientes materiales:

- Guía del Proyecto y propuesta de actividades para un taller de narrativa con orientaciones metodológicas.
- Guía de lectura para cada obra concreta.

d) El segundo trimestre se dedicará fundamentalmente a la lectura de la obra seleccionada

e) En el tercer trimestre tendrá lugar en las localidades seleccionadas un encuentro del autor de la novela propuesta con el profesorado y los alumnos y alumnas que han participado en el Proyecto.

## ANEXO VII

### PROYECTO "DEMÓFILO"

La cultura andaluza entendida como el conjunto de normas, valores, comportamientos y formas de vida, constituye una de las más claras expresiones de la identidad de Andalucía. En ella se comprende expresiones culturales aceptadas y transmitidas de una generación a otra, a través de la tradición que junto a las vivencias contemporáneas, van configurando el modo de sentir y de expresarse de nuestro pueblo.

En un mundo cambiante, en que las influencias culturales externas se hacen presentes a través de poderosos medios de la industria cultural es necesario, para prevenir el desarraigo, la anomia y despersonalización de unos modos de vida cada vez más uniformes, profundizar en el conocimiento de las formas de vida y de la cultura propia. Por ello se desarrollará el "Proyecto Demófilo".

### 1. Objetivos específicos.

a) Conseguir que el profesorado facilite el conocimiento de la cultura popular a través de sus manifestaciones específicas: bases económicas, formas de organización social, sistemas de creencias y valores, etc.

b) Fomentar el conocimiento y aprecio de los factores culturales propios y singulares y, a la vez, propiciar el respeto y la tolerancia por otras formas y expresiones culturales.

c) Incidir en los mecanismos y factores que influyen en la evolución histórica de nuestras formas culturales.

d) Estimular la creación de formas de vida y de expresiones culturales autónomas.

### 2. Estructura.

a) En el presente curso este Proyecto se desarrollará en cada provincia de Andalucía en una o varias localidades lo más próximas posible.

b) Los centros que participen en el Proyecto organizarán grupos de trabajo en torno a uno de los temas siguientes:

- El ciclo agrícola, ganadero o pesquero
- El ciclo de la vida.
- El ciclo festivo local
- Artesanía tradicional

c) Los grupos constituidos seleccionarán uno de los temas que se proponen para este curso y elaborarán un trabajo monográfico a partir de la información conseguida de las siguientes fuentes:

- El entorno familiar
- Presencia en el aula de informantes especialmente cualificados por su experiencia personal, capacidad de comunicación y conocimientos.
- Lectura crítica conjunta de textos que contengan información sobre la cultura tradicional local, comarcal o regional
- Utilización de otras fuentes de información: discos, pinturas, artesanía, etc.

Se elaborará por este Instituto y se enviará a los centros para distribuirlo entre los profesores y alumnos que participen en el Proyecto los materiales correspondientes.

Además de ellos se utilizará especialmente como apoyo los Talleres de Cultura Andaluza editados por la Consejería de Educación.

e) La fase final consistirá en un Encuentro regional donde los alumnos y alumnas en forma de ponencias y comunicaciones expondrán y analizarán críticamente los resultados, siendo coordinados por los profesores que hayan participado en el Proyecto.

### 3. Organización.

a) Una vez resuelta la convocatoria que se establece en esta Resolución, el coordinador/a provincial de Cultura Andaluza se reunirá dentro del primer trimestre con los profesores participantes de los centros seleccionados para distribuirles el material didáctico y establecer los criterios que deben seguirse en los centros para la selección de los alumnos que participen en la actividad.

b) El encuentro final tendrá lugar durante el tercer trimestre, antes del 15 de mayo de 1995.

## ANEXO VIII

### PROYECTO "PINTORES EN EL AULA"

Al igual que la poesía y la literatura, también la pintura forma parte importante de nuestro patrimonio cultural. Si el Proyecto "Juan de Mairena" ha llevado a las aulas a la Poesía y a los poetas andaluces, este Proyecto pretende favorecer el conocimiento de la técnica y la estética de las principales manifestaciones pictóricas que se desarrollan en Andalucía.

#### 1. Objetivos.

- Ofrecer recursos al profesorado para realizar las siguientes actividades:

- Promover el conocimiento de la realidad cultural andaluza actual, desde una propuesta de enseñanza abierta al entorno.
- Propiciar el acercamiento a la obra de arte con una actitud desinhibida, revisando conceptos previos.
- Desarrollar en los alumnos la capacidad de análisis de una obra de arte a través de sus elementos formales.
- Estimular el desarrollo de la sensibilidad y el goce estético, tanto en la propia producción como en la contemplación de la obra de otros.
- Enriquecer el autoconocimiento del alumno y de su entorno mediante la aproximación a la realidad artística de Andalucía.

#### 2. Estructura.

a) En cada provincia de Andalucía se organizará un encuentro en el que participarán, por un lado, un pintor/a andaluz seleccionado/a y por otro, alumnos de distintos centros de una localidad dentro de los niveles adecuados para esta actividad (12-18 años).

b) Previamente se elaborarán y enviarán a los centros para distribuir a los alumnos/as y profesores/as que participen en el Proyecto unos materiales que serán la base para la creación de un taller de plástica.

El grupo de materiales consistirá en:

- Guía del Proyecto "Pintores en el aula"
- Colección de diapositivas de obras de pintores andaluces contemporáneos.

c) La tarea a desarrollar en este taller será la siguiente:

Realización por parte de los alumnos/as de actividades referidas a la experimentación y manipulación, a la aplicación de conceptos elementales relativos al color, al ritmo y al estilo, y a la observación y análisis de obras de arte.

d) Encuentro con un pintor/a andaluz contemporáneo y exposición de 5 o 6 obras suyas y una selección de los trabajos de los alumnos.

El diseño del encuentro es el siguiente:

- Exposición por parte del pintor de su obra: línea artística, estilo, implicaciones teóricas, etc..
- Fundamentación de la obra expuesta: lugar que ocupa en el contexto general de su obra, etapa personal a la que pertenece etc.
- Explicación sobre los aspectos formales de la obra expuesta: composición, textura, color, perspectiva, etc.
- Técnicas utilizadas en los distintos cuadros.
- Referencias al proceso del trabajo y al planteamiento de la obra.
- Propuesta por el pintor y los profesores de actividades a realizar por los alumnos en el encuentro.
- Tertulia-coloquio de alumnos, profesores y pintor. A dichos encuentros pueden ser invitados otros pintores de la comarca, así como las galerías de arte de la misma.

#### 3. Organización.

a) Una vez resuelta la convocatoria que se establece en esta Resolución, el Coordinador/a Provincial de Cultura Andaluza se reunirá con los profesores de

Enseñanzas Artísticas de los centros seleccionados para distribuirles el material didáctico y establecer los criterios que deben seguirse en los centros para la selección de los alumnos que participen en la actividad.

b) El taller se realizará durante el segundo trimestre y a lo largo del tercer trimestre deberán realizarse los encuentros.

## ANEXO IX

### PROYECTO "LA ESCULTURA EN EL AULA: BERROCAL"

Desde la concepción de la escuela como un sistema abierto a la realidad circundante y en continua interacción con ella, se ha potenciado la presencia en el aula de pintores y escritores andaluces. Este Proyecto pretende el acercamiento a los escultores, muchos de los cuales se encuentran ahora en una fase rica en producción de obras y gozan de gran prestigio en el mundo del Arte y de la Cultura. Para el próximo curso este proyecto se aplicará de manera experimental a través de la obra del escultor Miguel Ortiz Berrocal.

#### 1. Objetivo

-Ofrecer recursos al profesorado para realizar las siguientes actividades :

- Desarrollar la capacidad de visión espacial del alumno, aproximándolo a las formas tridimensionales por medio de la observación del entorno y el establecimiento de las relaciones entre formas arquitectónicas y orgánicas (monumentos, esculturas al aire libre, etc..)
- Establecer relaciones de los alumnos con las formas tridimensionales y su relación con los espacios que las envuelven.
- Aproximar a los alumnos a los métodos de creación directa (procedimiento) por medio del divertimento y carácter lúdico.
- Desarrollar la expresividad y la creatividad en el alumno por medio de la estimulación de los sentidos y su repercusión en el intelecto.
- Crear en el alumno el ambiente propicio que le despierte el interés por la observación de formas en el espacio.
- Desmitificar el arte como actividad minoritaria y producto elitista fomentando en nuestros alumnos y alumnas una actividad creativa y artística y facilitando una participación y contacto directo de ellos/as con la obra de escultores andaluces contemporáneos, así como el contacto personal con los escultores.

#### 2. Estructura

a) Este Proyecto se desarrollará durante el curso 1994-95 con carácter experimental en dos centros de cada provincia andaluza que determine el Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado a propuesta de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería, dentro del Área Plástica del nuevo currículum de Educación Secundaria Obligatoria.

b) Se elaborará y enviará a los centros seleccionados la siguiente documentación específica:

- Información sobre la figura y la obra de Berrocal
- Un cuaderno de trabajo con propuestas de actividades a realizar por alumnos y alumnas, coordinadas por el profesorado, sobre algunas obras del escultor.
- Si es posible técnicamente, una reproducción de una obra .

c) Estos materiales serán la base para la creación de un taller de escultura en el que participarán los alumnos y alumnas junto con sus profesores.

d) Se procurará realizar un encuentro de los centros participantes en el Proyecto con el escultor Berrocal.

#### 3. Organización

a) Una vez determinados los centros, el Coordinador/a Provincial de Cultura Andaluza se reunirá con los profesores de Educación Visual y Plástica para informarles del Proyecto, distribuirles el material didáctico y establecer los criterios que deben seguirse en los centros para la selección de alumnos y alumnas que participen en la actividad.

b) El Taller se realizará durante el segundo trimestre y a lo largo del tercer trimestre se podrá realizar el encuentro .

## ANEXO X

### PROYECTO "MÚSICA EN EL AULA"

La música, como campo específico de las artes, comparte con éstas su capacidad para expresar y representar la realidad constituyéndose como medio de comunicación y de relaciones personales; es un lenguaje que utiliza códigos elaborados e implica procesos intelectuales (percepción, memoria, capacidades creativas y análisis sensibles) y sociales, comunicación y selección con los demás, siendo un aspecto muy importante del complejo cultural de la sociedad.

En interdependencia con unos y otros se encuentra la dimensión estética de la música, que se refleja tanto en la valoración como en la apreciación gozosa de la creación musical.

La escuela debe constituir un foco de interés y sensibilización colectiva en relación con el hecho musical y con sus diversas manifestaciones en el entorno.

### 1. Objetivos

- Promover el conocimiento de la realidad cultural andaluza desde una propuesta de enseñanza abierta al entorno.

- Propiciar el conocimiento de manifestaciones musicales propias del patrimonio cultural de Andalucía.

- Desarrollar en los alumnos y alumnas la capacidad de análisis de obras musicales andaluzas, españolas y de otros países.

- Conocer y distinguir sus principales variedades, formas y características, a partir de actividades, tanto de audición y de expresión musical, como de análisis sensible de las obras musicales.

### 2. Estructura

a) En el presente curso este proyecto se desarrollará de manera experimental en las localidades que determine el Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado a propuesta de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería.

b) Se elaborará por este Instituto y se enviará a los centros para distribuirlo entre los profesores/as y alumnos/as que participen en el Proyecto, material impreso informativo de carácter didáctico, acompañado de material auditivo de diversas composiciones andaluzas.

c) La fase final consistirá en un Encuentro en el que participen alumnos/as que hayan desarrollado el Proyecto para intercambio de experiencias, y en el que se ejecutarán también diversas actuaciones:

- Canciones
- Concierto
- Danzas características del folklore andaluz

### 3. Organización

a) Una vez determinadas las localidades, el Coordinador Provincial de Cultura Andaluza correspondiente, entrará en contacto con los profesores de Música con objeto de determinar aquellos centros que vayan a participar en el Proyecto.

b) El Coordinador/a Provincial de Cultura Andaluza se reunirá dentro del primer trimestre con los profesores de los centros seleccionados para informarles del mismo, distribuirles el material didáctico y establecer los criterios que deben seguirse en los centros para la selección de alumnos que participen en la actividad.

c) Los Encuentros finales tendrán lugar durante el tercer trimestre, antes del quince de mayo de 1995.

## ANEXO XI

### CURSOS SOBRE DIDÁCTICA DEL FLAMENCO

Durante los últimos años se han celebrado en todas las provincias andaluzas cursos de "Iniciación al Flamenco en la escuela" con la finalidad de dotar al profesorado de los instrumentos teórico-prácticos que permitan llevar al aula las formas de expresión del arte flamenco, habiéndose realizado asimismo dos Seminarios de profundización en la didáctica del Flamenco.

En el curso 1994-95, y en función de la extensión y de la profundización en esta formación, se seguirá una triple vía:

#### 1. Cursos de Iniciación al Flamenco en la Escuela

a) Se extenderán los cursos de "Iniciación al Flamenco en la escuela" en aquellas provincias que establezca este Instituto y en las comarcas andaluzas que se determinen por las Delegaciones Provinciales correspondientes.

El diseño de estos cursos es el siguiente:

#### Objetivos

- Promover la sensibilización del profesorado hacia el hecho flamenco, como una de las realidades más significativas del patrimonio cultural andaluz.

- Desarrollar actitudes de aprecio y respeto por esta forma de expresión de la identidad andaluza.

- Fomentar el conocimiento del flamenco como objeto de estudio en sí mismo y como recurso de apoyo para el tratamiento de contenidos y capacidades de las correspondientes áreas del currículum.

- Iniciar al profesorado en el conocimiento de los distintos palos del Cante Flamenco.

- Exponer recursos didácticos para llevar las formas de expresión flamenca al aula.

- Formar grupos de trabajo para profundizar en la temática.

### Contenidos

- Historia y naturaleza del Flamenco.
  - Orígenes y raíces del Flamenco.
  - Geografía del Flamenco.
  - El lugar del Flamenco en la cultura: visiones e interpretaciones.
  - El lugar del Flamenco en la educación.

- La estructura literaria del Flamenco.
  - La copla flamenca: definición.
  - La temática y la métrica de la copla flamenca.
  - Recursos estilísticos y aspectos lingüísticos.

- Estructura musical del Flamenco.
  - Aspectos músico-históricos.
  - Estructura musical.

- Aplicaciones didácticas.
  - Elaboración de propuestas de actividades según los contenidos seleccionados.
  - Desarrollo de dichas propuestas: ciclo y nivel en que se van a aplicar.
  - Recursos a utilizar, etc.

- Palos del Flamenco: Cantes de Huelva, Cantes Abandolaos, Cantes de Levante, Soleá, Alegrías, Sigüiriyas y Compás de 4/4 (Tangos).

### Metodología

El curso será eminentemente práctico, partiendo de los aspectos más elementales, para llegar a diferenciar distintas formas de expresión del cante Flamenco.

Constará de diez sesiones de trabajo de una duración de tres horas cada una. A lo largo de estas sesiones se tratarán:

- Aspectos informativos.
- Aspectos prácticos.
- Recital a cargo de profesionales.

b) De acuerdo con la Orden de 8 de junio de 1994 por la que se establece el Plan Anual de Formación Permanente del Profesorado de Andalucía para el curso 1994/95, podrán los CEPs organizar cursos de Iniciación al Flamenco en la escuela en el marco de la estructura anteriormente expuesta.

#### 2. Seminario provincial de Profundización en Didáctica de Flamenco.

Con carácter experimental se desarrollarán durante el curso 1994/95 Seminarios Provinciales de Profundización en Didáctica de Flamenco, de 30 horas de duración, en el ámbito de un C.E.P. que en cursos anteriores haya impartido el "Curso de Iniciación al Flamenco en la Escuela" mencionado anteriormente y en las provincias que determine este Instituto.

En este Seminario se profundizará en los contenidos del nivel anterior y se contemplará también:

- Los diseños curriculares y el Flamenco.
- Estrategias para su incorporación.

Participarán en él 30 profesores, dándose preferencia a los especialistas de Educación Musical y a los que justifiquen la inclusión del Flamenco en su Programación de Aula.

#### 3. Seminario Regional de Profundización en Didáctica del Flamenco.

a) Este seminario de 30 horas de duración se realizará en colaboración con la Fundación Andaluza de Flamenco y participarán en él un máximo de 50 profesores que hayan asistido los años anteriores a los "Cursos de Iniciación al Flamenco en la escuela" organizados por esta Consejería. Para la selección de estos profesores se realizará una convocatoria pública en la que se explicitarán los criterios de selección. Asimismo se publicará la lista de admitidos.

b) Las Delegaciones Provinciales a través de la Comisión Técnica Provincial de Renovación Pedagógica serán las encargadas de seleccionar estos 50 profesores entre aquellos que lo soliciten.

c) Los objetivos que pretende este Seminario son los siguientes:

- Desarrollar actitudes positivas hacia la inclusión del Flamenco y otras formas musicales andaluzas en el currículum debido a su valor escolar, social y cultural.

- Facilitar la adecuada definición de objetivos educativos, la selección oportuna de los contenidos, la planificación de actividades e instrumentos para su evaluación.

- Proporcionar a los profesores ampliación de conocimientos, estrategias y procedimientos de tratamiento curricular sobre el Flamenco.

- Ampliar el conocimiento que se tiene de las distintas formas, estructuras y perspectivas que atañen al Flamenco como forma de expresión artística y cultural de manera que se facilite al profesorado información para la planificación y desarrollo de actividades educativas.

- Favorecer la aplicación en el aula de este tipo de actividades de forma muy relacionada con la reflexión teórica sobre las mismas en su proceso continuo de perfeccionamiento.

- Promocionar el contacto y el debate entre el profesorado, facilitando el intercambio de experiencias y de ideas.

#### 4. Grupos de Trabajo

En cada provincia de la Comunidad Autónoma Andaluza se constituirán grupos de trabajo de profesores que han participado en los Cursos de Iniciación al Flamenco y en los Seminarios de Profundización en didáctica del flamenco con la finalidad de continuar la labor de reflexión y de elaboración de materiales curriculares sobre la inclusión del Flamenco en los currícula escolares.

---



# PUBLICACIONES

## ADMINISTRACION DE ANDALUCIA

### Revista Andaluza de Administración Pública

#### SUMARIO del núm. 16, Octubre-Noviembre-Diciembre 1993

##### ESTUDIOS

*José Luis Melán Gil*  
Estado Autonómico y Administraciones Públicas

*M.<sup>a</sup> Concepción Barrero Rodríguez*  
Los Conjuntos históricos y el planeamiento de protección en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

*Antonio Alfonso Pérez Andrés*  
Las tensiones originadas por la nueva ordenación de los Espacios Naturales Protegidos.

##### JURISPRUDENCIA

###### COMENTARIOS DE JURISPRUDENCIA

El derecho de autodeterminación informativa frente a las Administraciones Públicas (comentario a la STC 254/93, de 20 de julio)  
*(Luis Miguel Arroyo Yanes)*

Regulación de la LOCFS sobre Poitias Locales: Condicionamiento de las competencias autonómicas en materia de Seguridad Pública. (Comentario a la STC 83/1993, de 8 de marzo)  
*(Concepción Horguel Baena)*

###### NOTAS DE JURISPRUDENCIA

###### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. Constitución.-II. Derechos y Libertades.-III. Principios Jurídicos Básicos.-IV. Instituciones del Estado.-V. Fuentes.-VI. Organización Territorial del Estado.-VII. Economía y Hacienda.-  
*(Francisco Escribano López)*

###### TRIBUNAL SUPREMO Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

I. Acto Administrativo.-II. Administración Local.-III. Administración Pública.-IV. Bienes Públicos.-V. Comunidades Autónomas.-VI. Contratos.-VII. Corporaciones de Derecho Público.-VIII. Cultura, Educación, Patrimonio Histórico-Artístico.-IX. Derecho Administrativo Económico.-X. Derecho Administrativo Sancionador.-XI. Derechos Fundamentales y Libertades.-XII. Expropiación Forzosa.-XIII. Fuentes.-XIV. Hacienda Pública.-XV. Jurisdicción Contencioso-Administrativa.-XVI. Medio Ambiente.-XVII. Organización.-XVIII. Personal.-XIX. Procedimiento Administrativo.-XX. Responsabilidad.-XXI. Salud y Servicios Sociales.-XXII. Urbanismo y Vivienda. Tribunal Supremo *(José I. López González)* Tribunal Superior de Justicia de Andalucía *(José L. Rivero Ysern)*

##### CRONICA PARLAMENTARIA

Presupuestos de 1994  
*(Antonio Porras Nadales)*

##### DOCUMENTOS

Francisco del Río Muñoz  
Sobre la Ley 8/1993, de 19 de octubre, de creación del Consejo Consultivo de Andalucía

##### RESEÑA LEGISLATIVA

Disposiciones Estatales.  
Disposiciones Generales de la Junta de Andalucía.  
Disposiciones Generales de las Comunidades Autónomas.  
Índice Análítico.  
*(Antonio Jiménez Blanco)*  
*(Javier Barnes Vázquez)*  
*(Concepción Barrero Rodríguez)*

##### NOTICIAS DE LA ADMINISTRACION AUTONOMICA

INFORMES: Los informes del Consejo de Estado y el artículo 44 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.  
*(José Ignacio Morillo-Velarde Pérez)*

ESQUEMAS sobre Procedimiento Administrativo: Otras disposiciones de interés para la Administración Autónoma  
*(José I. Morillo-Velarde Pérez)*

##### BIBLIOGRAFIA

###### RECENSIONES

JAIME RODRIGUEZ ARANA  
Derecho Público Gallego y Administración Única.  
*(M. Bella Segovia de la Concepción)*

ENRIQUE ALONSO GARCIA  
El Derecho Ambiental de la Comunidad Europea  
*(Severiano Fernández Ramos)*

JOSE LUIS GARCIA RUIZ  
El derecho propio de Andalucía  
*(Juan Manuel López Ulla)*



Suscripción anual (4 números): 4.000 Ptas. (IVA incluido)

Número suelto: 1.300 Ptas.

Pedidos y suscripciones: Servicio de Publicaciones y BOJA

Apartado Oficial sucursal núm. 11. Bellavista

41014 SEVILLA

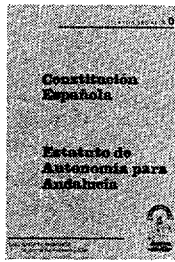
Tlf.: (95) 469 31 60\*

Forma de pago: Talón nominativo conformado o Giro Postal en cualquier caso a nombre de:

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

# PUBLICACIONES

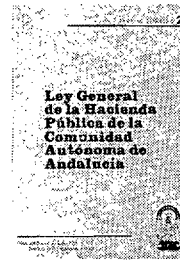
## Colección: TEXTOS LEGALES



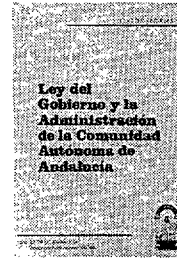
PVP: 450 ptas.



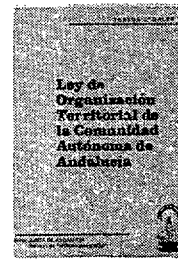
PVP: 200 ptas.



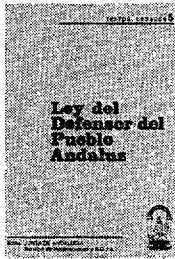
Ver núm. 20



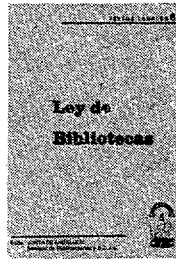
PVP: 200 ptas.



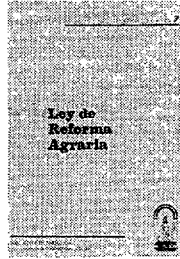
PVP: 200 ptas.



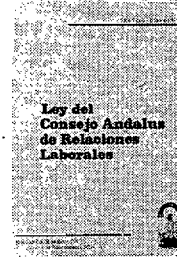
PVP: 200 ptas.



PVP: 200 ptas.



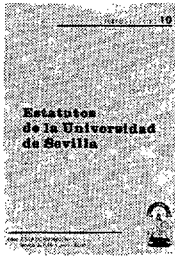
PVP: 200 ptas.



Agotado



Agotado



Agotado



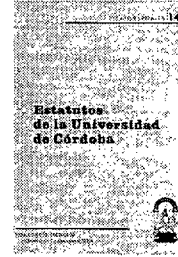
PVP: 300 ptas.



PVP: 200 ptas.



Agotado



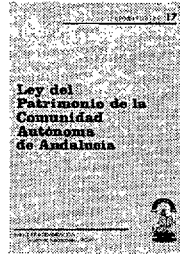
PVP: 560 ptas.



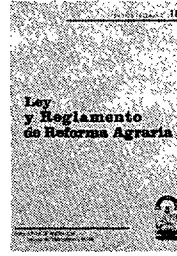
Agotado



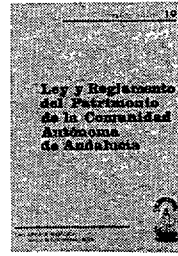
PVP: 200 ptas.



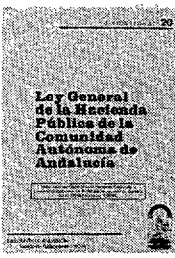
PVP: 300 ptas.



PVP: 550 ptas.



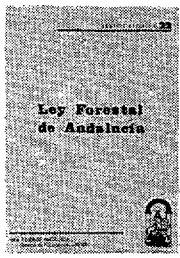
PVP: 400 ptas.



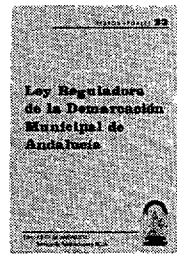
PVP: 300 ptas.



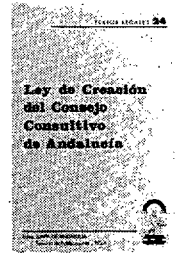
PVP: 300 ptas.



PVP: 490 ptas.



PVP: 450 ptas.



PVP: 300 ptas.

Formato: UNE A5L.

PVP: En los precios señalados se incluye el IVA.

Forma de pago: Talón nominativo conformado o giro postal, en cualquier caso a nombre de BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA.

Junta de Andalucía.

Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. SEVILLA 41014.

## NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1994

### 1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, sean obligatorias o voluntarias, están sujetas al pago de las correspondientes tasas, (Art. 25.a, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. — 41014 Sevilla.

### 2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 3 del Reglamento del BOJA).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº. 16, punto 3 del Reglamento).

### 3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2.º semestre) será de 7.570 ptas., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4.º trimestre) será de 3.785 ptas.
- 3.2. El precio del fascículo suelto es de 100 ptas.

### 4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por **ADELANTADO**.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por **GIRO POSTAL** o mediante **TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO**, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA núm. 39 del 26).
- 4.3. **NO SE ACEPTARAN** transferencias bancarias ni pagos contra reembolso.
- 4.4. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

### 5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



BOJA NUM.	PAGINA NUM.	BOJA NUM.	PAGINA NUM.
		provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Salud y Servicio Andaluz de Salud. ....	6.558
87		Orden de 1 de junio de 1994, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Educación y Ciencia. ....	6.562
93		Orden de 1 de junio de 1994, por la que se resuelve provisionalmente el concurso de promoción al Grupo II, entre el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía convocado por Orden que se cita. ....	7.060
88		Orden de 3 de junio de 1994, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad del Ayuntamiento de Ubeda (Jaén) a la Comunidad Autónoma de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes, para la construcción de viviendas de promoción pública. ....	6.803
85		Orden de 6 de junio de 1994, por la que se delegan competencias en materia de personal en distintos Organos de la Consejería. ....	6.265
90		Orden de 6 de junio de 1994, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad del Ayuntamiento de Archidona (Málaga) a la Diputación Provincial de Málaga, para la ubicación de una Planta de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos. ....	6.964
90		Orden de 6 de junio de 1994, por la que se conceden subvenciones a las Entidades Locales Territoriales que se indican, de acuerdo con el Decreto que se cita, sobre medidas de saneamiento de las Haciendas Locales. ....	6.964
89		Orden de 8 de junio de 1994, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Tetrados de la Junta de Andalucía. ....	6.844
93		Orden de 8 de junio de 1994, por la que se financia la operación de crédito contratada por la Diputación Provincial de Granada con el Banco de Crédito Local, para la ejecución de proyectos de obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al Plan de Empleo Rural 1993. ....	7.070
93		Orden de 13 de junio de 1994, por la que se desarrolla la Oficina Andaluza para la colaboración en las medidas contra el narcotráfico. ....	7.072
95		Orden de 13 de junio de 1994, por la que se conceden subvenciones a las entidades locales territoriales que se expresan, para la ejecución de obras de infraestructura e instalación de servicios. ....	7.174
97		Orden de 15 de junio de 1994, por la que se integra en los grupos y categorías labo-	
		rales de la Junta de Andalucía, al personal laboral traspasado por Real Decreto que se cita. ....	7.251
97		Orden de 15 de junio de 1994, por la que se conceden subvenciones a los Ayuntamientos Andaluces para la nivelación de servicios municipales. ....	7.273
93		Orden de 16 de junio de 1994, por la que se dispone la prórroga del plazo de presentación de instancias para participar en las convocatorias de concursos de méritos. ....	7.066
<b>Resoluciones</b>			
8		Resolución de 9 de noviembre de 1993, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se presta conformidad a la enajenación de dos microescuelas y dos viviendas propiedad del Ayuntamiento de Cabra (Córdoba). ....	445
8		Resolución de 11 de noviembre de 1993, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se presta conformidad a la permuta de parcela de terreno propiedad del Ayuntamiento de Ubeda por parcela propiedad de don Juan Toral Muñoz y doña Josefa Fernández Tallante. ....	445
4		Resolución de 19 de noviembre de 1993, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante subasta pública, de nueve parcelas propiedad del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla). ....	191
8		Resolución de 22 de noviembre de 1993, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se conceden subvenciones a entidades sin ánimo de lucro conforme al Decreto que se cita. ....	445
11		Resolución de 22 de noviembre de 1993, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se presta conformidad a la permuta de un solar de tres mil, ciento cincuenta metros cuadrados, propiedad del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) por la construcción por parte de Viviendas Luceninas, Sociedad Cooperativa Andaluza, del local que se cita. ....	599
20		Resolución de 29 de noviembre de 1993, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se presta conformidad a la permuta de una parcela propiedad del Ayuntamiento de Estepa (Sevilla), por otra propiedad de don Manuel Muñoz Sánchez y doña Gracia Pozo Vergara. ....	1.275
1		Resolución de 13 de diciembre de 1993, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se resuelve la provisión y se anuncia convocatoria pública de puestos de libre designación. ....	8
1		Resolución parcial de 16 de diciembre de 1993, de la Secretaría General para la	





BOJA NUM.	PAGINA NUM.	BOJA NUM.	PAGINA NUM.
11	602	45	3.214
11	602	34	2.105
60	4.136	95	7.177
87	6.571	92	7.035
9	494	<b>3.6. CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA</b>	
11	602	<b>Decretos</b>	
11	603	19	1.192
24	1.528	19	1.194
45	3.214	2	69
		4	180
		4	180
		4	181



BOJA NUM.	PAGINA NUM.	BOJA NUM.	PAGINA NUM.
5	282	2	327
17	1.055	2	88
2	84	2	88
2	85	2	88
2	86	2	88
2	87	3	147
2	87	3	147
6	326	5	283
5	282	3	148
6		3	

BOJA NUM.	PAGINA NUM.	BOJA NUM.	PAGINA NUM.
69	4.739	69	4.741
69	4.739	69	4.741
69	4.739	77	5.719
69	4.739	65	4.321
69	4.740	69	4.741
69	4.740	69	4.741
69	4.740	84	6.232
69	4.740	75	5.655
69	4.740	92	7.036
69	4.740	74	5.618
69	4.740	74	5.618
69	4.740	74	5.618

BOJA NUM.	PAGINA NUM.	BOJA NUM.	PAGINA NUM.
51	3.464	84	6.213
55	3.976	72	4.949
61	4.176	74	5.623
74	5.619	74	5.623
74	5.620	85	6.270
74	5.620	86	6.485
74	5.621	86	6.487
74	5.621	92	7.036
74	5.622	94	7.110
65	4.321	88	6.806
65	4.322	92	

BOJA NUM.	PAGINA NUM.	BOJA NUM.	PAGINA NUM.
			visión de plazas de Cuerpos Docentes que se citan. .... 2.237
37	2.441	36	Resolución de 24 de febrero de 1994, de la Universidad de Granada, por la que se convocan concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes que se citan. .... 2.239
74	5.624	36	Resolución de 24 de febrero de 1994, de la Dirección General de Personal, para la aplicación de lo previsto en los Ordenes que se citan, a los efectos de reconocimiento de estadios o sexenios. .... 2.254
37	2.441	39	Resolución de 24 de febrero de 1994, de la Universidad de Granada, por la que se hace pública la composición de las Comisiones de las plazas de Cuerpos Docentes, convocadas por Resolución de esta Universidad de fecha 18 de diciembre de 1993. .... 2.515
37	2.441	44	Resolución de 24 de febrero de 1994, de la Universidad de Sevilla, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios de la misma. .... 2.832
39	2.515	30	Resolución de 25 de febrero de 1994, de la Dirección de Ordenación Educativa y Formación Profesional, por la que se convoca la celebración de pruebas de evaluación de Enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de Primer Grado (Técnico Auxiliar). .... 1.911
34	2.104	41	Resolución de 25 de febrero de 1994, de la Universidad de Sevilla, por la que se convocan a Concurso o Concurso de Méritos plazas de Cuerpos Docentes Universitarios de esta Universidad. .... 2.674
39	2.515	42	Resolución de 25 de febrero de 1994, de la Universidad de Jaén, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la escala administrativa de esta Universidad, mediante el sistema de promoción interna. .... 2.695
48	3.289	44	Resolución de 25 de febrero de 1994, de la Universidad de Jaén, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Gestión de esta Universidad, mediante el sistema de promoción interna. .... 2.808
29	1.726	44	Resolución de 25 de febrero de 1994, de la Universidad de Jaén, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala Facultativa de Archivos y Bibliotecas de esta Universidad, mediante el sistema de promoción interna. .... 2.814
29	1.734	44	Resolución de 25 de febrero de 1994, de la Universidad de Jaén, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala Administrativa, en aplicación del artículo 15. y de la disposición transitoria decimoquinta de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. .... 2.819
34			





BOJA NUM.	PAGINA NUM.	BOJA NUM.	PAGINA NUM.
		75	Resolución de 9 de mayo de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 269/93N, interpuesto por don Rafael Martín Sánchez, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. .... 5.657
67	4.620		
		75	Resolución de 9 de mayo de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1053/94, interpuesto por don Aurélio de la Cruz Martínez, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. .... 5.657
91	7.013		
		82	Resolución de 12 de mayo de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la cual se hace pública la concesión de una subvención específica al Club Español de los Residuos. .... 5.983
68	4.716		
		86	Resolución de 16 de mayo de 1994, de la Dirección General de Deportes, por la que se hace pública la subvención concedida al Ayuntamiento de Baena para la construcción del Pabellón Polideportivo Cubierto. .... 6.496
67	4.620		
		91	Resolución de 16 de mayo de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1177/94, interpuesto por don Antonio Lorenzo Jiménez, en nombre y representación de la entidad mercantil Antonio Molina e Hijos, SA, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. .... 7.013
72	4.953		
		91	Resolución de 17 de mayo de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 877/93, interpuesto por don José Luis Piña Sánchez, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. .... 7.013
73	5.088		
		91	Resolución de 17 de mayo de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1229/94, interpuesto por don Rafael García Valdecasas Ruiz, en representación de la Cooperativa Agrícola Olivarera Santa Isabel Sociedad Cooperativa Andaluza, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. .... 7.014.
73	5.088		
		91	Resolución de 18 de mayo de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1154/94, interpuesto por doña María del Carmen Quero Galán, en nombre y representación de don Francisco Moreno y Moreno-Barreda, ante la Sala de lo Contencioso
89	6.872		
73	5.090		
73	5.090		